

**ACTA - COMISSIÓ DE DESENVOLUPAMENT URBÀ, VIVENDA I MOBILITAT**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA COMISSIÓ DE DESENVOLUPAMENT URBÀ, VIVENDA I MOBILITAT DEL DIA 25 DE FEBRER DE 2019

A la casa consistorial de la ciutat de València, situada a l'edifici de l'Antiga Fàbrica de Tabacs, carrer d'Amadeu de Savoia, núm. 11, a les deu hores del dia vint-i-cinc de febrer de dos mil dènou, davall la presidència del Sr. Vicent Sarrià Morell, es reünix en sessió ordinària la Comissió de Desenvolupament Urbà, Vivenda i Mobilitat, amb l'assistència dels components d'esta, Sr. Giuseppe Grezzi, Sra. Gloria Tello Company, Sr. Alfonso Novo Belenguer, Sr. Alberto Mendoza Seguí, Sr. Narciso Estellés Escorihuela, Sra. María Oliver Sanz i l'absència de la Sra. M^a Dolores Jiménez Díaz, i actua com a secretari, per delegació del secretari general i del Ple, el Sr. Manuel Latorre Hernández. La presidència obri la sessió i comença l'examen dels assumptes que figuren en l'orde del dia, de manera que s'adopten els acords següents.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió anterior de data 28 de gener de 2019.	

S'acorda, per unanimitat, aprovar l'acta de la sessió realitzada el dia 28 de gener de 2019, l'esborrany de la qual va ser prèviament distribuït als membres de la Comissió sense que cap d'estos hi haja formulat observacions.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00406-2019-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Dóna compte de les dates de celebració de les sessions ordinàries de la Comissió de Desenvolupament Urbà, Vivenda i Mobilitat corresponents als mesos de març i abril de 2019.	

"A propuesta de la Presidencia, y de conformidad con la sesión extraordinaria de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad celebrada el día 21 de julio de 2015, la Comisión, por unanimidad de sus miembros presentes, acordó aprobar el régimen de sus sesiones ordinarias, que como primera regla de funcionamiento dispuso que se celebrará una sesión ordinaria mensual, el lunes inmediatamente anterior a la celebración de la sesión plenaria ordinaria, a las diez horas, en primera convocatoria, el calendario de celebración de las sesiones de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad para los meses de marzo y abril de 2019 se verá modificado para adaptarla a la celebración de las respectivas sesiones plenarias, teniendo en cuenta los días festivos y la previsión de sábados inhábiles contenida en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015.

En consecuencia, el calendario de la sesión ordinaria de los meses de marzo y abril de 2019, será el siguiente:

- Mes de marzo:
 - Convocatoria de la sesión: miércoles, 20 de marzo.
 - Celebración de la sesión: lunes, 25 de marzo.
 - Plazo máximo para la presentación de preguntas: hasta las 12'00 horas del lunes, 11 de marzo.
 - Plazo máximo para la presentación de mociones: hasta las 14'00 horas del viernes, 15 de marzo.
- Mes de abril:
 - Convocatoria de la sesión: viernes, 12 de abril.
 - Celebración de la sesión: miércoles, 17 de abril.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



- Plazo máximo para la presentación de preguntas: hasta las 12'00 horas del viernes, 5 de abril.

- Plazo máximo para la presentación de mociones: hasta las 14'00 horas del viernes, 11 de abril.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de las fechas de celebración de las sesiones ordinarias de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad correspondientes a los meses de marzo y abril de 2019, que serán las siguientes:

• Mes de marzo:

- Convocatoria de la sesión: miércoles, 20 de marzo.

- Celebración de la sesión: lunes, 25 de marzo.

- Plazo máximo para la presentación de preguntas: hasta las 12'00 horas del lunes, 11 de marzo.

- Plazo máximo para la presentación de mociones: hasta las 14'00 horas del viernes, 15 de marzo.

• Mes de abril:

- Convocatoria de la sesión: viernes, 12 de abril.

- Celebración de la sesión: miércoles, 17 de abril.

- Plazo máximo para la presentación de preguntas: hasta las 12'00 horas del viernes, 5 de abril.

- Plazo máximo para la presentación de mociones: hasta las 14'00 horas del viernes, 11 de abril".

3	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2018-000147-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: Proposa aprovar definitivament "l'Estudi de Detall de l'illa de cases Delimitada pels carrers de la Serradora, Francesc Cubells, Consol i Josep Aguirre".		

La Comissió en sessió realitzada el dia de hui ha acordat formular la proposta que a continuació s'expressa, adoptada per majoria amb l'abstenció dels Srs. Novo Belenguer, Mendoza Seguí i Estellés Escorihuela a l'Excm. Ajuntament Ple.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9 de mayo de 2018, se recibió en el Servicio de Planeamiento la documentación correspondiente al “Estudio de Detalle en la manzana delimitada por las calles Serrería, Francisco Cubells, Consuelo y José Aguirre”, presentado por *****, solicitando el inicio de su tramitación.

SEGUNDO.- Por Resolución de la Alcaldesa en funciones, D^a M^a Pilar Soriano Rodríguez de 7 de agosto de 2018, se resuelve el informe favorable de evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado del Estudio de Detalle en la manzana delimitada por las calles Serrería, Francisco Cubells, Consuelo y José Aguirre, designando como alternativa más idónea medioambientalmente a la Alternativa 1 propuesta en el DIE.

TERCERO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2018, acordó el inicio del proceso de consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas del “Estudio de Detalle en la manzana delimitada por las calles Serrería, Francisco Cubells, Consuelo y José Aguirre”, durante un plazo de 20 días hábiles.

CUARTO.- Consta en el expediente los siguientes informes:

- Informe de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana, de 20/12/18, informando que no procede realizar observación alguna al respecto.
- Informe del Ministerio de Fomento, Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, de 28/12/18, que señala que en el ámbito no existen infraestructuras gestionadas por el Ministerio de Fomento que puedan verse afectadas.
- Informe de Ocoval, de 25/01/19, en el que indica que ha recibido contestación de Telefónica, que señala que la parcela no está dotada en lo que a infraestructuras de Telefónica, por lo que será necesario conectar a la red canalizada en la calle José Aguirre, siendo preciso realizar 45 metros de canalización dependiendo donde se ubique la arqueta ICT.
- Informe de la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística, de 01/02/19, que señala lo siguiente: ...”la nueva documentación aportada de Estudio de Detalle modificado, de fecha de 11 de diciembre de 2018, ha incluido la observación realizada por esta Oficina Técnica de Ordenación Urbanística en el citado informe. Concretamente se ha recogido en la página quince de la memoria del Estudio de Detalle, en el apartado, “Objetivos de Calidad Acústica”, las observaciones del informe del Servicio de Contaminación Acústica. A la vista de lo anterior, consideramos que la documentación ha sido subsanada”.
- Informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil, de 23/10/18, cuyas indicaciones y planos de servidumbres aeronáuticas ha sido incorporado en la documentación definitiva en el apartado A.8. “Otras condiciones normativas” y en el plano C.04.

QUINTO.- El anuncio de exposición pública se insertó en el DOGV n° 8448 de 20/12/18, y en el diario Las Provincias de la misma fecha, y durante el trámite de información pública no se han presentado alegaciones al respecto, según consta en el certificado emitido por la Secretaría del Área I de fecha 30/01/19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



A los Antecedentes de Hecho descritos, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Estudio de Detalle tiene por objeto ordenar los volúmenes, sobre una manzana delimitada por las Calles Serrería, Francisco Cubells, Consuelo y José Aguirre para lo que se propone un reparto de volumetría, sin aumento de la superficie edificable prevista en el Plan. El cambio que propone el Estudio de Detalle presentado afecta a cuatro aspectos:

- Se propone pasar de tres alturas a cuatro en la parcela de referencia catastral 9217706YJ2791E0001QW, sin variar los parámetros urbanísticos de ocupación máxima, edificabilidad máxima y uso característico de manzana.

- Se propone mejorar la inserción volumétrica del edificio que falta por edificar en el frente de manzana desde la calle José Aguirre, retirándose de este linde lateral la distancia necesaria para poder abrir huecos y creando un patio interior.

- Se mantiene la calificación TER-5 de PGOU, proponiéndose dejar sin efecto la limitación del uso terciario a deportivo que el Estudio de Detalle vigente establece, proponiendo que los posibles usos terciarios sean los permitidos en EDA en el Plan General.

- El Estudio de Detalle afecta a suelo urbano y efectivamente urbanizado, por lo que a este supuesto le ha sido de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica previsto en el art. 50.2 de la LOTUP.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), punto 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el presente acuerdo precisa de la emisión de informe previo de Secretaría, por tratarse de la aprobación de un instrumento de planeamiento, informe que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 del citado Real Decreto.

TERCERO.- En virtud del artículo 57.1.d) de la LOTUP en relación con los artículos 123.1 i) y 123.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local (modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), la competencia para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle corresponderá al Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple de votos.

CUARTO.- En virtud del artículo 57.2 de la LOTUP, el acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, previa remisión de una copia digital del Plan a la Consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



PRIMERO.- Aprobar definitivamente el “Estudio de Detalle en la manzana delimitada por las calles Serrería, Francisco Cubells, Consuelo y José Aguirre”, presentado por *****.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente, con expresión de los recursos procedentes al efecto.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a los Servicios municipales afectados.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, previa comunicación y remisión de una copia digital del Plan a la Consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo".

Pregunta el Sr. Novo si l'exposició al públic d'aquest document va passar per aquesta Comissió. Explica el Sr. Secretari que no, perquè sotmetre a informació pública és competència de la Junta de Govern Local i no és preceptiu el dictamen previ de la Comissió. Si coincideix en dates amb la celebració de la Comissió es porta a aquesta, com s'ha fet en altres ocasions, però no es retarda la tramitació de l'instrument urbanístic si queda allunyada en el temps la celebració de la següent sessió.

4	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2017-000220-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: Proposa emetre dictamen favorable al document de Modificació Puntual del PEP-EBIC núm. 8 Museu de Belles Arts Sant Pius V, a fi de sol·licitar informe a la Direcció General de Cultrua i Patrimoni.		

La Comissió en sessió realitzada el dia de hui ha acordat emetre dictamen favorable a la proposta que a continuació s'expressa, adoptada per majoria amb l'abstenció dels Srs. Novo Belenguer, Mendoza Seguí i Estellés Escorihuela.

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Como consecuencia de unas obras que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte está realizando en el Museo de Bellas Artes y los acuerdos conseguidos entre la administración estatal y la local respecto al mismo, la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de 21 de julio de 2017, requiere al Servicio de Planeamiento que inicie los trámites oportunos para modificar el PEP-EBIC 8-Museu de Belles Arts San Pius V-Palau de Justícia-Església i Convent de Sant Domènec-Monestir del Temple-Exconvent del Carme i Església de la Santa Creu-Torres de Serrans i Palau dels Comtes de Cervelló, aprobado definitivamente por Resolución de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de 18 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- Con tal motivo, por el Servicio de Planeamiento se elabora documentación técnica consistente en el Documento Inicial Estratégico y el Borrador de la Modificación Puntual del PEP-EBIC nº 8 (modificación de la calificación de la parcela del Museo de Bellas Artes San Pío V y Parque de Viveros).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



TERCERO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 11 de octubre de 2018, acuerda aprobar el informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado, designando la alternativa 1 como la más idónea en materia medioambiental.

CUARTO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2018, acuerda iniciar el proceso de consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en la Modificación Puntual del PEP-EBIC nº 8 (modificación de la calificación de la parcela del Museo de Bellas Artes San Pío V y Parque de Viveros), así como el sometimiento al trámite de información pública del expediente por un plazo de 45 días.

QUINTO.- Consta realizada en el expediente el trámite de consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, habiéndose presentado en la fase de información pública, computada desde el 15 de noviembre de 2018 hasta el 24 de enero de 2019, la siguiente alegación:

- Alegación presentada por la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos el 21/01/19 (NRE: 00113 2019 002226), que resumidamente señala lo siguiente:

- Consideran que la modificación de planeamiento propuesta incumple la debida protección que se desprende de la condición de Bien de Interés Cultural (en adelante, BIC) del edificio.
- Consideran que la modificación de planeamiento olvida las necesidades funcionales del museo.
- Debería incorporarse a la documentación un documento sobre accesibilidad al edificio.

A los Antecedentes de Hecho descritos, le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resulta de aplicación el artículo 63 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, (en adelante LOTUP), que dispone que los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación.

SEGUNDO.- Respecto a la infraestructura verde municipal y paisajística, aunque el PGOU vigente no contiene determinaciones sobre infraestructura verde territorial municipal la revisión del mismo que se encuentra en tramitación si la contempla, encontrándose parte de las parcelas afectadas por esta modificación puntual lindantes con elementos de esta red de infraestructura verde municipal y una porción de los “Jardines del Real”, y los espacios asociados al Museo de Bellas Artes pertenecen a dicha infraestructura, cambiando su calificación pero sin variar la funcionalidad de los mismos que siguen siendo espacios dotacionales por lo que para la aprobación definitiva del documento urbanístico es preceptivo el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje. Además hay que tener en cuenta que al pasar parte de la parcela de actual Parque de Viveros de GEL-2/PQL a GSP2/PED, debe obtenerse para la aprobación definitiva del documento urbanístico el dictamen del Consell Jurídic Consultiu, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por lo que superada la fase de información pública y de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



interesadas, en virtud de lo dispuesto en el art. 10.8.e) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, es preceptivo requerir el dictamen de dicho organismo.

TERCERO.- Por lo que respecta a la alegación presentada por la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos el 21/01/19 (NRE: 00113 2019 002226), se informa lo siguiente:

- Con respecto a la consideración que realizan sobre que la modificación de planeamiento propuesta incumple la debida protección que se desprende de la condición de Bien de Interés Cultural (en adelante, BIC) del edificio, informar que la actuación propuesta supone una consolidación de las condiciones ambientales y paisajísticas de las infraestructuras existentes en el ámbito, a la vez que mejora las condiciones de visualización del propio museo y de las edificaciones protegidas de la C/Vuelta del Ruisenior al reurbanizar este nuevo espacio público generado por la redefinición de los límites propios del Museo de Bellas Artes. La actuación en su totalidad resuelve adecuadamente la articulación de los distintos espacios, tanto del viario público del sistema general de servicio público, como del sistema general de espacios libres. Los terrenos afectados por la modificación incluyen una porción de los Jardines del Real “Viveros” pertenecientes a la infraestructura verde, así como los espacios asociados al museo que también forman parte de la infraestructura verde, manteniendo y mejorando su funcionalidad como espacios asociados al BIC dentro de la infraestructura verde. Además debe tenerse en cuenta que al proponer esta modificación una redelimitación del BIC del Museo de Bellas Artes como del BRL del Parque de Viveros, se han revisado las fichas del Catálogo del PEP-EBIC nº 8 para aprobarse conjuntamente con la modificación propuesta, y por lo que respecta al ámbito del Espacio de Protección Arqueológica (BRL-EPA) del “Palacio Real de València”, y al Área de Vigilancia Arqueológica (AVA-01) de Ciutat Vella, es preceptivo para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento el informe de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, informe que ha sido solicitado. Además, debe tenerse en cuenta que aunque se apruebe el documento urbanístico, tanto en el ámbito del BIC como en el del EPA, seguirá siendo necesario autorización previa de la Conselleria competente para la realización de obras y otro tipo de actividades que impliquen remoción de tierras, sean públicas o privadas, en los términos expresados en la legislación de patrimonio cultural, siendo la protección al patrimonio constante en todas las fases, por lo que se propone la desestimación de la alegación presentada.
- En cuanto a la consideración realizada sobre que la modificación de planeamiento olvida las necesidades funcionales del museo, especificando estar en contra de la eliminación del vallado que creará inseguridad al edificio, señalar que esta alegación no tiene la consideración de alegación urbanística al documento presentado, sino más bien se trata de percepciones del alegante; no obstante se señala que existen medidas de vigilancia y seguridad que impiden o dificultan el robo en el museo, dado que un vallado, si no va acompañado de otras medidas, no garantiza la seguridad de los bienes del edificio. Existen multitud de museos de primer rango nacional e internacional, por todos conocidos, que carecen de todo vallado, sin que su seguridad se vea por ello cuestionada. Por todo lo expuesto, se propone la desestimación de la alegación.
- Por lo que respecta a la consideración realizada sobre que debe incorporarse a la documentación un estudio sobre la accesibilidad al edificio, informar que de conformidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



con lo dispuesto en el artículo 13 en relación con el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, no es obligatorio exigir un plan de movilidad; no obstante, el tema de la accesibilidad al edificio es un asunto a tratar posteriormente en la concesión de las distintas autorizaciones administrativas para iniciar las obras y la actividad. Respecto a esta cuestión, no hay que olvidar tampoco el informe emitido en la fase ambiental por el Ministerio de Cultura y Deporte el 10/07/18, en el que indicaba, por lo que se refiere a la utilización del “Jardín de las Esculturas”, que sería necesario precisar en el documento urbanístico que el libre acceso de los ciudadanos tendrá unas limitaciones por razones de funcionamiento y seguridad del Museo, como pueden ser limitaciones en cuanto a horario y a autorización de actividades. También cabe recordar que en el informe ambiental emitido, respecto de las condiciones de ubicación del mobiliario urbano, estacionamientos y accesibilidad de determinados vehículos, se señala que el proyecto de ejecución de las obras debe contar con el visto bueno del Servicio municipal de Movilidad Sostenible. Por todo lo expuesto, se propone la desestimación de esta alegación.

CUARTO.- La aprobación definitiva de este instrumento de planeamiento será competencia del organismo autonómico competente en materia de urbanismo, dado el carácter estructural de la propuesta al afectar a la ordenación de la red primaria de dotaciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.2,c) de la Ley 5/2014, de 25 de Julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), no procediendo la redacción del Estudio de Viabilidad Económica al no proponer acciones de transformación del territorio susceptibles de generar productos urbanísticos de mercado conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

QUINTO.- En virtud del artículo 123.1. i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la competencia para la aprobación provisional corresponde al Pleno de la Corporación. Según el artículo 123.2 de la misma Ley 7/1985, el acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

SEXTO.- Según el art. 34.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciano, al afectar la modificación puntual a un inmueble declarado Bien de Interés Cultural, la aprobación provisional deberá contar con el informe de la conselleria competente en materia de cultura, que se emitirá, en el plazo máximo de 6 meses, sobre la documentación que vaya a ser objeto de aprobación provisional, y que tendrá carácter vinculante.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), punto 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el presente acuerdo precisa de la emisión de informe previo de Secretaría, por tratarse de la aprobación de un instrumento de planeamiento, informe que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 del citado Real Decreto.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, por los motivos expuestos en el fundamento de derecho tercero de este informe.

SEGUNDO.- Emitir dictamen favorable al documento de Modificación Puntual del PEP-EBIC nº 8 (modificación de la calificación de la parcela del Museo de Bellas Artes San Pío V y Parque de Viveros) elaborado por el Servicio de Planeamiento, proponiendo la aprobación provisional del mismo.

TERCERO.- Acordar la remisión del expediente de la Modificación Puntual del PEP-EBIC nº 8 (modificación de la calificación de la parcela del Museo de Bellas Artes San Pío V y Parque de Viveros) a la Dirección General de Cultural y Patrimonio, solicitando su informe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, al afectar la modificación puntual a un inmueble declarado Bien de Interés Cultural".

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2019-000050-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Proposa sotmetre a informació pública el Pla Especial de la Zona Sud 1 (Natzaret Est) del Port de València, formulat per l'Autoritat Portuària de València.		

La Comissió en sessió realitzada el dia de hui ha acordat formular la proposta que a continuació s'expressa, adoptada per majoria amb l'abstenció dels Srs. Novo Belenguer, Mendoza Seguí i Estellés Escorihuela a l'Excm. Ajuntament Ple.

"En cumplimiento de lo establecido en los artículos 172 y 175 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se emite el siguiente informe con propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Autoridad Portuaria de València (en adelante, APV), el 25/01/19 (NRE: 00110 2019 006519), remite documentación, en papel y soporte electrónico, consistente en Memoria urbanística y Documentación gráfica, Bases para el Acuerdo y Convenio entre el Ayuntamiento de València y la APV, Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado, Separata de Servidumbres Aeronáuticas, Separata de Servidumbre de Costas, Memoria de Impacto Patrimonial, Estudio de Demandas de Recursos Hídricos, Estudio de Movilidad, Estudio de Integración Paisajística, y Estudio de Viabilidad Económica y Memoria de Sostenibilidad Económica correspondiente al Plan Especial de la Zona Sur 1 del Puerto de València-Nazaret Este, aprobado por el Consejo de Administración de la APV el 10 de enero de 2019, con la finalidad que se inicie la tramitación del mismo.

SEGUNDO.- El Plan Especial propone una modificación en la ordenación estructural del municipio de València y en la pormenorizada del ámbito de actuación, para responder a la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del Puerto de València (en adelante DEUP),

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



aprobada por Orden FOM/1973/2014 de 28 de octubre, como dominio público portuario que es, y dar cumplimiento a las determinaciones del Informe Ambiental y Territorial Estratégico, de acuerdo con los documentos “Bases para un Acuerdo específico entre el Ayuntamiento de València y la APV sobre la ordenación del Plan Especial Nazaret Este, ámbito del Área Sur de la Zona de Servicio del Puerto de València” de 23 de febrero de 2017, y el “Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la APV para la utilización por aquél del Dominio Público Portuario ubicado en el Área Este del Barrio de Nazaret (Área Sur de la Zona de Servicio del Puerto de València)” suscrito el 14 de enero de 2019, pretendiéndose una regeneración y mejora urbana en todo el ámbito del Plan Especial, desarrollando las determinaciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

TERCERO.- El ámbito del Plan Especial está delimitado de la siguiente manera:

a) Al Norte:

- Puente de Astilleros.
- Suelo clasificado como suelo urbano, y calificado como GTR-3.

b) Al Sur:

- Ámbito del Plan Especial Zona Sur 2 del Puerto de València, destinado a almacén y manipulación de mercancías.
- Zona verde de la red Primaria o Estructural. Urbanización Consolidada de la Punta, clasificado como Suelo No Urbanizable PA-1.

c) Al Este: Nuevo trazado de Red Viaria y Ferroviaria Portuaria.

d) Al Oeste:

- Barrio de Nazaret, se materializa entre otros elementos, por el Polideportivo Municipal de Nazaret, la valla actual del puerto y el Parque existente denominado como Parque de Nazaret Sur.
- Delimitación definida por la Línea Límite del Dominio Público Marítimo Terrestre, y zona de servicio terrestre del dominio público portuario, que recae en los siguientes viarios: calle de Jesús de Nazaret, calle del Castell de Pop, calle/camino del Sech y calle de Algemés, y límite de la Zona de Servicio Terrestre del Puerto.

Dichos terrenos corresponden a terrenos incluidos en el dominio público portuario del Puerto de València. La delimitación del ámbito queda reflejada en los planos de información de la documentación gráfica presentados.

CUARTO.- En fecha 30 de mayo de 2017, la Comisión de Evaluación Ambiental emitió el Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable por el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan Especial Zona Sur del Puerto de València, considerando que no tiene efectos significativos en el medio ambiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



QUINTO.- En fecha 18 de febrero de 2019 el Servicio de Planeamiento emite informe, que resumidamente señala lo siguiente:

“ El sector abarca una superficie total de 229.775,96 m2s.

Su clasificación se propone como suelo urbano dado su actual carácter de suelo urbanizado en toda su superficie, apareciendo una reclasificación de los 18.611 m2s que en la actualidad están clasificados de suelo no urbanizable.

Desde el punto de vista municipal, y como ya se ha indicado anteriormente, esos suelos han quedado como una isla rodeados de suelos urbanos y es lógica la propuesta toda vez que su clasificación proviene del año 88 cuando el desarrollo urbanístico de la zona era mucho menor.

Homologación:

De conformidad con la Disposición Transitoria Segunda de la LOTUP, y al tratarse éste de un Plan Especial que modifica las determinaciones del PGOU, el documento incorpora en su Memoria Justificativa, los elementos del sector que se deben entender pertenecientes a cada uno de los aspectos que conforman la ordenación estructural (arts. 22 a 33 del citado texto legal), por lo tanto se entiende que la documentación incluye los documentos específicos necesarios para disponer del alcance de una Homologación del sector a la citada Ley.

Gestión:

La gestión de los suelos incluidos en el ámbito del Plan Especial se debe realizar por el Puerto en lo relativo a la zona deportiva y terciaria, en base a la titularidad de los mismos, a través de las correspondientes concesiones de suelo. En la parte correspondiente al Parque de Desembocadura su ejecución se realizará, en base a lo establecido en el Convenio firmado entre el Ayuntamiento y la Autoridad Portuaria, por el propio Ayuntamiento.

Aprovechamientos:

Al tratarse de suelos de dominio público portuario no son suelos susceptibles de aprovechamiento lucrativo, no obstante se establecen unas Fichas de cada Área donde se establecen los parámetros urbanísticos máximos admisibles (alturas, edificabilidades, ocupaciones...etc), además en la zona terciaria se establece una ordenación pormenorizada, todo ello con la intención de controlar la imagen urbana final.

Asimismo se incorpora una Ficha del sector completo donde se detallan usos, edificabilidades, condiciones de ordenación, condiciones de gestión y condiciones de ejecución, incorporando lo dispuesto en las Bases del acuerdo específico entre el Ayuntamiento de València y la Autoridad Portuaria de València sobre la ordenación del Plan Especial Nazaret Este aprobado en fecha 23 de febrero de 2017 y en el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Autoridad Portuaria para la utilización por aquel del Dominio Público Portuario ubicado en el área Este del Barrio de Nazaret –Área Sur de l Zona de Servicio del Puerto de Valencia- firmado en fecha 14 de enero de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Cumplimiento de estándares dotacionales:

Los suelos incluidos en este sector al tratarse de suelos incluidos en el dominio público portuario estatal no están sujetos al cumplimiento de estándares dotacionales. Ahora bien, la generación de un nuevo Parque denominado Parque de Desembocadura que dispone de 86.296 m²s, de los cuales 63.309 m²s serán de Parque y el resto de cauce fluvial y que será de uso público libre, vendrá a mejorar el estándar de Parques Públicos de la ciudad, toda vez que la actuación no genera nueva población al no disponer usos residenciales.

Ordenación pormenorizada:

- Área 1 “Parque de Desembocadura”: Su diseño y ordenación se desarrollará a posteriori por el Ayuntamiento, debiendo mantener la prolongación de la Calle del Sech con un ancho mínimo de 10 mts, como recorrido peatonal interno del Parque con un trazado paralelo a la delimitación definida entre las áreas 1 y 3, recuperando así las trazas del antiguo camino del Sech que conectaba Nazaret con su puerto.

Se admiten en él instalaciones deportivas y recreativas con una superficie máxima del 25% de su superficie total y una edificabilidad máxima en su interior del 0,10 m²t/m²s para pequeños elementos construidos con 1 altura máxima.

- Área 2, de uso Terciario: Se proponen 3 bloques rectangulares de 5 alturas y un cuarto bloque que sirve de cierre y fachada al Parque con 7 alturas máximas. El techo construible máximo de esta zona es de 25.000 m²t.

Esta zona terciaria debe cumplir los estándares establecidos en el PGOU para plazas de aparcamientos en parcelas privadas y en viales públicos.

- Área 3, Dotacional Deportiva: Con una extensión de 98.940 m²s, se subdivide en 2 parcelas, una de gran superficie donde se desarrollará en extensión una zona deportiva, que será un centro dinamizador de usos y actividades vinculadas al ocio y a deporte, con gran potencial de repercusión en la regeneración social del barrio y que además puede generar su reactivación económica.

Su índice de edificabilidad neta es de 0,193 m²t/m²s en parcela. El número máximo de plantas sobre rasante de las edificaciones que se ubiquen en la parcela es de 3 plantas con una altura de cornisa máxima de 16,50 mts, admitiéndose hasta un 10% de su superficie construida en una cuarta planta.

La segunda parcela se ubica al sur del ámbito y sobre ella se propone un pabellón cubierto con una superficie de 3.940 m²s que apoyará el carácter deportivo de la zona, garantizando la atracción de población y evitando así el riesgo de marginalidad urbana por su situación.

Este pabellón dispone de una edificabilidad neta de 1,5 m²t/m²s en parcela.

- Área 4, equipamiento Marblau: se mantiene en su concepción actual, con una superficie asignada de 2.246 m²s, estableciéndose una edificabilidad máxima permitida de 1.345 m²t y 3 alturas máximas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



- Àrea 5, Parque Sur de Nazaret: reducido en su superficie por el pabellón cubierto, sirve para dar cierre final a la parte sur del ámbito delimitado, mediante una zona verde de proximidad, con una superficie de 8.375 m2s.

- Corredor Verde: Se propone un carril bici de 2,50 mts segregado de la calzada y del ámbito peatonal, el cual dispone de 5 mts en todo su frente al Area deportiva.

Estándar de plazas de aparcamientos:

Es necesario establecer el criterio de cumplimiento de plazas de aparcamiento para las distintas áreas de este Plan Especial que dispongan de usos productivos. Este criterio se establece en una plaza por cada 100 m2 construidos, por analogía con lo establecido en la LOTUP para edificabilidades terciarias.

En el área terciaria, se dispondrán de 25.000 m2t lo que suponen 250 plazas públicas de aparcamiento. Se grafían en los viales colindantes a los edificios terciarios un total de 361 plazas.

En el área deportiva se incluyen un total de 160 plazas en los viales perimetrales. Teniendo en cuenta su Ficha, la edificabilidad máxima de esta parcela será de 18.335 m2t, lo que implica la obligación de 183 plazas de aparcamiento en zona pública y otras tantas en parcela privada. Debe clarificarse el cumplimiento de este estándar en el documento previamente a su aprobación provisional.

En el área correspondiente al pabellón cubierto, se indica en su Ficha que las plazas de aparcamiento públicas y privadas se ubicarán en el interior de parcela, cuestión ésta de imposible cumplimiento ya que la parcela coincide con la huella del equipamiento deportivo siendo imposible ubicar las plazas en el sótano de dicho edificio por cuestiones de seguridad.

Por tanto, se debe dar solución a la cuestión de las plazas de aparcamiento exigibles para esta dotación deportiva, según los siguientes parámetros:

- Edificabilidad: $3.941 \text{ m}^2\text{s} \times 1,5 \text{ m}^2\text{t}/\text{m}^2\text{s} = 5.911 \text{ m}^2\text{t}$
- Número de plazas públicas exigidas: 59 plazas (1plaza/100m2t)
- Número de plazas privadas exigidas: 59 plazas (1plaza/100m2t)

Estudio de Movilidad:

Este estudio presentado deberá ser informado por el Servicio de Movilidad Sostenible, debiendo tener presente que la zona deportiva puede generar un fuerte tránsito de personas y vehículos y, por tanto, se deben prever soluciones que posibiliten un buen funcionamiento de los viales de la zona para absorber este tránsito.

Estudio de Integración Paisajística:

Los parámetros urbanísticos establecidos en el Plan Especial se entienden admisibles dentro de la integración paisajística para la zona de los nuevos edificios que se generen. Ahora

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



bien, la concreción de los distintos proyectos edificatorios del ámbito deberán incorporar un estudio de volúmenes donde se compruebe la incidencia de los mismos en el conjunto de preexistencias edificatorias de la zona.

Estudio de Viabilidad Económica y Memoria de Sostenibilidad Económica:

La viabilidad de las parcelas que quedarán para el desarrollo de concesiones por parte de la Autoridad Portuaria queda garantizada en base al canon correspondiente a aplicar en cada una de esas concesiones.

En cuanto al Parque de Desembocadura, las obras de urbanización correrán a cargo del Ayuntamiento, a partir de la cesión de los terrenos por parte de la Autoridad Portuaria, quien una vez realizadas las obras las incorporará a su patrimonio, obligándose a garantizar el uso público de los terrenos así como el acceso libre y permanente del personal del Ayuntamiento de Valencia o las contratas correspondientes para realizar las tareas de mantenimiento y conservación.

El coste tanto de la ejecución como del mantenimiento del Parque de Desembocadura no se consigue con los ingresos que se obtendrán de los impuestos y tasas que se generen por la actuación, ahora bien el carácter absolutamente estratégico de este Parque, elemento esencial para conseguir una imagen digna del antiguo cauce del río Turia y para articular los futuros desarrollos urbanísticos de la ciudad hacia el frente marítimo, completando la infraestructura verde de la ciudad, hacen obligada la admisión de esos costes de mantenimiento y conservación de este Parque aún a costa de generar nuevas partidas presupuestarias.

CONCLUSIÓN:

De conformidad con todo lo indicado, la documentación presentada se entiende suficiente de conformidad con la legislación urbanística vigente para iniciar la tramitación urbanística mediante la apertura del periodo de consultas y exposición pública, debiendo incorporarse en la documentación, previamente a su aprobación provisional, la justificación del cumplimiento del estándar de plazas de aparcamiento para la zona deportiva así como para la parcela correspondiente al pabellón cubierto, todo ello sin perjuicio de lo que se informe por parte del conjunto de servicios municipales y demás administraciones sectoriales afectadas”.

A los antecedentes de hecho descritos, le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación sectorial aplicable viene constituida por el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

La legislación actualmente vigente en materia urbanística en la Comunidad Valenciana, desde el 20 de agosto de 2014 es la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), modificada por la Ley 1/2019 de 5 de febrero, de la Generalitat, sin perjuicio de la aplicación con carácter básico el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU).

SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 56.2,b) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la tramitación y aprobación del Plan Especial se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística y de ordenación del territorio.

La tramitación del Plan Especial se sujetará a lo dispuesto en el art. 57 de la LOTUP:

“1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 53.4.”

Por lo tanto, en virtud del artículo 57.1, una vez superados los trámites ambientales previstos en los artículos 50 y 51 de la LOTUP, procede iniciar la tramitación del procedimiento mediante el sometimiento a información pública del Plan Especial de la Zona Sur 1 del Puerto de València-Nazaret Este durante un periodo mínimo de 45 días hábiles, cumpliendo las medidas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de la citada Ley, que establece:

- Publicación de anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y puesta a disposición del público. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.
- Se entenderá público interesado en este procedimiento a aquellas personas, físicas y jurídicas, que presentaron escritos de alegaciones en el expediente de aprobación del “Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Autoridad Portuaria de València para la Utilización por aquél de Dominio Público Portuario ubicado en el Área Este Del Barrio de Natzaret (Área Sur de la Zona de Servicio del Puerto de València)”, siendo los siguientes: J.A M. Belenguer, D.S. Picornell, J.C. Giner, C.P LLabrés de Jornets, C.S. Picornell, M.A Salvador, P.M Velasco, G.B. Pertegaz, Grupo municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. Asimismo, se considerará también público interesado a las siguientes asociaciones: Asociación de Vecinos de Nazaret, Asociación de Vecinos de Nazaret Unido, Asociación de Vecinos de la Unión de la Punta, y Asociación de Vecinos de la Unificadora de La Punta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



- Durante el mismo plazo se realiza la consulta a los organismos afectados y se solicitan los informes exigibles conforme a la legislación sectorial así como a las empresas suministradoras los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas.

En base a lo informado por el Servicio de Planeamiento y a la documentación elaborada, se entenderán como organismos afectados:

- Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica.
- Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.
- Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Dirección General de Aviación Civil.
- Organismo Público de Puertos del Estado.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
- Unidad de Igualdad de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.
- Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.
- Servicio de Movilidad Urbana de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

Asimismo, se solicitará informe a los siguientes Servicios Municipales:

- Proyectos Urbanos
- Patrimonio
- Mobilitat Sostenible
- Calidad Ambiental, Contaminación Acústica y Playas
- Ciclo Integral del Agua
- Jardines
- Deportes
- Actividades
- Licencias Urbanísticas
- Ocoval
- Empresa Municipal de Transportes de València S.A.U

Si como consecuencia de los informes emitidos y de las alegaciones formuladas se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de Plan, antes de adoptarlos por Resolución del Alcaldía se someterá a información pública adicional por el plazo de 20 días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta.

Una vez concluidas las anteriores actuaciones la aprobación de este instrumento de planeamiento será competencia del Pleno. La aprobación definitiva corresponderá al organismo autonómico competente en materia de urbanismo, al afectar a la ordenación estructural, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.2.c) de la LOTUP.

TERCERO.- HOMOLOGACIÓN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Según informe emitido por el Servicio de Planeamiento el 19 de febrero de 2019, al tratarse de un Plan Especial que modifica las determinaciones del PGOU e incorporar el documento, en su Memoria Justificativa, los elementos del sector que deben entenderse pertenecientes a cada uno de los aspectos que conforman la ordenación estructural, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Transitoria Segunda de la LOTUP, así como en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP se entiende que la documentación incluye todo lo necesario para disponer del alcance de una Homologación Sectorial.

CUARTO.- ORGANO COMPETENTE PARA SOMETER EL PLAN A INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTA.

En virtud del artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para someter a información pública la presente propuesta es el Pleno, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes, al tratarse en la modificación algunas cuestiones de ordenación estructural.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3ª, letra d), punto 7º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el presente acuerdo precisa de la emisión de informe previo de Secretaría, informe que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

PRIMERO.- Someter a información pública durante un plazo de 45 días hábiles, mediante los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión de la localidad, el Plan Especial de la Zona Sur 1 del Puerto de València-Nazaret Este, formulado por la Autoridad Portuaria de València. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.

SEGUNDO.- Durante el mismo plazo, iniciar el proceso de consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, considerando como tales las relacionadas en el fundamento de derecho segundo del presente acuerdo.

TERCERO.- Solicitar informe a OCOVAL al objeto que recabe, remita y coordine los informes preceptivos de las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectados, así como a los Servicios municipales relacionados en el fundamento de derecho segundo del presente acuerdo. La falta de emisión de los informes en el plazo establecido permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones, en los términos establecidos en el artículo 53.4 de la LOTUP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los que figuran como público interesado en el fundamento de derecho segundo del presente acuerdo, a los efectos de presentación de alegaciones.

QUINTO.- Proceder a la inserción en la página web municipal (www.valencia.es) de la documentación sometida a información pública, y ponerla a disposición del público en la Oficina Municipal de Información Urbanística, sita en la planta baja del edificio municipal de la antigua Fábrica de Tabacos, en la C/ Amadeo de Saboya, nº. 11.

SEXTO.- Facultar al Concejal delegado de planificación y gestión urbana para la realización de cuantas actuaciones resulten necesarias para llevar a cabo el proceso de información y participación pública".

Pregunta el Sr. Novo pel compliment de la reserva de places d'aparcament. Se l'informa per part del Sr. Cap de Servei de Planejament i el Sr. Secretari que, com s'indica en proposta, l'estàndard de places d'aparcament no s'aconsegueix en algun dels usos proposats, per la qual cosa haurà de justificar-se el seu compliment pel promotor del pla en successives fases.

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2017-000142-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: Proposa aprovar provisionalment la modificació puntual del PGOU "Antiga Fàbrica de Tabacs".		

La Comissió en sessió realitzada el dia de hui ha acordat formular la proposta que a continuació s'expressa, adoptada per majoria amb el vot en contra dels Srs. Novo Belenguer, Mendoza Seguí i Estellés Escorihuela a l'Excm. Ajuntament Ple.

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana nº 909, de 30 de octubre de 2015, se estimó el recurso contencioso-administrativo promovido por 'Salvem Tabacalera' contra la Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana de 30 de junio de 2006, por la que se aprobaba definitivamente la modificación del Plan General de València en el ámbito de las manzanas delimitadas por las calles Amadeo de Saboya, Micer Mascó, Naturalista Arévalo Baca y Naturalista Rafael Cisternes, de una parte, y Navarro Reverter, General Navarro Sangrán y Paseo de la Ciudadela, de otra; así como contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2005 por el que se aprobaba el convenio urbanístico que afectaba al citado ámbito objeto de regulación, actos éstos que se anulaban por ser contrarios a derecho. Esta última Sentencia del TSJCV fue objeto de recurso de casación interpuesto por 'Inmobiliaria Guadalmedina, SA', al que el Tribunal Supremo declaró no haber lugar mediante Sentencia de 1 de febrero de 2017, por lo que ganó firmeza la citada Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV nº. 909, de 30 de octubre de 2015.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



SEGUNDO. En sesión plenaria de 30 de marzo de 2017, el Ayuntamiento-Pleno acordó quedar enterado de la citada sentencia del Tribunal Supremo.

TERCERO. Por acuerdo plenario de 25 de mayo de 2017 se encargó al Servicio de Planeamiento, en el punto tercero de su parte dispositiva, la redacción y tramitación de un nuevo instrumento de planeamiento para el ámbito afectado, con sujeción a las premisas básicas que a continuación se transcriben, desarrolladas en el apartado 1.3 de la Memoria Justificativa del instrumento de planeamiento objeto de evaluación ambiental:

'- Reconstrucción de las naves laterales del edificio de la Antigua Fábrica de Tabacos con fachada a las calles Naturalista Rafael Cisternes y Naturalista Arévalo Baca, en la medida que resulte compatible con el mantenimiento de los actos administrativos firmes y la salvaguarda de los derechos de los adquirentes de buena fe, al objeto de dejar memoria para las futuras generaciones de lo que fue el conjunto fabril protegido.

- Eliminación de la edificabilidad privada de la parcela con fachada a la calle Micer Mascó que a fecha de hoy se encuentra pendiente de edificación, trasladando la edificabilidad a otro punto de la ciudad con valor urbanístico similar, al objeto de destinar dicha parcela a usos dotacionales públicos.

- Recuperación del uso de equipamiento público administrativo-institucional del edificio de la Antigua Fábrica de Tabacos, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio público que viene realizándose desde las dependencias municipales actualmente existentes en el mismo.

- Recuperación del uso dominante residencial plurifamiliar de los edificios construidos en la C/ Micer Mascó 42 y la Avenida Navarro Reverter nº. 17, en aras de la seguridad jurídica y en garantía de los derechos de los terceros hipotecarios adquirentes de buena fe'.

CUARTO. El 5 de julio de 2017 el Director General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Conselleria de Territorio y Vivienda dictó Resolución en ejecución de sentencia anulando el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de fecha 22 de abril de 2005, que aprobó el Convenio Urbanístico para modificación del Plan General de València en el ámbito de las manzanas delimitadas por las calles Amadeo de Saboya, Micer Mascó, Naturalista Arévalo Baca y Naturalista Rafael Cisternes, de una parte y Navarro Reverter, General Navarro Sangrán y Paseo de la Ciudadela, de otra, y la Resolución de 30/06/2006, por la que se aprobó definitivamente dicha modificación.

QUINTO. Por el Servicio de Planeamiento, en cumplimiento del acuerdo plenario de 25 de mayo de 2017, se elabora una nueva documentación de la Modificación Puntual del PGOU de València 'Antigua Tabacalera', incoándose, mediante Moción del Concejal Delegado de Planificación y Gestión Urbana de 14 de marzo de 2018, el correspondiente procedimiento de evaluación ambiental territorial y estratégica por el procedimiento simplificado, relativa al instrumento de planeamiento redactado, previsto en los artículos 50 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



SEXTO. La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de 14 de septiembre de 2018, aprueba el informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado, designando la alternativa 1 como la más idónea en materia medioambiental.

SÉPTIMO. El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2018, acordó el inicio del proceso de consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en la Modificación Puntual del PGOU de València “Antigua Tabacalera, así como su sometimiento a información pública.

OCTAVO. Según certificado expedido por la Secretaría del Área I el 16/01/19, el plazo de información pública de la “Modificación Puntual del PGOU Antigua Fábrica de Tabacos”, se ha computado desde el día 11 de septiembre de 2018 -siguiente al de la publicación en DOGV 10-10-2018 del anuncio de información pública- hasta el día 17 de diciembre de 2018, presentándose los siguientes escritos de alegaciones:

- En fecha 24/10/2018 presentó alegación con número de Registro 00113-2018-035401, D^a *****.

- En fecha 6/11/2018 presentó alegación con número de Registro 00118-2018-0051498, D. J.D. Aleixandre Tamarit, como representante de la Comunidad de propietarios del inmueble sito en C/ José Meliá Sinisterra nº 7.

- En fecha 3/12/2018 presentó alegación con número de Registro 00110-2018-102434, D. A. Avellán Castillo, como representante de la Comunidad de propietarios del inmueble sito en Paseo de la Alameda nº 39.

- En fecha 4/12/2018 presentó alegación con número de Registro 00118-2018-0057493, D. J.D. Aleixandre Tamarit, como representante de la Comunidad de propietarios del inmueble sito en C/ José Meliá Sinisterra nº 7.

- En fecha 5/12/2018 presentó alegación con número de Registro 00118-2018-0057985, D^a *****, a título personal.

- En fecha 17/12/2018 presentó alegación con número de Registro 00118-2018-0059992, D. *****, presidente de la Comunidad de propietarios del inmueble sito en Paseo de la Alameda nº 39.

- En fecha 17/12/2018 presentó alegación con número de Registro 00118-2018-0059983, D. *****, presidente de la Comunidad de propietarios del inmueble sito en Avda. de Francia nº 1.

NOVENO. En el expediente obran los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas, de 15/10/18, ratificándose en su informe anterior de 10/04/18.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



- Informe del Servicio de Energías Renovables y Cambio Climático, de 23/10/18, ratificándose en el informe emitido en la fase ambiental, considerando que no tienen que realizar aportación alguna respecto de la modificación propuesta.

- Informe del Servicio de Movilidad Sostenible, de 04/01/19, que resumidamente señala lo siguiente:

...”1. Manzana delimitada por las calles Amadeo de Saboya, Naturalista Arévalo Baca, Micer Mascó y Naturalista Rafael Cisternes.

No se ve inconveniente desde el punto de vista de la movilidad en la propuesta de modificar la calificación actual de industrial (IND-1) a Equipamiento Público Administrativo-Institucional (GSP-4). En la Memoria Justificativa se indica: “En la calificación EL/SVJ se incluye la parcela no edificada recayente a la calle Micer Mascó, en la actualidad sin utilizar y los espacios públicos que envuelven tanto a esta parcela como al edificio denominado sala de motores”. Con respecto a la frase subrayada, se considera que debe mantenerse la actual red viaria peatonal, como separación entre los edificios y el espacio libre, sirviendo además como acceso a vehículos de emergencia.

2. Manzana delimitada por la Avenida Navarro Reverter, calle General Navarro Sangrán y Paseo de la Ciudadela.

Se propone la modificación de la calificación actual como Sistema General Servicio Público Administrativo-Institucional (GSP-4) y una parte de red viaria en el chaflán (GRV-2), a parcela edificable residencial (ENS-2), tratándose de un edificio ya construido. No se ve inconveniente al tratarse de una parcela ya edificada. La afección a la red viaria en el chaflán fue corregida al urbanizar el ámbito de actuación de la parcela. En la planta viaria realizada por este Servicio se amplió la acera existente, ya que ésta fue ocupada en parte por la nueva edificación.

3. Parcela triangular recayente a las calles Penya-roja y Río Escalona.

Se propone la modificación de la calificación de parte de una parcela escolar que pasaría a residencial edificación abierta (EDA). La calle peatonal que quedará entre la parcela escolar y la edificación residencial se ha dimensionado con 5,00 metros para paso de vehículos de emergencia. Debe tenerse en cuenta que si se instala alumbrado en esta calle, se reduciría la anchura mínima de 5,00 metros y por otra parte, si existieran voladizos en la edificación a menos de 4,50 metros de altura, tampoco se cumpliría la Ordenanza de Bomberos. Se recomienda por ello que la calle peatonal tenga como mínimo 6,00 metros de ancho medidos en perpendicular. Los accesos al aparcamiento del edificio residencial deberán realizarse por la calle Penyaraja ya que las otras dos calles tienen carácter peatonal. No deberán coincidir con los pasos de peatones y deberán realizarse las obras que resulte necesario para adaptar la planta viaria.

4. Parcela recayente a la calle del Tres de Abril de 1979.

Se modifica en este caso una parte del espacio libre previsto que pasaría a residencial (EDA). Deben tenerse en cuenta las mismas consideraciones que en la parcela anterior del punto 3, en cuanto al ancho de las calles peatonales que deberían ser de 6,00 metros como mínimo y del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



acceso al aparcamiento que deberá realizarse desde la calle Tres de Abril de 1979, por ser peatonales las otras calles a las que recae la parcela, sin afectar a los pasos de peatones y debiendo realizar las obras que resulte necesario para adaptar la planta viaria. El problema del acceso para vehículos de emergencia afecta igualmente al resto de las calles peatonales que quedan entre el espacio libre y las edificaciones que limitan con él. Tampoco es posible el giro de estos vehículos al no estar las esquinas redondeadas. Sin estas adaptaciones algunas fachadas de estos edificios quedarían inaccesibles”.

- Informe favorable de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de 19/02/19.

DÉCIMO. De conformidad con los informes emitidos por los distintos servicios municipales y otros aspectos, por el Servicio de Planeamiento se han realizado las siguientes correcciones en el documento a tramitar:

- En base al informe del Servicio de Movilidad Sostenible se ha modificado el ancho de los viales peatonales de separación entre las nuevas parcelas edificables generadas recayentes tanto a la Calle Penya-roja como a la Calle Tres de Abril de 1979 y las dotaciones públicas colindantes, pasando de 5 a 6 mts su dimensión. Como consecuencia se modifican los cuadros numéricos de la Modificación reduciéndose ligeramente las parcelas edificables privadas.

- Con el objeto de clarificar la justificación de los aspectos económicos de la actuación y su repercusión en la hacienda pública municipal, se modifica el Estudio de Sostenibilidad Económica.

- Como consecuencia del Auto 162/2018, de 26 de octubre, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, y en particular de lo indicado en el voto particular que lo acompaña, se incorpora una explicación más exhaustiva en el apartado 1.3 de la Memoria Informativa.

Los Antecedentes de Hecho descritos, le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 44 de la ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), en cuanto al tema competencial para la aprobación de planes, indica en el apartado 5 que los Ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, si bien y por cuanto el presente documento modifica la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a Conselleria competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo, medioambiente y paisaje, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2, c) del mismo artículo 44.

SEGUNDO.- Superada la fase de información pública y de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, la aprobación provisional del documento corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57.1.d) de la LOTUP, en relación con el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



TERCERO.- Las modificaciones introducidas en el documento no tienen el carácter de cambios sustanciales en la versión preliminar del plan, no siendo necesario el nuevo trámite de audiencia a los interesados y sometimiento a información pública contemplado en el artículo 57.1 d) de la LOTUP en relación con el artículo 53 de la citada norma.

CUARTO.- Al tener por objeto la modificación planteada, una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres previstos, en virtud de lo dispuesto en el art. 10.8.e) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, así como en al artículo 57.1.d) de la LOTUP, se deberá solicitar dictamen preceptivo de dicho organismo antes de aprobarse definitivamente.

QUINTO.- En cuanto a las alegaciones presentadas, se realizan las siguientes consideraciones:

a) Respecto al escrito de alegaciones, con número de registro 00113-2018-035401, presentado por D^a *****, y las cuestiones que plantea en el mismo se informa lo siguiente:

- Respecto a la falta de adecuación de la Modificación Puntual a la sentencia del TSJ, la interesada alega que la propuesta no responde a la Sentencia del TSJ y que es incompatible el mantenimiento del edificio de viviendas de 9 alturas en la manzana. La justificación sobre la adecuación del presente Plan a la Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV nº 909, de 30 de octubre de 2015 así como el mantenimiento dentro de ordenación del edificio de viviendas sito en la calle Micer Mascó 42 ha sido incluida en el apartado 1.5 de la Memoria Informativa del Plan, cuyos argumentos reproducimos por su interés. Tras la Sentencia del TSJCV de 30/10/2015, que declaró la nulidad de la Modificación Puntual del PGOU que ordenaba la manzana de la Antigua Fábrica de Tabacos, y tras la Resolución del Director General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de 5 de julio de 2017, que declaraba dicha anulación, retomó vigencia la ordenación preexistente contenida en el propio PGOU del año 1988. Ante esta situación el Ayuntamiento procede de oficio a tramitar un nuevo instrumento de planeamiento con sujeción a una serie de premisas fijadas en acuerdo plenario de fecha 25 de mayo de 2017. Este acuerdo es recurrido por Salvem Tabacalera por considerarlo contrario a la Sentencia 909/2015, citada “ut supra” y mediante Auto 162/2018 de 26 de octubre se desestima la solicitud, y se declara el citado acuerdo conforme a derecho. Tal y como se justifica en el citado auto en el voto particular emitido por Dña Desamparados Iruela, la doctrina del Tribunal Supremo, (STS de 6 de Septiembre de 2016; Recurso de Casación nº 3365/2014) “la nueva ordenación puede reproducir la ordenación anulada por Sentencia Firme puesto que en caso contrario se cercenan las posibilidades de la Administración de utilizar su potestad de planeamiento, siendo la esencia del “ius variandi” la adaptación del planeamiento a las exigencias cambiantes que en cada momento demanda el interés general, el hecho de que determinada calificación no esté justificada en un momento no impide que posteriormente si pueda estarlo por circunstancias sobrevenidas, pues de lo contrario sería una petrificación de la potestad de planeamiento incompatible con la satisfacción del interés general, ahora bien tiene que ir acompañado de una motivación especial”. En este caso el mantenimiento de la calificación como residencial de la parcela del edificio de viviendas construidas existente que da frente a la calle Micer Mascó, ha sido expresamente justificado en el planeamiento al considerar que el citado edificio de nueva planta de uso dominante residencial

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



plurifamiliar en C/ Micer Mascó 42, con un total de 148 plazas de vehículos de cuatro ruedas, 9 plazas de motocicleta y 21 cuartos trasteros en el sótano, 16 locales sin habilitar en planta baja, 16 locales de oficinas en planta primera y 80 viviendas de renta libre en plantas superiores, fue una construcción autorizada por licencia de edificación concedida por Resolución U-662 de 31 de marzo de 2010, modificada por Resolución 705-I de 23 de mayo de 2012, y licencia de primera ocupación concedida por Resolución 1.307-I de 4 de diciembre de 2012, siendo el titular de todas ellas Inmobiliaria Guadalmedina, S.A. Las licencias concedidas son acuerdos adoptados todos ellos al amparo del instrumento de planeamiento ahora anulado -lo que fue posible por no haber sido objeto de suspensión en vía judicial la resolución autonómica que lo aprobó definitivamente-, y son actos administrativos firmes y consentidos, al no haber sido objeto de recurso, dictados en aplicación de la modificación del PGOU antes de que su anulación alcanzara efectos generales, por lo que el efecto anulatorio de la Sentencia firme dictada no puede extenderse a tales actos administrativos, que conservarán su eficacia según lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA). Además, habiendo obtenido licencia de primera ocupación el edificio de uso dominante residencial plurifamiliar, la venta de los departamentos resultantes en régimen de propiedad horizontal ha dado lugar a la aparición de terceros hipotecarios, adquirentes de buena fe, protegidos por el principio de publicidad registral, cuya seguridad jurídica aconseja no perpetuar la situación de fuera de ordenación en la que sobrevenidamente han entrado dichas edificaciones. Tal y como sigue diciendo el voto particular antes referido *“En aplicación de la citada doctrina considero que concurre interés general en relación a la decisión del Ayuntamiento de legalizar el uso dominante residencial plurifamiliar de los edificios construidos en la calle Micer Mascó 42 y Avda Navarro Reverter número 17, decisión que se justifica en la preservación de la seguridad jurídica y garantía de derechos de terceros adquirentes de buena fe, y que a mi juicio es acertada teniendo especialmente en cuenta que ambos edificios poseen licencias de edificación y de ocupación que son firmes.”*

- Respecto al traslado de la edificabilidad en el solar sito en la calle Micer Mascó no edificado y la inadecuación del cerramiento existente, la interesada considera improcedente trasladar la edificabilidad no consumada sobre el solar recayente a la Calle Micer Mascó. Tal y como se especifica en el documento de planeamiento –apartado 1.3 de la Memoria Informativa-, no existe ninguna edificabilidad que se traslade. El terreno actualmente vacante de edificación en la calle Micer Mascó, de titularidad de la Inmobiliaria Guadalmedina, tiene en la actualidad la calificación de suelo urbano industrial, prevista por el PGOU de 1988. La Corporación manifestó su voluntad de no reproducir la ordenación anulada ubicando un edificio privado, pero desde luego tampoco puede mantenerse el uso industrial previsto por el PGOU de 1988, vigente al amparo de la Sentencia 909/2015, por cuanto sería inconcebible en este entorno totalmente residencial que se pudiera implantar una industria; por ello se considera lo más adecuado desde el punto de vista del planeamiento la configuración de una nueva zona verde pública, sin cerramiento, que permita percibir y admirar el edificio catalogado y de paso esponje la zona creando una pequeña área de esparcimiento. Esto se considera una necesidad, ya que las actuales zonas verdes existentes en la realidad de las que están disfrutando los vecinos se ubican sobre la huella de las naves cuya reconstrucción propone esta modificación del PGOU, de ahí el interés en que se mantenga, aunque en otro emplazamiento, una zona verde que de servicio al barrio. Este terreno, como tal zona verde, no tiene edificabilidad, pero no siendo de propiedad pública, deberá ser adquirido por el Ayuntamiento mediante la correspondiente expropiación, al existir causa de utilidad pública e interés social. El derecho del propietario del terreno no será el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



aprovechamiento que le atribuía con el planeamiento anulado, puesto que no lo tenía patrimonializado, sino que su derecho será el que como zona verde le corresponda de conformidad con la edificabilidad media del área urbanísticamente homogénea donde se encuentra ubicada. Con la finalidad de poder financiar la expropiación de esos terrenos (cuyo derecho como dotación es la edificabilidad media del área homogénea), se propone la creación de nueva edificabilidad en terrenos municipales, que permita financiar la adquisición y garantice así la viabilidad económica del Plan.

- En relación con la consideración realizada por la alegante de que en la modificación propuesta, a nivel paisajístico no se advierte una mejora del Conjunto y considera que podría quedarse el edificio en fuera de ordenación, esta alegación es una apreciación subjetiva de la alegante, el nuevo planeamiento considera y justifica la inconveniencia de dejar en fuera de ordenación unos edificios de nueva construcción y desde el punto de vista del paisaje desde luego es evidente la mejora, puesto que se pasa de tener un enclave industrial en plena ciudad a tener un enclave administrativo institucional junto con una zona verde y únicamente una parcela residencial cuya superficie respecto de la manzana es inferior al 10% de la misma y que viene a consolidar los actos administrativos firmes dictados por la Administración.

- En relación al edificio de la Plaza de América, que considera que no es un ejercicio de buena arquitectura y que si se hizo concurso fue manipulado, de nuevo realiza la alegante opiniones personales contra un proceso realizado por una empresa privada como fue el concurso que llevó a decidir la imagen exterior del edificio residencial en ese emplazamiento, tras haberse realizado la permuta de terrenos entre la Administración y la empresa Inmobiliaria Guadalmedina.

Por todos los argumentos expuestos, se propone desestimar la alegación presentada por D^a *****, considerando que la nueva ordenación es conforme a derecho y totalmente acorde a la Sentencia cuya ejecución hace imprescindible el dotar al ámbito del nuevo planeamiento cuya aprobación se propone.

b) Respecto al escrito de alegaciones, con número de registro 00118-2018-0051498, presentado por D. J.D. Aleixandre Tamarit, como representante de la Comunidad de propietarios del inmueble sito en C/ José Meliá Sinisterra nº 7, se informa lo siguiente:

- Con respecto a su disconformidad con la Modificación que pretende dar respuesta a la Sentencia del TSJ, considerándola inviable desde el punto de vista del planeamiento por entender que puede suponer un posible fraude de ley, esperando que se paralice el expediente, indicar que la alegación no justifica la inviabilidad del planeamiento ni el supuesto fraude de ley del mismo, en todo caso se entiende que la finalidad del Plan propuesto es dar cumplimiento a la Sentencia 909, de 30 de octubre de 2015 y a ella se ajusta tal y como se justifica extensamente en el nuevo apartado 1.5 de la Memoria Informativa.

- Con respecto a su apreciación de considerar ficticia la expropiación a realizar y hace un estudio de distintos instrumentos de equidistribución donde la Administración ha obtenido suelos que podrían, según su criterio, ser utilizados para compensar a la Inmobiliaria Guadalmedina, indicar que nada tiene de ficción la aplicación de la expropiación a la necesaria obtención de la titularidad del inmueble de Tabacalera, el cual ya está siendo utilizado por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Consistorio como sede municipal y de la zona verde propuesta en la manzana. La naturaleza del edificio y su protección como elemento patrimonial de relevancia queda garantizada con su calificación como Servicio Público Administrativo Institucional y destinarlo a sede de la Corporación es la mejor manera de preservar el inmueble y darle la relevancia que merece. Asimismo la necesidad de crear la zona verde en la manzana también ha sido justificada en el plan. En consecuencia, si son dotaciones públicas y su titularidad no es municipal, la expropiación es el régimen general aplicable para su obtención. En cuanto a la posibilidad de utilizar parcelas públicas provenientes de reparcelaciones para garantizar la viabilidad de la operación, la Corporación considera que resulta más adecuado para el interés público generar una nueva edificabilidad, puesto que los terrenos que ya existen con calificación residencial de propiedad municipal resultantes de los diferentes PAIS aprobados y sus correspondientes reparcelaciones son un recurso con el que ya cuenta el municipio y, sobre todo, está destinado y es necesario para atender la demanda existente de viviendas de protección pública. Además, hay que tener en cuenta que la Modificación ha utilizado el criterio de no hipotecar parcelas públicas completas sino utilizar una pequeña parte de las mismas para que de esta forma puedan seguir dando el servicio a la población a pesar de la circunstancia de esta Modificación, es decir, que las dotaciones públicas –dotación escolar y zona verde–, siguen existiendo y utilizándose prácticamente con la misma efectividad a pesar de la pérdida en superficie de una pequeña parte de las mismas. Asimismo se ha tenido en consideración que fueran zonas que, según el Plan Especial de Directrices para la calidad urbana de la ciudad, o el planeamiento de desarrollo de la zona, disponían de superávit en las dotaciones públicas correspondientes.

c) Respecto a la apreciación de que debería haberse realizado un proceso de Participación Pública con sesiones explicativas al público, resúmenes y con memoria de viabilidad económica, solicitando que se utilice otro suelo de propiedad pública para la compensación y si no fuera así, que se presente el correspondiente Plan de Participación Pública, indicar que procede desestimar la petición al considerar que la tramitación del procedimiento ha sido correcta y el Plan de Participación Pública ha identificado a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado y contiene el plazo de información pública mediante anuncio en el DOGV y en un medio de comunicación social de prensa escrita de gran difusión estando toda la documentación a disposición del público. Los alegantes consideran que de conformidad con el artículo 51.4 de la LOTUP, el documento de alcance de este Plan debería incluir un Plan de Participación Pública con un contenido amplio en el que incluyera además de la información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, sesiones explicativas, abiertas al público, resúmenes, infografías etc. El artículo 51.4 exige este Plan de Participación Pública extenso únicamente en tres supuestos tasados de modificaciones concretas que, por la envergadura o entidad de la modificación exige una mayor publicidad que la derivada de la mera información pública y consultas, quedando vinculada a determinadas modificaciones de la ordenación estructural que no se dan en el presente caso. En concreto, el artículo citado solo exige el citado Plan de Participación Pública en los siguientes casos:

- La revisión de planes generales de ordenación estructural, es decir, ni siquiera se exige este plan de participación en la Revisión del PGOU cuando se refiere únicamente a la ordenación pormenorizada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



- En cambios de clasificación de suelo que alteren el modelo territorial del municipio. Este cambio es una determinación también de naturaleza estructural, de conformidad con el artículo 21 en relación con el artículo 28 de la LOTUP. Una reclasificación del suelo implica la modificación de su naturaleza, de urbano a urbanizable o no urbanizable, a efectos de señalar las posibilidades de desarrollo urbanístico de los terrenos incluidos en cada una de ellas o la negación de estas posibilidades, lo cual atribuye un determinado régimen urbanístico a los terrenos y en consecuencia afecta a los derechos y deberes de los propietarios del suelo. Pero además no se exige con cualquier modificación de la clasificación, sino únicamente cuando altere el modelo territorial previsto para el Municipio.

- Modificaciones de la calificación del suelo que además incrementen el aprovechamiento. Esta es otra de las determinaciones propias de la ordenación estructural a la que se refiere el artículo 21 en relación con el artículo 27 de la LOTUP. Para que nos encontremos en este supuesto se ha de producir una modificación del uso dominante de las zonas de ordenación estructural del término municipal. La calificación del suelo es la subdivisión de la clase de suelo de que se trate en zonas diferenciadas para asignarles usos específicos y de conformidad con el artículo 27 de la LOTUP en suelo urbano los distintos usos dominantes sólo pueden ser en residencial, industrial y terciario. Dentro de estos usos globales, se delimitan subzonas, y en estas hay usos específicos, pero ambas son determinaciones propias de la ordenación pormenorizada según se refiere en el artículo 35.1 c) y d) de la LOTUP. La modificación que se produce en virtud de este Planeamiento es de usos específicos de parcelas manteniendo el uso global de la zona que sigue siendo el residencial, por ello no nos encontramos tampoco dentro de este tercer supuesto. Precisamente porque no se produce una modificación en el uso dominante de la zona de ordenación estructural es por lo que la evaluación ambiental ha sido de competencia municipal. En consecuencia, para que sea exigible una Participación Pública en sentido amplio no es suficiente con que se produzca una modificación de la ordenación estructural, lo que no se produce en el caso que nos ocupa. Tanto en el ámbito de las manzanas delimitadas por las calles Amadeo de Saboya, Micer Mascó, Naturalista Arévalo Baca y Naturalista Rafael Cisternes, y Navarro Reverter, General Navarro Sangrán y Paseo de la Ciudadela, como en los restantes espacios afectados, no se cambia la clasificación del suelo y estamos siempre dentro de zonas de ordenación residencial y así se puede ver claramente en el documento en tramitación de Homologación Sectorial del Planeamiento Vigente del Suelo Urbano en la ciudad de València, donde se recogen las diferentes calificaciones existentes en suelo urbano refiriendo únicamente como estructurales las siguientes zonas:

- Urbanizado Centro Histórico
- Urbanizado Residencial
- Urbanizado Industrial (únicamente se califica como tal el Sector de Vara de Quart).
- Urbanizado Terciario (no existe ámbito con tal calificación)
- Urbanizado Dotacional: Campus de la UPV y Universidad de Valencia, Puerto Autónomo, Ciudad de las Artes y Las Ciencias, Nuevo Hospital la Fe, y Cementerio General.

Además, el Plan de Participación Pública exigido en el artículo 51.4.c) es uno de los contenidos que este apartado prevé para el “documento de alcance”, que es el propio del procedimiento ordinario (artículo 51.2.a) de la LOTUP), mientras que en el presente caso la evaluación ambiental estratégica se ha seguido por el procedimiento simplificado, en el que el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



órgano ambiental lo que emite es una “resolución de informe ambiental” (artículo 51.2.b) de la LOTUP).

Por todos los argumentos expuestos, se propone desestimar la alegación, con número de registro 00118-2018-0051498, presentado por D. J.D Aleixandre Tamarit como representante de la Comunidad de propietarios del inmueble sito en C/ José Meliá Sinisterra nº 7.

d) Respecto al escrito de alegaciones, con número de registro 00110-2018-102434, presentado por D. A. Avellán Castillo, como representante de la Comunidad de propietarios del inmueble sito en Paseo de la Alameda nº 39, que presenta la misma alegación que en el apartado anterior –alegación nº 2- junto con 52 firmas adjuntas, Se da por reproducida con el mismo texto de la alegación del apartado b).

e) Respecto al escrito de alegaciones, con número de registro 00118-2018-0057493, presentado por D. J.D Aleixandre Tamarit, como representante de la Comunidad de propietarios del inmueble sito en C/ José Meliá Sinisterra nº 7, los interesados solicitan lo siguiente:

- Paralización del expediente hasta que se presente un Plan de Participación Pública tal y como indica el art. 51.4 de la LOTUP, así como el Estudio de Integración Paisajística,

- Modificación del Catálogo Estructural para proteger la totalidad de la parcela de la Antigua Fábrica de Tabacos en consideración a lo indicado en la Sentencia que derogaba la anterior ordenación.

- Plantean la disconformidad con la aplicación del criterio de mantener los actos administrativos firmes realizados por la Administración.

- Se indica que la Modificación no es reflejo de lo indicado por el acuerdo plenario de directrices, y que incluso este acuerdo no respeta las determinaciones impuestas por la Sentencia que derogaba la anterior ordenación.

- Solicitan que la situación del edificio residencial existente, sea la de fuera de ordenación para ser coherente con la Sentencia mencionada.

- Consideración contraria al objetivo de la modificación de planeamiento de no gravar las arcas municipales, por considerarlo artificial.

- Muestran su disconformidad con los emplazamientos utilizados al entender que se incrementa la edificabilidad, no estando de acuerdo con los criterios utilizados para la disminución de las dotaciones públicas en ellos existentes.

- Respecto del equilibrio dotacional, se indica que no debe ser a nivel de ciudad sino exclusivamente referido al ámbito de la modificación.

- Se muestra la disconformidad con el Informe de Sostenibilidad Económica, indicando que se debe incluir el coste de reconstrucción de las naves laterales de la antigua Fábrica de Tabacos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



- El Estudio de Viabilidad Económica debe plantear un nuevo cálculo del valor del suelo de cada zona para que, según el alegante, se realice una compensación correcta.

- Como consecuencia de lo expuesto, proponen:

- Que se solicite del Tribunal la sanción del documento de Modificación de Planeamiento expuesto al público, en ejecución de Sentencia, o esperar a la Resolución que ha solicitado Salvem Tabacalera.
- El desistimiento de la tramitación del expediente hasta que el Tribunal que dictó sentencia sancione su cumplimiento.
- La paralización del expediente hasta que se tramite y elabore un Plan de Participación Publica regulado en el artículo 541.4 de la LOTUP.

Sobre las alegaciones y peticiones realizadas se informa lo siguiente:

No procede atender las peticiones 1 y 2 de esperar o desistir de la tramitación de esta modificación de Planeamiento, ya que el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ya ha manifestado su opinión ante el incidente de ejecución de la Sentencia 909/2015 de fecha 30 de octubre, presentado por “Salvem Tabacalera”.

El Tribunal Superior de Justicia mediante Auto nº 162/2018, de 26 de octubre, acuerda desestimar la solicitud de declaración de nulidad del Acuerdo Plenario de 25 de mayo de 2017 por estimarlo acorde a derecho.

Así pues, no procede esperar a resolución alguna, puesto que ya ha sido emitido Auto al respecto y no procede desistir del procedimiento, por considerar que el Planeamiento es ajustado a la Sentencia 909/2015.

Por otra parte, no procede que se tramite y elabore un nuevo Plan de Participación Publica por considerar que el realizado es conforme a derecho reiterando a tal fin la justificación dada en la contestación nº 3 de la Alegación 2 a la que nos remitimos.

No obstante lo pretendido anteriormente por los alegantes, los mismos señalan en su escrito que de no ser atendidas sus peticiones solicitan lo siguiente:

- Que se asuma como planeamiento vigente el PGOU como impone la Sentencia, dejando fuera de ordenación las actuaciones habidas.
- Que se modifiquen las directrices de ordenación para adaptarlas al contenido de la Sentencia.
- Que se adapten los objetivos de la Modificación del Planeamiento al contenido de la Sentencia.
- Que se modifique el Catalogo Estructural adaptándolo a la Sentencia.

La contestación a estas nuevas demandas es la siguiente:

Con respecto a la asunción del plan general vigente, hay que señalar que el PGOU de 1988 ya está vigente: La Sentencia 909/2015 se ejecuta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con la publicación en el BOP de 28

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



de Julio de 2017 de la Resolución dictada por el Director General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de 5 de julio de 2017, en virtud de la cual se declara la anulación de la citada resolución. Anulada la citada ordenación, retoma vigencia la ordenación preexistente, que es la contenida es la contenida en el Plan General de Ordenación Urbana de València, aprobado por Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de 28 de diciembre de 1988, con las modificaciones introducidas por el Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos aprobado por Resolución de la Consellera de Infraestructura, Territorio y Medio Ambiente de 20 de febrero de 2015. Ante esta situación el Ayuntamiento no considera adecuado mantener la vigencia de las determinación del PGOU del 88, por ello ejerce su potestad de planeamiento de nuevo. De conformidad con la doctrina del Tribunal Supremo, (STS de 6 de Septiembre de 2016; Recurso de Casación nº 3365/2014), la nueva ordenación puede reproducir parte de la ordenación anulada por sentencia firme, puesto que en caso contrario se cercenan las posibilidades de la Administración de utilizar su potestad de planeamiento, siendo la esencia del ius variandi la adaptación del planeamiento a las exigencias cambiantes que en cada momento demanda el interés general (“ius variandi”), el hecho de que determinada calificación no esté justificada en un momento dado no impide que posteriormente si pueda estarlo por circunstancias sobrevenidas, pues de lo contrario sería una petrificación de la potestad de planeamiento incompatible con la satisfacción del interés general, ahora bien tiene que ir acompañado de una motivación especial. Cada una de las decisiones de ordenación propuestas han sido justificadas en la Memoria informativa y Justificativa del Plan y desde luego no es coherente ni adecuado mantener un enclave industrial en un barrio cuya trama es esencialmente residencial.

- Con respecto a la demanda de modificar las directrices de ordenación para adaptarlas al contenido de la Sentencia, así como los objetivos de la modificación de planeamiento al contenido de la Sentencia, señalar que tal y como se ha justificado expresamente en la Memoria Informativa éstos se adaptan perfectamente a la Sentencia 909/2015, y ello viene respaldado por el Auto 162/2018, de 26 de octubre, de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que declara conforme a derecho el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 25 de mayo de 2017, en el que se establecen las Directrices y objetivos del nuevo Plan.
- En cuanto a la petición que se modifique el **Catálogo Estructural** procede igualmente desestimar la petición por las siguientes consideraciones: El Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos, tal y como se pone de manifiesto en la propia alegación, es un instrumento urbanístico independiente del documento de Planeamiento cuya nulidad insta la Sentencia y como tal documento no ha sido impugnado tras su aprobación definitiva. La Sentencia no puede anular actos diferentes al impugnado en base principio de congruencia que se resume en la necesaria correlación que ha de existir entre las pretensiones de las partes y el fallo. Uno de los requisitos internos de las sentencias exigidos legalmente es el deber de congruencia: la Ley de Enjuiciamiento Civil establece en el [artículo 218](#) que las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y con las demás pretensiones de las partes, deducidas oportunamente en el pleito. Si la Sentencia no se manifiesta sobre el Catálogo es porque la nulidad de este no ha sido solicitada en la demanda, ya que es un instrumento urbanístico independiente, diferente y posterior al Plan declarado nulo. En todo caso hay que entender que con ocasión de la ordenación actual se reconstruirán parte de las naves derruidas, pero **las nuevas construcciones no tienen valor histórico propio e intrínseco**, por lo que se considera que no procede modificar el Catálogo, ya que el vigente es válido y además acorde con la nueva ordenación propuesta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



No se puede atender a la petición de proteger la totalidad de la parcela en consonancia con el PGOU del 88, puesto que la nueva ordenación prevé el mantenimiento del edificio ya construido sito en la calle Micer Mascó y crea una zona verde que tampoco va a ser objeto de protección y esto es factible, tal y como justifica en la Memoria Informativa del Plan, en base al “ius variandi” de la Administración. Por todo ello, se propone desestimar las anteriores alegaciones.

- Continúan exponiendo los alegantes que, de no ser atendido lo anterior, solicitan lo siguiente:

- Que la “compensación” de edificabilidad residencial, cuestionada por nosotros, se materialice en suelo ya calificado para ese uso y de propiedad municipal. En primer lugar es necesario aclarar que no existe compensación alguna, la previsión relativa a creación de nueva edificabilidad residencial se hace necesario para garantizar la sostenibilidad del nuevo Planeamiento de acuerdo con las exigencias legales y en segundo lugar, se entiende que resulta más adecuado para el interés público generar esta nueva edificabilidad, puesto que los terrenos que ya existen con calificación residencial de propiedad municipal son un recurso con el que ya cuenta el municipio y es necesario para atender la demanda existente de viviendas de protección pública, destinada a usos sociales.
- Que se fijen las alineaciones en los ámbitos 3 y 4, de las edificaciones de nueva planta a implantar en ellos. Dada la compleja forma de las parcelas de los ámbitos 3 y 4, así como de su escasa superficie la concreción de la parte edificable de ellas dispone de pocas alternativas por lo que se entiende innecesario siendo suficiente el establecer un techo máximo edificable al que deben adaptarse cualquier solución que se plantee.
- Incluir en el Informe de Sostenibilidad Económica, el coste de la reconstrucción de las naves situadas al fondo de la parcela recayentes a la calle Micer Mascó y los segundos tercios de las naves laterales con fachada a las calles Naturalista Rafael Cisternes y Naturalista Arévalo Baca. Procede estimar este punto de la alegación, incorporando en la Memoria de Sostenibilidad Económica el coste de reconstrucción de las naves de Tabacalera. No obstante, dado que su inclusión no altera la sostenibilidad del Plan, no se considera una modificación sustancial que exija reiteración del trámite de información pública.
- Volver a realizar el Estudio de Viabilidad Económica basándose en lo dispuesto en el Reglamento de Valoraciones para poder calcular la equivalencia correcta de los valores de repercusión del suelo de las zonas en las que no compartimos que se realice la pretendida “compensación”. No procede admitir esta alegación, dado que el documento de Modificación ha utilizado el Mapa de Valores de Mercado, definido según Circular 12.04/04, actualizada por la Circular 07.04/2016/P, de la Dirección General del Catastro, organismo dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda. Estos datos, absolutamente objetivos de carácter catastral, se han actualizado a valores de mercado mediante 2 valoraciones realizadas por Sociedades de Tasación homologadas por el Banco de España como son TINSA y ARCO Valoraciones. La necesaria actualización se ha realizado mediante el coeficiente de proporcionalidad que se genera por la comparación del valor del Mapa de Valores del Catastro y el valor obtenido del estudio de mercado realizado por estas dos Sociedades de Tasación. Por todo ello, se entiende justificada la equivalencia de los valores de repercusión del suelo en las distintas zonas de la ciudad donde se han propuesto nuevas edificabilidades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



- Sollicitan una nueva exposición al público, dado que consideran que las modificaciones que proponen son de suficiente entidad. Tal y como se ha justificado, han sido desestimadas en su mayoría las pretensiones de la parte y puesto que las modificaciones entre el documento inicial y el propuesto para su aprobación definitiva tras la información pública no presenta modificaciones sustanciales, no procede reiterar el trámite de información pública.
- Que se formule el Plan de Participación Pública antes de la prosecución de la tramitación del documento de modificación del planeamiento. No procede formular un nuevo Plan de Participación Pública, puesto que el realizado es conforme a derecho tal y como se ha justificado “ut supra”. Por todo ello se propone desestimar las anteriores alegaciones.

f) Respecto al escrito de alegaciones, con número de registro 00118-2018-0057985, presentado por D^a *****, las cuestiones que se plantea en el mismo son las siguientes:

- Aprecia que existe una vulneración del art. 3 del TRLS (RDL 8/2007) que establece que la ordenación territorial y urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción, cuestión incompatible con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22/4/2005 que aprobaba el Convenio Urbanístico de permuta. Al respecto señalar que la alegante se refiere al Convenio del año 2005 que fue anulado por Sentencia del TSJCV de fecha 30/10/2015, que declaró la nulidad tanto de la Modificación Puntual del PGOU de la ciudad como del Convenio de permuta suscrito en aquel momento que se correspondía con la citada Modificación. Por lo tanto, no procede en este momento alegar en contra de ese documento ya anulado.

- Manifiesta su disconformidad con el incremento de edificabilidad de la parcela sita en la confluencia de las calles Peñarrocha/Río Escalona y la eliminación de la parcela dotacional pública necesaria en el barrio así como la falta de inversión en el barrio que carece de servicios básicos. Respecto de la eliminación de la parcela dotacional pública de la calle Peñarrocha indicar que no existe tal eliminación, lo que se produce es una disminución de 1.391,26 m2 respecto de una parcela inicial de 5.893,26 m2. De tal forma que se mantiene una parcela dotacional pública escolar de 4.502 m2 de superficie que cumple con los estándares superficiales de la Consellería de Educación para poder desarrollar un centro escolar de infantil y primaria de perfil de una línea (3I+6P según nomenclatura de esa Consellería). Por tanto, en ningún momento se ha pretendido eliminar una dotación pública, sino reutilizar una parte de la dotación inicial que por su propia forma –triangular- no podría ser utilizada de manera funcional por la propia administración autonómica para desarrollar edificios o instalaciones del colegio a construir en la parcela. Respecto al incremento de edificabilidad indicar que se justifica en el documento el mantenimiento del estándar dotacional global establecido en el apartado III del Anexo IV de la LOTUP.

- Manifiesta que existe una falta de inversión en el barrio, siendo esta cuestión ajena al documento de planeamiento; además, la construcción de centros educativos es una competencia de Consellería competente por razón de la materia, que podrá ejecutarla cuando disponga de recursos económicos.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



- Respecto a la observación que se realiza sobre que el incremento poblacional implica un déficit de espacios libres, señalar que precisamente en su zona C/ Peñarrocha la única modificación de suelo dotacional tiene que ver con una disminución de superficie de un equipamiento escolar. Allí no se genera ninguna pérdida de zonas verdes, por lo que no se entiende cual es la cuestión alegada. Si la misma se refiere a la zona de la Avenida de Francia, indicar que el documento de Modificación justifica el gran superávit de zonas verdes existente en esa zona, incluso con el incremento poblacional que se genera +56.183,37 m² s de zonas verdes-.

- En cuanto a la indicación que realiza respecto a que sería necesario un informe pericial por arquitecto o ingeniero especialista en movimiento de tierras por el asunto del nivel freático, no se entiende esta alegación referida a la necesidad de un perito relacionado con movimiento de tierras. En cualquier caso la construcción de los edificios tanto dotacionales como residenciales de la zona, cuando se solicite la oportuna licencia de obras deberá incorporar los cálculos necesarios, teniendo en consideración el tipo de subsuelo de la zona, para que garanticen su seguridad estructural.

- Respecto a la alegación que indica vulneración del art. 47 de la Constitución Española, ya que se promueve la vivienda libre y no la protegida, indicar que los porcentajes de vivienda protegida exigidos por la ley se realizan sobre nuevos ámbitos de gestión –sectores de suelo urbanizable o unidades de ejecución en suelo urbano-, no sobre modificaciones de planeamiento que afecten a parcelas aisladas.

- Respecto a la alegación que señala la existencia de un grave perjuicio económico y moral por la ocultación de vistas y de luz natural de la fachada trasera del edificio del que es propietario y se reserva acciones de responsabilidad patrimonial. Con respecto a esta apreciación se indica que, como ya se hizo referencia en la evaluación ambiental, respecto al perjuicio que se alega relativo a la ocultación de las vistas, debe tenerse en cuenta que en un suelo urbano consolidado como es el que nos ocupa no existe un derecho subjetivo al mantenimiento de la vistas que existieran en el momento de la construcción de un determinado edificio (que además diferiría en función del edificio que tomáramos como referencia, con diferentes año de construcción en una misma zona), pues ello produciría un efecto perverso de “petrificación” de la escena urbana, lo que vaciaría de contenido el ius variandi de la Administración reiteradamente reconocido por la jurisprudencia, que implica la potestad administrativa para la modificación de la ordenación urbanística y su consiguiente adaptación a las cambiantes necesidades sociales. La única regulación de las vistas con un sentido limitativo de la edificación la encontramos en el Código Civil, concretamente en los artículos 580 y siguientes, dedicados a la servidumbre de luces y vistas, que siempre se refiere a la finca del vecino, y que conforme a lo dispuesto en el art. 584 “no es aplicable a los edificios separados por una vía pública”, por lo que esta regulación no resulta aplicable al caso. Desde el punto de vista de la normativa de paisaje, tampoco existe regulado ningún derecho subjetivo limitativo de la ordenación urbanística por razón de las vistas de que puedan disfrutar los residentes de un concreto edificio, sino que la regulación en materia de paisaje contenida en la LOTUP tiende más bien a la mejora y salvaguarda de la calidad de los paisajes, tanto naturales y rurales como urbanos y periurbanos, a cuyo efecto el instrumento de planeamiento incorpora un Estudio de Integración Paisajística como instrumento de paisaje, en el que se analiza la correcta integración de las edificaciones previstas con su entorno urbano inmediato en cuanto a su régimen de alturas. En este sentido es muy clara la Sentencia de la Sala

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 27 de diciembre de 1999, en virtud de la cual se defiende que las limitaciones del campo visual de los vecinos son “insuficientes para oponerse la alineación de una edificación prevista por el planeamiento” ya que el artículo 73 del TRLS, hoy artículo 20.2 del TRLS aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y su paralelo en la legislación autonómica valenciana (artículo 8 c) de la LOTUP) no tiene como finalidad la protección de los intereses de particulares a la contemplación del paisaje, sino a los intereses de la generalidad. Lo que se preserva son los paisajes de gran valor, perspectivas de conjuntos urbanos, recorridos históricos..., pero no las vistas concretas que tengan los propietarios de una finca, que pueden verse modificadas en virtud del legítimo ejercicio del “ius variandi” de la Administración.

- Respecto a la alegación que señala falta de motivación sobre por qué se han utilizado estos terrenos, la respuesta es clara: se trata de suelos de propiedad municipal, calificados uno como dotación pública, en zonas con superávit dotacional, cuya funcionalidad con tal finalidad no se ve comprometida por la modificación:

- En el caso que nos ocupa de la Calle Peñarrocha, se utiliza un triángulo de un suelo educativo que no encaja en los parámetros formales exigidos por la Conselleria de Educación para la construcción de nuevos centros escolares al disponer de una forma triangular sin aprovechamiento funcional para un edificio y con escaso aprovechamiento para pistas de deporte.
- En el caso de la zona verde que se reduce, se aplica a una gran parcela de tal carácter reduciéndose en una pequeña parte sin que se afecte a la calidad de vida de los vecinos porque en ese ámbito existe, como ya se justifica en la evaluación ambiental, un superávit de 56.183,37 m2 de exceso de zona verde.

Por las razones expuestas, se propone la desestimación de la alegación con número de registro 00118-2018-0057985, presentada por D^a *****.

g) Respecto al escrito de alegaciones, con número de registro 00118-2018-0059992, presentado por D. *****, presidente de la Comunidad de propietarios del inmueble sito en Paseo de la Alameda nº 39, y las cuestiones que plantea en el mismo se informa lo siguiente:

- Falta de justificación del interés general en la minoración de la parcela destinada a equipamiento dotacional público educativo. La propuesta de disminución de la parcela dotacional pública educativa tiene su origen en la necesidad de realizar los cambios propuestos en el planeamiento desde una óptica de la viabilidad económica de su gestión, para evitar gravar las arcas municipales. El criterio de selección de parcelas fue el de buscar parcelas con posibilidad de reducirse ligeramente sin que ello incidiera de manera significativa en el servicio a dar a los ciudadanos y en ese sentido se utiliza una parcela educativa con una superficie importante -5.893,26 m2-, que dispone de una forma complicada –triangular con un vértice muy puntiagudo-, donde hay partes difícilmente utilizables por un centro educativo. De esta forma se da cumplimiento a la normativa de centros escolares –Decreto 104/2014, por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas-, cuando en su art. 10 se dice “4. Las parcelas deben tener forma geométrica sensiblemente rectangular con relación de los lados no superior a 1:3”. Con esa disminución propuesta la parcela continúa disponiendo de 4.500 m2,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



superficie ésta incluida en la norma reglamentaria educativa como superficie suficiente para la implantación de un centro de educación infantil y primaria de 1 línea (3I+6P).

- Incumplimiento del balance dotacional por usos pormenorizados. La alegación hace mención al Plan Especial de Directrices de Calidad Urbana pero cita de él datos parciales y sesgados para hacer entender que las dotaciones públicas de la zona son deficitarias cuando no es así. La alegación no lo indica, pero entendemos que se debe referir al Área Funcional nº 9 que ocupa desde la Avenida del Puerto hasta el cauce viejo del río Turia. Se nombra el indicador EQ-14 “ratio de equipamientos globales” como deficitario pero no se indica que este ratio es para todo tipo de suelos dotacionales tanto de red secundaria como de red primaria y, lo que es más importante, es para el escenario E0 que se corresponde con lo actualmente ejecutado, no con lo planificado, que es el ámbito en el que se mueve el Planeamiento. Si nos vamos al escenario E1 que se corresponde con lo planificado, este ratio dispone del nivel superior, nivel máximo en la escala de este Plan Especial. Por lo tanto, no se puede decir que la zona sea deficitaria, ya que dispone de una planificación con unas reservas muy importantes. Lo que falta es parcialmente su ejecución. Por otro lado, la alegación no incluye el indicador EQ-13 correspondiente a equipamientos educativos de proximidad –de barrio. En este indicador el Área Funcional 9 dispone en el escenario E0 –ya ejecutado-, un nivel adecuado de dotaciones de este tipo de equipamientos y en el escenario E1 un nivel “superior” o “alto”. Por lo tanto, la alegación lo único que pretende es tergiversar los datos para dar una idea equivocada de lo planificado en la zona. Por último, indicar que la pérdida de 1.391,26 m² de superficie dotacional educativa no modificaría el nivel de los indicadores mencionados al tratarse de una superficie menor respecto del conjunto de superficies dotacionales educativas del Área funcional.

- Sobre la supresión de la parcela edificable de uso residencial recayente a la Calle Micer Mascó. Se alega que se incrementa el suelo destinado a zonas verdes en la manzana de Tabacalera y se disminuye en la zona de la Avda. de Francia, debiendo reequilibrarse ambas. Nuevamente habría que indicar que estamos hablando de parcelas de 1.391 y 1790 metros cuadrados respectivamente en Avda de Francia y Tabacalera, cuando en el Área Funcional nº 9 se dispone de un total de 246.792 m² de espacios libres de red secundaria y 167.623 m² de Parques de Red Primaria, lo que suponen un total de unos 413.000 m² de superficie de espacios libres/zonas verdes. Es decir estamos hablando de una variación de un 0,34% de la superficie total. La justificación del cumplimiento del equilibrio dotacional se realiza respecto del conjunto de la ciudad al tratarse de variaciones en diversas ubicaciones sin relación entre ellas y de parcelas individuales con uso único que no posibilitarían la justificación por cada una de las zonas del citado equilibrio.

- Sobre la afección patrimonial al conjunto de la Antigua Fábrica de Tabacos. Esta alegación es reiteración de la presentada con ocasión de la evaluación Ambiental y en base a la misma se solicitó informe de la Consellería de Cultura en fecha 18 de octubre de 2018 sin que hasta la fecha haya respuesta. La naturaleza de este informe es, de conformidad con el artículo 80 de la LPACAP facultativo y no vinculante y en caso de no emitirse en plazo se podrán proseguir las actuaciones. En todo caso y dado que el expediente es de aprobación autonómica, la Comisión Territorial de Urbanismo, organismo autonómico competente en la aprobación definitiva, considerará la procedencia de que sea emitido el citado informe previamente a la citada aprobación. En todo caso la Modificación mantiene la protección de todos los edificios existentes en la actualidad del complejo fabril, proponiendo la reconstrucción de las naves

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



laterales no existentes, aunque lógicamente estas naves de nueva construcción no serán protegidas al **no disponer de valor histórico propio e intrínseco**. Por todo ello, se considera que no procede modificar la vigente Ficha del Catálogo al ser acorde con los valores protegibles.

- Sobre el déficit público de equipamientos públicos en la zona de la Avenida de Francia. En este caso conviene repetir lo indicado en el apartado 2 de esta contestación en el sentido de que el nivel de equipamientos públicos planificados en la zona es adecuado globalmente, estando en casos concretos como el educativo, por encima de la media. De tal forma que los alegantes no pueden aducir déficit alguno. Sí se puede aducir la falta de ejecución sobre las previsiones del planeamiento pero como ya hemos indicado esta cuestión se debe dirimir en otros ámbitos y tiene que ver con los presupuestos municipales y autonómicos y con las inversiones en los barrios, no con esta Modificación del planeamiento.

- Sobre la afección a las viviendas existentes: Los alegantes como propietarios de viviendas colindantes al solar de la calle Peña Roja manifiestan su preocupación por las consecuencias derivadas de la construcción de una nueva torre de viviendas en diversos aspectos: En cuanto a las cautelas por la red de acequias existente, se adoptarán con ocasión de la ejecución del correspondiente Proyecto de Obras las mismas cautelas que la ejecución del edificio cuya propiedad ostentan debió tener, puesto que la red de acequias es preexistente a la urbanización y edificación de todo el sector. Asimismo, en cuanto a las excavaciones de los sótanos y cimientos de la nueva edificación, efectivamente el correspondiente proyecto y ejecución de obra se realizará con sujeción a la normativa técnica que sea de aplicación. Finalmente, manifiesta su preocupación por considerar que el nuevo edificio supondrá una pantalla visual de gran impacto. Al respecto cabe reiterar la argumentación dada en la contestación 6 de la alegación 5ª considerando que no existe un derecho subjetivo a las vistas y que los artículos que refieren el derecho al campo visual están referidos a un derecho de la colectividad a disfrutar de paisajes concretos de excepcional belleza o protección o de elementos patrimoniales y añadir que de conformidad con reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia de 23 octubre de 2002, RJ 2002\10062) no basta una mera apreciación al respecto, es necesario demostrar y justificar “con mucho rigor y precisión” que la edificación en cuestión limita el campo visual. En este caso la Administración a través del Estudio de Integración Paisajística ha previsto la incidencia visual de la Modificación incorporando infografías de soluciones probables de la nueva edificación –aun sabiendo que pueden variar en su situación dentro de las parcelas edificables previstas- y considera que no se produce afección de relevancia.

- Se alega sobre la concepción indicada en el informe de sostenibilidad económica de “actuación de dotación” para la Modificación. De conformidad con el concepto definido en el art. 7.2.b) del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, se entiende por actuación de dotación aquella que tiene por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación de la urbanización de éste. La Modificación objeto de este informe se puede encuadrar en este concepto, más si tenemos en cuenta que queda justificado en el documento el incremento del estándar dotacional global –EDG- para el conjunto de los ámbitos modificados.

- La última alegación hace referencia a la posibilidad de utilizar otros suelos para la generación de las edificabilidades propuestas. Esta alegación ya ha tenido su contestación en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



alegación número 2 de este documento. Por todo lo expuesto, se propone desestimar las anteriores alegaciones.

h) Respecto al escrito de alegaciones, con número de registro 00118-2018-0059983, presentado por D. *****, presidente de la Comunidad de propietarios del inmueble sito en Avda. de Francia nº 1, se da por reproducida la contestación de la alegación anterior al tratarse del mismo texto.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), punto 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el presente acuerdo precisa de la emisión de informe previo de Secretaría, por tratarse de la aprobación de un instrumento de planeamiento, informe que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 del citado Real Decreto.

SÉPTIMO.- En virtud del artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar provisionalmente esta modificación puntual del PGOU es el Pleno, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, al tratarse la modificación de cuestiones de ordenación estructural que modifican el planeamiento general.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

PRIMERO.- Estimar o desestimar las alegaciones presentadas, en el sentido y por los motivos expuestos en el Fundamento de Derecho Quinto de este acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del PGOU de València 'Antigua Tabacalera'.

TERCERO.- Solicitar, en virtud de lo dispuesto en el art. 10.8.e) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, así como en el artículo 57.1.d) de la LOTUP, el dictamen preceptivo de este órgano consultivo respecto de la Modificación Puntual del PGOU de València 'Antigua Tabacalera', puesto que tiene por objeto un diferente uso urbanístico o zonificación de determinadas zonas verdes, con la remisión de la documentación técnica y expediente administrativo.

CUARTO.- Remitir las actuaciones a la Comisión Territorial de Urbanismo de la Consellería de Vivienda, Obras públicas y Vertebración del Territorio, a efectos de la aprobación definitiva de la indicada Modificación Puntual del PGOU, previa obtención del dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



QUINTO.- Facultar al Concejal Delegado de Planificación y Gestión Urbana para la realización de cuantas actuaciones resulten necesarias para la plena efectividad del presente acuerdo, incluidas las subsanaciones o correcciones de carácter no sustancial que pudieran ser requeridas en fase de aprobación definitiva autonómica del instrumento de planeamiento".

El Sr. Novo indica que no està d'acord amb les parcel·les que s'han agafat per a generar nova edificabilitat, perquè entén que es podrien haver utilitzat parcel·les patrimonials propietat de l'Ajuntament.

Respon el Sr. President de la Comissió que amb aquest document es dóna compliment a la Sentència dictada per la Sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana que va anul·lar l'instrument de planejament, a fi de corregir una actuació municipal que no va estar correctament realitzada per l'anterior equip de govern, i s'ha intentat buscar una solució que evite un mal major a les arques municipals.

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-03001-2003-000564-00		PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: Dóna compte de la fusió per absorció de la mercantil "PROALIVAL 2016 S. A." (societat absorbent) i la mercantil "ANALYST INVIERTE 21 S. L. U." (societat absorbida), urbanitzador del Programa d'Actuació Integrada "Fuente San Luis"		

La Comissió en sessió realitzada el dia de hui ha acordat quedar assabentada de la proposta que a continuació s'expressa, i remetre-la a l'Excm. Ajuntament Ple.

"En cumplimiento de lo establecido en los artículos 172 y 175 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se emite el siguiente informe con propuesta de Acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2005, acordó aprobar el Programa de Actuación Integrada -en adelante PAI- de la Unidad de Ejecución Única del Sector de Suelo Urbanizable No Programado "Fuente San Luis", optando por su gestión indirecta seleccionando la Proposición Jurídico-Económica presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico "Benimassot", y la Alternativa Técnica presentada por "ANALYST INVIERTE 21, S. L. U".

Asimismo se aprobó provisionalmente el Plan Parcial de Mejora y la Homologación Sectorial Modificativa del citado Sector.

2º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 47.5 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat, Reguladora de la Actividad Urbanística, -en adelante LRAU-, y el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



apartado noveno del citado acuerdo plenario de aprobación y adjudicación del Programa, “ANALYST INVIERTE 21, S. L. U.” haciendo uso de su derecho solicitó la subrogación en el lugar y puesto del adjudicatario, aprobándose dicha subrogación mediante acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2005, con lo que dicha mercantil adquirió la condición de agente urbanizador del Programa.

3º.- El Plan Parcial de Mejora y la Homologación Sectorial Modificativa del Sector “Fuente San Luis” fue aprobado definitivamente por Resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de fecha 7 de septiembre de 2007.

4º.- El 7 de noviembre de 2007, fue firmado el correspondiente Convenio Urbanístico entre el agente urbanizador “ANALYST INVIERTE 21, S. L. U.”, y el Ayuntamiento de València, publicándose el acuerdo aprobatorio del Programa en el Boletín Oficial de la Provincia el 13 de diciembre de 2007.

5º.- Mediante instancia presentada en el Registro General del Ayuntamiento de València nº 00118 2019 002773 de 16 de enero de 2019, D. Ignacio Bertolín Gómez, en representación de la mercantil “PROALIVAL 2016 S. A.”, comunica que el 27 de diciembre de 2018 se formalizó escritura pública de fusión por absorción entre las sociedades “PROALIVAL 2016 S. A.”, y “ANALYST INVIERTE 21, S. L. U.”, solicitando al Ayuntamiento de València que se tenga por comunicada dicha circunstancia.

A tal efecto, aporta copia de la escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de València D. Ubaldo Nieto Carol el pasado 27 de diciembre de 2018 con nº de protocolo 2.494, mediante la que se formaliza la citada fusión por absorción entre las ambas mercantiles, pasando “PROALIVAL 2016 S. A.” a absorber a “ANALYST INVIERTE 21, S. L. U.”, desapareciendo esta última del tráfico jurídico.

6º.- El pasado 31 de enero del presente, D. Ignacio Bertolín Gómez en representación de la mercantil “PROALIVAL 2016 S. A.”, presenta copia de la inscripción de la escritura pública anteriormente mencionada en el Registro Mercantil de València con fecha de 16 de enero de 2019, en el Tomo 10039, Folio 20, Inscripción 11, con Hoja V-167928.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de Unidad de Ejecución Única del Sector de Suelo Urbanizable No Programado “Fuente San Luis”, se aprueba tal y como se especifica en los antecedentes de hecho por acuerdo del Pleno el 30 de marzo de 2005 al amparo de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

La normativa urbanística valenciana remite en materia de las relaciones jurídicas derivadas de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada, no contempladas expresamente en dicha normativa, a la legislación contractual de las Administraciones Públicas, siendo ello así tanto en aplicación de la derogada LRAU como del artículo 131 de la vigente Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Valenciana -en adelante LOTUP- puesto que en ambas concretan en términos similares cuál es la legislación supletoria aplicable al caso.

La legislación aplicable en este momento en materia de contratos del sector público es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), a la que entendemos es necesario acudir ante la situación planteada por la mercantil en la que se ha producido una fusión por absorción.

Asimismo hay que tener en cuenta la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles cuyo TÍTULO II regula las especialidades en materia de fusión de sociedades (en adelante LFS).

SEGUNDO.- RÉGIMEN DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN.

La LCSP contempla en el artículo 211 las causas de resolución de los contratos, siendo una de ellas la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.

El citado artículo 98 bajo la rúbrica “sucesión del contratista” prevé textualmente:

“En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo...”

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiera producido”

En el caso que nos ocupa se produce una fusión por absorción en la que -tal y como dice la escritura aportada al expediente- la mercantil “PROALIVAL 2016 S. A.” absorbe a la mercantil “ANALYST INVIERTE 21, S. L. U.”, de manera que desde el momento de la eficacia de la aludida fusión, “PROALIVAL 2016 S. A.” queda subrogada en la condición de agente urbanizador con los mismos derechos y las mismas obligaciones que la sociedad que originalmente resultó adjudicataria.

Es un proceso que no precisa de autorización ni aprobación por parte del Ayuntamiento, por lo que tan solo procede quedar enterada la Corporación de la nueva situación jurídica, a la vista de la aportación de la documentación necesaria y acreditativa de la fusión por absorción de las citadas mercantiles.

Por otra parte hay que tener en cuenta que el artículo 46 de la LFS establece que “*La eficacia de la fusión se producirá con la inscripción de la nueva sociedad o, en su caso, con la inscripción de la absorción en el Registro Mercantil competente.*”

TERCERO.- ÓRGANO COMPETENTE.

Puesto que el órgano competente para la adjudicación del PAI (órgano contratante) a la mercantil “ANALYST INVIERTE 21, S. L. U.” fue el Ayuntamiento Pleno por acuerdo de 27 de mayo de 2005, adquiriendo la condición de agente urbanizador del Programa, se entiende que el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



mismo órgano que le otorgó esta condición es el que debe quedar enterado de la fusión por absorción.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

PRIMERO.- Quedar enterada la Corporación de la fusión por absorción de la mercantil "ANALYST INVIERTE 21, S. L. U.", con CIF B-97168843 (sociedad absorbida), por la mercantil "PROALIVAL 2016 S. A.", con CIF A-85005247 y domicilio social en Paterna (València), calle Parque Tecnológico, Ronda Guglielmo Marconi nº 11, Edificio Marconi 28C (sociedad absorbente), efectuada mediante escritura pública con núm. de protocolo 2.494, otorgada el día 27 de diciembre de 2018 ante el Notario del Ilustre Colegio de València D. Ubaldo Nieto Carol, inscrita en el Registro Mercantil de València el 16 de enero de 2019 al Tomo 10039, Folio 20, Inscripción 11, con Hoja V-167928, quedando, en su consecuencia, extinguida la mercantil "ANALYST INVIERTE 21, S. L. U." (sociedad absorbida), y subrogada la mercantil "PROALIVAL 2016 S. A." (sociedad absorbente) en todos los derechos y obligaciones que ostentaba aquélla en su calidad de adjudicataria de la condición de agente urbanizador de la Unidad de Ejecución Única del Sector de Suelo Urbanizable No Programado "Fuente San Luis" del PGOU de València en virtud del Convenio suscrito con este Ayuntamiento el 7 de noviembre de 2007.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y a los propietarios afectados, así como dar traslado del mismo a los Servicios de Planeamiento, Gestión Urbanística, Obras de Infraestructura, Servicio Fiscal Ingresos y a cualquier otro cuyas competencias pudieran resultar afectadas, para su conocimiento y efectos oportunos".

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2001-000487-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: Proposa aprovar la pròrroga de la suspensió temporal del PAI "UE-A BENIFARAIG".		

La Comissió en sessió realitzada el dia de hui ha acordat formular la proposta que a continuació s'expressa, adoptada per majoria amb l'abstenció dels Srs. Novo Belenguer i Mendoza Seguí a l'Excm. Ajuntament Ple.

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Excmo. Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2003, acordó aprobar el Programa de Actuación Integrada (en adelante PAI) para el desarrollo de la Unidad de Ejecución A del Plan de Reforma Interior de Benifaraig PN-2 del PGOU de València, adjudicando la condición de agente urbanizador a la Agrupación de Interés Urbanístico "Els Tarongers, UE nº 1 Benifaraig".

SEGUNDO.- El 30 de enero de 2006 fue firmado el correspondiente Convenio Urbanístico entre el agente urbanizador y el Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



TERCERO.- El 2 de julio de 2014 fue remitido al Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, encargado del seguimiento de las obras de urbanización, la documentación técnica correspondiente al Proyecto de Urbanización corregido de la citada Unidad de Ejecución.

CUARTO.- El Proyecto de Reparcelación fue sometido a información pública mediante su publicación en el DOCV de 26 de febrero de 2007 procediéndose, por modificación del Proyecto, a conceder audiencia a los interesados no tenidos en cuenta en el primer documento el 22 de septiembre de 2009. Actualmente se encuentra en tramitación, no habiéndose procedido a su aprobación.

QUINTO.- D. José Estellés Palanca, en representación de la AIU “Els Tarongers, UE nº 1 Benifaraig”, presentó escrito en esta Corporación el 2 de julio de 2014 solicitando que se acordara la suspensión temporal de la ejecución del PAI, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2012, de 10 de mayo, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas.

SEXTO.- La documentación presentada fue objeto de análisis por parte de los Servicios municipales de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, la Sección de Obras de Urbanización del Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación y la Sección de Reparcelaciones II del Servicio de Gestión Urbanística, en fechas 6 de marzo, 30 de abril y 9 de noviembre de 2015, respectivamente; asimismo, la Sección Administrativa del Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación, elabora en fecha 27 de julio de 2016 informe con propuesta de resolución en la que se ponderan los eventuales perjuicios que pudiesen derivarse para los propietarios o terceros afectados en caso de acordarse la suspensión del Programa.

SÉPTIMO.- Mediante Resolución SM-3293 de fecha 28 de julio de 2016, dictada por el Octavo Teniente de Alcalde, Director Coordinador del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda, se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de València (BOP) y con simultánea audiencia, mediante notificación individualizada a los propietarios y titulares de derechos y deberes afectados por la actuación, la suspensión de la ejecución temporal del citado Programa presentada por la AIU “Els Tarongers, UE nº 1 Benifaraig”.

Dicho anuncio es publicado en el BOP de fecha 29 de agosto de 2016.

OCTAVO.- Tras la información pública, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de octubre de 2016, acordó aprobar la suspensión temporal de la ejecución del PAI, por el plazo de dos años contados a partir de la publicación del citado acuerdo en el BOP, fundamentando dicha decisión en que la suspensión atiende al espíritu de la Ley 1/2012, de 10 de mayo, de la Generalidad, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas, y cuyo contenido es coincidente con la actual regulación de la suspensión señalada en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (en adelante LOTUP), encontrándose la suspensión suficientemente justificada y motivada en la documentación presentada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



El acuerdo de suspensión temporal de la ejecución del Programa, adquirió eficacia con la publicación del citado acuerdo en el BOP de fecha 25 de enero de 2017.

NOVENO.- La AIU “Els Tarongers, UE nº 1 Benifaraig”, en calidad de urbanizador del Programa, presenta escrito en fecha 23 de noviembre de 2018 mediante el que solicita la prórroga de la suspensión por otros dos años adicionales más, al considerar que se mantienen en el momento actual las causas que dieron lugar a la suspensión aprobada por acuerdo plenario de 27 de octubre de 2016 -con efecto a partir del día siguiente de su publicación en el BOP de fecha 25 de enero de 2017-, y que venían recogidas en la Memoria Justificativa presentada conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la LOTUP.

DÉCIMO.- En fecha 12 de diciembre de 2018, se da traslado de copia del citado escrito a los interesados concediéndoles trámite de audiencia por un plazo de diez días para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la LPACAP, se procedió a notificar el trámite de audiencia a los desconocidos, a aquellos a los que se ignoraba el lugar de la notificación y a los que intentada esta no se pudo practicar, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado de fecha 24 de enero de 2018.

Durante el periodo de trámite de audiencia no se han formulado alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE

I.-La legislación actualmente vigente en materia urbanística en la Comunidad Valenciana, desde el 20 de agosto de 2014 es la LOTUP, modificada por Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat.

A pesar de que la LOTUP ha derogado expresamente la anterior Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV) en su Disposición Transitoria Cuarta, relativa a los Programas aprobados, textualmente dice:

“1. Los programas de actuación adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa que le resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor de esta ley.”

II.-Por su parte la LUV, si bien también derogaba la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU), mantenía su vigencia y aplicación para aquellos procedimientos urbanísticos ya iniciados, siempre que hubiera concluido el trámite de información pública; en concreto en relación con los Programas de Actuación Integrada, prevé la aplicación de la LRAU en el caso de que hubieran sido objeto de aprobación municipal. Así, la Disposición Transitoria Primera de la LUV en su apartado segundo textualmente dice:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



2. “... los programas de actuación integrada iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por la legislación anterior siempre que hubieran sido objeto de aprobación municipal o, no habiendo sido objeto de aprobación municipal, haya vencido el plazo máximo para emitir resolución expresa sobre dicha aprobación establecido en la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística. En caso contrario tendrán que tramitarse nuevamente conforme a lo que establece esta Ley, conservándose aquellos actos que por su naturaleza, contenido y finalidad sean compatibles con lo que dispone esta Ley.”

En el asunto que nos ocupa, el PAI para el desarrollo de la Unidad de Ejecución A del Plan de Reforma Interior de Benifaraig PN-2 se aprueba por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento-Pleno el 25 de julio de 2003, siendo suscrito el Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de València y el urbanizador, la AIU “Els Tarongers, UE nº 1 Benifaraig”, el 30 de enero de 2006; aprobado por tanto el PAI al amparo de la LRAU, la legislación aplicable, “en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas” es también la LRAU, criterio que confirma la Disposición Transitoria Tercera del ROGTU:

DT 3ª ROGTU: “Los procedimientos de programación en los que la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico-Económica hubieran sido objeto de aprobación definitiva con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Urbanística Valenciana, se regirán en su cumplimiento y ejecución por lo previsto en la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística”.

III.- No obstante lo expuesto, las previsiones sobre la suspensión de los PAIS son las previstas por la Disposición Transitoria Octava de la LOTUP, vigente a partir del 20 de agosto de 2014 que señala:

“ En los Programas que se encontraban en ejecución a la entrada en vigor de la Ley 1/12, de 10 de mayo, de la Generalitat, de medidas urgentes de impulso a la implantación de actuaciones territoriales estratégicas, cuando causas justificadas de interés público o la viabilidad económica de la actuación así lo aconsejen, la administración actuante, de oficio o a instancia de los propietarios o del urbanizador, podrá acordar la suspensión temporal, total o parcial, de la ejecución del programa por un plazo de dos años, prorrogables por otros dos años más como máximo.”

II.- ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

El urbanizador manifiesta en su escrito de solicitud de prórroga de la suspensión temporal de la ejecución del Programa, que se mantienen las circunstancias que la motivaron, tanto por lo que se refiere a las dificultades de financiación como por lo que respecta a la rentabilidad de las inversiones a llevar a cabo.

En el fundamento jurídico segundo del acuerdo plenario de 27 de octubre de 2016 por el que se aprobó la suspensión, al analizar el plazo previsto para la suspensión y sus posibles prórrogas, se indica que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



“El urbanizador propone que la duración de la suspensión sea de dos años, solicitando la posibilidad de su prórroga por dos años más, siempre que las circunstancias que motivan la suspensión inicialmente aprobada persistan.

Asimismo, el urbanizador en el supuesto de que interese la prórroga por seguir concurriendo las circunstancias que la motivaron, se compromete a asumir las condiciones impuestas por el acuerdo de suspensión, así como a comunicarlo de manera expresa con antelación suficiente a la finalización de los dos primeros años, acompañando a dicha solicitud de prórroga, si el Ayuntamiento lo considerase necesario, de la correspondiente justificación.

En este sentido cabe señalar, que este Servicio en principio no ve inconveniente en aceptar la duración de dos años propuesta para la suspensión del Programa a contar desde la eficacia del acuerdo que se adopte, dada la actual situación de incertidumbre respecto a la liquidez y disposición de crédito para el pago de las cargas urbanísticas que, como se ha señalado anteriormente, afecta tanto al urbanizador como a los propietarios de suelo, debiendo solicitar la prórroga en el momento correspondiente.”

Por lo tanto, no habiéndose presentado durante el trámite de audiencia alegación o manifestación alguna por parte de los interesados contraria a la adopción de la prórroga, y manteniéndose actualmente las circunstancias de su concesión, de acuerdo con lo establecido en la anteriormente citada Disposición Transitoria Octava de la LOTUP, procedería conceder la prórroga de dos años prevista legalmente, a contar desde la fecha en la que adquirió eficacia la suspensión, es decir, hasta el 26 de enero de 2021, en las condiciones previstas en el acuerdo plenario de 27 de octubre de 2016 de aprobación de la suspensión.

III.- ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para la toma de esta decisión, aunque no está expresamente previsto en la LRAU, (de aplicación por motivos temporales) se entiende que debe ser el mismo que ostenta la competencia para la aprobación y adjudicación del PAI, que tal y como señala el artículo 47.1 de la LRAU y 123.l.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, es el Ayuntamiento-Pleno.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga de la suspensión temporal de la ejecución del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución A del Plan de Reforma Interior de Benifaraig PN-2 del PGOU de València, solicitada por la Agrupación de Interés Urbanístico “Els Tarongers, UE nº 1 Benifaraig” en calidad de urbanizador, por un plazo máximo de dos años adicionales al periodo inicial de suspensión, por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos de este acuerdo y fundamentalmente por considerar que no han variado las condiciones que justificaron su concesión, y que atendían al espíritu de la Ley 1/2012, de 10 de mayo, de la Generalidad, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Territoriales Estratégicas, y cuyo contenido es coincidente con la actual regulación de la suspensión señalada en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana

La citada prórroga vencerá el 26 de enero de 2021, es decir, a los dos años desde que el acuerdo inicial de suspensión adquirió eficacia mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia el 25 de enero de 2017.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia así como en la página web municipal.

TERCERO.- Suspender la tramitación del Proyecto de Reparcelación durante el periodo de suspensión temporal de la ejecución del Programa, tramitación que deberá reiniciarse con la necesaria actualización una vez finalizado el periodo de suspensión.

CUARTO.- Requerir al urbanizador para que solicite a su cargo que se practique en el Registro de la Propiedad nueva prórroga de anotación marginal del inicio del procedimiento reparcelatorio en cada finca registral afectada, haciendo constar el acuerdo de la prórroga de la suspensión. La eficacia del presente acuerdo queda condicionada a que en el plazo máximo de 2 meses siguientes a su notificación, acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de dicha obligación, momento en el que adquirirá eficacia el presente acuerdo, en caso contrario se considerará que el urbanizador está incumpliendo sus obligaciones contractuales pudiendo procederse a la imposición de penalidades o incluso a la resolución del Programa.

QUINTO.-Notificar la presente resolución a quienes figuren como interesados en el expediente, a los titulares registrales de derechos reales inscritos sobre las fincas afectadas por la actuación, y comunicar a los Servicios Municipales de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, Gestión Urbanística y Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación y cualquier otro cuyas competencias pudieran resultar afectadas".

Pregunta el Sr. Novo per què se li dóna a l'urbanitzador la segona pròrroga.

Respon la Sra. Cap de Servei d'Assessorament Urbanístic i Programació que el termini màxim total de pròrroga són 4 anys, però inicialment només es podia concedir a l'urbanitzador -com ja es va fer- un termini de 2 anys, que la llei considera prorrogables per altres dues. Tenint en compte que l'urbanitzador és una Agrupació d'Interés Urbanístic, i que té voluntat de desenvolupar el Programa, s'ha considerat que concorren les circumstàncies per a això.

9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-05303-2018-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: Dóna compte de l'acord adoptat per la Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 15 de febrer de 2019, relatiu a la rectificació anual de l'Inventari General de Béns i Drets Reals de la Corporació a data 31 de desembre de 2017.		

La Comissió en sessió realitzada el dia de hui ha acordat quedar assabentada de la proposta que a continuació s'expressa, i remetre-la a l'Excm. Ajuntament Ple.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



"Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2019, cuyo punto tercero de la parte dispositiva ordena dar cuenta de la rectificación y aprobación del Inventario al Pleno de la Corporación, y considerando lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio), previo dictámen de la Comisión de desarrollo urbano, vivienda y movilidad, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Quedar enterado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria (nº de orden 17) celebrada el día 15 de febrero de 2019, relativo a la rectificación anual del Inventario General de Bienes y Derechos Reales de la Corporación a fecha 31 de diciembre de 2017, del siguiente tenor:

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2018, aprobó la rectificación del Inventario Municipal de Bienes a 31 de diciembre de 2016, con un valor total de 3.361.238.689,09 €, dándose cuenta de la misma al Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2018.

Para dar cumplimiento a la rectificación anual prevista por el vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1372/1986, de 13 de junio (en adelante RBEL), se han efectuado las operaciones para actualizar la situación del Inventario al 31 de diciembre de 2017.

Estas operaciones se han efectuado en base al programa informático Sistema de Gestión Patrimonial (SIGESPA), el cual ha facilitado el listado, que se adjunta y forma parte del presente informe, de "Altas, bajas, variaciones y modificaciones a fecha 31 de diciembre de 2017", que recogen de manera pormenorizada las alteraciones del Inventario que se exponen en esta Rectificación.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 79.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRRL) establece que el patrimonio de las entidades locales está constituido por el conjunto de los bienes, derechos y acciones de su pertenencia.

Por su parte, los artículos 86 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, RDL 781/1986 de 18 de abril y 17.1 del RBEL les obliga a formar Inventario valorado de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición. Con este último mandato se prevé que la parte activa del patrimonio de las Entidades Locales, a diferencia de la pasiva (compuesta de las deudas y obligaciones), se encuentre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



relacionada en el registro o documento de carácter administrativo denominado, por la doctrina en derecho administrativo local, como el Inventario General de Bienes y Derechos, con la finalidad de un mejor control y gestión del activo patrimonial.

Segundo.- La Rectificación anual del Inventario establecida por el artículo 33.1 del RBEL constituye un expediente por el que se da cuenta a la Corporación de las variaciones que se han producido en el Inventario General de Bienes y Derechos durante el año natural a que viene referida. En este punto, al igual que en los expedientes de rectificación de los ejercicios anuales inmediatamente anteriores, hay que hacer referencia a que mientras que el patrimonio de una Entidad Local varía de una manera inmediata con cualquier actuación de la Corporación que implique una modificación en los bienes y derechos que lo componen, como por ejemplo sucede con la aprobación de los instrumentos de planeamiento o de gestión urbanística, no sucede lo mismo con su Inventario, ya que éste requiere para su variación un procedimiento dirigido al control y depuración física y jurídica del bien o derecho que ha sufrido una variación de carácter patrimonial. Procedimiento que se hace necesario en virtud del principio de seguridad jurídica, con la finalidad de que el Inventario constituya un instrumento fiable para la gestión patrimonial.

El Excmo. Ayuntamiento de Valencia con el objetivo, entre otros, de lograr que las actuaciones municipales con repercusión patrimonial se trasladen con la mayor celeridad y eficacia al Inventario implantó el Sistema de Gestión Patrimonial (SIGESPA) en el año 1997. Este sistema constituye un conjunto de procedimientos administrativos, desarrollados sobre un soporte informático, regulados por el Reglamento del Sistema de Gestión Patrimonial (en adelante RSGP), que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de junio de 2000, siendo modificado por acuerdo de dicho órgano municipal en sesión de fecha 31 de mayo de 2.002, con objeto de adaptar dicho reglamento a la implantación y desarrollo de la parte gráfica del SIGESPA, la cual resultaba imprescindible en el Epígrafe correspondiente a Bienes Inmuebles, para la consecución de los objetivos de celeridad y eficacia antes aludidos; hay que tener en cuenta que este Epígrafe constituye con gran diferencia la mayor parte del Inventario, ya que supone aproximadamente el 94,26 % de su valor total.

El RSGP establece la obligación de comunicar las alteraciones patrimoniales al Servicio de Patrimonio cuando éstas se encuentran finalizadas o perfeccionadas; no obstante, se han practicado comunicaciones a todos los servicios municipales, que con su actuación pueden modificar el Inventario, solicitándoles la remisión de las operaciones patrimoniales producidas durante el año 2017, adjuntando la documentación justificativa de las mismas. Recibidas las cuales, y de acuerdo con su naturaleza, se han efectuado por la Sección de Inventario y Derechos Reales las formalizaciones correspondientes en el Inventario General, que no han finalizado hasta finales del mes de diciembre de 2018.

Por último, en principio en la Rectificación del Inventario sólo deberían constar las altas y las bajas producidas en el año natural al que se refiere, pero también es cierto que por ser el Inventario un instrumento de defensa del Patrimonio Municipal, en el caso de que las mismas no se hayan registrado en el ejercicio anual en que se produjeron deben hacerse constar en el que afloran, ya que esta última función predomina sobre la puramente formal de dar cuenta de las altas y bajas del ejercicio anual.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Primero.- Rectificación del Inventario a 31 de diciembre de 2017.

a) Que se reflejen en el Inventario de Bienes de la Corporación, las altas producidas durante el año 2017, contenidas de manera individualizada en el Listado “Altas, bajas, variaciones y modificaciones a fecha 31 de diciembre de 2017”, que a continuación se exponen:

Epígrafe I – BIENES INMUEBLES

Relación S2 Suelo No Edificable por sí mismo.-	20.786,30 €	(4 altas)
Relación S3 Suelo en Vía Pública.-	3.398.256,12 €	(14 altas)
Relación S5 Suelo Espacios Libres.-	562.801,18 €	(3 altas)
Relación E3 Edificios y Locales Públicos.-	8.459.454,40 €	(4 altas)
Relación E5 Fincas Urbanas.-	1.420.402,99 €	(16 altas)
Relación E9 Edificios para aparcamientos.-	11.154.597,12 €	(1 alta)
Relación CM Centros Escolares Municipales.-	4.728.968,88 €	(2 altas)
Relación A2 Jardines.-	6.712.870,10 €	(2 altas)
Relación A3 Plazas Ajardinadas.-	195.493,02 €	(1 alta)
Relación A5 Instalaciones Deportivas.-	1.318.932,33 €	(2 altas)
Relación R2 Imágenes, Estatuas y Monumentos.-	105.640,00 €	(1 alta)
Relación R3 Fuentes Artísticas.-	111.759,35 €	(1 alta)
Relación H2 Higiénico-Fuentes Públicas.-	<u>1.186,34 €</u>	(1 alta)
TOTAL ALTAS EPIG. I	38.191.148,13 €	

Epígrafe II - DERECHOS REALES Y OTROS DERECHOS SOBRE INMUEBLES

Relación 04 Derechos de Vuelo.-	31.115,83 €	(1 alta)
Relación 05 Servidumbres.-	<u>35.263,46 €</u>	(3 altas)
TOTAL ALTAS EPIG. II	66.379,29 €	

Epígrafe III – BIENES MUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS

Relación 03 Biblioteca Municipal.-	37.188,00 €	(1 alta)
Relación 07 Museo Hco. Ciudad-Secc. Pintura y Dibujo.-	<u>3.200,00 €</u>	(1 alta)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



TOTAL ALTAS EPIG. III 40.388,00 €

Epígrafe V - VEHÍCULOS

Relación 01 Turismos.- 26.047,63 € (2 altas)

Relación 03 Motocicletas, ciclomotores, motocarros.- 5.719,99 € (8 altas)

Relación 04 Vehículos Parque de Bomberos.- 382.784,93 € (1 alta)

TOTAL ALTAS EPIG. V 414.552,55 €

Epígrafe VII - OTROS BIENES MUEBLES

Relación A2 Maqu. Fotocopiar y Reprografía.- 9.283,15 € (11 altas)

Relación A3 Televisión, audio y vídeo.- 27.216,37 € (24 altas)

Relación A4 Mesas y mostradores.- 21.366,94 € (15 altas)

Relación A5 Sillas y similares.- 58.304,78 € (24 altas)

Relación A6 Armarios, estanterías y archivadores.- 15.862,04 € (6 altas)

Relación A9 Mueble auxiliar.- 22.379,19 € (8 altas)

Relación CL Instalaciones y Equi. Técn. Laboratorio.- 19.583,85 € (2 altas)

Relación C3 Útiles y equipos técnicos de Bomberos.- 268.567,21 € (19 altas)

Relación C5 Instrumentos Banda de Música.- 12.461,13 € (2 altas)

Relación C9 Otros útiles y equipos técn. Servs. Mpales.- 1.502,65 € (2 altas)

Relación F3 Otros equipos de comunicaciones.- 200.166,67 € (2 altas)

Relación I1 Microordenadores.- 19.726,40 € (20 altas)

Relación I3 Impresoras.- 429,55 € (1 alta)

Relación I6 Equipos Informáticos Varios.- 19.459,47 € (12 altas)

Relación I7 Licencias de Software.- 79.475,99 € (62 altas)

TOTAL ALTAS EPIG. VII 775.785,39 €

Epígrafe VIII - BIENES Y DERECHOS REVERTIBLES

Relación AD Adscripciones a Delegaciones Mpales.- 38 altas (sin valoración)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Relación AO Adscripciones Orgs. Autónomos.-	1 alta (sin valoración)
Relación AR Arrendamientos.-	7 altas (sin valoración)
Relación CA Concesiones Demaniales.-	1 alta (sin valoración)
Relación CP Cesiones a Precario.-	10 altas (sin valoración)
Relación CU Cesiones de Uso.-	8 altas (sin valoración)
<u>TOTAL ALTAS AÑO 2017:</u>	<u>39.488.253,36 EUROS.</u>

b) Que se reflejen en el Inventario de Bienes de la Corporación, las bajas producidas en el año 2017, contenidas de manera individualizada en el Listado “Altas, bajas, variaciones y modificaciones a fecha 31 de diciembre de 2017”, que a continuación se exponen:

Epígrafe I - BIENES INMUEBLES

Relación S1 Suelo Edificable.-	6.027.843,93 € (5 bajas)
Relación S2 Suelo No Edificable por sí mismo.-	34.440,71 € (4 bajas)
Relación S5 Suelo Espacios Libres.-	1.266.773,29 € (4 bajas)
Relación E1 Almacenes.-	3.238.193,12 € (1 baja)
Relación E5 Fincas Urbanas.-	226.663,38 € (4 bajas)
Relación E6 Grupos de Viviendas.-	244.359,73 € (1 baja)
Relación E10 Aparcmtos. vinculados a Edif. Privados.-	<u>295.588,00 €</u> (1 baja)
TOTAL BAJAS EPIG. I	11.333.862,16 €

Epígrafe V - VEHÍCULOS

Relación 01 Turismos.-	370.929,15 € (16 bajas)
Relación 02 Camiones, Furgonetas, Amb. y M. obras.-	3.630,95 € (1 baja)
Relación 03 Motocicletas, ciclomotores y motocarros.-	18.765,59 € (7 bajas)
Relación 04 Vehículos Parque Bomberos.-	<u>48.516,02 €</u> (2 bajas)
TOTAL BAJAS EPIG. V	441.841,71 €

Epígrafe VIII - BIENES Y DERECHOS REVERTIBLES

Relación AD Adscripciones a Delegaciones Mpales.-	11 bajas (sin valoración)
---	---------------------------

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Relación AR Arrendamientos.-	1 baja (sin valoración)
Relación CP Cesiones a Precario.-	3 bajas (sin valoración)
Relación CU Cesiones de Uso.-	6 bajas (sin valoración)
<u>TOTAL BAJAS AÑO 2017:</u>	<u>11.775.703,87 EUROS.</u>

c) Que se reflejen en el Inventario de Bienes de la Corporación, las variaciones en más y en menos, así como aquellas otras modificaciones sin repercusión económica, producidas durante el año 2017, contenidas de manera individualizada en el Listado "Altas, bajas, variaciones y modificaciones a fecha 31 de diciembre de 2017", que a continuación se exponen:

VARIACIONES EN MÁS PRODUCIDAS EN EL AÑO 2017

Epígrafe I – BIENES INMUEBLES

Relación S1 Suelo Edificable.-	237.454,57 € (1 variación)
Relación S2 Suelo No Edificable por sí mismo.-	1.125.568,99 € (4 variaciones)
Relación S3 Suelo en Vía Pública.-	1.742.357,72 € (1 variación)
Relación E1 Almacenes.-	<u>1.818.271,89 €</u> (1 variación)
TOTAL VARIACIONES EN MÁS EPIG. I	4.923.653,17 €
<u>TOTAL VARIACIONES EN MÁS AÑO 2017:</u>	<u>4.923.653,17 EUROS.</u>

VARIACIONES EN MENOS PRODUCIDAS EN EL AÑO 2017

Epígrafe I – BIENES INMUEBLES

Relación S1 Suelo Edificable.-	19.604.637,29 € (4 variaciones)
Relación S2 Suelo No Edificable por sí mismo.-	<u>280.281,50 €</u> (4 variaciones)
TOTAL VARIACIONES EN MENOS EPIG. I	19.884.918,79 €
<u>TOTAL VARIACIONES EN MENOS AÑO 2017:</u>	<u>19.884.918,79 EUROS.</u>

VARIACIONES SIN REPERCUSIÓN ECONÓMICA PRODUCIDAS EN EL AÑO 2017

Epígrafe I – BIENES INMUEBLES

Relación S1 Suelo Edificable.-	2 variaciones s/reperc. económica.
Relación S2 Suelo No Edificable x sí mismo.-	3 variaciones s/reperc. económica.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Relación S3 Suelo en Vía Pública.-	3 variaciones s/reperc. económica.
Relación S5 Suelo Espacios Libres.-	2 variaciones s/reperc. económica.
Relación E1 Almacenes.-	1 variación s/reperc. económica.
Relación E5 Fincas Urbanas.-	2 variaciones s/reperc. económica.
Relación A1 Parques Urbanos.-	1 variación s/reperc. económica.
Relación R2 Imágenes, Estatuas, Monumentos.-	1 variación s/reperc. económica.

Epígrafe V – VEHÍCULOS

Relación 01 Turismos.-	14 variaciones s/reperc. económica.
Relación 02 Camiones, furgonetas, etc.-	1 variación s/reperc. económica.
Relación 03 Motocicletas, ciclom., etc.-	7 variaciones s/reperc. económica.
Relación 04 Vehículos Parque Bomberos.-	2 variaciones s/reperc. económica.

d) Que se apruebe el Inventario de Bienes totalizado al 31 de diciembre de 2017, cuyo total general, luego de las Bajas, Altas, Variaciones y Modificaciones que anteceden, es el siguiente:

EPIGRAFE I - BIENES INMUEBLES	3.180.517.467,08 €
EPIGRAFE II - DERECHOS REALES	17.249.833,58 €
EPIGRAFE III - PATRIMONIO HCO. ARTISTICO	12.362.482,65 €
EPIGRAFE IV - VALORES MOBILS./CRÉDT./DCHOS.	73.693.275,12 €
EPIGRAFE V - VEHÍCULOS	16.808.427,05 €
EPIGRAFE VI - SEMOVIENTES	100.131,05 €
EPIGRAFE VII - OTROS BIENES MUEBLES	73.258.356,43 €
EPIGRAFE VIII - BIENES Y DERECHOS REVERTIBLES	sin valorar.
TOTAL EUROS	3.373.989.972,96 €.

Importa el presente Resumen, totalizado al 31 diciembre de 2017, la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (3.373.989.972,96 €).

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Segundo.- Que se remita el presente acuerdo de aprobación de la rectificación anual del Inventario de Bienes al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno y a la Generalitat Valenciana.

Tercero.- Dar cuenta de la presente aprobación de la rectificación anual del Inventario al Pleno de la Corporación.

Cuarto.- Que se faculte a la Alcaldía para dar cumplimiento a los acuerdos que se tomen por la Junta de Gobierno Local, con motivo de esta propuesta y todo cuanto se relacione con un mejor servicio de las propiedades municipales."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2016-000410-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: Proposa aprovar definitivament l' Ordenança d' Aparcaments.		

La Comissió en sessió realitzada el dia de hui ha acordat formular la proposta que a continuació s'expressa, adoptada per majoria amb l'abstenció dels Srs. Novo Belenguer, Mendoza Seguí i Estellés Escorihuela a l'Excm. Ajuntament Ple.

"HECHOS

Primero.- Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de fecha 21/12/2017 se aprobó inicialmente la Ordenanza de Aparcamientos, habiendo sido sometido a información pública, previa publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 19, de fecha 26/01/2018, así como en el Tablón de Edictos Electrónico municipal.

Segundo.- Se han formulado alegaciones por la Asociación Provincial de Promotores Inmobiliario y Agentes de la Edificación y Rehabilitación de València en fecha 16/02/2018, D. José Luis Camararo Gómez en fecha 16/02/2018, Colegio Territorial de Arquitectos de València en fechas 23/02/2018 y 26/02/2018, D. Javier Ortolano Pérez en fecha 06/03/2018, D. Juan Francisco Ruiz Beneyto en fecha 06/03/2018, y Pavapark Movilidad S.L. en fecha 09/03/2018.

Tercero.- A la vista de las mismas, se solicitó informe a los Servicios de Licencias Urbanísticas y Actividades, habiéndose emitido informes por el Servicio de Licencias Urbanísticas en fechas 25/06/2018 y 25/07/2018.

Así mismo, en fecha 28/03/2018, se ha emitido informe por la Oficina Técnica de Infraestructuras y Datos Básicos del Servicio de Mobilitat Sostenible, y por la Sección de Señalización, en fecha 03/07/2018.

Cuarto.- Finalmente, se han informado las alegaciones formuladas por el Servicio de Mobilitat Sostenible en fecha 15/02/2019, donde se propone la aceptación y desestimación de las alegaciones presentadas, por los motivos que se indica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



I.- El objeto de la Ordenanza de Aparcamientos es la regulación del uso del aparcamiento fuera de la vía pública.

II.- La potestad reglamentaria de autoorganización de las Entidades Locales viene regulada en La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 4.1a), 22.2d), 122.3 y 123.1c) y Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III.- El procedimiento de aprobación de los textos normativos de las Entidades Locales viene contemplado en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Artículo 49

"La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

Artículo 70.

"1. Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



3. Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada."

Son, así mismo, de aplicación los preceptos contenidos en el Título VI de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

IV.- Finalmente, indicar que el Reglamento Orgánico del Pleno, aprobado por acuerdo plenario de fecha 26/04/2018, regula el procedimiento de aprobación de las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales de carácter normativo, en su Título VI, Capítulo I, artículos 107 a 115.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

PRIMERO. Aceptar las alegaciones presentadas por los interesados que se indica, que modifican los siguientes artículos:

- Artículo 4 (alegación II presentada por la Asociación Provincial de Promotores Inmobiliarios y Agentes de la Edificación y Rehabilitación) (alegación nº 2 presentada por Javier Ortolano) (alegación 1ª presentada por Juan Francisco Ruiz Beneyto).
- Artículos del 5 al 9 (alegación VII presentada por la Asociación Provincial de Promotores Inmobiliarios y Agentes de la Edificación y Rehabilitación) (alegación nº 2 y 4 presentada por Javier Ortolano) (alegación 3ª y 4ª presentada por Juan Francisco Ruiz Beneyto).
- Artículo 13 (alegación presentada por Pavapark Movilidad S.L.).
- Artículo 22 (alegación presentada por el Colegio Territorial de Arquitectos de València).
- Disposición Transitoria Primera (alegación nº 8 presentada por Javier Ortolano) (alegación 6ª presentada por Juan Francisco Ruiz Beneyto).

SEGUNDO. Aceptar parcialmente las alegaciones presentadas por los interesados que se indica, que modifican los siguientes artículos:

- Artículo 3 (alegación VI presentada por la Asociación Provincial de Promotores Inmobiliarios y Agentes de la Edificación y Rehabilitación).
- Artículo 4 (alegación V presentada por la Asociación Provincial de Promotores Inmobiliarios y Agentes de la Edificación y Rehabilitación).
- Artículo 5 (alegación nº 1 presentada por Javier Ortolano).
- Artículo 6 (alegación III presentada por la Asociación Provincial de Promotores Inmobiliarios y Agentes de la Edificación y Rehabilitación) (alegación nº 2 presentada por Javier Ortolano) (alegación primera presentada por el Grupo Municipal Popular) (alegación presentada por el Colegio Territorial de Arquitectos de València).
- Artículo 7 (alegación nº 3 presentada por Javier Ortolano).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



- Artículo 8 (alegación VII presentada por la Asociación Provincial de Promotores Inmobiliarios y Agentes de la Edificación y Rehabilitación).
- Artículo 9 (alegación nº 5 presentada por Javier Ortolano).
- Artículo 13 (alegación segunda presentada por el Grupo Municipal Popular).
- Artículo 19 (alegación nº 6 presentada por Javier Ortolano).
- Artículos 22 y 23 (alegación VIII presentada por la Asociación Provincial de Promotores Inmobiliarios y Agentes de la Edificación y Rehabilitación) (alegación nº 7 presentada por Javier Ortolano) (alegación 5ª presentada por Juan Francisco Ruiz Beneyto).

TERCERO. Desestimar el resto de alegaciones por los motivos que constan en el informe técnico del Servicio de Mobilitat Sostenible de fecha 15/02/2019.

CUARTO. Modificar de oficio el contenido de los artículos 13, 14 y 19 pertenecientes al Título Segundo "Estacionamientos para turismos" para mantener la coherencia de su redacción con los cambios efectuados en el Título Primero "Garajes para turismos" como consecuencia de las alegaciones aceptadas.

QUINTO. Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza de Aparcamientos, que queda redactado como se detalla a continuación:

Id. document: zM/F 35sQ BdHX AA4O qpFX vzpJ c6w=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



ORDENANZA DE APARCAMIENTOS

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Definiciones
- Artículo 4. Soluciones alternativas

TÍTULO PRIMERO. Garajes para turismos

- Artículo 5. Condiciones del local
- Artículo 6. Plazas de aparcamiento
- Artículo 7. Accesos
- Artículo 8. Calles de circulación interior
- Artículo 9. Pendientes máximas
- Artículo 10. Ascensores para vehículos y plataformas giratorias
- Artículo 11. Garajes automatizados

TÍTULO SEGUNDO. Estacionamientos para turismos

- Artículo 12. Condiciones del local
- Artículo 13. Plazas de aparcamiento
- Artículo 14. Accesos
- Artículo 15. Calles de circulación interior
- Artículo 16. Circulación en curva
- Artículo 17. Pendientes máximas
- Artículo 18. Sentido de circulación
- Artículo 19. Ascensores para vehículos y plataformas giratorias
- Artículo 20. Estacionamientos automatizados
- Artículo 21. Dotaciones higiénicas

TÍTULO TERCERO. Aparcamientos para bicicletas

- Artículo 22. Condiciones del local

TÍTULO CUARTO. Aparcamientos para camiones y autobuses

- Artículo 23. Condiciones del local
- Artículo 24. Plazas de aparcamiento
- Artículo 25. Accesos
- Artículo 26. Calles de circulación interior
- Artículo 27. Pendientes máximas en aparcamientos y accesos
- Artículo 28. Otras condiciones

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional Única. Prohibición de acceso de vehículos de dimensiones especiales

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Disposición Transitoria Primera. Supuestos de no preceptiva aplicación de la Ordenanza
- Disposición Transitoria Segunda. Nuevos usos de aparcamiento en edificaciones existentes

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final única. Publicación y entrada en vigor

PREÁMBULO

Las instalaciones destinadas a la guarda y custodia de vehículos fuera de la vía pública en la ciudad de València deben cumplir con lo estipulado en la Ordenanza Reguladora de las Condiciones Funcionales de Aparcamientos, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 27 de julio de 1994 y en vigor desde el 15 de diciembre del mismo año.

En virtud de los cambios que se han producido, tanto legislativos como en las características de los vehículos, surge la necesidad de la modificación de esta norma para su actualización y adaptación a la realidad actual. La aplicación de la Ordenanza en este período de tiempo ha evidenciado el acierto de algunos criterios considerados en su redacción así como lo inadecuado de otros, exponiéndose a continuación un somero análisis de estos últimos.

Dentro del concepto de aparcamiento caben dos usos perfectamente diferenciados, el de garaje y el de estacionamiento, que deben regularse con valores específicos para los diferentes parámetros considerados. La norma vigente presenta una complejidad innecesaria para su aplicación por técnicos poco habituados a su uso, lo que genera frecuentes errores de interpretación. El articulado de la Ordenanza vigente está referido a determinados aspectos concretos de la instalación donde se regulan simultáneamente los dos usos de garaje y estacionamiento, con valores diferenciados para cada tipo de uso. El articulado de la modificación que se propone presenta una nueva estructura en la que se contempla, en cada título, la regulación referida a un determinado tipo de aparcamiento, lo que supone una mayor simplicidad estructural de la misma.

El aumento en el nivel de vida que se ha constatado en el período de vigencia de la Ordenanza también se ha reflejado en el aumento de las dimensiones de los vehículos, lo que ha motivado un incremento de determinados valores regulados por la norma, como son las dimensiones de las plazas de aparcamiento y ancho de calles de circulación.

Por otra parte, en este periodo, se han aprobado o perfeccionado determinadas leyes con clara incidencia en el ámbito de la norma. La Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunidad Valenciana, obliga a dotar a los garajes y estacionamientos de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



nueva construcción de plazas de aparcamiento para bicicletas, regulación que debe completarse con lo recogido en la propuesta de Ordenanza modificada. Asimismo se han introducido modificaciones en aspectos relacionados con la accesibilidad peatonal para su adaptación a otras normas vigentes.

Con carácter general, en esta nueva Ordenanza también se definen valores mínimos de numerosos parámetros que se deben cumplir para garantizar la ausencia de conflictos en el uso de las instalaciones. No obstante, la propia norma prevé situaciones de excepción en el cumplimiento de estos valores mínimos, debiéndose justificar su funcionamiento en ausencia de conflictos.

Esta normativa responde a los principios de buena regulación de acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Así pues, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta norma está justificada por razones de interés general, tal y como resulta de lo expuesto en los apartados anteriores, ya que afecta al ámbito diario de todas las personas y únicamente puede ser alcanzado mediante una disposición de carácter normativo.

En virtud del principio de proporcionalidad, la norma contiene la regulación imprescindible para garantizar el buen funcionamiento de las instalaciones que regula. El texto es consecuencia de la necesidad de adaptación del mismo a la realidad existente dado el tiempo transcurrido desde su aprobación y las nuevas necesidades generadas por la sociedad. Con el mismo se pretende mejorar y clarificar la normativa mediante la unificación de criterios de interpretación derivados de la gran cantidad de normas técnicas existentes en la materia y su necesidad de adaptación al Código Técnico de la Edificación y normativa de desarrollo, así como a la normativa autonómica de habitabilidad de viviendas.

Así pues, en virtud del principio de seguridad jurídica, y de conformidad con lo expuesto, este texto genera un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas. Con ello, pues, se pretende, en virtud del principio de eficacia, mejorar los proyectos técnicos y su revisión y en definitiva, racionalizar la gestión de los recursos públicos.

Finalmente, indicar que, en virtud del principio de transparencia y de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha posibilitado que los potenciales destinatarios de la Ordenanza hayan tenido una participación activa en la elaboración de la misma, en el trámite de consulta pública ciudadana a través del portal web del Ayuntamiento de València. Así mismo, de conformidad con la normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se facilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la Ordenanza en vigor.

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso del aparcamiento fuera de la vía pública.

Las condiciones funcionales que en los artículos siguientes se señalan tienen carácter de mínimos, siendo el proyectista, en cada caso y según las características particulares del proyecto, quien deberá elegir aquellas dimensiones iguales o superiores a las aquí señaladas que aseguren el buen funcionamiento del aparcamiento.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza es de aplicación en aquellos aparcamientos en los que la actividad de guarda o custodia de vehículos se realiza fuera de la vía pública o en el subsuelo de la misma, con independencia del carácter gratuito u oneroso de su explotación.

ARTÍCULO 3. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se deben entender los siguientes conceptos:

- **Garaje.** Aparcamiento en el que no existe rotación en el uso de sus plazas, o existiendo es por períodos de tiempo iguales o superiores al mes.
- **Garaje en edificio de viviendas.** Garaje cuyas plazas de aparcamiento responden al uso dominante residencial del edificio, con independencia de que puedan existir en él plazas vinculadas a otros usos, siempre y cuando respondan a un proyecto unitario.
- **Estacionamiento.** Aparcamiento en el que existe una rotación en el uso de sus plazas por períodos de tiempo inferiores al mes.
- **Turismo.** Denominación de tipo de vehículo para clasificación de aparcamientos. Esta categoría incluye coches, todoterrenos y furgonetas.
- **Acceso.** Lugar de entrada y/o salida de vehículos a los locales de aparcamiento.

En el caso de aparcamientos de uso mixto, y siempre que existan en ellos zonas diferenciadas, se aplicarán los artículos de esta Ordenanza en función del uso de cada zona.

En la presente Ordenanza, para el dimensionamiento de los aparcamientos en los que deban entrar motocicletas, se considerará la equivalencia de 3 motocicletas igual a un turismo.

ARTÍCULO 4. Soluciones alternativas

1. Siempre que, mediante un estudio técnico, informado favorablemente por los técnicos municipales, se asegure el funcionamiento y condiciones de seguridad del aparcamiento, las condiciones funcionales específicas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



cadadas en la presente Ordenanza podrán exceptuarse, modificarse o minorarse, en lo mínimo imprescindible, en aquellos aparcamientos que se encuentren en alguno de los supuestos que a continuación se indican:

a) Aparcamientos situados en todas las zonas calificadas por el planeamiento como Conjunto Histórico Protegido, en las que el cociente entre la superficie construida y el número de plazas sea mayor de 30.

b) Aparcamientos situados en la superficie o en el subsuelo de terrenos dotacionales públicos en los que así resulte aconsejable para la mejor ordenación del tráfico.

c) Aparcamientos en régimen de gestión indirecta de servicio público, concesión de obra pública, autorización o concesión demanial, contruidos antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, en los que se extinga el título por cualquier causa y se pretenda mantener en servicio, con independencia del régimen de gestión que se acuerde.

d) Aparcamientos objeto de enajenación mediante adjudicación directa del ámbito objeto de concesiones otorgadas que previamente hayan sido desafectadas.

2. Los garajes en edificios de viviendas, incluidos los de viviendas de protección oficial, se regirán por su normativa específica (Orden 7 de diciembre de 2009, por la que se aprueban las Condiciones de Diseño y Calidad en desarrollo del Decreto 151/2009, de 2 de octubre del Consell, o normativa sectorial que la sustituya), aplicándose lo dispuesto en esta Ordenanza para las condiciones en que así quede expresamente indicado.

A estos efectos se clasifican en la tabla 1 los distintos tipos de garajes en edificios de viviendas en función de su superficie ⁽¹⁾ por planta.

TIPO I	menor de 120 m ²
TIPO II	120 – <500 m ²
TIPO III	500 – <1.000 m ²
TIPO IV	mayor de 1.000 m ²

Tabla 1

(1).- En caso de garajes en sótanos, la superficie por planta a considerar será la superficie construida que disponga el propio sótano, incluyendo la de otros usos que en él pudieran existir. En caso de garajes en plantas bajas, con importante repercusión de elementos comunes del edificio, se considerará la superficie construida destinada exclusivamente al uso garaje y a trasteros si estos ventilan conjuntamente.

3. Se ejecutarán las instalaciones y se colocará la señalética más conveniente al aparcamiento de tal modo que en ningún caso queden afectados los elementos arquitectónicos preexistentes que presenten valores patrimoniales, tanto en las fachadas como en el interior de las edificaciones, sin que ello suponga merma ni de la

eficacia de las instalaciones ni de la función informadora de rótulos, placas y señales.

TÍTULO PRIMERO. Garajes para turismos

ARTÍCULO 5. Condiciones del local

El gálibo mínimo en todo punto será de 2,20 m. Este gálibo podrá reducirse a 1,90 m en determinadas zonas de las plazas de aparcamiento, para permitir la colocación de canalizaciones, conductos de ventilación, aparatos de iluminación u otros servicios, siempre que se encuentren debidamente señalizadas y que no sea en zonas donde los peatones deban circular bajo las mismas. La zona de la plaza de aparcamiento con gálibo restringido tendrá una anchura menor o igual a 0,50 m medida desde el extremo opuesto al acceso a dicha plaza desde la calle de circulación (figura 1).

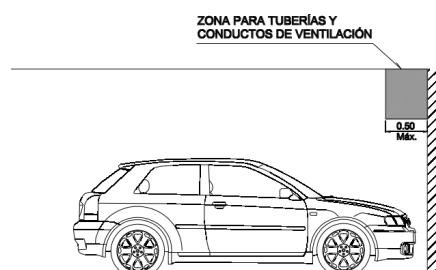


Figura 1

El gálibo podrá reducirse a 2,00 m en aquellos puntos donde se instalen canalizaciones, conductos de ventilación, aparatos de iluminación u otras instalaciones propias del aparcamiento.

En todo caso, al menos el 80% de las plazas tendrán en toda su dimensión un gálibo de 2,20 m y una ruta de entrada y salida con gálibo de 2,20 m

Cualquier limitación de gálibo inferior a 2,20 m estará debidamente señalizada.

Las limitaciones de gálibo establecidas en este artículo no serán de aplicación para ningún tipo de garaje en edificio de viviendas que se regirán respecto a la altura interior del local por la normativa específica.

Se dispondrá de conexión a las redes públicas de agua potable y de alcantarillado.

ARTÍCULO 6. Plazas de aparcamiento

1. Las dimensiones de las plazas serán las siguientes:

a) Aquellas plazas cuyo eje longitudinal esté dispuesto perpendicularmente a la calle desde la que acce-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



den (plazas en batería) serán, como mínimo, de 2,40 x 4,80 m, pudiendo tener hasta un 20% de las plazas dimensiones no inferiores a 2,40 x 4,50 m.

El ancho mínimo de las plazas en batería será de 2,60 m si alguno de sus lados mayores está adosado a una pared con una longitud mayor de un metro medido desde el fondo de la plaza o si existen pilares a ambos lados de la plaza situados a una distancia mayor de un metro desde el fondo de la misma.

En los garajes de edificios de viviendas, estas dimensiones sólo serán de aplicación a las plazas de aparcamientos correspondientes a los garajes del tipo IV de la tabla 1. Las plazas de aparcamiento de los garajes del tipo I, II y III se regirán por la normativa específica de edificios de viviendas.

b) Para facilitar el acceso a las plazas que se encuentren al final de una calle de circulación y que tengan uno de sus lados adosados a una pared, la calle de circulación se prolongará en una longitud mínima de 2,00 m más allá del plano definido por la pared a la que esté adosada la plaza (figura 2) o dispondrá de un espacio de maniobra frente a la misma que permita inscribir un círculo de 6,00 m de diámetro.

En los garajes de edificios de viviendas la condición anterior será de aplicación para los tipos II, III y IV definidos en la tabla 1.

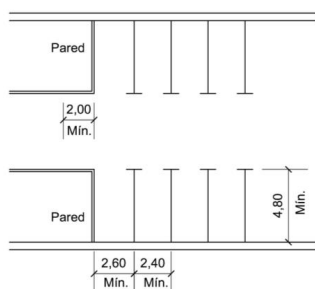


Figura 2

c) En el caso de que las plazas se dispongan longitudinalmente paralelas a la calle de circulación (plazas en cordón), las dimensiones mínimas de las plazas de aparcamiento serán de 5,50 x 2,60 m.

En los garajes de edificios de viviendas esta condición será de aplicación a todos los tipos de garajes definidos en la tabla 1.

2. Las plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida dispondrán de un espacio anejo de aproximación y transferencia señalizado y libre de obs-

táculos de ancho mínimo 1,20 m a lo largo de toda la plaza, con lo que el ancho total disponible será de 3,60 m. Además las plazas de aparcamiento en cordón para personas con movilidad reducida dispondrán de un espacio anejo de aproximación y transferencia trasero de una longitud mínima de 3,00 m.

En los garajes de edificios de viviendas las dimensiones de las plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida serán las determinadas por su normativa específica, excepto en los garajes tipo IV en los que se aplicarán las condiciones señaladas en este apartado.

Todos los garajes con reserva de plazas para personas con movilidad reducida, incluidos los de edificios de viviendas, deberán garantizar el acceso mediante un itinerario accesible a un vestíbulo de independencia con zona de refugio y, en su caso, con acceso desde escalera especialmente protegida de evacuación vertical que reunirá las condiciones que establece la DB SI del Código Técnico de la Edificación.

3. Si en los garajes se disponen plazas de aparcamiento para motocicletas y ciclomotores, sus dimensiones serán, como mínimo, de 1,50 x 2,40 m.

4. Las dimensiones señaladas en los puntos anteriores se entienden libres de todo obstáculo.

5. Las plazas quedarán señaladas en el pavimento.

6. Las plazas de más de 8,50 m de longitud o más de 4,40 m de ancho, se considerarán dobles solo a los efectos del cómputo del número de plazas de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7. Accesos

1. Los garajes dispondrán en todas sus salidas al exterior de una meseta horizontal o de pendiente máxima del 2%, cuyas anchuras mínimas serán las indicadas en la tabla 2. Esta exigencia será de aplicación incluso a los garajes de viviendas unifamiliares situados en planta sótano. Se excluye de esta exigencia los garajes en planta baja en viviendas unifamiliares.

ACCESO	ANCHO MESETA	
	DISTANCIA DE GIRO (2) < 8 m	DISTANCIA DE GIRO (2) ≥ 8 m
Sentido único, ancho mín. 3 m	4,00 m	3,00 m
Sentido doble, ancho mín. 3 m	4,00 m	3,00 m
Sentido doble, ancho mín. 6 m	6,00 m	6,00 m

Tabla 2

(2) Se entenderá por distancia de giro la menor distancia medida desde el acceso o inicio de la meseta hasta el borde más lejano de cualquier carril de circulación desde el que se pueda acceder al garaje.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



La profundidad mínima de la meseta será de 5,00 m. No obstante, en parcelas de profundidad inferior a 12,00 m la profundidad de la meseta podrá reducirse, en cualquier caso, a 4,50 m. En viviendas unifamiliares será de 4,00 m con carácter general.

El pavimento de la meseta deberá ajustarse a la rasante de la acera, sin alterar el trazado de ésta.

2. Los accesos a los garajes se dimensionarán en función del número de plazas, de acuerdo con lo siguiente:

a) Hasta una capacidad máxima de 50 plazas el acceso podrá ser de doble sentido de circulación con un ancho mínimo de 3,00 m.

b) Entre 51 y 300 plazas, ambas inclusive, se dispondrá, como mínimo, uno de entrada y otro de salida, independientes entre sí. Los accesos podrán ser de sentido único, de 3,00 m de ancho mínimo cada uno, o de doble sentido de 6,00 m de ancho mínimo.

En los garajes bajo vivienda con capacidad entre 51 y 75 plazas, ambas inclusive, podrá admitirse un acceso de 3,00 m de ancho mínimo y doble sentido de circulación, con una zona situada fuera de la vía pública que permita simultáneamente el paso de un vehículo y la espera de otro y que esté regulado por un sistema de semáforos de paso alternativo que dé preferencia a la entrada.

c) Para una capacidad mayor de 300 plazas, se dispondrá, como mínimo, uno de entrada y otro de salida por cada 300 plazas o fracción. Los accesos tendrán una anchura mínima de 3,00 m por sentido de circulación.

d) En el caso de que la entrada y salida del garaje se realice directamente, sin necesidad de detener el vehículo ante ninguna puerta o dispositivo de control, se podrá autorizar un acceso para la entrada y otro para la salida para una capacidad máxima de 600 plazas. En este mismo caso, si la salida del garaje da a carril libre, a una distancia mayor de 50,00 metros del próximo cruce, o la entrada no da a una calle donde existen plazas de aparcamiento, el límite de 600 plazas se elevará a 900.

3. En el caso de que la maniobra de entrada o salida del garaje se realice con la detención del vehículo ante alguna puerta o dispositivo de control, se podrá autorizar un acceso para la entrada y otro para la salida para una capacidad mayor de 300 plazas de acuerdo con lo siguiente:

- Se dispondrá un dispositivo de control por cada 300 plazas o fracción.

- El número máximo de dispositivos de control por acceso será de tres.

- En el caso de que el número de dispositivos de control por acceso sea de tres la salida del garaje dará a carril libre, a una distancia mayor de 50,00 metros del próximo cruce, o la entrada no dará a una calle donde existan plazas de aparcamiento.

En las tablas 3 y 4 se resumen las condiciones de los accesos en los garajes.

ACCESOS DE GARAJES EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS.				
PLAZAS	ENTRADA	SALIDA	ANCHO	SENTIDO
0 - 75	1		3,00	doble
76 - 300	1	1	3,00 6,00	único doble
> 300 (3)	1 de entrada y 1 de salida por cada 300 plazas o fracción			

Tabla 3

ACCESOS RESTO DE GARAJES				
PLAZAS	ENTRADA	SALIDA	ANCHO	SENTIDO
0 - 50	1		3,00	doble
51 - 300	1	1	3,00 6,00	único doble
> 300 (3)	1 de entrada y 1 de salida por cada 300 plazas o fracción			

Tabla 4

(3) Si la entrada y salida del garaje se realiza directamente, sin necesidad de detener el vehículo ante ninguna puerta o dispositivo de control, se podrá autorizar un acceso para la entrada y otro para la salida para una capacidad máxima de 600 plazas. Cuando la salida dé a carril libre a una distancia mayor de 50,00 metros del próximo cruce o la entrada no dé a una calle interior del aparcamiento donde existan plazas de aparcamiento, el límite de 600 plazas se elevará a 900, siendo necesarios un acceso de entrada y otro de salida por cada 900 plazas o fracción.

4. Si las puertas se sitúan en línea de fachada, en su apertura no invadirán la vía pública.

5. Los accesos a los garajes de más de 100 plazas podrán no autorizarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) En lugares de escasa visibilidad.

b) En lugares que incidan negativamente en la circulación de vehículos.

c) En lugares de concentración de peatones y, especialmente, en las paradas fijas de transporte público.

6. No se autorizarán accesos a garajes en calles peatonales cuando los accesos puedan efectuarse por otra calle no peatonal.

7. En los garajes en patio de manzana, cuyas entradas y salidas se efectúen desde un edificio ya construido y que no resulte afectado en su fachada por la construcción del garaje, las anchuras de los accesos indicados en este artículo podrán reducirse en función del ancho real de la puerta y/o la zona del edificio que sirva como acceso, hasta un mínimo de 2,50 m cada uno, salvo que por razones patrimoniales no se considere aceptable la modificación del tamaño del hueco en cuyo caso el ancho mínimo no será inferior a 2,20 m.

8. En el caso de que la fachada del edificio deba mantenerse o reponerse en sus mismas condiciones por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



consideraciones urbanísticas o patrimoniales, le será de aplicación al garaje la reducción indicada en el párrafo anterior.

9. Si el aparcamiento estuviese comprendido en alguno de los puntos 7 y/o 8 anteriores de este artículo, y por razones de conservación de la estructura del edificio ya existente no se pudiese, en algún punto concreto, alcanzar el gálibo de 2,20 m, será admisible la reducción de dicho gálibo en ese punto a una luz libre no inferior a 1,90 m, debiendo ser señalizado mediante la señal reglamentaria y con una banda a trazos blancos y rojos el punto donde se reduce el gálibo.

10.- Las dimensiones de la puerta de acceso a los garajes en planta baja de menos de 120,00 m² de superficie construida serán como mínimo de 2,20 m de ancho por 1,90 m de alto, salvo los garajes en planta baja de edificios de viviendas de menos de 120,00 m² de superficie construida que tendrán unas dimensiones mínimas de la puerta de acceso de 2,80 m de ancho por 2,00 m de alto. En el caso de que en la planta baja se desarrolle una actividad que deba tener concedida la correspondiente licencia o declaración responsable, la anchura de la puerta de acceso no será menor de 2,50 m.

11. Los garajes cuya capacidad supere en 50 plazas o el doble de la reserva mínima de aparcamiento del edificio al que sirvan, deberán tener al menos un acceso peatonal independiente del acceso del edificio.

12. Para el diseño y situación de los accesos de peatones, ventilación, sistemas contra incendios e iluminación se estará a lo establecido en la normativa específica vigente.

Las condiciones establecidas en este artículo serán de aplicación a todos los garajes en edificios de viviendas con las puntualizaciones que en el mismo se detallan.

ARTÍCULO 8. Calles de circulación interior

1. El ancho de las calles de circulación interior dependerá del ángulo «A» que forme el eje longitudinal de la plaza de aparcamiento con el eje de la calle (figura 3).

En el caso de que el ángulo esté comprendido entre dos de los valores que se indican, se aplicará la normativa del ángulo inmediatamente superior.

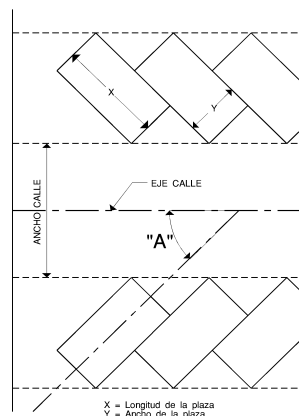


Figura 3

Las calles de circulación interior con alineación recta serán, como mínimo, de las dimensiones que se indican en la tabla 5.

Ángulo A	Ancho mínimo calle sentido único	Ancho mínimo calle sentido doble
90°	4,50 m	5,00 m
60°	4,00 m	
45°	3,50 m	
30°	3,00 m	
0°	3,00 m	

Tabla 5

Las calles de circulación interior en alineaciones rectas y con doble sentido de circulación podrán tener un ancho mínimo de 4,50 m, siempre que no se dé servicio a través de ellas a más de 100 plazas.

Las calles de circulación interior de los garajes de edificios de viviendas cumplirán lo establecido en este apartado.

2. Cuando un vehículo deba circular en curva, los anchos mínimos de las rampas, accesos y calles de circulación que no den acceso a plazas serán los que resulten de la tabla 6, en función del radio interior de giro «R1», medido según se indica en la figura 4. Para valores intermedios del radio interior «R1» se interpolarán los correspondientes valores según la mencionada tabla 6.

En los garajes de edificios de viviendas tipos I, II y III se exigirán los valores mínimos requeridos por su normativa específica.

Cuando se presenten situaciones excepcionales de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



circulación en curva (p. ej. encuentro de calles con ángulo menor de 90°) se justificará la maniobrabilidad y accesibilidad.

R1	R2	R3	A	D
2,50 m (mín.)	4,62 m	6,75 m	4,25 m	13,50 m
3,00 m	4,95 m	6,90 m	3,90 m	13,80 m
4,00 m	5,80 m	7,60 m	3,60 m	15,20 m
5,00 m	6,67 m	8,35 m	3,35 m	16,70 m
6,00 m	7,60 m	9,20 m	3,20 m	18,40 m
7,00 m	8,55 m	10,10 m	3,10 m	20,20 m
≥8,00 m	-	-	3,00 m	-

Tabla 6

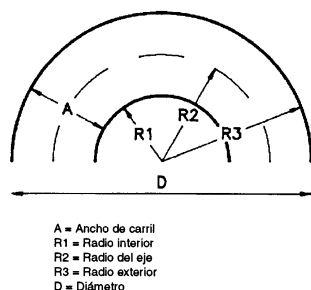


Figura 4

3. Los garajes de menos de 120,00 m² de superficie total construida se considerará que no precisan calles de circulación interior, siendo directo el acceso a las plazas, debiéndose disponer de espacios de maniobra de acceso a cada plaza y posibilitar su salida en el sentido de la marcha, con la salvedad de los garajes de una única plaza de aparcamiento que no precisan cumplir estas condiciones.

4. Si la conexión entre las distintas plantas del garaje se realiza mediante rampas, éstas se dimensionarán en función del número de plazas a las que sirvan, de acuerdo con lo siguiente:

a) Hasta 50 plazas o hasta 75 plazas en garajes bajo viviendas, una rampa de doble sentido de circulación de 3,00 m de ancho mínimo.

b) Entre 51 y 600 plazas, dos rampas de sentido único de 3,00 m de ancho mínimo o una rampa de doble sentido de 6,00 m de ancho mínimo.

c) Para más de 600 plazas, se dispondrán dos rampas de sentido único de 3,00 m de ancho mínimo, o una rampa de doble sentido de 6,00 m de ancho mínimo, por cada 600 plazas o fracción.

5. Las calles de circulación interior que no den acceso directo a plazas de aparcamiento se considerarán, a

efectos de anchura y radios, como accesos y deberán cumplir las condiciones de éstos.

6. Para garantizar el acceso a las plazas de aparcamiento desde la calle de circulación, se mantendrá el ancho mínimo de la calle de circulación en una longitud mínima de 2,00 m a ambos lados de la plaza de aparcamiento o se deberán cumplir las mismas condiciones que se han establecido en el artículo 6.1.b.

ARTÍCULO 9. Pendientes máximas

La pendiente en los accesos y rampas de comunicación entre plantas en los garajes será, como máximo, del 16% para rampas rectas y del 12% para rampas curvas, medida por la línea media, con su correspondiente meseta junto al exterior. No obstante, en garajes con una capacidad inferior a 25 plazas, se admitirán pendientes hasta del 20% para rampas rectas y hasta del 15% para rampas en curva.

El encuentro entre la rampa y el forjado se realizará mediante una curva de acuerdo vertical de radio mayor de 15 m. La longitud mínima de esta curva será de 3,00 m para rampas con pendiente de 20%, de 2,40 m para rampas con pendiente de 16% y de 1,80 m para rampas con pendiente de 12%.

La pendiente en las calles de circulación y zonas de aparcamiento estará comprendida entre el 1% y el 2%. En garajes situados bajo vía pública dicha pendiente podrá ser igual a la de la vía pública, admitiéndose una variación de ±1%, no pudiendo en ningún caso ser inferior al 1%.

Las pendientes máximas y encuentros entre rampa y forjado de todos los garajes en edificios de viviendas definidos en la tabla 1 se determinarán por su normativa específica.

ARTÍCULO 10. Ascensores para vehículos y plataformas giratorias

1. Se permite el empleo de ascensores para vehículos en sustitución de rampas de acceso. Cuando el acceso se realice exclusivamente por este sistema se instalará un aparato por cada veinte plazas o fracción. El ancho del acceso y de cualquier sección del ascensor no será menor de 2,50 m, pudiendo ejercer el ascensor la función de meseta si cumple lo dispuesto en el artículo 7. La profundidad del ascensor no será menor de 5,00 m.

2. Se deberán cumplir los requisitos esenciales de seguridad previstos en el R. D. 203/2016, de 20 de mayo, o normativa sectorial que la sustituya, por lo que se deberá aportar en el final de obra el Registro de Aparatos Elevadores (RAE). Además, para evitar riesgos de intoxicación y asfixia se deberá disponer lo siguiente:

a) Un sistema de ventilación forzada en el interior de la cabina del ascensor que se deberá poner en funcionamiento cuando se ponga en marcha el ascensor o cuando se activen los detectores de CO del aparcamiento por superar la concentración de 50 ppm de CO.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



- b) Rejillas de ventilación en la parte superior e inferior de la cabina del ascensor.
 - c) Ventilación natural del hueco para el ascensor con salida al exterior junto al acceso al mismo.
 - d) Un sistema de extracción de aire canalizado al exterior, desde la parte más baja del hueco para el ascensor.
3. Se permitirá la instalación de plataformas giratorias siempre que sean estrictamente necesarias, con un diámetro mínimo de 5,00 m.

ARTÍCULO 11. Garajes automatizados

1. Los accesos a los garajes automatizados no provocarán afecciones a la circulación en la vía pública por la que se acceda a la instalación, lo que será objeto de un estudio técnico incorporado al proyecto en el que se justificará el número de cabinas de transferencia considerando los tiempos de operación en la recepción del vehículo, el número de plazas del garaje, la capacidad de la zona de recepción, etc.

2. Las dimensiones de las plazas, gálilos, pasillos y demás características que afecten al movimiento de los vehículos podrán ser reducidas en las zonas que no sean accesibles a las personas usuarias.

3. Las zonas de recepción y devolución de vehículos son aquellos espacios de uso exclusivo situados antes o después de la zona de transferencia de vehículos. La zona de recepción de vehículos tendrá una capacidad mínima de dos vehículos por cada 40 plazas de aparcamiento o fracción. La zona de devolución de vehículos tendrá una capacidad para un vehículo por cada 40 plazas o fracción. El diseño de estos espacios incorporará las medidas de seguridad necesarias para garantizar su uso en ausencia de riesgos.

TÍTULO SEGUNDO. Estacionamientos para turismos

ARTÍCULO 12. Condiciones del local

El gálilo mínimo en todo punto será de 2,20 m.

Se dispondrá de conexión a las redes públicas de agua potable y de alcantarillado.

ARTÍCULO 13. Plazas de aparcamiento

1. Las dimensiones de aquellas plazas cuyo eje longitudinal esté dispuesto perpendicularmente a la calle desde la que acceden (plazas en batería) serán, como mínimo, de 2,40 x 4,80 m.

El ancho mínimo de las plazas en batería será de 2,60 m si alguno de sus lados mayores está adosado a una pared con una longitud mayor de un metro medido desde el fondo de la plaza o si existen pilares a ambos lados de la plaza situados a una distancia mayor de un

metro desde el fondo de la misma.

Para facilitar el acceso a las plazas que se encuentren al final de una calle de circulación y que tengan uno de sus lados adosados a una pared, la calle de circulación se prolongará en una longitud mínima de 2,00 m más allá del plano definido por la pared a la que esté adosada la plaza (figura 5) o dispondrá de un espacio de maniobra frente a la misma que permita inscribir un círculo de 6,00 m de diámetro.

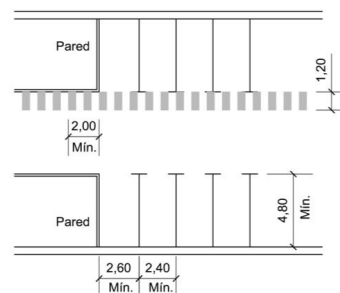


Figura 5

En el caso de que las plazas se dispongan longitudinalmente paralelas a la calle de circulación (plazas en cordón), las dimensiones mínimas de las plazas de aparcamiento serán de 5,50 x 2,60 m.

2. Las plazas de aparcamiento en batería para personas con movilidad reducida dispondrán de un espacio anejo de aproximación y transferencia señalizado y libre de obstáculos de ancho mínimo 1,20 m a lo largo de toda la plaza, con lo que el ancho total disponible será de 3,60 m. Además, las plazas de aparcamiento en cordón para personas con movilidad reducida dispondrán de un espacio anejo de aproximación y transferencia trasero de una longitud mínima de 3,00 metros.

Todos los estacionamientos con reserva de plazas para personas con movilidad reducida deberán garantizar el acceso mediante un itinerario accesible a un vestíbulo de independencia con zona de refugio y, en su caso, con acceso desde escalera especialmente protegida de evacuación vertical que reunirá las condiciones que establece la DB SI del Código Técnico de la Edificación.

3. Si en los estacionamientos se disponen plazas de aparcamiento para motocicletas y ciclomotores, sus dimensiones serán, como mínimo, de 1,50 x 2,40 m, debiendo tener un 20% de las plazas dimensiones mínimas de 1,50 x 2,50 m.

4. Las dimensiones señaladas en los puntos anteriores se entienden libres de todo obstáculo.

5. Las plazas quedarán señaladas en el pavimento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



ARTÍCULO 14. Accesos

1. Los estacionamientos dispondrán en todos sus accesos al exterior de una meseta horizontal o de pendiente máxima del 2%, cuyas anchuras mínimas serán las indicadas en la tabla 7.

ACCESO	ANCHO MESETA	
	DISTANCIA DE GIRO (4) < 8 m	DISTANCIA DE GIRO ≥ 8 m
Sentido único, ancho mín. 3 m	4,00 m	3,00 m
Sentido doble, ancho mín. 3 m	4,00 m	3,00 m
Sentido doble, ancho mín. 6 m	6,00 m	6,00 m

Tabla 7

(4) Se entenderá por distancia de giro la menor distancia medida desde el acceso o inicio de la meseta hasta el borde más lejano de cualquier carril de circulación desde el que se pueda acceder al garaje.

La profundidad mínima de la meseta será de 5,00 m.

El pavimento de la meseta deberá ajustarse a la rasante de la acera, sin alterar el trazado de ésta.

2. En los accesos a los estacionamientos, se dimensionará el número total de dispositivos de control de manera que no haya más de tres por cada acceso. El ancho mínimo libre de paso en la zona de control será de 2,75 m (figura 6).

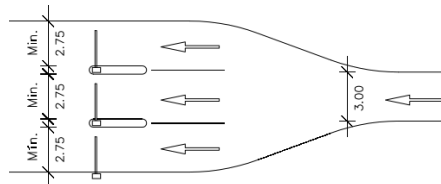


Figura 6

3. El número de dispositivos de control en los estacionamientos será el siguiente:

- Hasta una capacidad máxima de 50 plazas se dispondrá, como mínimo, uno de entrada y otro de salida. El acceso podrá ser de doble sentido de circulación con un ancho mínimo de 3,00 m.
- Entre 51 y 300 plazas, ambas inclusive, se dispondrá, como mínimo, uno de entrada y otro de salida, independientes entre sí. Los accesos podrán ser de sentido único, de 3,00 m de ancho mínimo cada uno, o de doble sentido de 6,00 m de ancho mínimo.
- Para una capacidad mayor de 300 plazas, se dispondrá, como mínimo, uno de entrada y otro de salida

por cada 300 plazas o fracción. Los accesos tendrán una anchura mínima de 3,00 m por sentido de circulación y serán los necesarios para que cada uno de ellos quede servido por un máximo de tres dispositivos de control en el caso de que la salida dé a carril libre, a una distancia mayor de 50,00 m del próximo cruce, o la entrada no dé a una calle donde existan plazas de aparcamiento. En caso contrario el número mínimo de accesos será el necesario para que cada uno quede servido por un máximo de dos dispositivos de control.

En la tabla 8 se resumen las condiciones de los accesos en los estacionamientos.

ACCESOS EN ESTACIONAMIENTOS				
PLAZAS	ENTRADA	SALIDA	ANCHO	SENTIDO
0 - 50	1		3,00	doble
51 - 600	1	1	3,00 6,00	único doble
> 600 (5)	1 de entrada y 1 de salida por cada 600 plazas o fracción			

Tabla 8

(5): Cuando la salida dé a carril libre, a una distancia mayor de 50,00 m del próximo cruce o la entrada no dé a una calle interior del aparcamiento donde existan plazas de aparcamiento, el límite de 600 plazas se elevará a 900, siendo necesarios un acceso de entrada y otro de salida por cada 900 plazas o fracción.

4. Si las puertas se sitúan en línea de fachada, en su apertura no invadirán la vía pública.

5. Los accesos a los estacionamientos de cualquier número de plazas, podrán no autorizarse en alguna de las siguientes situaciones:

- En lugares de escasa visibilidad.
 - En lugares que incidan negativamente en la circulación de vehículos.
 - En lugares de concentración de peatones y, especialmente, en las paradas fijas de transporte público.
6. No se autorizarán accesos a estacionamientos en calles peatonales.

7. En los estacionamientos, el abono del servicio se realizará en áreas restringidas al paso de vehículos. La dimensión de estas áreas no será menor de 25 metros cuadrados por cada 500 plazas o fracción.

8. Para el diseño y situación de los accesos de peatones, ventilación, sistemas contra incendios e iluminación se estará a lo establecido en la normativa específica vigente.

9. Los accesos a los aparcamientos mixtos, en los que los vehículos que acceden a las plazas de garaje tengan que detenerse ante un dispositivo de control, se dimensionarán de acuerdo con lo especificado en este artículo en función del número total de plazas del apar-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



camiento.

ARTÍCULO 15. Calles de circulación interior

1. El ancho de las calles de circulación interior dependerá del ángulo «A» que forme el eje longitudinal de la plaza de aparcamiento con el eje de la calle (figura 7). En el caso de que el ángulo esté comprendido entre dos de los valores que se indican, se aplicará la normativa del ángulo inmediatamente superior.

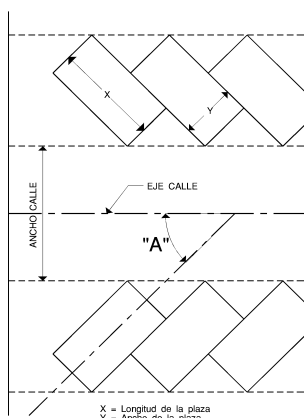


Figura 7

Las calles de circulación interior con alineación recta de los estacionamientos serán, como mínimo, de las dimensiones que se indican en la tabla 9.

Ángulo A	Ancho mínimo calle sentido único	Ancho mínimo calle sentido doble
90°	5,40 m	6,00 m
60°	4,00 m	
45°	3,50 m	
30°	3,00 m	
0°	3,00 m	

Tabla 9

En las calles de circulación se señalará convenientemente una franja de 1,20 m de ancho mínimo para la circulación de peatones (figura 5) en todos los recorridos que deban realizar los peatones dentro del estacionamiento.

2. En los estacionamientos se dispondrán, en su caso, las siguientes rampas de comunicación entre plantas, en función del número de plazas a las que sirvan:

a) Hasta 50 plazas, una rampa de doble sentido de

circulación de 3,00 m de ancho mínimo.

b) Entre 51 y 600 plazas, dos rampas de sentido único de 3,00 m de ancho mínimo o una rampa de doble sentido de 6,00 m de ancho mínimo.

c) Para más de 600 plazas, se dispondrán dos rampas de sentido único de 3,00 m de ancho mínimo, o una rampa de doble sentido de 6,00 m de ancho mínimo, por cada 600 plazas o fracción.

3. Las calles de circulación interior que no den acceso directo a plazas de aparcamiento se considerarán, a efectos de anchura y radios, como accesos y deberán cumplir las condiciones de éstos.

ARTÍCULO 16. Circulación en curva

Cuando un vehículo deba circular en curva, los anchos mínimos de las calles, rampas y accesos serán los que resulten de la tabla 10, en función del radio interior de giro «R1», medido según se indica en la figura 8. Para valores intermedios del radio interior «R1» se interpolarán los correspondientes valores según la mencionada tabla 10.

R1	R2	R3	A	D
2,50 m (mín.)	4,62 m	6,75 m	4,25 m	13,50 m
3,00 m	4,95 m	6,90 m	3,90 m	13,80 m
4,00 m	5,80 m	7,60 m	3,60 m	15,20 m
5,00 m	6,67 m	8,35 m	3,35 m	16,70 m
6,00 m	7,60 m	9,20 m	3,20 m	18,40 m
7,00 m	8,55 m	10,10 m	3,10 m	20,20 m
≥8,00 m	-	-	3,00 m	-

Tabla 10

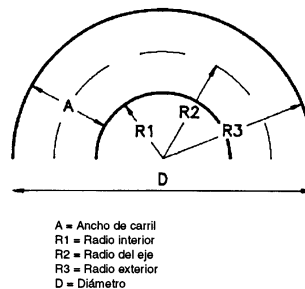


Figura 8

El dimensionamiento de las rampas de doble sentido de circulación de 6,00 m de ancho mínimo se hará considerándolas como dos rampas de sentido único, debiendo cumplir cada una de ellas los anchos y radios indicados en la tabla 10.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



ARTÍCULO 17. Pendientes máximas

La pendiente en los accesos y rampas de comunicación entre plantas en los estacionamientos será, como máximo, del 16% para rampas rectas y del 12% para rampas curvas, medida por la línea media, con su correspondiente meseta junto al exterior. El encuentro entre la rampa y el forjado se realizará mediante una curva de acuerdo vertical de radio mayor de 15 m. La longitud mínima de esta curva será de 3,00 m para rampas con pendiente de 20%, de 2,40 m para rampas con pendiente de 16% y de 1,80 m para rampas con pendiente de 12%.

La pendiente en las calles de circulación y zonas de aparcamiento estará comprendida entre el 1% y el 2%. En estacionamientos situados bajo vía pública dicha pendiente podrá ser igual a la de la vía pública, admitiéndose una variación de $\pm 1\%$, no pudiendo en ningún caso ser inferior al 1%.

ARTÍCULO 18. Sentidos de circulación

En los estacionamientos para turismos sólo se permitirá que hasta un 10% de las plazas estén situadas en calles en fondo de saco.

ARTÍCULO 19. Ascensores para vehículos y plataformas giratorias

1. Se permite el empleo de ascensores para vehículos en sustitución de rampas de acceso. Cuando el acceso se realice exclusivamente por este sistema se instalará un aparato por cada veinte plazas o fracción. El ancho del acceso y de cualquier sección del ascensor no será menor de 2,50 m, debiendo cumplirse lo dispuesto en el artículo 14 respecto a la meseta.

Se deberán cumplir los requisitos esenciales de seguridad previstos en el R. D. 203/2016, de 20 de mayo, o normativa sectorial que la sustituya, por lo que se deberá aportar en el final de obra el Registro de Aparatos Elevadores (RAE). Además, para evitar riesgos de intoxicación y asfixia se deberá disponer lo siguiente:

- Un sistema de ventilación forzada en el interior de la cabina del ascensor que se deberá poner en funcionamiento cuando se ponga en marcha el ascensor o cuando se activen los detectores de CO del aparcamiento por superar la concentración de 50 ppm de CO.
 - Rejillas de ventilación en la parte superior e inferior del ascensor.
 - Ventilación natural del hueco para el ascensor con salida al exterior junto al acceso al mismo.
 - Un sistema de extracción de aire canalizado al exterior, desde la parte más baja del hueco para el ascensor.
2. No se autorizará el uso de plataformas giratorias en estacionamientos.

ARTÍCULO 20. Estacionamientos automatizados

1. Los accesos a los estacionamientos automatizados no provocarán afecciones a la circulación en la vía pública por la que se acceda a la instalación, lo que será objeto de un estudio técnico incorporado al proyecto en el que se justificará el número de cabinas de transferencia considerando los tiempos de operación en la recepción del vehículo, el número de plazas del garaje, la capacidad de la zona de recepción, etc.

2. Las dimensiones de las plazas, gálidos, pasillos y demás características que afecten al movimiento de los vehículos podrán ser reducidas en las zonas que no sean accesibles a las personas usuarias.

3. Las zonas de recepción y devolución de vehículos son aquellos espacios de uso exclusivo situados antes o después de la zona de transferencia de vehículos. La zona de recepción de vehículos tendrá una capacidad mínima de dos vehículos por cada 40 plazas de aparcamiento o fracción. La zona de devolución de vehículos tendrá una capacidad para un vehículo por cada 40 plazas o fracción. El diseño de estos espacios incorporará las medidas de seguridad necesarias para garantizar su uso en ausencia de riesgos.

4. Se dispondrá de un panel informativo en el acceso al estacionamiento en el que se indicará el número de operaciones de entrega y devolución pendientes y el tiempo estimado de espera.

ARTÍCULO 21. Dotaciones higiénicas

Los estacionamientos dispondrán de un mínimo de dos aseos por cada 300 plazas o fracción, dotados de espejo, lavabo, inodoro, jabón y toallas de un solo uso u otro sistema de secado con garantías sanitarias. Estarán diferenciados por sexo. Al menos uno de los aseos deberá ser accesible, disponiéndose sus elementos de manera que puedan ser usados por cualquier persona. Dispondrán de ventilación natural o forzada independiente de la del aparcamiento.

TÍTULO TERCERO. Aparcamientos para bicicletas

ARTÍCULO 22. Condiciones del local

1. Las dimensiones de las plazas de aparcamiento para bicicletas serán, como mínimo, de 0,70 x 1,90 m en el caso de aparcamiento sobre el suelo y de 0,70 x 1,20 m en el caso de que estén colgadas y en posición vertical, pudiendo en este último caso admitirse una reducción del ancho hasta 0,35 m en el caso de que se coloquen a distinta altura. Se admitirá la instalación de mecanismos con plazas en doble altura de las mismas dimensiones que las establecidas, siempre que se disponga de un certificado u homologación por organismo competente respecto a su seguridad, funcionalidad y manipulación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



2. Se dispondrá de conexión a las redes públicas de agua potable y de alcantarillado.

3. Si las puertas se sitúan en línea de fachada, en su apertura no invadirán la vía pública.

4. Para el diseño y situación de los accesos de peatones, ventilación, sistemas contra incendios e iluminación se estará a lo establecido en la normativa específica vigente.

TÍTULO CUARTO. Aparcamientos para camiones y autobuses

ARTÍCULO 23. Condiciones del local

1. El gálibo mínimo será de 4,60 m, excepto en los accesos en rampa que será de 4,75 m.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el gálibo podrá reducirse a 4,20 m en los aparcamientos para camiones y autobuses, en determinadas zonas de las plazas de aparcamiento, para permitir la colocación de canalizaciones, conductos de ventilación, aparatos de iluminación u otros servicios, siempre que se encuentren debidamente señalizados. La zona de la plaza de aparcamiento con gálibo restringido tendrá una anchura menor de 0,50 m medida desde el extremo opuesto al acceso a dicha plaza desde la calle de circulación. En todo caso, al menos el 15% de las plazas tendrán en toda su dimensión un gálibo de 4,60 m.

El gálibo podrá reducirse a 4,40 m en los aparcamientos para camiones y autobuses, en aquellos puntos donde se instalen canalizaciones, conductos de ventilación, aparatos de iluminación u otros servicios. En todo caso quedarán unas rutas libres de entrada y salida con gálibo de 4,60 m que den acceso al menos al 15% del total de plazas del aparcamiento con gálibo sin reducir en toda su dimensión, a las que se hace referencia en el párrafo anterior.

Cualquier limitación del gálibo inferior a 4,60 m estará debidamente señalizada.

2. Se dispondrá de conexión a las redes públicas de agua potable y de alcantarillado.

ARTÍCULO 24. Plazas de aparcamiento

1. Las dimensiones de las plazas de aparcamiento para vehículos camión tipo y autobuses serán, como mínimo, de 3,50 x 12,00 m, debiendo tener un 10% de las plazas dimensiones mínimas de 3,50 x 16,50 m.

2. Las dimensiones señaladas en los puntos anteriores se entienden libres de todo obstáculo.

3. Las plazas quedarán señaladas en el pavimento.

ARTÍCULO 25. Accesos

1. En los aparcamientos para camiones y autobuses se dispondrá de un dispositivo de control de entrada y otro de salida independientes, con anchura igual o mayor de 5,00 m, por cada 300 plazas o fracción de capacidad total del aparcamiento. Esta anchura podrá reducirse a 3,50 m a partir de una distancia de 10,00 m de la fachada del edificio (figura 9).

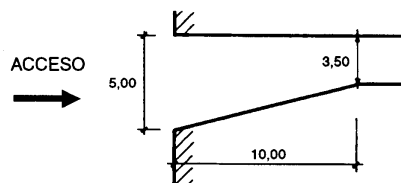


Figura 9

2. Si las puertas se sitúan en línea de fachada, en su apertura no invadirán la vía pública.

3. Los accesos a los aparcamientos de camiones o autobuses de cualquier número de plazas, podrán no autorizarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) En lugares de escasa visibilidad.
- b) En lugares que incidan negativamente en la circulación de vehículos.
- c) En lugares de concentración de peatones y, especialmente, en las paradas fijas de transporte público.

4. No se autorizarán accesos a aparcamientos de camiones o autobuses en calles peatonales.

5. Los accesos por vía pública a los aparcamientos estarán dotados de las señales de circulación preceptivas para advertencia de peatones y vehículos.

6. Para el diseño y situación de los accesos de peatones, ventilación, sistemas contra incendios e iluminación se estará a lo establecido en la normativa específica vigente.

ARTÍCULO 26. Calles de circulación interior

En los aparcamientos para camiones y autobuses, las calles de circulación interior serán, como mínimo, de las dimensiones que resulten de la figura 10, cuando el ángulo que forme la plaza con la calle de circulación sea de 45°.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647

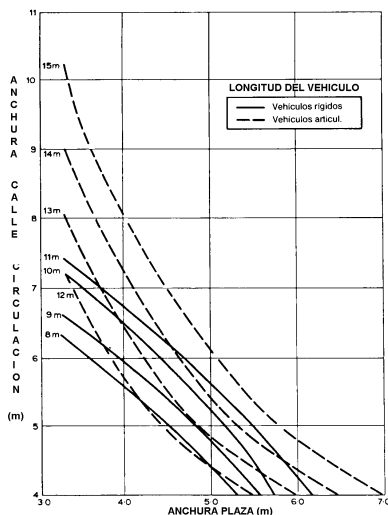


Figura 10

Para valores del ángulo referido diferentes de 45°, se justificará por el proyectista los valores dados a los anchos de la plaza y de la calle de circulación.

ARTÍCULO 27. Pendientes máximas en aparcamientos y accesos

La pendiente de las rampas no será superior al 7%, dejando en el tramo final de la salida, junto al exterior, una zona en horizontal de 15,00 m; zona que se unirá con la rampa y la rampa con el suelo del local por medio de una curva circular de acuerdo de radio no inferior a 30,00 m.

La pendiente en las calles de circulación y zonas de aparcamiento estará comprendida entre el 1% y el 2%.

ARTÍCULO 28. Otras condiciones

Los radios de giro, sobrecanchos y demás condiciones funcionales de los aparcamientos para camiones y autobuses no definidas en la presente Ordenanza, se estudiarán y justificarán de acuerdo con las características y tipo de usos de los vehículos que vayan a utilizarlas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Prohibición de acceso de vehículos de dimensiones especiales

En los aparcamientos de titularidad municipal, el Ayuntamiento podrá denegar la autorización de acceso a los vehículos que, por sus dimensiones especiales, pue-

dan dificultar o entorpecer el uso adecuado del aparcamiento al resto de personas usuarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Supuestos de no preceptiva aplicación de la Ordenanza

1. No será de aplicación esta Ordenanza en los siguientes casos:

a) Proyectos que tengan solicitada licencia de obras en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

b) Proyectos que tengan presentada declaración responsable de obras con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, en los casos previstos en la normativa vigente.

c) Proyectos aprobados por las administraciones públicas en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, así como los que se presenten para su aprobación en el plazo de tres meses a partir de dicha entrada en vigor.

d) En las concesiones administrativas otorgadas mediante adjudicación directa de subsuelo público de propiedad municipal, para la construcción de aparcamientos complementarios de los construidos bajo suelo privado, en cuanto al cumplimiento de las exigencias de contar con una reserva mínima de plazas de aparcamiento establecida en el Plan General siempre que, en la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, las solicitudes de concesión administrativa hayan sido admitidas a trámite, y se solicite licencia de obras en los tres meses siguientes al acuerdo de admisión a trámite.

e) Los proyectos a que se refieren las anteriores letras a) a d), redactados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, siempre que se presenten en el plazo de un mes desde la fecha de entrada en vigor de la misma, con la documentación preceptiva y completa que exige la Ordenanza Reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia.

2. No obstante, los proyectos y obras a los que se refieren las letras a) a d) del apartado anterior, podrán ser adaptados voluntariamente en su totalidad a esta Ordenanza de Aparcamientos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Nuevos usos de aparcamiento en edificaciones existentes

En edificación existente, previa justificación de la imposibilidad de cumplimiento de las dimensiones de plazas de aparcamiento previstas en la presente Ordenanza, para la tramitación de nuevos usos de aparcamiento se admitirá que las plazas de aparcamiento para turismos puedan tener unas dimensiones mínimas de 2,20 x 4,50 m. Se admitirá que hasta un 20% de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



plazas tengan dimensiones no inferiores a 2,20 x 4,00 m.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de las Condiciones Funcionales de Aparcamiento, aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 27 de julio de 1994. Queda, así mismo, derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Publicación y entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



ORDENANÇA D'APARCAMENTS

ÍNDEX

PREÀMBUL

TÍTOL PRELIMINAR. Disposicions generals

Article 1. Objecte

Article 2. Àmbit d'aplicació

Article 3. Definicions

Article 4. Solucions alternatives

TÍTOL PRIMER. Garatges per a turismes

Article 5. Condicions del local

Article 6. Places d'aparcament

Article 7. Accessos

Article 8. Carrers de circulació interior

Article 9. Pendants màximes

Article 10. Ascensors per a vehicles i plataformes giratòries

Article 11. Garatges automatitzats

TÍTOL SEGON. Estacionaments per a turismes

Article 12. Condicions del local

Article 13. Places d'aparcament

Article 14. Accessos

Article 15. Carrers de circulació interior

Article 16. Circulació en corba

Article 17. Pendants màxims

Article 18. Sentit de circulació

Article 19. Ascensors per a vehicles i plataformes giratòries

Article 20. Estacionaments automatitzats

Article 21. Dotacions higièniques

TÍTOL TERCER. Aparcaments per a bicicletes

Article 22. Condicions del local

TÍTOL QUART. Aparcaments per a camions i autobusos

Article 23. Condicions del local

Article 24. Places d'aparcament

Article 25. Accessos

Article 26. Carrers de circulació interior

Article 27. Pendants màximes en aparcaments i accessos

Article 28. Altres condicions

DISPOSICIÓ ADDICIONAL

Disposició adicional única. Prohibició d'accés de vehicles de dimensions especials

DISPOSICIONS TRANSITÒRIES

Disposició transitòria primera. Supòsits de no preceptiva aplicació de l'Ordenança

Disposició transitòria segona. Nous usos d'aparcament en edificacions existents

DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA

Disposició derogatòria única. Derogació normativa.

DISPOSICIÓ FINAL

Disposició final única. Publicació i entrada en vigor

PREÀMBUL

Les instal·lacions destinades a la guarda i custòdia de vehicles fora de la via pública a la ciutat de València han de complir amb allò que s'ha estipulat en l'Ordenança reguladora de les condicions funcionals d'aparcaments, aprovada pel Ple de l'Ajuntament el 27 de juliol de 1994 i en vigor des del 15 de desembre del mateix any.

En virtut dels canvis que s'han produït, tant legislatius com en les característiques dels vehicles, sorgeix la necessitat de la modificació d'esta norma per a actualitzar-la i adaptar-la a la realitat actual. L'aplicació de l'Ordenança en este període de temps ha evidenciat l'encert d'alguns criteris considerats en la seua redacció així com l'inadequat d'altres. A continuació s'exposa una succinta anàlisi d'estos últims.

Dins del concepte d'aparcament caben dos usos perfectament diferenciats, el de garatge i el d'estacionament, que han de regular-se amb valors específics per als diferents paràmetres considerats. La norma vigent presenta una complexitat innecessària per a la seua aplicació per tècnics poc habituats al seu ús, la qual cosa genera errors d'interpretació freqüents. L'articulat de l'Ordenança vigent està referit a determinats aspectes concrets de la instal·lació on es regulen simultàniament els dos usos de garatge i estacionament, amb valors diferenciats per a cada tipus d'ús. L'articulat de la modificació que es proposa presenta una nova estructura en què es contempla, en cada títol, la regulació referida a un determinat tipus d'aparcament, la qual cosa en suposa una major simplicitat estructural.

L'augment en el nivell de vida que s'ha constatat en el període de vigència de l'Ordenança també s'ha reflectit en l'augment de les dimensions dels vehicles, la qual cosa ha motivat un increment de determinats valors regulats per la norma, com són les dimensions de les places d'aparcament i amplària dels carrers de circulació.

D'altra banda, en este període, s'han aprovat o perfeccionat determinades lleis amb clara incidència en l'àmbit de la norma. La Llei 6/2011, d'1 d'abril, de la Generalitat, de mobilitat de la Comunitat Valenciana, obliga a dotar els garatges i estacionaments de nova construcció de places d'aparcament per a bicicletes,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



regulació que ha de completar-se amb allò que s'ha arreglat en la proposta d'Ordenança modificada. Així mateix, s'han introduït modificacions en aspectes relacionats amb l'accessibilitat de vianants que cal adaptar a la resta de normes vigents.

Amb caràcter general, en esta nova Ordenança també es definixen valors mínims de nombrosos paràmetres que s'han de complir per a garantir l'absència de conflictes en l'ús de les instal·lacions. No obstant això, la mateixa norma preveu situacions d'excepció en el compliment d'estos valors mínims i, així, ha de justificar-ne el funcionament en absència de conflictes.

Esta normativa respon als principis de bona regulació d'acord amb l'article 129 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques. Així doncs, en virtut dels principis de necessitat i eficàcia, esta norma està justificada per raons d'interés general, tal com resulta d'allò que ha estat exposat en els apartats anteriors, ja que afecta l'àmbit diari de totes les persones i únicament pot ser assolit mitjançant una disposició de caràcter normatiu.

En virtut del principi de proporcionalitat, la norma compta amb la regulació imprescindible per a garantir el bon funcionament de les instal·lacions que regula. El text és conseqüència de la necessitat d'adaptació del mateix a la realitat existent atés el temps transcorregut des de la seua aprovació i les noves necessitats generades per la societat. Amb el mateix es pretén millorar i aclarir la normativa mitjançant la unificació de criteris d'interpretació derivats de la gran quantitat de normes tècniques existents en la matèria i la seua necessitat d'adaptació al Codi Tècnic de l'Edificació i normativa de desenvolupament, així com a la normativa d'habitabilitat de vivendes.

Així doncs, en virtut del principi de seguretat jurídica i de conformitat amb el que s'ha exposat, este text genera un marc normatiu, estable, previsible, integrat, clar i de certitud, que facilita el seu coneixement i comprensió per totes les persones implicades. Amb tot, es pretén, doncs, en virtut del principi d'eficàcia, millorar els projectes tècnics i la seua revisió i en definitiva, racionalitzar la gestió dels recursos públics.

Finalment, cal indicar que, en virtut del principi de transparència i de conformitat amb el que es disposa en el Títol VI de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, s'ha possibilitat que els potencials destinataris de l'Ordenança hagen tingut una participació activa en l'elaboració d'aquesta, en el tràmit de consulta pública ciutadana a través del portal web de l'Ajuntament de València. Així mateix, de conformitat amb la normativa de transparència, accés a la informació pública i bon govern, es facilitarà l'accés senzill, universal i actualitzat a l'Ordenança en vigor.

TÍTOL PRELIMINAR. Disposicions generals

ARTICLE 1. Objecte

L'objecte d'esta Ordenança és la regulació de l'ús de l'aparcament fora de la via pública.

Les condicions funcionals que en els articles següents s'assenyalen tenen caràcter de mínims, de forma que és el projectista, en cada cas i segons les característiques particulars del projecte, qui haurà de triar les dimensions iguals o superiors a les que s'assenyalen ací que asseguren el bon funcionament de l'aparcament.

ARTICLE 2. Àmbit d'aplicació

Esta Ordenança és d'aplicació als aparcaments en què l'activitat de guarda o custòdia de vehicles es realitza fora de la via pública o al subsòl d'esta, amb independència del caràcter gratuït o oneros de la seua explotació.

ARTICLE 3. Definicions

Als efectes d'esta Ordenança s'han d'entendre els conceptes següents:

- **Garatge.** Aparcament en què no hi ha rotació en l'ús de les places o, tot i que n'hi haja, és per períodes de temps iguals o superiors al mes.
- **Garatge en edifici d'habitatges.** Garatge les places del qual corresponen a l'ús dominant residencial de l'edifici, amb independència que hi puguin existir places vinculades a altres usos, sempre que responguen a un projecte unitari.
- **Estacionament.** Aparcament en què hi ha una rotació en l'ús de les places per períodes de temps inferiors al mes.
- **Turisme.** Denominació del tipus de vehicle per a classificació d'aparcaments. Esta categoria inclou cotxes, tot terrenys i furgonetes.
- **Accés.** Lloc d'entrada i/o eixida de vehicles als locals d'aparcament.

En el cas d'aparcaments d'ús mixt, i sempre que hi haja zones diferenciades, s'aplicaran els articles d'esta Ordenança en funció de l'ús de cada zona.

En esta Ordenança, per al dimensionament dels aparcaments en què hagen d'entrar motocicletes, es considerarà l'equivalència de tres motocicletes igual a un turisme.

ARTICLE 4. Solucions alternatives

1. Sempre que, per mitjà d'un estudi tècnic, amb l'informe favorable dels tècnics municipals, s'assegure el funcionament i les condicions de seguretat de l'aparcament, les condicions funcionals especificades en esta Ordenança podran exceptuar-se, modificar-se o minorar-se, en el mínim imprescindible, als aparcaments

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



que es troben en algun dels supòsits que a continuació s'indiquen:

a) Aparcaments situats en totes les zones qualificades pel planejament com a Conjunt Històric Protegit, en què el quocient entre la superfície construïda i el nombre de places siga major de 30.

b) Aparcaments situats a la superfície o al subsòl de terrenys dotacionals públics en què així resulte aconsellable per a la millor ordenació del trànsit.

c) Aparcaments en règim de gestió indirecta de servei públic, concessió d'obra pública, autorització o concessió demanial, construïts abans de la entrada en vigor d'esta Ordenança, en els quals s'extingisca el títol per qualsevol causa i es pretenga mantindre'ls en servei, amb independència del règim de gestió que s'acorde.

d) Aparcaments objecte d'alienació per mitjà d'adjudicació directa de l'àmbit objecte de concessions atorgades que prèviament hagen sigut desafectades.

2. Els garatges en edificis d'habitatges, inclosos els de vivendes de protecció oficial, es regiran per la seua normativa específica (Orde, de 7 de desembre de 2009, per la qual s'aproven les condicions de disseny i qualitat en desenvolupament del Decret 151/2009, de 2 d'octubre del Consell, o normativa sectorial que la substituisca) i s'hi aplicarà el que dispose esta Ordenança per a les condicions en què quede expressament indicat.

A estos efectes es classifiquen en la taula 1 els diferents tipus de garatges en edificis d'habitatges en funció de la superfície⁽¹⁾ per planta.

TIPUS I	menor de 120 m ²
TIPUS II	120 – <500 m ²
TIPUS III	500 – <1.000 m ²
TIPUS IV	major de 1.000 m ²

Taula 1

(1) En el cas de garatges en soterranis, la superfície per planta que s'ha de considerar serà la superfície construïda de què dispose el soterrani mateix, inclosa la d'altres usos que puga haver-hi. En el cas de garatge en plantes baixes, amb repercussió important d'elements comuns de l'edifici, es considerarà la superfície construïda destinada exclusivament a l'ús del garatge i a trasters, si estos es ventilen conjuntament.

3. S'executaran les instal·lacions i es col·locarà la senyalística més convenient a l'aparcament, de tal manera que en cap cas queden afectats els elements arquitectònics preexistents que presenten valors patrimonials, tant a les façanes com a l'interior de les edificacions, sense que això supose minva ni de l'eficàcia de les instal·lacions ni de la funció informadora de rètols, plaques i senyals.

TÍTOL PRIMER. Garatges per a turismes

ARTICLE 5. Condicions del local

El gàlib mínim en tots els punts serà de 2,20 m. Este gàlib podrà reduir-se a 1,90 m en determinades zones de les places d'aparcament, per a permetre la col·locació de canalitzacions, conductes de ventilació, aparells d'il·luminació o altres serveis, sempre que es troben degudament senyalitzades i que no siga en zones on els vianants hagen de circular per davall. La zona de la plaça d'aparcament amb gàlib restringit tindrà una amplària menor o igual a 0,50 m mesurades des de l'extrem oposat a l'accés a la dita plaça des del carrer de circulació (figura 1).



Figura 1

El gàlib podrà reduir-se a 2,00 m als punts on s'instal·len canalitzacions, conductes de ventilació, aparells d'il·luminació o altres instal·lacions pròpies de l'aparcament.

En tot cas, almenys el 80 % de les places tindran en tota la seua dimensió un gàlib de 2,20 m i una ruta d'entrada i eixida amb gàlib de 2,20 m.

Qualsevol limitació de gàlib inferior a 2,20 m estarà degudament senyalitzada.

Les limitacions de gàlib establides en este article no seran d'aplicació per a cap tipus de garatge en edifici d'habitatges que es regiran respecte a l'alçada interior del local per la normativa específica.

Es disposarà de connexió a les xarxes públiques d'aigua potable i de clavegueram.

ARTICLE 6. Places d'aparcament

1. Les dimensions de les places d'aparcament seran les següents:

a) Les places amb l'eix longitudinal disposat perpendicularment al carrer des del qual hi accedixen (places en bateria) seran, com a mínim, de 2,40 x 4,80 m, i fins a un 20 % de les places podran tindre dimensions no inferiors a 2,40 x 4,50 m.

L'amplària mínima de les places en bateria serà de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



2,60 m, si cap dels costats majors està adossat a una paret amb una longitud major d'un metre mesurat des del fons de la plaça, o si hi ha pilars a ambdós costats de la plaça, situats a una distància major d'un metre des del fons de la plaça.

Als garatges d'edificis d'habitatges, estes dimensions només seran d'aplicació a les places d'aparcament corresponents als garatges del tipus IV de la taula 1. Les places d'aparcament dels garatges del tipus I, II i III es regiran per la normativa específica d'edificis d'habitatges.

b) Per a facilitar l'accés a les places que es troben al final d'un carrer de circulació i que tinguen un dels seus costats adossats a la paret, el carrer de circulació es prolongarà en una longitud mínima de 2,00 m més enllà del pla definit per la paret a què estiga adossada la plaça (figura 2), o disposarà d'un espai de maniobra enfront que permetia inscriure un cercle de 6,00 m de diàmetre.

En els garatges d'edificis d'habitatges la condició anterior serà d'aplicació per als tipus II, III i IV definits en la taula 1.

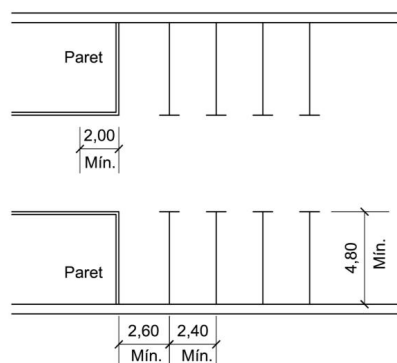


Figura 2

c) En el cas que les places es disposen longitudinalment paral·leles al carrer de circulació (places en cordó), les dimensions mínimes de les places d'aparcament seran de 5,50 x 2,60 m.

Als garatges d'edificis d'habitatges esta condició serà d'aplicació a tots els tipus de garatges definits en la taula 1.

2. Les places d'aparcament per a persones amb mobilitat reduïda disposaran d'un espai annex d'aproximació i transferència senyalitzat i lliure d'obstacles d'una amplària mínima de 1,20 m al llarg de tota la plaça; per tant, l'amplària total de la plaça serà de 3,60 m. A més, les places d'aparcament en cordó per a persones amb mobilitat reduïda disposaran d'un espai annex d'aproximació i transferència posterior d'una longitud mínima de 3,00 m.

Als garatges d'edificis d'habitatges les dimensions de les places d'aparcament per a persones amb mobilitat reduïda seran les determinades per la normativa específica, excepte als garatges tipus IV en què s'aplicaran les condicions senyalades en este apartat.

Tots els garatges amb reserva de places per a persones amb mobilitat reduïda, inclosos els d'edificis de vivendes, hauran de garantir l'accés per mitjà d'un itinerari accessible a un vestíbul d'independència amb zona de refugi i, si escau, amb accés des d'una escala especialment protegida d'evacuació vertical que reunirà les condicions que estableix la DB SI del Codi Tècnic de l'Edificació.

3. Si als garatges es disposen places d'aparcament per a motocicletes i ciclomotors, les dimensions seran, com a mínim, d'1,50 x 2,40 m.

4. Les dimensions assenyalades en els punts anteriors s'entenen lliures de qualsevol obstacle.

5. Les places se senyalaran al paviment.

6. Les places de més de 8,50 m de longitud o més de 4,40 m d'amplària es consideraran dobles només als efectes del còmput del nombre de places d'esta Ordenança.

ARTICLE 7. Accessos

1. Els garatges disposaran en totes les eixides a l'exterior d'un replà horitzontal o amb un pendent màxim del 2 % que tindrà les amplàries mínimes indicades en la taula 2. Esta exigència serà d'aplicació fins i tot als garatges en soterranis d'habitatges unifamiliars. S'exclou d'aquesta exigència els garatges en planta baixa en habitatges unifamiliars.

ACCÉS	AMPLÀRIA REPLÀ	
	DISTÀNCIA DE GIR (2) < 8 m	DISTÀNCIA DE GIR (2) ≥ 8 m
Sentit únic, ampl. mín. 3 m	4,00 m	3,00 m
Sentit doble, ampl. mín. 3 m	4,00 m	3,00 m
Sentit doble, ampl. mín. 6 m	6,00 m	6,00 m

Taula 2

(2) S'entendrà per distància de gir la menor distància mesurada des de l'accés o inici del replà fins el costat més llunyà de qualsevol carril de circulació des del qual es puga accedir al garatge.

La profunditat mínima del replà serà de 5,00 m. No obstant això, en parcel·les de profunditat inferior a 12,00 m la profunditat del replà podrà reduir-se, en qualsevol cas, a 4,50 m. En habitatges unifamiliars serà de 4,00 m amb caràcter general.

El paviment del replà haurà d'ajustar-se a la rasant de la vorera, sense alterar-ne el traçat.

2. Els accessos als garatges es dimensionaran en fun-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



ció del nombre de places, d'acord amb el següent:

a) Fins a una capacitat màxima de 50 places l'accés podrà ser de doble sentit de circulació amb una amplària mínima de 3,00 m.

b) Entre 51 i 300 places, totes dos inclusivament, es disposarà, com a mínim, un accés d'entrada i un altre d'eixida, independents entre si. Els accessos podran ser de sentit únic, de 3,00 m d'amplària mínima cadascun, o de doble sentit, de 6,00 m d'amplària mínima.

En els garatges davall d'habitatges amb capacitat entre 51 i 75 places, totes dos inclusivament, podrà admetre's un accés de 3,00 m d'amplària mínima i doble sentit de circulació, amb una zona situada fora de la via pública que permeta simultàniament el pas d'un vehicle i l'espera d'un altre i que estiga regulat per un sistema de semàfors de pas alternatiu que done preferència a l'entrada.

c) Per a una capacitat major de 300 places es disposarà, com a mínim, un accés d'entrada i un altre d'eixida per cada 300 places o fracció. Els accessos tindran una amplària mínima de 3,00 m per sentit de circulació.

d) En el cas que l'entrada i l'eixida del garatge es realitze directament, sense necessitat de detindre el vehicle davant de cap porta o dispositiu de control, es podrà autoritzar un accés per a l'entrada i un altre per a l'eixida per a una capacitat màxima de 600 places. En este mateix cas, si l'eixida del garatge dona a un carril lliure, a una distància major de 50,00 metres del pròxim encreuament, o l'entrada no dona a un carrer on hi ha places d'aparcament, el límit de 600 places s'eleva a 900.

3. En el cas que la maniobra d'entrada o d'eixida del garatge es realitze amb la detenció del vehicle davant d'alguna porta o dispositiu de control, es podrà autoritzar un accés per a l'entrada i un altre per a l'eixida per a una capacitat major de 300 places d'acord amb el següent:

- Es disposarà un dispositiu de control per cada 300 places o fracció.
- El nombre màxim de dispositius de control per accés serà de tres.
- En el cas que el nombre de dispositius de control per accés siga de tres, l'eixida del garatge donarà a un carril lliure, a una distància major de 50,00 metres del pròxim encreuament, o l'entrada no donarà a un carrer on hi haja places d'aparcament.

En les taules 3 i 4 es resumixen les condicions dels accessos als garatges.

ACCESSOS DE GARATGES EN EDIFICIS D'HABITATGES				
PLACES	ENTRADA	EIXIDA	AMPL.	SENTIT
0 - 75	1		3,00	doble
76 - 300	1	1	3,00 6,00	únic doble
> 300 (3)	1 d'entrada i 1 d'eixida per cada 300 places o fracció			

Taula 3

ACCESSOS RESTA DE GARATGES				
PLACES	ENTRADA	EIXIDA	AMPL.	SENTIT
0 - 50	1		3,00	doble
51 - 300	1	1	3,00 6,00	únic doble
> 300 (3)	1 d'entrada i 1 d'eixida per cada 300 places o fracció			

Taula 4

(3) Si l'entrada i eixida del garatge es realitza directament, sense necessitat de detindre el vehicle davant de cap porta o dispositiu de control, es podrà autoritzar un accés per a l'entrada i un altre per a l'eixida per a una capacitat màxima de 600 places. Quan l'eixida done a un carril lliure a una distància major de 50,00 metres del pròxim encreuament o l'entrada no done a un carrer interior de l'aparcament on hi haja places d'aparcament, el límit de 600 places s'eleva a 900, de forma que serà necessari un accés d'entrada i un altre d'eixida per cada 900 places o fracció.

4. Si les portes se situen en la línia de façana, quan s'obriguen, no envairan la via pública.

5. Els accessos als garatges de més de 100 places podran no autoritzar-se en alguna de les situacions següents:

- a) En llocs d'escassa visibilitat.
- b) En llocs que incidisquen negativament en la circulació de vehicles.
- c) En llocs de concentració de vianants i, especialment, en les parades fixes de transport públic.

6. No s'autoritzaran els accessos a garatges en carrers de vianants quan estos puguen efectuar-se per un altre carrer no de vianants.

7. Als garatges al pati d'una illa de cases que tinguen les entrades i les eixides des d'un edifici ja construït i que no resulte afectat en la façana per la construcció del garatge, les amplàries dels accessos indicats en este article podran reduir-se en funció de l'amplària real de la porta i/o la zona de l'edifici que servisca com a accés, fins a un mínim de 2,50 m cada un, llevat que per raons patrimonials no es considere acceptable la modificació de la grandària del buit i, en este cas, l'amplària mínima no serà inferior a 2,20 m.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



8. En el cas que la façana de l'edifici haja de mantindre's o reposar-se en les mateixes condicions per consideracions urbanístiques o patrimonials, serà aplicable al garatge la reducció indicada en el paràgraf anterior.

9. Si l'aparcament està comprés en algun dels punts 7 i/o 8 anteriors d'este article i, per raons de conservació de l'estructura de l'edifici ja existent, no es pot, en algun punt concret, arribar al gàlib de 2,20 m, serà admissible la reducció del dit gàlib en eixe punt a una llum lliure no inferior a 1,90 m, de forma que el punt on es reduïx el gàlib s'haurà de senyalitzar per mitjà del senyal reglamentari i amb una banda a traços blancs i rojos.

10. Les dimensions de la porta d'accés als garatges en planta baixa de menys de 120,00 m² de superfície construïda seran, com a mínim, de 2,20 m d'amplària per 1,90 m d'alçària, a excepció dels garatges en planta baixa d'edificis d'habitatges de menys de 120,00 m² de superfície construïda, que tindran unes dimensions mínimes de la porta d'accés de 2,80 m d'amplària per 2,00 m d'alçària. En el cas que en la planta baixa s'exercisca una activitat que haja de tindre concedida la llicència o declaració responsable corresponent, l'amplària de la porta d'accés no serà menor de 2,50 m.

11. Els garatges amb una capacitat superior en 50 places o el doble de la reserva mínima d'aparcament de l'edifici al qual servisquen hauran de tindre almenys un accés de vianants independent de l'accés de l'edifici.

12. Per al disseny i la situació dels accessos de vianants, ventilació, sistemes contra incendis i il·luminació caldrà ajustar-se al que establix la normativa específica vigent.

Les condicions establides en este article seran d'aplicació a tots els garatges en edificis d'habitatges amb les puntualitzacions que s'hi detallen.

ARTICLE 8. Carrers de circulació interior

1. L'amplària dels carrers de circulació interior dependrà de l'angle «A» que forme l'eix longitudinal de la plaça d'aparcament amb l'eix del carrer (figura 3).

En el cas que l'angle estiga comprés entre dos dels valors que s'hi indiquen, s'aplicarà la normativa de l'angle immediatament superior.

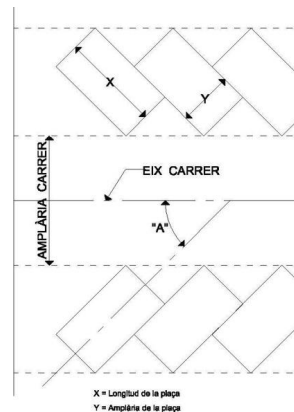


Figura 3

Els carrers de circulació interior amb alineació recta seran, com a mínim, de les dimensions que s'indiquen en la taula 5.

Angle A	Ampl. mínima carrer sentit únic	Ampl. mínima carrer sentit doble
90°	4,50 m	5,00 m
60°	4,00 m	
45°	3,50 m	
30°	3,00 m	
0°	3,00 m	

Taula 5

Els carrers de circulació interior en alineacions rectes i amb doble sentit de circulació podran tindre un amplària mínima de 4,50 m, sempre que no donen servici a més de 100 places.

Els carrers de circulació interior dels garatges dels edificis d'habitatges compliran el que s'establix en este apartat.

2. Quan un vehicle haja de circular en corba, les amplàries mínimes de les rampes, els accessos i els carrers de circulació que no donen accés a places seran els que resulten de la taula 6, en funció del radi interior de gir «R1», mesurat segons el que s'indica en la figura 4. Per a valors intermedis del radi interior «R1» s'interpolaran els valors corresponents segons l'esmentada taula 6.

Als garatges d'edificis d'habitatges tipus I, II i III s'exigiran els valors mínims requerits per la seua normativa específica.

Quan es presenten situacions excepcionals de circulació en corba (p. e. trobada de carrers amb angle menor de 90°) es justificarà la maniobrabilitat i l'accessibilitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



R1	R2	R3	A	D
2,50 m (mín.)	4,62 m	6,75 m	4,25 m	13,50 m
3,00 m	4,95 m	6,90 m	3,90 m	13,80 m
4,00 m	5,80 m	7,60 m	3,60 m	15,20 m
5,00 m	6,67 m	8,35 m	3,35 m	16,70 m
6,00 m	7,60 m	9,20 m	3,20 m	18,40 m
7,00 m	8,55 m	10,10 m	3,10 m	20,20 m
≥8,00 m	-	-	3,00 m	-

Taula 6

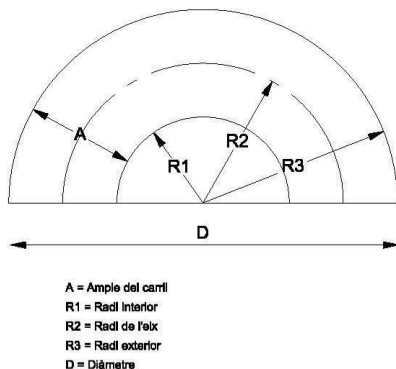


Figura 4

3. Es considerarà que els garatges de menys de 120,00 m² de superfície total construïda no necessiten carrers de circulació interior, de forma que l'accés a les places serà directe. S'haurà de disposar d'espais de maniobra d'accés a cada plaça i possibilitar-ne l'eixida en el sentit de la marxa, a excepció dels garatges d'una única plaça d'aparcament que no han de complir estes condicions.

4. Si la connexió entre les distintes plantes del garatge es realitza per mitjà de rampes, estes es dimensionaran en funció del nombre de places a què servisquen, d'acord amb el següent:

a) Fins a 50 places, o fins a 75 places en garatges davall d'habitatges, una rampa de doble sentit de circulació de 3,00 m d'amplària mínima.

b) Entre 51 i 600 places, dos rampes de sentit únic de 3,00 m d'amplària mínima o una rampa de doble sentit de 6,00 m d'amplària mínima.

c) Per a més de 600 places es disposaran dos rampes de sentit únic de 3,00 m d'amplària mínima, o una rampa de doble sentit de 6,00 m d'amplària mínima per cada 600 places o fracció.

5. Els carrers de circulació interior que no donen accés directe a places d'aparcament es consideraran, als efectes d'amplària i radis, com a accessos i hauran de complir-ne les condicions.

6. Per a garantir l'accés a les places d'aparcament des del carrer de circulació, es mantindrà l'amplària mínima del carrer de circulació en una longitud mínima de 2,00 m a banda i banda de la plaça d'aparcament o s'hauran de complir les mateixes condicions que s'han establert en l'article 6.1.b.

ARTICLE 9. Pendants màxims

El pendent en els accessos i rampes de comunicació entre plantes als garatges serà, com a màxim, del 16 % per a rampes rectes, i del 12 % per a rampes corbes, mesurada per la línia mitjana, amb el replà corresponent a la vora de l'exterior. No obstant això, en garatges amb una capacitat inferior a 25 places, s'admetran pendents fins al 20 % per a rampes rectes i fins al 15 % per a rampes en corba.

La trobada entre la rampa i el forjat es realitzarà mitjançant una corba d'acord vertical de radi major de 15 m. La longitud mínima d'esta corba serà de 3,00 m per a rampes amb pendent del 20 %, de 2,40 m per a rampes amb pendent de 16 % i de 1,80 m per a rampes amb pendent de 12 %.

El pendent als carrers de circulació i les zones d'aparcament estarà compresa entre l'1 % i el 2 %. En garatges situats davall de la via pública este pendent podrà ser igual al de la via pública, amb una variació admesa de ±1 %, sense que en cap cas puga ser inferior a l'1 %.

Els pendents màxims i trobades entre rampa i forjat de tots els garatges en edificis d'habitatges definits en la taula 1 es determinaran per la normativa específica.

ARTICLE 10. Ascensors per a vehicles i plataformes giratòries

1. Es permet l'ús d'ascensors per a vehicles en substitució de rampes d'accés. Quan l'accés es realitze exclusivament per este sistema, s'instal·larà un aparell per cada vint places o fracció. L'amplària de l'accés i de qualsevol secció de l'ascensor no serà menor de 2,50 m, i l'ascensor podrà exercir la funció de replà si complix el que disposa l'article 7. La profunditat de l'ascensor no serà menor de 5,00 m.

2. S'hauran de complir els requisits essencials de seguretat previstos en el RD 203/2016, de 20 de maig, o normativa sectorial que la substituisca, motiu pel qual s'haurà d'aportar al final de l'obra el Registre d'Aparells Elevadors (RAE). A més, per tal d'evitar riscos d'intoxicació i asfíxia s'haurà de disposar del següent:

a) Un sistema de ventilació forçada a l'interior de la cabina de l'ascensor que ha de funcionar quan es pose en marxa l'ascensor o quan s'activen els detectors de CO₂ de l'aparcament per superar la concentració de 50 ppm de CO₂.

b) Reixetes de ventilació en la part superior i inferior de la cabina de l'ascensor.

7

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



c) Ventilació natural del buit per a l'ascensor amb eixida a l'exterior junt a l'accés a este.

d) Un sistema d'extracció d'aire canalitzat a l'exterior des de la part més baixa del buit per a l'ascensor.

3. Es permetrà la instal·lació de plataformes giratòries sempre que siguin estrictament necessàries, amb un diàmetre mínim de 5,00 m.

ARTICLE 11. Garatges automatitzats

1. Els accessos als garatges automatitzats no provocaran afeccions a la circulació a la via pública per la qual s'accidisca a la instal·lació, la qual cosa serà objecte d'un estudi tècnic incorporat al projecte en què es justificarà el nombre de cabines de transferència considerant els temps d'operació en la recepció del vehicle, el nombre de places del garatge, la capacitat de la zona de recepció, etc.

2. Les dimensions de les places, gàlils, corredors i la resta de característiques que afecten el moviment dels vehicles podran ser reduïdes a les zones que no siguin accessibles a les persones usuàries.

3. Les zones de recepció i devolució de vehicles són aquells espais d'ús exclusiu situats abans o després de la zona de transferència de vehicles. La zona de recepció de vehicles tindrà una capacitat mínima de dos vehicles per cada 40 places d'aparcament o fracció. La zona de devolució de vehicles tindrà una capacitat per a un vehicle per cada 40 places o fracció. El disseny d'estos espais incorporarà les mesures de seguretat necessàries per a garantir el seu ús en absència de riscos.

TÍTOL SEGON. Estacionaments per a turismes

ARTICLE 12. Condicions del local

El gàlib mínim en tot punt serà de 2,20 m.

Es disposarà de connexió a les xarxes públiques d'aigua potable i de clavegueram.

ARTICLE 13. Places d'aparcament

1. Les dimensions de les places amb l'eix longitudinal disposat perpendicularment al carrer des del qual accedixen (places en bateria) seran, com a mínim, de 2,40 x 4,80 m.

L'amplària mínima de les places en bateria serà de 2,60 m si cap dels costats majors està adossat a una paret amb una longitud major d'un metre mesurat des del fons de la plaça, o si hi ha pilars a ambdós costats de la plaça, situats a una distància major d'un metre des del fons de la plaça.

Per a facilitar l'accés a les places que es troben al final d'un carrer de circulació i que tinguen un dels seus costats adossats a la paret, el carrer de circulació es pro-

longarà en una longitud mínima de 2,00 m més enllà del pla definit per la paret a la qual estiga adossada la plaça (figura 5), o disposarà d'un espai de maniobra enfront que permetia inscriure un cercle de 6,00 m de diàmetre.

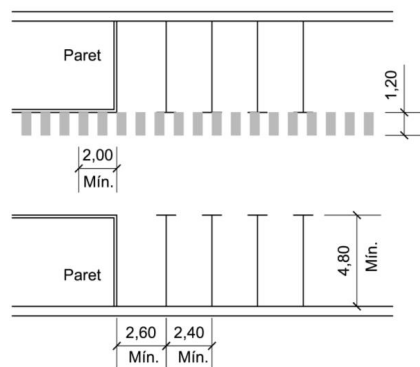


Figura 5

En el cas que les places es disposen longitudinalment paral·leles al carrer de circulació (places en cordó), les dimensions mínimes de les places d'aparcament seran de 5,50 x 2,60 m.

2. Les places d'aparcament per a persones amb mobilitat reduïda disposaran d'un espai annex d'aproximació i transferència senyalitzat i lliure d'obstacles d'amplària mínima d'1,20 m al llarg de tota la plaça. A més, les places en cordó disposaran d'un espai annex d'aproximació i transferència posterior d'una longitud mínima de 3,00 metres.

Tots els estacionaments amb reserva de places per a per a persones amb mobilitat reduïda hauran de garantir l'accés per mitjà d'un itinerari accessible a un vestíbul d'independència amb zona de refugi i amb accés des d'escala especialment protegida d'evacuació vertical que reunirà les condicions que estableix la DB SI del Codi Tècnic de l'Edificació.

3. Si en els estacionaments es disposen places d'aparcament per a motocicletes i ciclomotors, les dimensions seran, com a mínim, d'1,50 x 2,40 m, i un 20 % de les places hauran de tindre dimensions mínimes de 1,50 x 2,50 m.

4. Les dimensions assenyalades en els punts anteriors s'entenen lliures de qualsevol obstacle.

5. Les places quedaran assenyalades en el paviment.

ARTICLE 14. Accessos

1. Els estacionaments disposaran en tots els accessos a l'exterior d'un replà horitzontal o de pendent màxim

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



del 2 %, amb les amplàries mínimes que s'indiquen en la taula 7.

ACCÉS	AMPL. REPLÀ	
	DISTÀNCIA DE GIR (2) < 8 m	DISTÀNCIA DE GIR (2) ≥ 8 m
Sentit únic, ampl. mín. 3 m	4,00 m	3,00 m
Sentit doble, ampl. mín. 3 m	4,00 m	3,00 m
Sentit doble, ampl. mín. 6 m	6,00 m	6,00 m

Taula 7

(4) S'entendrà per distància de gir la menor distància mesurada des de l'accés o inici del replà fins el costat més llunyà de qualsevol carril de circulació des del qual es puga accedir al garatge.

La profunditat mínima del replà serà de 5,00 m.

El paviment del replà haurà d'ajustar-se a la rasant de la vorera, sense alterar-ne el traçat.

2. En els accessos als estacionaments es dimensionarà el nombre total de dispositius de control de manera que no hi haja més de tres per cada accés. L'amplària mínima de pas a la zona de control serà de 2,75 m (figura 6).

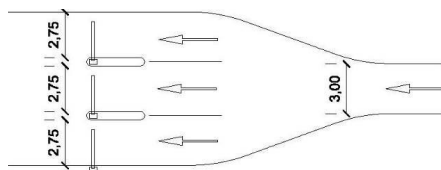


Figura 6

3. El nombre de dispositius de control als estacionaments serà el següent:

a) Fins a una capacitat màxima de 50 places s'hi disposarà, com a mínim, un d'entrada i un altre d'eixida. L'accés podrà ser de doble sentit de circulació amb una amplària mínima de 3,00 m.

b) Entre 51 i 300 places, tots dos inclusivament, s'hi disposarà, com a mínim, un d'entrada i un altre d'eixida, independents entre si. Els accessos podran ser de sentit únic, de 3,00 m d'amplària mínima cada un, o de doble sentit de 6,00 m d'amplària mínima.

c) Per a una capacitat major de 300 places, s'hi disposarà, com a mínim, un d'entrada i un altre d'eixida per cada 300 places o fracció. Els accessos tindran una amplària mínima de 3,00 m per sentit de circulació i seran els necessaris perquè cada un quede servit per un màxim de tres dispositius de control en el cas que l'eixida done a carril lliure, a una distància major de 50,00 m del pròxim encreuament, o l'entrada no done a un carrer on hi haja places d'aparcament. En cas contrari el nombre mínim d'accessos serà el necessari perquè cada un que-

de servit per un màxim de dos dispositius de control.

A la taula 8 es resumixen les condicions dels accessos als estacionaments.

ACCESSOS EN ESTACIONAMENTS				
PLACES	ENTRADA	EIXIDA	AMPL.	SENTIT
0 - 50	1		3,00	doble
51 - 600	1	1	3,00 6,00	únic doble
> 600 (5)	1 d'entrada i 1 de eixida per cada 600 places o fracció			

Taula 8

(5) Quan l'eixida done a carril lliure, a una distància major de 50,00 m del pròxim encreuament, o l'entrada no done a un carrer interior de l'aparcament on hi haja places d'aparcament, el límit de 600 places s'eleva a 900, i seran necessaris un accés d'entrada i un altre d'eixida per cada 900 places o fracció.

4. Si les portes se situen en línia de façana, quan s'obriguen, no envairan la via pública.

5. Els accessos als estacionaments de qualsevol nombre de places podran no autoritzar-se en alguna de les situacions següents:

- En llocs d'escassa visibilitat.
 - En llocs que incidisquen negativament en la circulació de vehicles.
 - En llocs de concentració de vianants i, especialment, en les parades fixes de transport públic.
6. No s'autoritzaran accessos a estacionaments en carrers de vianants.

7. En els estacionaments, l'abonament del servei es realitzarà en àrees restringides al pas de vehicles. La dimensió d'estes àrees no serà menor de 25 metres quadrats per cada 500 places o fracció.

8. Per al disseny i la situació dels accessos de vianants, ventilació, sistemes contra incendis i il·luminació caldrà ajustar-se al que establix la normativa específica vigent.

9. Els accessos als aparcaments mixtos, en què els vehicles que accedixen a les places de garatge hagen de detindre's davant d'un dispositiu de control, es dimensionaran d'acord amb allò que s'ha especificat en este article en funció del nombre total de places de l'aparcament.

ARTICLE 15. Carrers de circulació interior

1. L'amplària dels carrers de circulació interior dependrà de l'angle «A» que forme l'eix longitudinal de la plaça d'aparcament amb l'eix del carrer (figura 7). En el cas que l'angle estiga comprés entre dos dels valors que s'hi indiquen, s'aplicarà la normativa de l'angle imme-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



diatament superior.

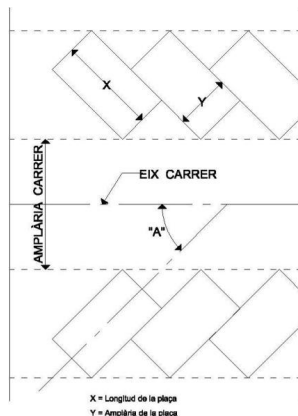


Figura 7

Els carrers de circulació interior amb alineació recta dels estacionaments seran, com a mínim, de les dimensions que s'indiquen en la taula 9.

Angle A	Ampl. mínima carrer sentit únic	Ampl. mínima carrer sentit doble
90°	5,40 m	6,00 m
60°	4,00 m	
45°	3,50 m	
30°	3,00 m	
0°	3,00 m	

Taula 9

Als carrers de circulació se senyalitzarà convenientment una franja de 1,20 m d'amplària mínima per a la circulació de vianants (figura 5) en tots els recorreguts que hagen de realitzar els vianants dins de l'estacionament.

2. Als estacionaments es disposaran, si és el cas, les rampes de comunicació entre plantes següents, en funció del nombre de places a què servisquen:

a) Fins a 50 places, una rampa de doble sentit de circulació de 3,00 m d'amplària mínima.

b) Entre 51 i 600 places, dos rampes de sentit únic de 3,00 m d'amplària mínima o una rampa de doble sentit de 6,00 m d'amplària mínima.

c) Per a més de 600 places, es disposaran dos rampes de sentit únic de 3,00 m d'amplària mínima, o una rampa de doble sentit de 6,00 m d'amplària mínima, per cada 600 places o fracció.

3. Els carrers de circulació interior que no donen accés directe a places d'aparcament es consideraran, als efectes d'amplària i radis, com a accessos, i hauran de complir-ne les condicions.

ARTICLE 16. Circulació en corba

Quan un vehicle haja de circular en corba, les amplàries mínimes dels carrers, les rampes i els accessos seran els que resulten de la taula 10, en funció del radi interior de gir «R1», mesurat segons s'indica en la figura 8. Per a valors intermedis del radi interior «R1» s'interpolaran els valors corresponents segons la mencionada taula 10.

R1	R2	R3	A	D
2,50 m (mín.)	4,62 m	6,75 m	4,25 m	13,50 m
3,00 m	4,95 m	6,90 m	3,90 m	13,80 m
4,00 m	5,80 m	7,60 m	3,60 m	15,20 m
5,00 m	6,67 m	8,35 m	3,35 m	16,70 m
6,00 m	7,60 m	9,20 m	3,20 m	18,40 m
7,00 m	8,55 m	10,10 m	3,10 m	20,20 m
≥8,00 m	-	-	3,00 m	-

Taula 10

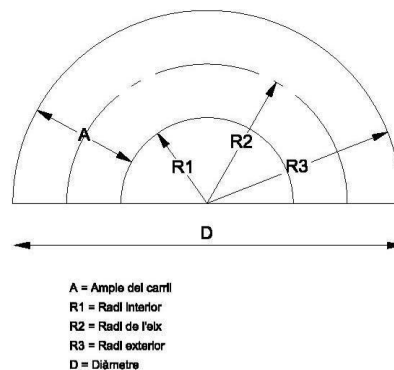


Figura 8

El dimensionament de les rampes de doble sentit de circulació de 6,00 m d'amplària mínima es farà considerant-les com dos rampes de sentit únic, i cada una haurà de complir les amplàries i els radis indicats en la taula 10.

ARTICLE 17. Pendents màxims

El pendent als accessos i rampes de comunicació entre plantes en els estacionaments serà, com a màxim, del 16 % per a rampes rectes i del 12 % per a rampes corbes, mesurat per la línia mitjana, amb el replà corresponent a la vora de l'exterior. La trobada entre la rampa i el forjat es realitzarà per mitjà d'una corba d'acord ver-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



tical de radi major de 15 m. La longitud mínima d'esta corba serà de 3,00 m per a rampes amb pendent del 20 %, de 2,40 m per a rampes amb pendent del 16 % i de 1,80 m per a rampes amb pendent del 12 %.

El pendent als carrers de circulació i zones d'aparcament estarà comprès entre 1 % i el 2 %. En estacionaments situats davall de la via pública este pendent podrà ser igual al de la via pública, i s'admetrà una variació de 1 %, sense que puga en cap cas ser inferior a 1 %.

ARTICLE 18. Sentits de circulació

Als estacionaments per a turismes només es permetrà que fins a un 10 % de les places estiguen situades en atzacacs.

ARTICLE 19. Ascensors per a vehicles i plataformes giratòries

1. Es permet l'ús d'ascensors per a vehicles en substitució de rampes d'accés. Quan l'accés es realitze exclusivament per este sistema, s'instal·larà un aparell per cada vint places o fracció. L'amplària de l'accés i de qualsevol secció de l'ascensor no serà menor de 2,50 m, i haurà de complir-se el que disposa l'article 14 respecte al replà

S'hauran de complir els requisits essencials de seguretat previstos en el RD 203/2016, de 20 de maig, o normativa sectorial que la substituïska, per la qual cosa s'haurà d'aportar al final de l'obra el Registre d'Aparells Elevadors (RAE). A més, per tal d'evitar riscos d'intoxicació i asfíxia s'haurà de disposar del següent:

a) Un sistema de ventilació forçada a l'interior de la cabina de l'ascensor que ha de funcionar quan es pose en marxa l'ascensor o quan s'activen els detectors de CO₂ de l'aparcament per superar la concentració de 50 ppm de CO₂.

b) Reixetes de ventilació en la part superior e inferior de la cabina de l'ascensor.

c) Ventilació natural del buit per a l'ascensor amb eixida a l'exterior junt a l'accés a este.

d) Un sistema d'extracció d'aire canalitzat a l'exterior des de la part més baixa del buit per a l'ascensor.

2. No s'autoritzarà l'ús de plataformes giratòries en estacionaments.

ARTICLE 20. Estacionaments automatitzats

1. Els accessos als estacionaments automatitzats no provocaran afeccions a la circulació a la via pública per la qual s'accedisca a la instal·lació, la qual cosa serà objecte d'un estudi tècnic incorporat al projecte en què es justificarà el nombre de cabines de transferència considerant els temps d'operació en la recepció del vehicle, el nombre de places del garatge, la capacitat de la zona de recepció, etc.

2. Les dimensions de les places, gàlils, corredors i la resta de característiques que afecten el moviment dels vehicles podran ser reduïdes a les zones que no siguen accessibles a les persones usuàries.

3. Les zones de recepció i devolució de vehicles són els espais d'ús exclusiu situats abans o després de la zona de transferència de vehicles. La zona de recepció de vehicles tindrà una capacitat mínima de dos vehicles per cada 40 places d'aparcament o fracció. La zona de devolució de vehicles tindrà una capacitat per a un vehicle per cada 40 places o fracció. El disseny d'estos espais incorporarà les mesures de seguretat necessàries per a garantir-ne l'ús en absència de riscos.

4. Es disposarà d'un panell informatiu en l'accés a l'estacionament en què s'indicarà el nombre d'operacions d'entrega i devolució pendent i el temps estimat d'espera.

ARTICLE 21. Dotacions higièniques

Els estacionaments disposaran d'un mínim de dos lavabos per cada 300 places o fracció, dotats d'espill, lavabo, inodor, sabó i tovalloles d'un sol ús o un altre sistema d'eixugamans amb garanties sanitàries. Estaran diferenciats per sexe. Almenys un dels lavabos haurà de ser accessible i disposarà els seus elements de manera que puguin ser usats per qualsevol persona. Disposaran de ventilació natural o forçada independent de la de l'aparcament.

TÍTOL TERCER. Aparcaments per a bicicletes

ARTICLE 22. Condicions del local

1. Les dimensions de les places d'aparcament per a bicicletes seran, com a mínim, de 0,70 x 1,90 m en el cas d'aparcament sobre el sòl, i de 0,70 x 1,20 m en el cas que estiguen penjades i en posició vertical. En este darrer cas, es podrà admetre una reducció de l'amplària fins 0,35m en el cas que es col·loquen a diferent alçària. S'admetrà la instal·lació de mecanismes en places en doble altura de les mateixes dimensions que les establides, sempre que es dispose d'un certificat o homologació per un organisme competent respecte de la seua seguretat, funcionalitat i manipulació.

2. Es disposarà de connexió a les xarxes públiques d'aigua potable i de clavegueram.

3. Si les portes se situen en línia de façana, quan s'obriguen, no envairan la via pública.

4. Per al disseny i la situació dels accessos de vianants, ventilació, sistemes contra incendis i il·luminació caldrà ajustar-se al que establix la normativa específica vigent.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



TÍTOL QUART. Aparcaments per a camions i autobusos

ARTICLE 23. Condicions del local

1. El gàlib mínim serà de 4,60 m, excepte en els accessos en rampa que serà de 4,75 m.

No obstant el que disposa el paràgraf anterior, el gàlib podrà reduir-se a 4,20 m als aparcaments per a camions i autobusos, en determinades zones de les places d'aparcament, per a permetre la col·locació de canalitzacions, conductes de ventilació, aparells d'il·luminació o altres servicis, sempre que es troben degudament senyalitzats. La zona de la plaça d'aparcament amb gàlib restringit tindrà una amplària menor de 0,50 m mesurada des de l'extrem oposat a l'accés a la dita plaça des del carrer de circulació. En tot cas, almenys el 15 % de les places tindran en tota la seua dimensió un gàlib de 4,60 m.

El gàlib podrà reduir-se a 4,40 m als aparcaments per a camions i autobusos, en els punts on s'instal·len canalitzacions, conductes de ventilació, aparells d'il·luminació o altres servicis. En tot cas quedaran unes rutes lliures d'entrada i eixida amb gàlib de 4,60 m que donen accés almenys al 15 % del total de places de l'aparcament amb gàlib sense reduir en tota la seua dimensió, a les quals es fa referència en el paràgraf anterior.

Qualsevol limitació del gàlib inferior a 4,60 m estarà senyalitzada degudament.

2. Es disposarà de connexió a les xarxes públiques d'aigua potable i de clavegueram.

ARTICLE 24. Places d'aparcament

1. Les dimensions de les places d'aparcament per a vehicles camió tipus i autobusos seran, com a mínim, de 3,50 x 12,00 m, i un 10 % de les places hauran de tindre unes dimensions mínimes de 3,50 x 16,50 m.

2. Les dimensions assenyalades en els punts anteriors s'entenen lliures de tot obstacle.

3. Les places estaran assenyalades en el paviment.

ARTICLE 25. Accessos

1. Als aparcaments per a camions i autobusos es disposarà d'un dispositiu de control d'entrada i un altre d'eixida independents, amb amplària igual o major de 5,00 m, per cada 300 places o fracció de capacitat total de l'aparcament. Esta amplària podrà reduir-se a 3,50 m a partir d'una distància de 10,00 m de la façana de l'edifici (figura 9).

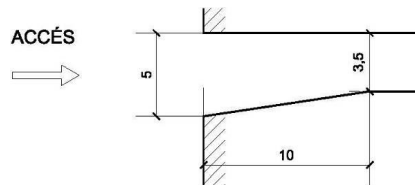


Figura 9

2. Si les portes se situen en línia de façana, quan s'obriguen, no envairan la via pública.

3. Els accessos als aparcaments de camions o autobusos de qualsevol nombre de places, podran no autoritzar-se en alguna de les situacions següents:

a) En llocs d'escassa visibilitat.

b) En llocs que incidisquen negativament en la circulació de vehicles.

c) En llocs de concentració de vianants i, especialment, en les parades fixes de transport públic.

4. No s'autoritzaran accessos a aparcaments de camions o autobusos en carrers de vianants.

5. Els accessos per via pública als aparcaments estaran dotats dels senyals de circulació preceptives per a advertència de vianants i vehicles.

6. Per al disseny i situació dels accessos de vianants, ventilació, sistemes contra incendis i il·luminació caldrà ajustar-se al que estableix la normativa específica vigent.

ARTICLE 26. Carrers de circulació interior

Als aparcaments per a camions i autobusos, els carrers de circulació interior seran, com a mínim, de les dimensions que resulten de la figura 10, quan l'angle que forme la plaça amb el carrer de circulació siga de 45°.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647

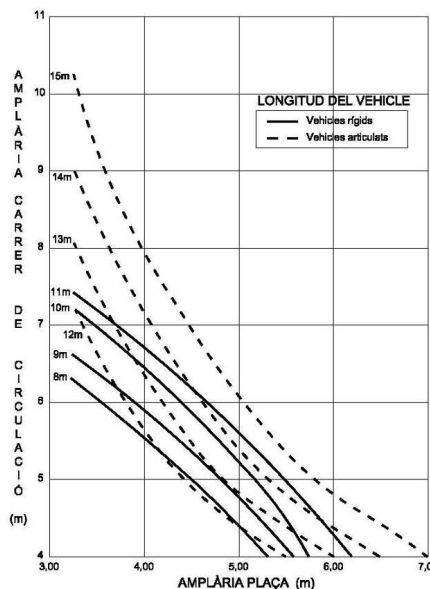


Figura 10

Per a valors de l'angle referit diferents de 45°, el projectista justificarà els valors donats a les amplàries de la plaça i del carrer de circulació.

ARTICLE 27. Pendents màxims en aparcaments i accessos

El pendent de les rampes no serà superior al 7 %, i deixarà en el tram final de l'eixida, al costat de l'exterior, una zona en horitzontal de 15,00 m; zona que s'unirà amb la rampa i la rampa amb el sòl del local per mitjà d'una corba circular d'acord de radi no inferior a 30,00 m.

El pendent als carrers de circulació i zones d'aparcament estarà compresa entre 1 % i el 2 %.

ARTICLE 28. Altres condicions

Els radis de gir, sobreamplàries i la resta de condicions funcionals dels aparcaments per a camions i autobusos no definides en esta Ordenança, s'estudiaran i justificaran d'acord amb les característiques i tipus d'usos dels vehicles que hagen d'utilitzar-les.

DISPOSICIÓ ADDICIONAL

DISPOSICIÓ ADDICIONAL ÚNICA. Prohibició d'accés de vehicles de dimensions especials

L'Ajuntament podrà denegar l'autorització d'accés als aparcaments de titularitat municipal als vehicles que, per les seues dimensions especials, puguen dificultar o entorpir l'ús adequat de l'aparcament a la resta de persones usuàries.

DISPOSICIONS TRANSITÒRIES

DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA PRIMERA. Supòsits de no preceptiva aplicació de l'Ordenança

1. No serà preceptiva l'aplicació d'esta Ordenança en els casos següents:

a) Projectes que tinguen sol·licitada la llicència d'obres en la data d'entrada en vigor d'esta Ordenança,

b) Projectes que tinguen presentada la declaració responsable d'obres amb anterioritat a la entrada en vigor d'esta Ordenança en els casos previstos en la normativa vigent.

c) Projectes aprovats per les administracions públiques en la data d'entrada en vigor d'esta Ordenança, així com els que es presenten per a l'aprovació en el termini de tres mesos a partir de la dita entrada en vigor.

d) En les concessions administratives atorgades per mitjà d'adjudicació directa de subsòl públic de propietat municipal, per a la construcció d'aparcaments complementaris dels construïts davall de sòl privat, quant al compliment de les exigències de comptar amb una reserva mínima de places d'aparcament establida en el Pla General sempre que, en la data d'entrada en vigor de la present Ordenança, les sol·licituds de concessió administrativa hagen sigut admeses a tràmit, i se sol·licite llicència d'obres en els tres mesos següents a l'acord d'admissió a tràmit.

e) Els projectes a què es refereixen les anteriors lletres a) a d), redactats amb anterioritat a la data d'entrada en vigor de l'Ordenança, sempre que es presenten en el termini d'un mes des de la data de la seua entrada en vigor, amb la documentació preceptiva i completa que exigix l'Ordenança Reguladora d'Obres d'Edificació i Activitats de l'Ajuntament de València.

2. No obstant això, els projectes i obres a què es refereixen les lletres a) a d) de l'apartat anterior, podran adaptar-se voluntàriament en la totalitat a esta Ordenança d'aparcaments.

DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA SEGONA. Nous usos d'aparcament en edificacions existents

Per a la tramitació de nous usos d'aparcament en una edificació existent, prèvia justificació de la impossibilitat de compliment de les dimensions de places d'aparcament previstes en la present Ordenança, s'admetrà que les places d'aparcament per a turismes puguen tindre unes dimensions mínimes de 2,20x4,50 m. S'admetrà

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



que fins a un 20 % de les places tinguen dimensions no inferiors a 2,20 x 4,00 m.

DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA

DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA ÚNICA. Derogació normativa

Queda derogada l'Ordenança reguladora de les condicions funcionals d'aparcament, aprovada definitivament per acord del Ple de l'Ajuntament el 27 de juliol de 1994. Queda, així mateix, derogada qualsevol altra disposició del mateix rang o d'un rang inferior que s'opose al que establix esta norma.

DISPOSICIÓ FINAL

DISPOSICIÓ FINAL ÚNICA. Publicació i entrada en vigor

La present Ordenança entrarà en vigor una vegada transcorregut el termini de quinze dies hàbils comptadors des de la seua publicació en el *Butlletí Oficial de la Província de València*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



SEXTO. Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza de Aparcamientos, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de València y en el tablón de edictos electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento de València, así como en el espacio web oficial del Ayuntamiento de València, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local".

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2018-003029-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: Proposa aprovar inicialment i sotmetre a informació pública el Reglament de prestació del servici de transport amb autobús d'EMT València.		

La Comissió en sessió realitzada el dia de hui ha acordat formular la proposta que a continuació s'expressa, adoptada per majoria amb el vot en contra dels Srs. Novo Belenguer, Mendoza Seguí i l'abstenció del Sr. Estellés Escorihuela a l'Excm. Ajuntament Ple.

"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11.01.2019, se aprobó el proyecto de Reglamento de Prestación del Servicio de Transporte Mediante Autobús de la EMT València SAU, Medio Propio.

2º. En fecha 11.02.2019 por el Grupo Municipal Ciudadanos y el Grupo Municipal Popular; así como en fecha 12.02.2019 por Sandra Gómez Coordinadora General del Área de Desarrollo Económico Sostenible, se presentan enmiendas al proyecto de Reglamento.

3º. Con fecha 20.02.2019, por la EMT València SAU, Medio Propio, se ha presentado informe a las enmiendas presentadas, con propuesta de aceptación y rechazo de las mismas, por los motivos que se indica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El objeto del presente Reglamento es la regulación del servicio público de transporte urbano de personas mediante autobús que presta la Empresa Municipal de Transportes, así como los derechos y obligaciones de las personas que conducen y de las personas usuarias.

II. El procedimiento para la aprobación de los textos normativos viene contemplado en:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- El Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- El Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo plenario de fecha 26/04/2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



III. El òrgano competente para la aprobación inicial del presente Reglamento es el Pleno de acuerdo con el art. 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar las enmiendas presentadas por los interesados que se indica, que modifican los siguientes artículos:

- Artículo 6 (enmiendas nº 1, 2 y 3 presentadas por el Grupo Municipal Ciudadanos).
- Artículo 7 (enmienda nº 7, presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos).
- Artículo 9 (enmienda nº 11, presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos).
- Artículo 10 (enmienda nº 18, presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos).
- Artículo 11 (enmienda nº 19, presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos).
- Artículo 13 (enmiendas nº 20 y 21 presentadas por el Grupo Municipal Ciudadanos).
- Artículo 16 (enmienda nº 24 presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos).

Segundo. Aceptar parcialmente las enmiendas presentadas por los interesados que se indica, que modifican los siguientes artículos, por las razones expuestas en el informe de la EMT de fecha 20/02/2019:

- Artículo 6 (enmiendas nº 4 y 5 presentadas por el Grupo Municipal Ciudadanos).
- Artículo 9 (enmienda nº 15, presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos).
- Artículo 17 (enmienda nº 27, presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos).
- Disposición Adicional Segunda (enmienda nº 2, presentada por el Grupo Municipal Popular) (enmienda nº 33, presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos).

Tercero. Rechazar las enmiendas presentadas al resto del articulado, por las razones expuestas en el informe de la EMT de fecha 20/02/2019.

Cuarto. Aprobar inicialmente el Reglamento de Prestación del Servicio de Transporte Mediante Autobús de la EMT València SAU, Medio Propio, cuyo texto es el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS DE EMT VALÈNCIA

20 de febrero de 2019

1

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 25 DE FEBRER DE 2019

89

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



PREÀMBULO

La Empresa Municipal de Transportes de València tiene actualmente en vigor su reglamento de funcionamiento como mecanismo para establecer un protocolo adecuado en la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de pasajeros.

Dicho reglamento articula los diferentes aspectos relacionados con el desarrollo de esta actividad de servicio público, como son el ámbito de aplicación, los derechos y deberes de las personas usuarias y empleadas, el establecimiento de paradas, la clasificación de los diferentes tipos de títulos de viaje y la existencia y funcionamiento de la Oficina de Atención a la Ciudadanía.

No obstante, el actual reglamento de servicio, que fue aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Valencia en fecha 29 de julio de 2005, resulta desfasado en muchos aspectos debido a que en estos trece años se ha producido una constante evolución social que tiene implicaciones sobre la prestación del servicio.

Es por ello que se considera necesaria la actualización de esta normativa, que debe estar adaptada a la realidad y circunstancias de la prestación del servicio para poder resolver de un modo más operativo y exacto las dudas que durante el transcurso del mismo puedan plantearse, tanto a la ciudadanía como a las personas empleadas de EMT.

Así pues, el presente reglamento regula de forma minuciosa los derechos y deberes de las personas usuarias y empleadas de EMT, que en el anterior texto tenían una regulación más escasa y articula por primera vez en la prestación de este servicio público un régimen sancionador aplicable a las conductas potencialmente reprochables de los usuarios y usuarias.

Además, el texto ha sido redactado utilizando un lenguaje inclusivo dado que va dirigido a todas las personas (personal de EMT y ciudadanía) y colectivos que participan del transporte colectivo urbano. Por último, el nuevo texto contiene disposiciones adicionales relativas a compromisos de la empresa con el medioambiente, la participación ciudadana y los criterios de regulación de las inserciones publicitarias.

Por todo ello, entendemos que resultando en gran medida desfasado el texto vigente, y dado que el mismo regula un servicio público esencial de obligada prestación por el Ayuntamiento de València, en cumplimiento de los principios de la buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe procederse a la actualización del mismo. De acuerdo con los expresados principios, el texto que se presenta responde a los criterios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, pues el mismo respeta la base estructural del anterior texto, modificando o añadiendo únicamente los aspectos que se consideran necesarios para la

2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



eficacia y eficiencia de la prestación del servicio. Todas las modificaciones introducidas se ajustan al principio de proporcionalidad y contribuyen a dotar al servicio prestado de mayor transparencia y seguridad jurídica.

Finalmente, indicar que, en virtud del principio de transparencia y de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha posibilitado que los potenciales destinatarios del Reglamento hayan tenido una participación activa en la elaboración de la misma, en el trámite de consulta pública ciudadana a través del portal web del Ayuntamiento de València. Así mismo, de conformidad con la normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se facilitará el acceso sencillo, universal y actualizado al Reglamento en vigor.

Visto todo lo anterior, el presente reglamento debe considerarse como la herramienta esencial en la prestación por EMT del servicio de transporte colectivo de personas, siempre de conformidad con los trámites establecidos en la legislación administrativa aplicable para su redacción y aprobación.

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el servicio público de transporte urbano, colectivo, en superficie de personas pasajeras mediante autobús que presta la Empresa Municipal de Transportes de València, SAU - Medio Propio (en adelante EMT), así como los derechos y obligaciones de las personas que conducen y de las personas usuarias.

Artículo 2. Ámbito territorial

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es la ciudad de València, sin perjuicio de la circulación interurbana cuando sea necesario para favorecer la movilidad hacia zonas de este término municipal separadas del núcleo de la ciudad.

No obstante, previa delegación de competencias de la administración territorial competente en el Ayuntamiento de València, o en cumplimiento de los acuerdos y decisiones adoptados por la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia en todo aquello que sea competencia de la misma y mientras esté en vigor la adhesión a la misma del Ayuntamiento de València, este ámbito territorial podrá ampliarse a otros municipios del área metropolitana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



**CAPÍTULO SEGUNDO
Prestación del servicio**

**Sección primera
Contenido y alcance**

Artículo 3. Gestión del servicio

La gestión de la organización y prestación del servicio público regular de transporte urbano de personas, mediante autobús en el término municipal de València, está encomendada a la EMT según acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 23 de julio de 1985, que la creó para tal fin como socio único de la misma.

Artículo 4. Las tarifas

Las tarifas para el uso y disfrute del transporte público objeto de este Reglamento son las establecidas por el Ayuntamiento de València o por la entidad pública que ostente la potestad tarifaria, previa propuesta justificada de EMT.

Artículo 5. Los itinerarios

Los itinerarios de los autobuses tienen la denominación de "líneas" identificadas con una serie alfanumérica y una denominación que se corresponde con el inicio y fin del recorrido.

Los itinerarios estarán dotados de sus correspondientes lugares de parada debidamente señalizados. Corresponde a EMT formular al Ayuntamiento de València, o a la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia en todo aquello que pueda afectar a la planificación metropolitana o tenga incidencia en los programas de explotación coordinada que apruebe la misma, la propuesta de configuración de las líneas y su eventual modificación para su aprobación, teniendo igualmente la obligación de dar a todo ello una vez aprobado, la publicidad necesaria para general conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 6.- Las paradas

1. Las paradas son los puntos existentes durante el itinerario de cada línea en los cuales el autobús efectúa la recogida y bajada de personas usuarias. Las paradas de regulación son las que generalmente marcan el inicio y el final de cada recorrido de línea.

2. Las paradas pueden ser simples, cuando pare en ellas una única línea, o dobles, cuando paren en ellas dos o más líneas y así lo establezca EMT. En

4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



cada parada doble se establecerán dos estadios de parada, para que puedan parar a la vez dos autobuses de los que tengan asignada esta parada. Cada autobús que haga parada en una parada doble parará indistintamente en el primer estadio o en el segundo, no pudiendo parar en ambos, antes de seguir con el recorrido de la línea, excepto cuando en la parada se encuentre una persona invidente o con movilidad reducida. Se proveerá a las personas usuarias de la información de las paradas, en las mismas paradas, así como en todos los canales de distribución de información de EMT, incluido EMTV.

3. De manera excepcional se podrán establecer paradas provisionales por obras en la vía pública, festividades o actos que impidan la circulación por determinadas vías de la ciudad, en las que EMT presta servicio. Dicha parada provisional estará convenientemente señalizada en la vía pública, y se mostrará en la página web de EMT, en la aplicación para dispositivos móviles, y también en los monitores de EMTV de la línea o líneas afectadas, cuando dicha provisionalidad pueda ser prevista con al menos 24h de antelación.

4. El derecho de transporte para el viaje abonado o billete validado al acceder al vehículo finalizará una vez la persona usuaria haya realizado el recorrido completo de la línea desde la parada en la que subió, siendo necesaria la adquisición o cancelación de un nuevo título para rebasarlas. Cuando el autobús al que acceda la persona usuaria se retire a cochera, ésta podrá continuar el trayecto en el autobús posterior dentro del mismo viaje hasta la parada inmediatamente anterior a la que inició el viaje en el autobús retirado.

5. Las paradas, en cualquiera de sus tipos, incluidas también las provisionales, garantizarán en su emplazamiento la accesibilidad universal de las personas usuarias. Además, EMT utilizará todos los recursos a su alcance para procurar que estén libres de obstáculos urbanos en su cercanía para garantizar que al parar los autobuses en las condiciones expuestas en este Reglamento no exista impedimento alguno a dicha accesibilidad.

6. EMT velará por tener un porcentaje significativo de paradas que garanticen que las personas usuarias puedan esperar sentados el autobús y a cubierto de las condiciones meteorológicas.

Artículo 7. Los vehículos

1. Los autobuses utilizados para la prestación del servicio deberán estar homologados y cumplirán de forma rigurosa las revisiones y mantenimientos reglamentarios determinados por su fabricante, dispondrán del seguro obligatorio en vigor, se hallarán en correcto estado de limpieza y se cuidará especialmente que las emisiones contaminantes y sonoras sean siempre inferiores a los límites permitidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



2. Todo autobús dispondrá de señalización externa e interna identificativa de su número de vehículo y externa de la línea en la que presta su servicio, así como de información fácilmente visible en su interior sobre derechos y obligaciones fundamentales de las personas usuarias, títulos y tarifas, teléfono y dirección de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y de su página web.

3. Los autobuses se hallarán dotados de asientos suficientemente señalizados en el número legalmente establecido en cada momento, destinados a personas de movilidad reducida, mujeres embarazadas, personas mayores, personas que porten en sus brazos a bebés y en general, quien por sus circunstancias personales no deba viajar de pie, ya sea por razones de salud o de disminución de posibles riesgos.

Además, estarán debidamente señalizados dentro de cada autobús los espacios preferentes destinados al uso por personas que utilizan sillas de ruedas y carros de bebé.

4. En caso de accidente o avería del autobús que imposibilite la continuidad del trayecto, EMT procederá a su sustitución con la mayor celeridad posible al objeto de continuar con normalidad la prestación del servicio. Deberá, además, facilitar la continuidad del viaje a las personas afectadas, en otros autobuses de la misma línea o de otras coincidentes en el itinerario pendiente, sin coste adicional alguno.

5. Los autobuses podrán ir provistos de un sistema de grabación de imagen interior y exterior que será utilizado conforme a la legislación aplicable y en ningún caso se grabará al conductor en su puesto de trabajo.

6. Los autobuses garantizarán diariamente al 100% la accesibilidad universal. Para ello, toda la flota que curse servicio diario estará dotada de rampa, garantizando su funcionamiento y sustitución lo antes posible en caso de avería, por un autobús igualmente adaptado.

Artículo 8. Prevenciones generales.

1. No está permitida la venta ambulante a bordo de los autobuses, la mendicidad, las colectas, y la distribución de propaganda, materiales promocionales, folletos, hojas informativas o cuales quiera otros elementos similares, sea por parte de las personas usuarias, por terceros o por personal de EMT, sin autorización expresa y por escrito de la dirección de la empresa.

2. Los bienes que el pasaje porte consigo durante los trayectos como equipaje, carros de bebé o enseres personales viajan bajo su exclusiva responsabilidad y custodia, sin que pueda imputarse a EMT ni a su personal responsabilidad alguna por su pérdida, sustracción o deterioro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Los objetos perdidos y hallados en los autobuses serán depositados al día siguiente de ser encontrados, en la oficina de atención a la ciudadanía al efecto designada por EMT, en la que permanecerán a disposición de quien acredite su titularidad o legítima posesión durante los siete días naturales siguientes, siendo trasladados posteriormente a las correspondientes oficinas municipales.

Sección segunda

La persona que conduce el autobús

Art 9. Obligaciones de la persona que conduce el autobús

La persona conductora es la inmediata responsable del autobús durante la prestación del servicio, y constituyen sus obligaciones, además de las que se desprendan de su contrato de trabajo, normativa de aplicación y las que se señalan para el personal de EMT más adelante, las siguientes:

- 1.** Cumplir la normativa reguladora del tráfico vial, extremando el control permanente del vehículo y de las condiciones del tráfico, sin que pueda abandonar en ningún caso la dirección del vehículo mientras su motor se halle en funcionamiento.
- 2.** Llevar a cabo la conducción extremando las cautelas de forma que se transmita sensación de confort a las personas usuarias, evitando en la mayor medida posible las maniobras bruscas de cualquier naturaleza y cuidando mediante la climatización y demás elementos del vehículo, del mantenimiento de un ambiente agradable en el interior del autobús.
- 3.** No mover el vehículo con las puertas abiertas.
- 4.** No conversar con el pasaje durante la marcha, salvo para cuestiones estrictamente relacionadas con la prestación del servicio que no puedan esperar a su próxima detención y siempre que la seguridad de la conducción lo permita.
- 5.** Parar el motor del autobús (y el sistema de refrigeración en su caso) en los puntos de regulación de línea, salvo orden expresa en contra de un superior. Como norma general en las paradas de regulación, cuando la persona conductora abandone el autobús durante su descanso, éste permanecerá cerrado, salvo que, por cuestiones excepcionales, climatológicas o del servicio, la persona conductora estime que debe permanecer abierto. No obstante, lo anterior, en las líneas circulares las puertas deberán estar abiertas durante la detención del autobús durante los descansos de la persona que conduce. Se consideran líneas circulares aquellas que carecen de un principio y final de recorrido y el trayecto tiene configuración circular y en un solo sentido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



6. No utilizar teléfonos móviles, excepto en los periodos de descanso. La utilización de los aparatos de sonido siempre será con un volumen limitado, que no afecte a la audición de las situaciones que se produzcan por el desarrollo habitual de la actividad de conducción del autobús. Sin embargo, en caso de que la utilización de aparatos de sonido ocasione alguna molestia o problemática entre el pasaje, éstos se apagarán en aras del buen transcurso del trayecto. Quedan excluidas las emisoras de comunicación interna de la empresa, que siempre estarán habilitadas en la forma permitida por la legislación vigente.

7. Detener el autobús en todas las paradas de la línea para dejar pasaje siempre que se solicite con suficiente antelación. Detenerse también en todas las paradas a recoger pasaje cuando lo soliciten con suficiente antelación o la persona que conduce aprecie la existencia en la parada de una persona invidente o con movilidad reducida (sillas de ruedas, muletas o andador), salvo que la capacidad del vehículo no admita mayor número de viajeros y así lo haya asumido la persona responsable de la línea o que la regulación de ésta lo desaconseje igualmente a criterio de la persona responsable.

8. No abrir la puerta del autobús al pasaje fuera de las paradas, aunque soliciten el acceso o descenso del vehículo, excepto en los casos en que la persona conductora haya sido autorizada a abrir la puerta fuera de la parada establecida por razones de seguridad. En los casos en los que esta circunstancia sea oficializada por la EMT para poder realizarse en una línea o grupo de líneas de manera continuada, esta autorización será comunicada a las personas que conducen el autobús y a las personas usuarias por todos los mecanismos de comunicación externos e internos existentes en EMT, y también por EMTV.

9. Efectuar paradas aproximando el vehículo a las aceras, de forma que el pasaje, como norma general, ascienda o descienda al autobús directamente desde o a la acera, salvo que razones de tráfico, obras, etc. lo impidan, en cuyo caso la persona conductora prestará la máxima atención a las necesidades del pasaje en el acceso o descenso.

La persona conductora accionará el sistema de arrodillamiento y rampa del autobús cuando sea necesario para ascender o descender personas usuarias de silla de ruedas, carro gemelar, o andador o en cualquier otra situación en que el acceso al autobús resulte dificultoso; y únicamente el sistema de arrodillamiento igualmente cuando sea necesario para ascender/descender personas con muletas, dificultades o edad avanzada. En el caso de que no funcionara el sistema automático de extracción de la rampa y el autobús esté dotado con sistema de rampa manual, la persona conductora extraerá manualmente dicha rampa cuando sea necesaria su extracción para el ascenso o descenso de personas que usan silla de ruedas, carro gemelar, muletas, andador o con dificultades en el acceso o descenso.

Como norma general, se facilitará en primer lugar el ascenso de las personas que necesiten acceder mediante la rampa y posteriormente el de las demás.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



10. Esperar la llegada de la persona usuaria que se encuentre a una distancia anterior o posterior al punto de parada equivalente a la longitud del autobús, facilitándole su entrada. En el caso de las paradas provisionales, el tiempo de espera podrá ser superior según criterio de la persona conductora.

11. Cuidar que no exceda en ningún caso el número de pasaje de la capacidad permitida al modelo de autobús de que se trate.

12. Vender el título de viaje de un solo uso, o billete ordinario y los demás que EMT determine a la persona usuaria que así lo solicite en el momento de acceso al autobús, disponiendo en su caso de cambio suficiente para ello hasta la suma que EMT determine y publicite en cada momento.

13. Controlar que la entrada del pasaje al vehículo se efectúe con títulos de viaje válidos. De no ser así requerirá el pago del billete ordinario.

14. Especialmente antes de iniciar el turno, pero también durante la prestación del servicio, siempre que no sea incompatible con las exigencias del Reglamento de circulación, verificar el estado funcional del autobús y vigilar la apariencia, la limpieza y la información, tanto exterior como interior del vehículo, cuidando la adecuada señalización de la línea que se muestra en los paneles del autobús, así como el sentido de cada viaje.

15. Comunicar a la empresa de inmediato y, de no ser posible, dentro de la jornada laboral, cualquier incidencia que se produzca en el funcionamiento del vehículo, en su estado de salud o en algún otro aspecto de la prestación del servicio.

16. Informar al pasaje de las posibles alteraciones sobrevenidas del servicio, cuando por causas de necesidad se alteren las paradas de línea ordinaria y se establezcan paradas provisionales. Siempre que sea posible se proveerá a las personas usuarias de la información de los desvíos y paradas suprimidas y provisionales, en las mismas paradas, así como en todos los canales de distribución de información de EMT, incluido EMTV.

17. Rotular debidamente el panel frontal del autobús después de cada parada de regulación para indicar el sentido de la marcha, o en el caso de hallarse el autobús completo o dirigirse a cocheras.

18. Las personas conductoras estarán obligadas a depositar la recaudación obtenida de la venta de títulos durante cada jornada laboral en las máquinas destinadas al efecto o mediante el procedimiento que EMT determine. Cuando el final de la jornada sea en las cocheras de EMT donde haya un punto de recaudación, deberán depositar la recaudación al finalizar su jornada laboral o si la jornada no finalizara en cochera podrán también depositarla inmediatamente antes del inicio de la siguiente. En la última jornada laboral antes de iniciar periodo vacacional deberán depositar obligatoriamente la recaudación al finalizar dicha jornada. En los casos de dos o más comienzos y

9

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



finalizaciones consecutivos de jornada en línea, deberán depositar la recaudación como máximo cada cinco jornadas.

Artículo 10. Facultades de la persona conductora:

Son facultades de las personas que conducen el autobús, además de las que se determinan en este Reglamento para el personal de EMT y las derivadas de su derecho de información en el ámbito laboral, las siguientes:

- 1.** Decidir la última persona usuaria que pueda acceder al autobús en el caso de que, hallándose en la parada y con la puerta abierta, no sea posible el acceso de ninguna persona más por haberse completado su capacidad. La persona conductora considerará que el autobús está completo cuando el pasaje rebasa la canceladora e impidan la visión de los espejos retrovisores exteriores.
- 2.** Ostentar la decisión última en caso de discrepancias entre el pasaje, respecto de la apertura de ventanillas, el uso del sistema de climatización del autobús o cualquier otra diferencia de criterio que se produzca por razón del uso del transporte.
- 3.** Permitir o no el acceso al autobús portando maletas de mano, bultos, carros de la compra, coches de bebé o bicicletas y vehículos de movilidad personal plegados siempre en base a criterios relacionados con el número de personas que se encuentren en el interior del vehículo y la seguridad de éstas., u otro criterio que se considere por razón del uso del transporte.
- 4.** La persona que conduce está facultada para prohibir el acceso al autobús y solicitar el descenso de él a las personas usuarias que incumplan el presente Reglamento, pudiendo y debiendo exigir en todo caso su cumplimiento y requiriendo a tales fines si lo estimase necesario la presencia de la persona responsable de la línea, y/o la persona inspectora, así como de agentes de la policía por el procedimiento establecido.

Artículo 11. Normas de circulación

Sin perjuicio de las demás que se regulan en este Reglamento, las personas conductoras son responsables del cumplimiento estricto de la normativa vigente sobre el tráfico y seguridad vial.

En caso de desvíos de recorrido o circunstancias del servicio que requieran instrucciones dadas por la persona responsable de la línea, ésta debe garantizar también que las instrucciones dadas cumplan con la normativa vigente sobre tráfico y seguridad vial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



**Sección tercera
El personal de EMT**

Artículo 12. Obligaciones del personal de EMT

Constituyen obligaciones de todo el personal de EMT relacionado directa o indirectamente con el público en la prestación del servicio, las siguientes:

- 1.** Dispensar un trato atento, educado y cordial a las personas usuarias y facilitarles la información de que dispongan y sea solicitada en relación con el servicio, siempre que no sea de carácter personal o confidencial.
- 2.** Auxiliar al pasaje cuando sufre cualquier tipo de accidente o indisposición a bordo del autobús o en el momento de acceso o descenso del mismo.
- 3.** Facilitar el número de identificación como personal de EMT a la persona usuaria que lo solicite, no estando obligado a facilitar cualquier otro dato personal, salvo que sea requerido al efecto por agentes de la autoridad.
- 4.** Utilizar el vestuario adecuado que al efecto apruebe la EMT y presentar un estado de higiene y aseo acorde con el servicio público que se presta.
- 5.** Tiene prohibido en el interior del autobús fumar, comer, consumir bebidas alcohólicas o drogas tóxicas, estupefacientes y productos psicotrópicos, así como ejecutar cualesquiera actos contrarios a la buena convivencia, tales como escupir o arrojar al suelo objetos, restos o papeles.
- 6.** Entregar en las dependencias previamente establecidas por EMT todos los objetos perdidos que se hallaren en los autobuses.
- 7.** Notificar los incumplimientos del presente Reglamento, mediante la redacción del correspondiente parte, con entrega del mismo en el departamento correspondiente de EMT, interviniendo adecuadamente para evitar el fraude.
- 8.** En caso de incidente en el autobús, por caída o lesión de una persona usuaria, la persona conductora deberá informar por escrito a la empresa para que quede constancia de dicho incidente rellenando parte de incidencias establecido al efecto y entregándolo a la empresa en los dos días siguientes.
- 9.** En caso de accidente de circulación, la persona conductora deberá rellenar el correspondiente parte de incidencias con el máximo detalle posible y proporcionarlo a la empresa en las siguientes 48 horas.
- 10.** Si la persona trabajadora de EMT se sintiera indispuesta durante su jornada laboral o sufriera un accidente o percance en el trayecto hasta o desde su puesto de trabajo a su domicilio, deberá informar a la empresa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



inmediatamente, no entendiéndose como válida la notificación en caso de efectuarse al día siguiente a aquel en que se produzca este hecho.

11. En general, desarrollar cuantas acciones sean necesarias para la efectividad de los derechos que se reconocen a las personas usuarias y para el cumplimiento de las obligaciones que se les impone.

12. En caso de que se detecte la utilización fraudulenta de un título de viaje, tendrán derecho a retenerlo entregando un recibo a la persona portadora, y lo depositarán en las oficinas de EMT o se entregará a un inspector en la propia ruta.

Artículo 13. Prerrogativas del personal de EMT

Todo el personal de EMT relacionado directa o indirectamente con el público en la prestación del servicio y encargado de ello por EMT, ostenta las siguientes prerrogativas:

1. La vigilancia del cumplimiento de este Reglamento y por ello la inspección y denuncia de los actos que lo contravengan, incluida la exigencia de exhibición del título de transporte, pudiendo en su caso, solicitar la presencia de la persona responsable de la línea, y/o la persona inspectora, así como el auxilio de los agentes de la policía.

2. En caso de que durante su jornada de trabajo encuentren bloqueado un carril bus o una parada debido a la existencia de vehículos indebidamente parados o estacionados, podrán requerir la presencia de la persona responsable de la línea, y/o la persona inspectora, así como la intervención de agentes de la Policía Local a los efectos de desbloquearlos.

CAPÍTULO TERCERO Las personas usuarias

Artículo 14. Derechos de las personas usuarias

Son derechos de las personas usuarias del transporte regulado por este Reglamento:

1. Utilizar el servicio del transporte de EMT en las condiciones reguladas en el presente Reglamento.

2. Ser informadas por EMT en los paneles destinados al efecto en marquesinas y en el interior del autobús, así como en su página web, de las tarifas, clases

12

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



de títulos de viaje disponibles, del funcionamiento del servicio y de sus incidencias.

3. Ser tratadas con corrección por el personal de EMT.

4. Exigir del personal del EMT el exacto cumplimiento de las presentes normas y de aquellas que en su complemento o desarrollo se publiquen.

5. Obtener el cambio en metálico por el pago del título de viaje sencillo que adquiriera en el autobús, hasta un máximo de 10 euros u otra cantidad que determine EMT, o un vale impreso para su cobro en la Oficina de Atención a la Ciudadanía, desde el primer día laborable siguiente a su expedición.

6. Viajar sentadas siempre que existan asientos disponibles, sin que puedan exigir este derecho cuando todos estén ocupados. Las personas con movilidad reducida, con bebés, personas mayores y mujeres embarazadas, tienen derecho a ocupar los asientos reservados para ellas y a exigir que se los ceda cualquier otra persona que eventualmente pudiera ocuparlos. De igual manera, podrán ejercer el derecho de solicitar que se les ceda el espacio las personas usuarias de silla de ruedas y con carritos de bebé respecto a las zonas a ellas reservadas.

7. Solicitar la detención del autobús en la parada, con antelación suficiente que permita la detención no súbita del vehículo, mediante pulsación del correspondiente botón del autobús en su interior y mediante la señalización visual con la mano desde la calle, o con la sola presencia en la parada en caso de usuarios invidentes o con movilidad reducida que usen sillas de rueda, muletas o andador.

8. A la devolución del viaje o su importe cuando por causa directamente imputable a EMT resulte imposible la continuación del viaje y la sustitución del vehículo. La devolución se efectuará por la Oficina de Atención a la Ciudadanía previa solicitud por escrito de las personas afectadas y comprobación del incidente por la empresa.

9. Recuperar en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de EMT los objetos perdidos que fueren encontrados en los autobuses, previa acreditación de la propiedad o legítima posesión dentro los plazos establecidos al efecto, que serán publicados en su página web.

10. Formular en la forma establecida en este Reglamento las quejas, sugerencias o reclamaciones que tengan por causa el funcionamiento del servicio, debiendo recibir contestación a las mismas en el plazo de 20 días hábiles.

11. A la confidencialidad de sus datos en las relaciones de cualquier orden que mantenga con EMT, en los términos recogidos en la legislación vigente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



12. Subir en cualquier parada de la línea y realizar con un solo billete o validación cualquier trayecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.4 del presente Reglamento. En el caso de personas usuarias de silla de ruedas, carro gemelar, muletas o andador a ascender y descender por la puerta dotada con rampa de conformidad con lo establecido en el artículo 9.9, párrafo segundo del presente Reglamento.

Artículo 15. Deberes de las personas usuarias

Todas las personas usuarias del servicio público de transporte urbano prestado por EMT están obligadas a:

- 1.** Ir provistas del correspondiente título de transporte vigente en las condiciones que le faculte para el uso del servicio de transporte, conservarlo en perfecto estado durante el trayecto y exhibirlo a petición del personal de EMT.
- 2.** Validar los títulos de viaje al acceder al autobús en el dispositivo dispuesto al efecto, y además mostrar a la persona conductora los títulos multiviajes personalizados.
- 3.** Acceder a los autobuses por las puertas señaladas al efecto en las que se encuentren las máquinas canceladoras de los títulos de viaje, exceptuando los carros gemelares y las personas con movilidad reducida que usen sillas de ruedas, que deberán acceder y descender por la puerta central, siempre y en todo caso cuando el vehículo se halle totalmente detenido en la parada.
- 4.** Descender del autobús por las puertas señaladas al efecto.
- 5.** Abstenerse de acceder al autobús cuando éste se encuentre completo o la persona conductora lo prohíba por razones técnicas, o cuando se encuentre fuera de servicio en la incorporación y/o retirada del servicio.
- 6.** Situar siempre en el interior de los autobuses de forma y manera que no dificulte el paso, la entrada o la salida del pasaje.
- 7.** Respetar los asientos reservados a personas con movilidad reducida, con bebés, personas mayores y mujeres embarazadas; así como las zonas en el interior del autobús, reservadas para personas que utilizan sillas de ruedas y carros de bebé abiertos y ocupados, debiendo ceder dichos asientos o espacios reservados en todo caso, cuando sean necesarios para su uso por cualquiera de los grupos de usuarios descritos.
- 8.** Guardar respeto al resto del pasaje y al personal de EMT, cumpliendo cuantas órdenes e instrucciones de dicho personal reciba para el mejor desarrollo del servicio.
- 9.** Solicitar parada con suficiente antelación, tanto para subir como para bajar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



10. Establecer en la medida de lo posible un turno de acceso al autobús durante los tiempos de espera en cada parada, siguiendo criterios de vulnerabilidad de la persona usuaria y de tiempo de espera, y respetar dicho turno en el momento de subir al autobús.

Son personas usuarias especialmente vulnerables aquellas con movilidad reducida, invidentes, personas mayores y mujeres embarazadas.

Artículo 16. Prohibiciones

1. Está prohibido viajar sin billete o título de transporte válido.

2. El pasaje no podrá llevar bultos, elementos y equipajes de cualquier tipo o naturaleza que por su tamaño o características sean susceptibles de molestar, impedir el libre desplazamiento dentro del vehículo por otras personas usuarias, o que por sus características físicas, técnicas, olor u otras circunstancias pudieran causar molestias, vulnerar la seguridad de otras personas usuarias o puedan perjudicar los sistemas operativos y de navegación incorporados al autobús, así como aquellos objetos que no reúnan las condiciones específicas que les sean de aplicación. Quedan excluidos de tal consideración los carros de la compra, maletas de mano, bicicletas plegadas, vehículos de movilidad personal plegados y carros o sillas de bebé.

La persona conductora ostentará la decisión última sobre cualquier diferencia en la aplicación de este criterio, según lo contemplado en el artículo 10.3. Para asegurar el cumplimiento de esta prohibición, en caso de conflicto a bordo, la persona que conduce el autobús, podrá solicitar la presencia de la persona responsable de la línea y/o, la persona inspectora, así como el auxilio de los agentes de la Policía Local.

3. Queda prohibido el acceso al vehículo de personas acompañadas de animales, salvo las excepciones previstas en los artículos 17 y 18.2.

4. Queda prohibido tanto en el interior del autobús como en las paradas fumar, consumir bebidas alcohólicas o drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como cualesquiera actos contrarios a la buena convivencia, tales como escupir, pintar, pegar adhesivos, deteriorar los equipamientos de los vehículos y paradas, arrojar al suelo o al exterior objetos, comida, restos o papeles así como la reproducción de sonidos o música por personas usuarias que no vayan provistas de auriculares.

5. Está prohibido el acceso al autobús cuando éste presente el cartel de "completo".

6. Está prohibido apearse del autobús por la puerta delantera, salvo que la persona conductora así lo autorice por las condiciones del servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



7. Se prohíbe impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas del autobús o manipular el mecanismo de apertura de uso exclusivo del personal de EMT.

8. Queda prohibido desobedecer instrucciones sobre el servicio que facilite el personal de EMT.

9. Se prohíbe hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

10. Queda prohibido cualquier comportamiento que implique peligro en la integridad física de otras personas usuarias o personal de EMT, o que pueda ocasionar el deterioro de los autobuses o mobiliario de las paradas.

Artículo 17. Animales de compañía

Pueden acceder al autobús urbano de las líneas de la EMT todas las personas usuarias que viajen con un animal de compañía siempre y cuando éste tenga un peso igual o inferior a 15 kilogramos, vaya en un transportín o jaula, y tenga título de viaje EMT Mascota para poder viajar, no suponga un peligro y/o molestia para el resto del pasaje y cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Los animales deberán acceder al autobús acompañados de un humano que se hará responsable de ellos durante todo el trayecto.
- b. Los animales tendrán que ir en un transportín o jaula cuyo tamaño no podrá ser superior a 45cmx35cmx25cm. En ningún caso podrá abrirse el transportín o jaula durante el viaje.
- c. Siempre que el espacio del autobús lo permita, podrán acceder a él un máximo de tres animales de compañía por autobús que en todo caso accederán por la puerta delantera.
- d. Aunque el animal no deberá pagar billete, su acceso sólo estará permitido si se hace validando el título EMT Mascota que previamente deberá solicitarse en las Oficinas de Atención a la Ciudadanía de EMT. La persona acompañante tendrá que abonar su billete o validar un título al acceder al vehículo.
- e. El transportín o jaula en que viaje el animal estará colocado en el regazo de la persona portadora y en el caso de ir en el suelo, entre sus pies.
- f. Los animales deberán estar en perfectas condiciones higiénico-sanitarias en el momento de subir al autobús, debiendo poder acreditar este extremo la persona responsable en caso de ser requerido al efecto por personal de EMT.
- g. Tanto la persona inspectora como la conductora tienen la potestad de impedir el acceso a las personas acompañadas de animales de compañía o pedirles que se bajen del autobús en circunstancias determinadas que puedan afectar a la seguridad del pasaje o a su salud, siempre y cuando éstas se justifiquen debidamente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



- h. Siempre prevalecerá el humano, en caso de que algún ocupante del autobús muestre su incomodidad ante el hecho de compartir espacio con el animal. En ese caso, la persona portadora del animal deberá cambiar de ubicación, alejándose lo máximo posible en el interior del autobús para no ocasionar molestias.
- i. No se podrá viajar en ningún caso, con animales exóticos o venenosos (serpientes, insectos...) o los considerados como potencialmente peligrosos.
- j. En caso de accidente o incidente provocado por la mascota, la responsabilidad siempre será de la persona responsable de la mascota.

Artículo 18. Excepciones y especialidades al régimen general

1. Son excepciones al régimen general establecido en los artículos precedentes los siguientes supuestos:

a) Quedan excluidos de la obligación de poseer el título de transporte los niños y las niñas menores de seis años que viajen en compañía de una persona con título de viaje válido y no ocupen asiento. La gratuidad está limitada a dos menores por cada persona con título abonado.

b) Está autorizado el acceso del perro lazarillo cuando acompañe a personas invidentes y de perros de asistencia y animales terapéuticos debidamente acreditados e identificados con el distintivo oficial correspondiente.

2. Son especialidades al régimen general establecido en los artículos precedentes los siguientes supuestos:

a) Acceso de personas que utilizan sillas de ruedas: Los autobuses habilitados con rampa para el acceso de personas que utilizan silla de ruedas de personas con movilidad reducida irán dotados de la oportuna señalización identificativa. Únicamente podrán viajar al mismo tiempo en el autobús un número total de personas en silla de ruedas que se determine conforme a las características del autobús. La persona usuaria de silla de ruedas deberá, en cualquier caso, tener accionado el freno de la silla.

b) El acceso al autobús de personas que se desplazan con coches de bebé simples (para un solo bebé) se deberá efectuar por la puerta delantera, llevando al bebé debidamente sujeto, siendo responsabilidad exclusiva de la persona portadora del mismo la adecuada colocación del carro y la protección del bebé. Los carros deberán colocarse en la plataforma central del vehículo, en el sentido contrario al de la marcha, con el freno accionado y sujetos por la persona que los porta. No se abonará ningún recargo por esta prestación.

Para su ubicación en la zona central del autobús se tendrá en cuenta que dicha zona es de utilización preferente de las personas que usan sillas de ruedas,

17

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



debiendo las personas que viajen con carro de bebé ceder dicho espacio a las que viajen en silla de ruedas, pasando en esos casos a ocupar otra zona del autobús que no perturbe ni dificulte el paso del resto del pasaje, con consentimiento de la persona conductora.

En todo caso, el número máximo de coches o sillas de bebé dependerá de las características de cada vehículo y siempre se ubicarán en el autobús sin dificultar el paso en los lugares destinados al tránsito de personas.

Las personas que se desplazan con coches de bebé múltiples (gemelares) podrán acceder al autobús a través de la puerta central, pudiendo hacer uso de la rampa y deberán situarse en la plataforma central del vehículo siguiendo las mismas normas que los carros de un solo bebé.

c) El acceso al autobús de maletas de mano, carros de compra, bicicletas plegadas u otros vehículos de movilidad personal plegados estará permitido siempre en base a criterios relacionados con el número de ocupantes que se encuentren en el interior del vehículo y su seguridad.

Las personas portadoras de este tipo de equipaje deberán colocarlo en la plataforma central del vehículo sin impedir el tránsito del resto de ocupantes, y sujetándolos debidamente en todo momento pues viajan bajo su responsabilidad y custodia. Será responsabilidad de la persona portadora la pérdida, rotura o deterioro de los objetos que porte, así como de los daños que éstos puedan ocasionar a terceras personas, a enseres transportados por otros ocupantes o al propio autobús.

d) En situación de falta de espacio a bordo del autobús reservado a tal efecto, siempre tendrán preferencia en este orden: las personas que usan sillas de ruedas sobre los carritos de bebé; las sillas o carros de bebé sobre maletas y carros de la compra, y por último las bicicletas plegadas y vehículos de movilidad personal plegados.

En caso de duda, la persona conductora ostenta la última decisión para permitir su acceso y permanencia, siempre en función de las circunstancias de ocupación. Hay que recordar que .El transporte de maletas, bultos, carros de la compra, coches de bebé o bicicletas y vehículos de movilidad personal plegados sólo podrá realizarse cuando no se comprometa la seguridad y el confort del resto del pasaje.

CAPÍTULO CUARTO

Los títulos de transporte

Artículo 19. Títulos de transporte

1. El título de transporte es el documento que habilita a las personas usuarias para la utilización del servicio de transporte urbano objeto de este Reglamento

18

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



y acredita su uso a efectos de posibles reclamaciones. Su denominación, características y prestaciones serán publicitadas por EMT.

2. El título se puede adquirir en los establecimientos y lugares que al efecto determine EMT o, en su caso, el Ayuntamiento u organismo en que éste delegue su competencia.

Artículo 20. Tipos de título

Los usuarios podrán adquirir cualquier título de viaje disponible dependiendo de sus necesidades. En el momento de la aprobación de este Reglamento los títulos que podrán usarse en EMT son los siguientes, que podrán modificarse, suprimirse o ampliarse por resolución del órgano municipal competente, a propuesta de la EMT, que deberá publicitarlo en su página web, sin que ello suponga modificación del presente Reglamento:

1. Billeto o tarjeta móviles no personalizadas

- a) Billeto sencillo: Un viaje sin transbordo. En la red nocturna sí que permite transbordar. A los efectos del presente Reglamento, se entiende transbordo como la acción de realizar uno o más cambios de autobús dentro de un mismo trayecto, y se entiende por red nocturna, aquellas líneas que prolongan su actividad más allá de las 00:00 horas.
- b) Bonobús: Abono reutilizable y recargable con pluralidad de viajes.

2. Tarjetas móviles personalizadas

- a) Bono oro: Para personas mayores de 65 años, pensionistas y personas con movilidad reducida mientras cumplan las condiciones descritas en la normativa de este título. Permite la utilización sin límites de todas las líneas de EMT durante el año de compra o recarga.
- c) Abono transporte: Título temporal, sin límite de viajes dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de adquisición.
- d) EMT Jove: Abono mensual para menores de 25 años. Título temporal, sin límite de viajes en la red de EMT València, dentro de los 30 días siguientes desde la fecha de validación.
- e) EMT Bonobús Personalitzat: Título que permite a cualquier componente de familia numerosa o monoparental que cumpla con los requisitos previstos en la normativa del título, disfrutar de un bonobús a un precio más económico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



- f) EMT amb tú: Abono anual para personas desempleadas y sus familias (cónyuge y descendientes menores de 16 años), que cumplan las condiciones previstas en la normativa del título. Abono sin límite de viajes en la red de EMT València, dentro del año natural en curso (mientras durante todo el periodo de vigencia concurren los requisitos que dieron lugar a la obtención del mismo).
- g) EMT infantil: Abono para menores de 11 años. Título temporal, sin límite de viajes en la red de EMT València, dentro de su período de validez (y siempre que siga cumpliendo los requisitos).
- h) EMT Mascota: Abono para animales de compañía que deberán viajar en transportín, con vigencia bianual y viajes ilimitados según sus condiciones de uso dentro del periodo de validez. Los perros guía, perros de asistencia y animales terapéuticos no necesitarán de este abono para acceder al autobús.

3. Sin perjuicio de lo anterior, EMT podrá tener por válidos otros títulos combinados aprobados mediante la suscripción de convenios con otros operadores de transporte. Dichos títulos combinados serán publicitados en la página web de EMT.

Artículo 21. Validación de los títulos de transporte

Los títulos de viaje no personalizados deberán ser validados al inicio del viaje en las máquinas del autobús destinadas al efecto. Los billetes sencillos adquiridos en el propio autobús no necesitan ser validados, si bien deberán ser conservados durante todo el trayecto.

Los títulos de viaje personalizados deberán ser validados y mostrados a la persona conductora al inicio de cada viaje.

Siendo estas las formas tradicionales de validación de títulos de viaje, se podrá introducir nuevas formas de validación de los títulos, manteniendo la vigencia de las formas de validación expresadas en este Reglamento y siempre que sean previamente publicitadas en la web de EMT.

CAPÍTULO QUINTO

Oficina de Atención a la Ciudadanía. Quejas y reclamaciones

Artículo 22. Oficina de Atención a la Ciudadanía (OAC). Funciones

1. La OAC de EMT, en todas sus sedes, atenderá adecuadamente las cuestiones que le sean planteadas por la ciudadanía en relación con los servicios que presta la empresa, facilitando cuantos detalles e información les

20

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



sean solicitados entorno a ellos, siempre que no sean de carácter reservado y dispensando en toda situación un trato atento, educado y cordial.

2. La OAC es la encargada de la recepción de los objetos perdidos por las personas usuarias encontrados a bordo de los autobuses, de su custodia y de su entrega a las personas propietarias previamente identificadas o, a falta de ello, a las correspondientes oficinas municipales de objetos perdidos.

3. La dirección de las sedes y medios de contacto con la OAC (teléfono, fax, correo electrónico, etc.) serán publicados en autobuses, página web y demás cauces informativos, pudiéndose dirigir a ellas la ciudadanía en general para expresar su satisfacción o insatisfacción con los servicios y realizar consultas y sugerencias, por cualquier medio verbal o escrito disponible.

Artículo 23. Reclamaciones, quejas, sugerencias y consultas.

1. La atención a los escritos de reclamaciones, quejas, sugerencias y consultas de la ciudadanía es parte fundamental de la actuación de la Oficina de Atención a la Ciudadanía, dándose a cada uno de ellos el curso necesario para su satisfactoria tramitación.

2. Los escritos pueden presentarse mediante cualquier soporte apto para ello (carta, fax, correo electrónico, página web de EMT, hojas de reclamaciones previstas en la normativa sobre consumo o documento que las sustituya, etc.).

3. EMT deberá dar contestación motivada al contenido del escrito que se le dirija, en el plazo de veinte días hábiles desde su recepción.

CAPÍTULO SEXTO Régimen sancionador

Artículo 24. Régimen sancionador

Será el previsto en la legislación y normativa de desarrollo aplicable al transporte colectivo urbano en el término municipal de València, vigente en cada momento, cuya aplicación se realizará de acuerdo con los principios constitucionales y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9 y 24 de la Constitución. Conforme a dichas normas se determinarán, por tanto, los sujetos responsables, las infracciones y sanciones, sus criterios de fijación y graduación, las competencias, el procedimiento administrativo, y los demás aspectos del régimen sancionador. Al tiempo de dictarse este Reglamento, ese régimen jurídico está contenido en la Ley de la Generalitat Valenciana 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunidad Valenciana, y más concretamente,

21

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



en el Títol IV de dicha Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

EMT València procurará que la prestación del servicio público que tiene encomendada se efectúe en términos de plena compatibilidad con el mantenimiento y regeneración del medio ambiente, dedicando todos los recursos que estén a su alcance para el tratamiento y en su caso, reciclaje de los residuos contaminantes generados por los medios que utiliza para la prestación del servicio.

Asimismo, EMT València fomentará iniciativas de participación ciudadana para la mejora del transporte público sostenible de personas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los contenidos publicitarios que se inserten en todos los soportes de las paradas y autobuses de EMT se regirán por los siguientes principios inspiradores:

1. Como norma general, se rechazará toda la publicidad que vaya contra los principios de la legalidad vigente y atente contra los derechos fundamentales, así como aquella cuyos contenidos puedan resultar ofensivos, discriminatorios, o atenten contra las normas sociales de convivencia, procurando especialmente evitar la publicidad que incluya los siguientes contenidos:

- a. Utilización de armas.
- b. Contenidos sexistas, racistas o que menoscaben la dignidad humana.
- c. Contenidos que supongan un maltrato animal o utilicen a los animales como reclamo comercial, como las corridas de toros o los circos con animales.
- d. Contenidos que fomenten comportamientos nocivos contra el medio ambiente.
- e. La publicidad de tabaco y alcohol o cualquier otro producto sujeto a normativa específica se regirá por la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



f. Aquella que incite al juego en cualquiera de sus facetas (apuestas deportivas, casas de juego, etc).

2. La publicidad dirigida al público infantil deberá tener en cuenta su vulnerabilidad, nivel de experiencia y credulidad. EMT promoverá una sociedad igualitaria y diversa rechazando cualquier mensaje que atente contra estos valores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la publicación y entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el anterior Reglamento de Prestación del Servicio, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de València en sesión de 29 de julio de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



REGLAMENT DE PRESTACIÓ DEL SERVICI DE TRANSPORT AMB AUTOBÚS D'EMT VALÈNCIA

20 de febrer de 2019

1

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 25 DE FEBRER DE 2019

112

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



PREÀMBUL

L'Empresa Municipal de Transports de València té actualment en vigor el seu Reglament de funcionament com a mecanisme per a establir un protocol adequat en la prestació del servei de transport col·lectiu urbà de persones passatgeres.

El dit Reglament articula els diferents aspectes relacionats amb el desenvolupament d'esta activitat de servei públic, com ara l'àmbit d'aplicació, els drets i deures de les persones usuàries i empleades, l'establiment de parades, la classificació dels diferents tipus de títols de viatge i l'existència i funcionament de l'Oficina d'Atenció a la Ciutadania.

No obstant això, l'actual Reglament de servei, aprovat pel Ple Municipal de l'Ajuntament de València en data 29 de juliol de 2005, resulta desfasat en molts aspectes ja que en estos tretze anys s'ha produït una constant evolució social que té implicacions sobre la prestació del servei.

És per això que es considera necessària l'actualització d'esta normativa, que ha d'estar adaptada a la realitat i circumstàncies de la prestació del servei per a poder resoldre d'una manera més operativa i exacta els dubtes que durant el transcurs del mateix pugen plantejar-se, tant a la ciutadania com a les persones empleades d'EMT.

Així doncs, el present Reglament regula de manera minuciosa els drets i deures de les persones usuàries i empleades d'EMT, que en l'anterior text tenien una regulació més escassa i articula per primera vegada en la prestació d'este servei públic un règim sancionador aplicable a les conductes potencialment reprotxables dels usuaris i usuàries.

A més a més, el text ha sigut redactat utilitzant un llenguatge inclusiu atés que va dirigit a totes les persones (personal d'EMT i ciutadania) i col·lectius que participen del transport col·lectiu urbà. Per últim, el nou text inclou disposicions addicionals relatives a compromisos de l'empresa amb el medi ambient, la participació ciutadana i els criteris de regulació de les insercions publicitàries.

Per tot això, entenem que ja que el text vigent resulta en gran mesura desfasat i com que regula un servei públic essencial d'obligada prestació per l'Ajuntament de València, en compliment dels principis de la bona regulació establits en l'article 129 de la Llei 39/2015 del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, s'ha de procedir a l'actualització d'aquest. D'acord amb els

2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



expressats principis, el text que es presenta respon als criteris de necessitat, eficàcia, proporcionalitat, seguretat jurídica, transparència i eficiència, ja que el mateix respecta la base estructural de l'anterior text, modificant-hi o afegint-hi únicament els aspectes que es consideren necessaris per a l'eficàcia i eficiència de la prestació del servei. Totes les modificacions afegides s'ajusten al principi de proporcionalitat i contribueixen a dotar al servei prestat de major transparència i seguretat jurídica.

Finalment, cal indicar que, en virtut del principi de transparència i de conformitat amb el que es disposa en el Títol VI de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, s'ha possibilitat que els potencials destinataris del Reglament hagen tingut una participació activa en l'elaboració d'aquesta, en el tràmit de consulta pública ciutadana a través del portal web de l'Ajuntament de València. Així mateix, de conformitat amb la normativa de transparència, accés a la informació pública i bon govern, es facilitarà l'accés senzill, universal i actualitzat al Reglament en vigor.

Tenint en compte tot l'anterior, el present Reglament s'ha de considerar com ferramenta essencial en la prestació per EMT del servei de transport col·lectiu de persones, sempre de conformitat amb els tràmits establits en la legislació administrativa aplicable per a la seua redacció i aprovació.

CAPÍTOL PRIMER

Objecte i àmbit d'aplicació

Article 1. Objecte

Este Reglament té com a finalitat regular el servei públic de transport urbà, col·lectiu, en superfície de persones passatgeres per mitjà d'autobús que presta l'Empresa Municipal de Transports de València, SAU - Mitjà Propi (d'ara en avant EMT), així com els drets i obligacions de les persones que conduïxen i de les persones usuàries.

Article 2. Àmbit territorial

L'àmbit d'aplicació d'este Reglament és la ciutat de València, sense perjudici de la circulació interurbana quan siga necessari per a afavorir la mobilitat cap a zones d'este terme municipal separades del nucli de la ciutat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



No obstant això, amb la delegació de competències prèvia de l'administració territorial competent en l'Ajuntament de València, o en compliment dels acords i decisions adoptats per l'Autoritat de Transport Metropolità de València en tot allò que siga competència seua i mentre estiga en vigor l'adhesió a esta de l'Ajuntament de València, este àmbit territorial podrà ampliar-se a altres municipis de l'àrea metropolitana.

CAPÍTOL SEGON

Prestació del servici

Secció primera

Contingut i abast

Article 3. Gestió del servici

La gestió de l'organització i prestació del servici públic regular de transport urbà de persones, per mitjà d'autobús en el terme municipal de València, està encomanada a l'EMT, segons acord del Ple de l'Ajuntament de València de 23 de juliol de 1985, que la va crear per a esta finalitat com a soci únic d'esta.

Article 4. Les tarifes

Les tarifes per a l'ús i gaudi del transport públic objecte d'este Reglament són les establides per l'Ajuntament de València o per l'entitat pública que tinga la potestat tarifària, amb la proposta prèvia i justificada de l'EMT.

Article 5. Els itineraris

Els itineraris dels autobusos tenen la denominació de "línies" identificades amb una sèrie alfanumèrica i una denominació que es correspon amb l'inici i fi del recorregut.

Els itineraris estaran dotats dels seus llocs de parada corresponents degudament senyalitzats. Correspon a l'EMT formular a l'Ajuntament de València, o a l'Autoritat de Transport Metropolità de València en tot allò que puga afectar la planificació metropolitana o tinga incidència en els programes d'explotació coordinada que aprobe, la

4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



proposta de configuració de les línies i la modificació eventual per a aprovar-les, i alhora també té l'obligació de donar a tot això, una vegada aprovat, la publicitat necessària per a general coneixement de la ciutadania.

Article 6. Les parades

1. Les parades són els punts existents durant l'itinerari de cada línia en els quals l'autobús efectua la recollida i baixada de persones usuàries. Les parades de regulació són les que generalment marquen l'inici i el final de cada recorregut de línia.

2. Les parades poden ser simples, amb una única línia, o dobles, amb dos o més línies i així ho estableix l'EMT. En cada parada doble s'establiran dos estadis de parada, perquè hi puguin parar alhora dos autobusos dels quals tinguin assignada esta parada. Cada autobús que faça parada en una parada doble hi podrà parar indistintament en el primer estadi o en el segon, de manera que no hi podrà parar en tots dos, abans de seguir amb el recorregut de la línia, excepte quan en la parada es trobe una persona invident o amb mobilitat reduïda. Es facilitarà a les persones usuàries la informació de les parades, en les mateixes parades i a través de tots els canals de distribució d'informació de l'EMT, incloent-hi l'EMTV.

3. De manera excepcional es podran establir parades provisionals per obres en la via pública, festivitats o actes que impedisquen la circulació per determinades vies de la ciutat, en les quals l'EMT presta servici. Esta parada provisional haurà d'estar convenientment senyalitzada en la via pública, i es mostrarà en la pàgina web de l'EMT, en l'aplicació per a dispositius mòbils, i també en els monitors de l'EMTV de la línia o línies afectades, quan l'esmentada provisionalitat puga ser prevista amb almenys 24h d'antelació.

4. El dret de transport per al viatge abonat o bitllet validat a l'accedir al vehicle finalitza una vegada la persona usuària haja realitzat el recorregut complet de la línia des de la parada en la qual va pujar, de manera que és necessària l'adquisició o cancel·lació d'un nou títol per a ultrapassar-la. Quan l'autobús al qual accedisca la persona usuària es retire a cotxera, esta podrà continuar el trajecte en l'autobús posterior dins del mateix viatge fins a la parada immediatament anterior a la que va iniciar el viatge en l'autobús retirat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



5. Les parades, en qualsevol dels seus tipus, incloent-hi també les provisionals, garantiran en el seu emplaçament l'accessibilitat universal de les persones usuàries. A més, l'EMT utilitzarà tots els recursos al seu abast per a procurar que estiguen lliures d'obstacles urbans en la seua proximitat per a garantir que els autobusos hi puguin parar en les condicions exposades en este Reglament de manera que no hi haja cap impediment a esta accessibilitat.

6. L'EMT vetlarà per tindre un percentatge significatiu de parades que garantisquen que les persones usuàries puguin esperar assegudes l'autobús i a cobert de les condicions meteorològiques.

Article 7. Els vehicles

1. Els autobusos utilitzats per a la prestació del servici han d'estar homologats i complir de manera rigorosa les revisions i manteniments Reglamentaris determinats pel seu fabricant, disposar de l'assegurança obligatòria en vigor, trobar-se en correcte estat de neteja i s'ha de cuidar especialment que les emissions contaminants i sonores siguen sempre inferiors als límits permesos.

2. Tot autobús ha de disposar de senyalització externa i interna identificativa del seu número de vehicle i externa de la línia en la qual presta el seu servici, així com d'informació fàcilment visible en el seu interior sobre drets i obligacions fonamentals de les persones usuàries, títols i tarifes, telèfon i adreça de l'Oficina d'Atenció a la Ciutadania i de la seua pàgina web.

3. Els autobusos han d'estar dotats de seients suficientment senyalitzats en el número legalment establert a cada moment, destinats a persones de mobilitat reduïda, dones embarassades, persones majors, persones que porten bebés als seus braços i, en general, qui per les seues circumstàncies personals no haja de viatjar dret, ja siga per raons de salut o de disminució de possibles riscos.

A més, dins de cada autobús han d'estar degudament senyalitzats els espais preferents destinats a l'ús per persones que utilitzen cadires de rodes i carros de bebé.

4. En cas d'accident o avaria de l'autobús que impossibilita la continuïtat del trajecte, l'EMT en procedirà a la substitució amb la major celeritat possible a fi de continuar amb normalitat la prestació del servici. A més, ha de facilitar la continuïtat del viatge a les

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



persones afectades, en altres autobusos de la mateixa línia o d'altres coincidents en l'itinerari pendent, sense cap cost addicional.

5. Els autobusos poden anar proveïts d'un sistema d'enregistrament d'imatge interior i exterior que serà utilitzat d'acord amb la legislació aplicable i en cap cas es gravarà al conductor en el seu lloc de treball.

6. Els autobusos garantiran diàriament al 100% l'accessibilitat universal. Per a això, tota la flota que faça servici diari estarà dotada de rampa, per tal de garantir-ne el funcionament i substitució com més prompte millor en cas d'avaría, per un autobús igualment adaptat.

Article 8. Prevencions generals

1. No està permesa la venda ambulat a bord dels autobusos, la mendicitat, les col·lectes, i la distribució de propaganda, materials promocionals, fullets, fulls informatius o qualssevol altres elements semblants, per part de les persones usuàries, per terceres persones o per personal de l'EMT, sense autorització expressa i per escrit de la direcció de l'empresa.

2. Els béns que el passatge porte durant els trajectes com ara equipatge, carros de bebé o objectes personals viatgen davall la seua exclusiva responsabilitat i custòdia, sense que puga imputar-se a l'EMT ni al seu personal cap responsabilitat per la pèrdua, sostracció o deterioració.

Els objectes perduts i trobats en els autobusos seran depositats, l'endemà de ser trobats, en l'oficina d'atenció a la ciutadania a este efecte designada per l'EMT, en la qual estaran a la disposició de qui n'acredite la titularitat o legítima possessió durant els set dies naturals següents, i posteriorment seran traslladats a les oficines municipals corresponents.

Secció segona

La persona que conduïx l'autobús

Art 9. Obligacions de la persona que conduïx l'autobús

La persona conductora és la immediata responsable de l'autobús durant la prestació del servici, i les seues obligacions, a més de les que es desprenguen del seu contracte de treball, de la normativa

7

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



d'aplicació i les que s'assenyalen per al personal de l'EMT més endavant, són les següents:

1. Complir la normativa reguladora del trànsit viari, amb el màxim control permanent del vehicle i de les condicions del trànsit, sense que puga abandonar en cap cas la direcció del vehicle mentre el seu motor es trobe en funcionament.
2. Dur a terme la conducció extremant les cauteles de manera que es transmeta sensació de confort a les persones usuàries, evitant en la major mesura possible les maniobres brusques de qualsevol naturalesa i cuidant, per mitjà de la climatització i altres elements del vehicle, del manteniment d'un ambient agradable a l'interior de l'autobús.
3. No moure el vehicle amb les portes obertes.
4. No conversar amb el passatge durant la marxa, excepte per a qüestions estrictament relacionades amb la prestació del servei que no puguin esperar a la seua pròxima detenció i sempre que la seguretat de la conducció ho permeta.
5. Parar el motor de l'autobús (i el sistema de refrigeració si és el cas) en els punts de regulació de línia, excepte per orde expressa en contra d'un superior. Com a norma general, en les parades de regulació, quan la persona conductora abandone l'autobús durant el seu descans, este ha d'estar tancat, llevat que per qüestions excepcionals, climatològiques o del servei, la persona conductora estime que ha d'estar obert. No obstant això, en les línies circulars les portes hauran d'estar obertes durant la detenció de l'autobús durant els descansos de la persona que conduïx. Es consideren línies circulars aquelles que no tenen un principi i un final de recorregut i el trajecte té configuració circular i en un sol sentit.
6. No utilitzar telèfons mòbils, excepte en els períodes de descans. La utilització dels aparells de so sempre serà amb un volum limitat, que no afecte l'audició de les situacions que es produïsquen pel desenvolupament habitual de l'activitat de conducció de l'autobús. No obstant això, en cas que la utilització d'aparells de so ocasione alguna molèstia o problemàtica entre el passatge, estos s'han d'apagar en nom del bon transcurs del trajecte. Hi queden excloses les emissores de comunicació interna de l'empresa, que sempre estaran habilitades en la forma permesa per la legislació vigent.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



7. Detindre l'autobús en totes les parades de la línia per a deixar passatge sempre que se sol·licite amb suficient antelació. Detindre's també en totes les parades a recollir passatge quan ho sol·liciten amb suficient antelació o la persona que conduïx aprecie l'existència en la parada d'una persona invident o amb mobilitat reduïda (cadires de rodes, croses o caminador), llevat que la capacitat del vehicle no admeta major nombre de viatgers i així ho haja assumit la persona responsable de la línia o que la regulació d'esta ho desaconselle igualment a criteri de la persona responsable.

8. No obrir la porta de l'autobús al passatge fora de les parades, encara que sol·liciten l'accés o descens del vehicle, excepte en els casos en què la persona conductora haja sigut autoritzada a obrir la porta fora de la parada establida per raons de seguretat. En els casos en què esta circumstància siga oficialitzada per la EMT per poder realitzar-se en una línia o grup de línies de manera continuada, esta autorització serà comunicada a les persones que condueixen l'autobús i a les persones usuàries per tots els mecanismes de comunicació externs e interns existents en EMT, així com per EMTV.

9. Efectuar parades aproximant el vehicle a les voreres, de manera que el passatge, com a norma general, ascenda o descenda a l'autobús directament des de o a la vorera, llevat que raons de trànsit, obres, etc., ho impedisquen, en este cas la persona conductora prestarà la màxima atenció a les necessitats del passatge en l'accés o descens.

La persona conductora accionarà el sistema d'abatiment i rampa de l'autobús quan siga necessari per a ascendir o descendir persones usuàries de cadira de rodes, cotxet per a bessons, o caminador o en qualsevol altra situació en què l'accés a l'autobús resulte dificultós; i únicament el sistema d'abatiment igualment quan siga necessari per a ascendir/descendir persones amb croses, dificultats o edat avançada. En el cas que no funcionara el sistema automàtic d'extracció de la rampa i l'autobús estiga dotat amb sistema de rampa manual, la persona conductora extraurà manualment l'esmentada rampa quan siga necessària la seua extracció per a l'ascens o descens de persones que usen cadira de rodes, cotxet per a bessons, croses, caminador o amb dificultats en l'accés o descens.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Com a norma general, s'ha de facilitar en primer lloc l'ascens de les persones que necessiten accedir per mitjà de la rampa i posteriorment el de les altres.

10. Esperar l'arribada de la persona usuària que es trobe a una distància anterior o posterior al punt de parada equivalent a la longitud de l'autobús, per a facilitar-li l'entrada al vehicle. En el cas de les parades provisionals, el temps d'espera podrà ser superior segons criteri de la persona conductora.

11. Cuidar que no excedisca en cap cas el nombre de passatge de la capacitat permesa al model d'autobús de què es tracte.

12. Vendre el títol de viatge d'un sol ús, o bitllet ordinari i els altres que l'EMT determine a la persona usuària que així ho sol·licite en el moment d'accés a l'autobús, amb la qual finalitat ha de disposar, si és el cas, de canvi suficient per a això fins a la suma que l'EMT determine i publicite a cada moment.

13. Controlar que l'entrada del passatge al vehicle s'efectue amb títols de viatge vàlids. Si no és així, requerirà el pagament del bitllet ordinari.

14. Especialment abans d'iniciar el torn, però també durant la prestació del servei, sempre que no siga incompatible amb les exigències del Reglament de circulació, verificar l'estat funcional de l'autobús i vigilar l'aparença, la neteja i la informació, tant exterior com interior del vehicle, i cuidar l'adequada senyalització de la línia que es mostra en els panells de l'autobús, així com el sentit de cada viatge.

15. Comunicar a l'empresa immediatament i, si no és possible, dins de la jornada laboral, qualsevol incidència que es produïska en el funcionament del vehicle, en el seu estat de salut o en algun altre aspecte de la prestació del servei.

16. Informar el passatge de les possibles alteracions sobrevingudes del servei, quan per causes de necessitat s'alteren les parades de línia ordinària i s'establisquen parades provisionals. Sempre que siga possible es proveirà les persones usuàries de la informació dels desviaments i parades suprimides i provisionals, en les mateixes parades, així com en tots els canals de distribució d'informació de l'EMT, incloent-hi l'EMTV.

10

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



17. Retolar degudament el panell frontal de l'autobús després de cada parada de regulació per a indicar el sentit de la marxa, o en el cas de trobar-se l'autobús complet o dirigir-se a cotxeres.

18. Les persones conductores estaran obligades a depositar la recaptació obtinguda de la venda de títols durant cada jornada laboral en les màquines destinades a este efecte o per mitjà del procediment que l'EMT determine. Quan el final de la jornada siga en les cotxeres de l'EMT on hi haja un punt de recaptació, hauran de depositar-hi la recaptació al finalitzar la seua jornada laboral o si la jornada no finalitza en cotxera podran també depositar-la immediatament abans de l'inici de la següent. En l'última jornada laboral abans d'iniciar període vacacional han de depositar-hi obligatòriament la recaptació al finalitzar esta jornada. En els casos de dos o més començaments i finalitzacions consecutius de jornada en línia, han de depositar-hi la recaptació com a màxim cada cinc jornades.

Article 10. Facultats de la persona conductora

Són facultats de les persones que conduïxen l'autobús, a més de les que es determinen en este Reglament per al personal de l'EMT i les derivades del seu dret d'informació en l'àmbit laboral, les següents:

1. Decidir l'última persona usuària que pot accedir a l'autobús en el cas que, trobant-se en la parada i amb la porta oberta, no hi siga possible l'accés de cap persona més per haver-se completat la capacitat del vehicle. La persona conductora ha de considerar que l'autobús està complet quan el passatge ultrapasse la cancel·ladora i impedisca la visió dels espills retrovisors exteriors.
2. Tindre la decisió última en cas de discrepàncies entre el passatge, respecte de l'obertura de finestretes, l'ús del sistema de climatització de l'autobús o qualsevol altra diferència de criteri que es produïska per raó de l'ús del transport.
3. Permetre o no l'accés a l'autobús portant maletes de mà, objectes voluminosos, carros de la compra, cotxes de bebé o bicicletes i vehicles de mobilitat personal plegats sempre sobre la base de criteris relacionats amb el nombre de persones que hi ha a l'interior del vehicle i la seguretat d'estes., o un altre criteri que es considere per raó de l'ús del transport.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



4. La persona que conduïx està facultada per a prohibir l'accés a l'autobús i sol·licitar que se'n vagen a les persones usuàries que incomplisquen este Reglament, de manera que pot i ha d'exigir-ne en tot cas el compliment i requerir amb les esmentades finalitats, si ho considera necessari, la presència de la persona responsable de la línia, i/o de la persona inspectora, així com d'agents de la policia pel procediment establert.

Article 11. Normes de circulació

Sense perjudici de les altres que es regulen en este Reglament, les persones conductores són responsables del compliment estricte de la normativa vigent sobre el trànsit i seguretat viària.

En cas de desviaments de recorregut o circumstàncies del servici que requerisquen instruccions donades per la persona responsable de la línia, esta ha de garantir també que les instruccions donades complisquen amb la normativa vigent sobre trànsit i seguretat viària.

Secció tercera

El personal de l'EMT

Article 12. Obligacions del personal de l'EMT

Constituïxen obligacions de tot el personal de l'EMT, relacionat directament o indirectament amb el públic en la prestació del servici, les següents:

1. Dispensar un tracte atent, educat i cordial a les persones usuàries i facilitar-los la informació de què disposen i siga sol·licitada en relació amb el servici, sempre que no siga de caràcter personal o confidencial.
2. Auxiliar el passatge quan patisca qualsevol tipus d'accident o indisposició a bord de l'autobús o en el moment d'accés o descens.
3. Facilitar el número d'identificació com a personal de l'EMT a la persona usuària que ho sol·licite, però sense estar obligat a facilitar qualsevol altra dada personal, llevat que siga requerit a este efecte per agents de l'autoritat.

12

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



4. Utilitzar el vestuari adequat que a este efecte approve l'EMT i presentar un estat d'higiene i presència d'acord amb el servici públic prestat.
5. Prohibició de fumar, menjar, consumir begudes alcohòliques o drogues tòxiques, estupefaents i productes psicotròpics a l'interior de l'autobús, així com executar qualssevol actes contraris a la bona convivència, com ara escopir o llançar a terra objectes, restes o papers.
6. Entregar en les dependències prèviament establides per l'EMT tots els objectes perduts que es troben en els autobusos.
7. Notificar els incompliments d'este Reglament, mitjançant la redacció de la comunicació corresponent, que ha de lliurar en el departament corresponent de l'EMT i intervindre adequadament per a evitar el frau.
8. En cas d'incident en l'autobús, per caiguda o lesió d'una persona usuària, la persona conductora ha d'informar per escrit a l'empresa perquè quede constància d'este incident, de manera que ha d'omplir la comunicació d'incidències establida a este efecte i entregar-la a l'empresa en els dos dies següents.
9. En cas d'accident de circulació, la persona conductora ha d'omplir la comunicació d'incidències corresponent amb el màxim detall possible i proporcionar-la a l'empresa en les 48 hores següents.
10. Si la persona treballadora de l'EMT se sent indisposada durant la seua jornada laboral o patix un accident o contratemps en el trajecte fins a o des del seu lloc de treball al seu domicili, ha d'informar l'empresa immediatament, de manera que no es considerarà vàlida la notificació en cas d'efectuar-se l'endemà a aquell en què es produïska este fet.
11. En general, desenvolupar totes les accions siguen necessàries per a l'efectivitat dels drets que es reconeixen a les persones usuàries i per al compliment de les obligacions que se'ls imposa.
12. En cas que es detecte la utilització fraudulenta d'un títol de viatge, té dret a retindre'l, amb l'entrega d'un rebut a la persona portadora, i el depositaran en les oficines de l'EMT o s'entregarà a un inspector en la mateixa ruta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Article 13. Prerrogatives del personal d'EMT

Tot el personal de l'EMT relacionat directament o indirectament amb el públic en la prestació del servei i encarregat d'això per l'EMT, té les prerrogatives següents:

1. La vigilància del compliment d'este Reglament i per això la inspecció i denúncia dels actes que el contravinguen, incloent-hi l'exigència d'exhibició del títol de transport, de manera que pot, si és el cas, sol·licitar la presència de la persona responsable de la línia, i/o la persona inspectora, així com l'auxili dels agents de la policia.
2. En cas que durant la seua jornada de treball trobe bloquejat un carril bus o una parada a causa de l'existència de vehicles indegudament parats o estacionats, pot requerir la presència de la persona responsable de la línia, i/o la persona inspectora, així com la intervenció d'agents de la Policia Local a l'efecte de desbloquejar-los.

CAPÍTOL TERCER

Les persones usuàries

Artículo 14. Drets de les persones usuàries

Són drets de les persones usuàries del transport regulat per este Reglament:

1. Utilitzar el servei del transport de l'EMT en les condicions regulades en este Reglament.
2. Ser informades per l'EMT en els panells destinats a este efecte en marquesines i a l'interior de l'autobús, així com en la seua pàgina web, de les tarifes, classes de títols de viatge disponibles, del funcionament del servei i de les seues incidències.
3. Ser tractades amb correcció pel personal de l'EMT.
4. Exigir del personal de l'EMT el compliment exacte d'estes normes i d'aquelles que es publiquen per a complementar-les o desenvolupar-les.
5. Obtindre el canvi en metàl·lic pel pagament del títol de viatge senzill que adquireisca en l'autobús, fins a un màxim de 10 euros o una altra quantitat que determine l'EMT, o un val imprés per a

14

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



cobrar-lo en l'Oficina d'Atenció a la Ciutadania, des del primer dia laborable següent a la seua expedició.

6. Viatjar assegurades sempre que hi haja seients disponibles, sense que puguem exigir este dret quan tots estiguen ocupats. Les persones amb mobilitat reduïda, amb bebés, persones majors i dones embarassades, tenen dret a ocupar els seients reservats per a elles i a exigir que els cedisca qualsevol altra persona que eventualment poguera ocupar-los. D'igual manera, podran exercir el dret de sol·licitar que se'ls cedisca l'espai les persones usuàries de cadira de rodes i amb cotxets de bebé respecte a les zones a elles reservades.

7. Sol·licitar la detenció de l'autobús en la parada, amb antelació suficient que permeta la detenció no sobtada del vehicle, mitjançant pulsació del corresponent botó de l'autobús en el seu interior i mitjançant la senyalització visual amb la mà des del carrer, o amb la sola presència en la parada en cas de persones usuàries invidents o amb mobilitat reduïda que usen cadires de rodes, croses o caminador.

8. A la devolució del viatge o el seu import quan per causa directament imputable a l'EMT resulte impossible la continuació del viatge i la substitució del vehicle. La devolució s'efectuarà per l'Oficina d'Atenció a la Ciutadania amb la sol·licitud prèvia per escrit de les persones afectades i comprovació de l'incident per l'empresa.

9. Recuperar en l'Oficina d'Atenció a la Ciutadania de l'EMT els objectes perduts que es troben en els autobusos, amb l'acreditació prèvia de la propietat o legítima possessió dins els terminis establits a este efecte, que seran publicats en la seua pàgina web.

10. Formular en la forma establida en este Reglament les queixes, suggeriments o reclamacions que tinguen per causa el funcionament del servici, de manera que han de rebre contestació en el termini de 20 dies hàbils.

11. A la confidencialitat de les seues dades en les relacions de qualsevol tipus que mantinga amb l'EMT, en els termes recollits en la legislació vigent.

12. Pujar en qualsevol parada de la línia i realitzar amb un sol bitllet o validació qualsevol trajecte, de conformitat amb el que es preveu en l'article 6.4 d'este Reglament. En el cas de persones usuàries de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



cadira de rodes, cotxet de bessons, crosses o caminador a ascendir i descendir per la porta dotada amb rampa de conformitat amb el que s'establix en l'article 9.9, paràgraf segon, d'este Reglament.

Article 15. Deures de les persones usuàries

Totes les persones usuàries del servici públic de transport urbà prestat per l'EMT estan obligades a:

1. Anar proveïdes del corresponent títol de transport vigent en les condicions que els faculte per a l'ús del servici de transport, conservar-lo en perfecte estat durant el trajecte i exhibir-lo a petició del personal de l'EMT.
2. Validar els títols de viatge a l'accedir a l'autobús en el dispositiu disposat a este efecte, i a més mostrar a la persona conductora els títols multiviatges personalitzats.
3. Accedir als autobusos per les portes assenyalades a este efecte en les quals es troben les màquines cancel·ladores dels títols de viatge, exceptuant els cotxet de bessons i les persones amb mobilitat reduïda que usen cadires de rodes, que han d'accedir i descendir del vehicle per la porta central, sempre i en tot cas quan el vehicle es trobe totalment detingut en la parada.
4. Descendir de l'autobús per les portes assenyalades a este efecte.
5. Abstindre's d'accedir a l'autobús quan este es trobe complet o la persona conductora ho prohibisca per raons tècniques, o quan es trobe fora de servici en la incorporació i/o retirada del servici.
6. Situar-se sempre a l'interior dels autobusos de forma i manera que no dificulte el pas, l'entrada o l'eixida del passatge.
7. Respectar els seients reservats a persones amb mobilitat reduïda, amb bebés, persones majors i dones embarassades; així com les zones a l'interior de l'autobús, reservades per a persones que utilitzen cadires de rodes i cotxets de bebé oberts i ocupats, de manera que han de cedir estos seients o espais reservats, en tot cas, quan siguen necessaris per a l'ús de qualsevol dels grups d'usuaris descrits.
8. Guardar respecte a la resta del passatge i al personal de l'EMT i complir totes les ordes i instruccions que reba d'este personal per al millor desenvolupament del servici.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



9. Sol·licitar parada amb suficient antelació, tant per a pujar a l'autobús com per a baixar del vehicle.

10. Establir en la mesura que siga possible un torn d'accés a l'autobús durant els temps d'espera en cada parada, seguint criteris de vulnerabilitat de la persona usuària i de temps d'espera, i respectar este torn en el moment de pujar a l'autobús.

Són persones usuàries especialment vulnerables aquelles amb mobilitat reduïda, invidents, persones majors i dones embarassades.

Article 16. Prohibicions

1. Està prohibit viatjar sense bitllet o títol de transport vàlid.

2. El passatge no pot portar objectes voluminosos, elements i equipatges de qualsevol tipus o naturalesa que per la seua grandària o característiques siguen susceptibles de molestar, impedir el lliure desplaçament dins del vehicle per altres persones usuàries, o que per les seues característiques físiques, tècniques, olor o altres circumstàncies puguen causar molèsties, vulnerar la seguretat d'altres persones usuàries o que puguen perjudicar els sistemes operatius i de navegació incorporats a l'autobús, així com aquells objectes que no reuneixen les condicions específiques que els siguen aplicables. Queden exclosos de tal consideració els carros de la compra, maletes de mà, bicicletes plegades, vehicles de mobilitat personal plegats i cotxets o cadires de bebé.

La persona conductora té la decisió última sobre qualsevol diferència en l'aplicació d'este criteri, segons el que preveu l'article 10.3. Per a assegurar el compliment d'esta prohibició, en cas de conflicte a bord, la persona que conduïx l'autobús, pot sol·licitar la presència de la persona responsable de la línia i/o, la persona inspectora, així com l'auxili dels agents de la Policia Local.

3. Queda prohibit l'accés al vehicle de persones acompanyades d'animals, excepte les excepcions previstes en els articles 17 i 18.2.

4. Queda prohibit, tant a l'interior de l'autobús com en les parades, fumar, consumir begudes alcohòliques o drogues tòxiques, estupefaents i substàncies psicotròpiques, així com qualssevol actes contraris a la bona convivència, com ara escopir, pintar, pegar adhesius, deteriorar els equipaments dels vehicles i parades, tirar a terra o a l'exterior objectes, menjar, restes o papers, així com la

17

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



reproducció de sons o música per persones usuàries que no vagen proveïdes d'auriculars.

5. Està prohibit l'accés a l'autobús quan estiga present el cartell de "complet".

6. Està prohibit baixar-se de l'autobús per la porta davantera, llevat que la persona conductora així ho autoritze per les condicions del servici.

7. Es prohibix impedir o forçar l'obertura o tancament de les portes de l'autobús o manipular el mecanisme d'obertura d'ús exclusiu del personal de l'EMT.

8. Queda prohibit desobeir instruccions sobre el servici que facilite el personal de l'EMT.

9. Es prohibix fer ús sense causa justificada de qualsevol dels mecanismes de seguretat o socors instal·lats en el vehicle per a casos d'emergència.

10. Queda prohibit qualsevol comportament que implique perill en la integritat física d'altres persones usuàries o personal de l'EMT, o que puga ocasionar la deterioració dels autobusos o mobiliari de les parades.

Article 17. Animals de companyia

Poden accedir a l'autobús urbà de les línies de l'EMT tots les persones usuàries que viatgen amb un animal de companyia sempre que este tinga un pes igual o inferior a 15 quilograms, vaja en una cistella de transport o gàbia, i tinga títol de viatge de l'EMT Mascota per a poder viatjar-hi, no supose un perill i/o molèstia per a la resta del passatge i complisca amb els requisits següents:

a. Els animals han d'accedir a l'autobús acompanyats d'una persona que se'n farà responsable durant tot el trajecte.

b. Els animals han d'anar en una cistella de transport o gàbia la grandària de la qual no podrà ser superior a 45cmx35cmx25cm. En cap cas podrà obrir-se la cistella de transport o gàbia durant el viatge.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



- c. Sempre que l'espai de l'autobús ho permeta, podran accedir-hi un màxim de tres animals de companyia per autobús, que en tot cas hi accediran per la porta davantera.
- d. Encara que l'animal no haurà de pagar bitllet, el seu accés només estarà permès si es fa validant el títol EMT Mascota que prèviament ha de sol·licitar-se en les Oficines d'Atenció a la Ciutadania de l'EMT. La persona acompanyant ha d'abonar el seu bitllet o validar un títol a l'cedir al vehicle.
- e. La cistella de transport o gàbia en què viatge l'animal ha d'estar col·locat en la falda de la persona portadora i en el cas d'anar en el sòl, entre els seus peus.
- f. Els animals han d'estar en perfectes condicions higiènicoanitàries en el moment de pujar a l'autobús, de manera que la persona responsable ha de poder acreditar esta qüestió en cas de ser requerida a este efecte per personal de l'EMT.
- g. Tant la persona inspectora com la conductora tenen la potestat d'impedir l'accés a les persones acompanyades d'animals de companyia o demanar-los que es baixen de l'autobús en circumstàncies determinades que puguen afectar la seguretat del passatge o a la seua salut, sempre que estes es justifiquen degudament.
- h. Sempre prevaldran les persones, en cas que algun ocupant de l'autobús mostre la seua incomoditat davant el fet de compartir espai amb l'animal. En eixe cas, la persona portadora de l'animal haurà de canviar d'ubicació, allunyant-se el màxim possible a l'interior de l'autobús per a no ocasionar molèsties.
- i. No s'hi pot viatjar en cap cas, amb animals exòtics o verinosos (serps, insectes...) o els considerats com a potencialment perillosos.
- j. En cas d'accident o incident provocat per la mascota, la responsabilitat sempre serà de la persona responsable de la mascota.

Article 18. Excepcions i especialitats al règim general

1. Són excepcions al règim general establert en els articles precedents els supòsits següents:

- a) Queden exclosos de l'obligació de posseir el títol de transport els xiquets i les xiquetes menors de sis anys que viatgen en companyia

19

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



d'una persona amb títol de viatge vàlid i no ocupen seient. La gratuïtat està limitada a dos menors per cada persona amb títol abonat.

b) Està autoritzat l'accés del gos guia quan acompanye persones invidents i de gossos d'assistència i animals terapèutics degudament acreditats i identificats amb el distintiu oficial corresponent.

2. Són especialitats al règim general establert en els articles precedents els supòsits següents:

a) Accés de persones que utilitzen cadires de rodes: els autobusos habilitats amb rampa per a l'accés de persones que utilitzen cadira de rodes de persones amb mobilitat reduïda aniran dotats de l'oportuna senyalització identificativa. Únicament podran viatjar al mateix temps en l'autobús un nombre total de persones en cadira de rodes que es determine d'acord amb les característiques de l'autobús. La persona usuària de cadira de rodes, en qualsevol cas, ha de tindre accionat el fre de la cadira.

b) L'accés a l'autobús de persones que es desplacen amb cotxets de bebé simples (per a un sol bebé) s'ha d'efectuar per la porta davantera, portant el bebé degudament subjecte, de manera que és responsabilitat exclusiva de la persona portadora l'adequada col·locació del cotxet i la protecció del bebé. Els cotxets han de col·locar-se en la plataforma central del vehicle, en el sentit contrari al de la marxa, amb el fre accionat i subjectes per la persona que els porta. No s'abonarà cap recàrrec per esta prestació.

Per a la seua ubicació en la zona central de l'autobús s'ha de tindre en compte que esta zona és d'utilització preferent de les persones que usen cadires de rodes, de manera que les persones que viatgen amb cotxet de bebé han de cedir este espai a les que viatgen en cadira de rodes i passar en eixos casos a ocupar una altra zona de l'autobús que no pertorbe ni dificulte el pas de la resta del passatge, amb consentiment de la persona conductora.

En tot cas, el nombre màxim de cotxes o cadires de bebé dependrà de les característiques de cada vehicle i sempre se situaran en l'autobús sense dificultar el pas en els llocs destinats al trànsit de persones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Les persones que es desplacen amb cotxets de bebé múltiples (de bessons) poden accedir a l'autobús a través de la porta central, fent ús de la rampa, i han de situar-se en la plataforma central del vehicle seguint les mateixes normes que els cotxets d'un sol bebé.

c) L'accés a l'autobús de maletes de mà, carros de compra, bicicletes plegades o altres vehicles de mobilitat personal plegats està permés sempre sobre la base de criteris relacionats amb el nombre d'ocupants que es troben a l'interior del vehicle i la seua seguretat.

Les persones portadores d'este tipus d'equipatge han de col·locar-lo en la plataforma central del vehicle sense impedir el trànsit de la resta d'ocupants, i subjectar-los degudament en tot moment perquè viatgen davall la seua responsabilitat i custòdia. Serà responsabilitat de la persona portadora la pèrdua, trencament o deterioració dels objectes que porte, així com dels danys que estos puguen ocasionar a terceres persones, a objectes transportats per altres ocupants o al mateix autobús.

d) En situació de falta d'espai a bord de l'autobús reservat a este efecte, sempre tindran preferència en este orde: les persones que usen cadires de rodes sobre els cotxets de bebé; les cadires o cotxets de bebé sobre maletes i carros de la compra, i finalment les bicicletes plegades i vehicles de mobilitat personal plegats.

En cas de dubte, la persona conductora té l'última decisió per a permetre'n l'accés i permanència, sempre en funció de les circumstàncies d'ocupació. Cal recordar que el transport de maletes, objectes voluminosos, carros de la compra, cotxets de bebé o bicicletes i vehicles de mobilitat personal plegats només podrà realitzar-se quan no es comprometa la seguretat i el confort de la resta del passatge.

CAPÍTOL QUART

Els títols de transport

Article 19. Títols de transport

1. El títol de transport és el document que habilita les persones usuàries per a la utilització del servici de transport urbà objecte

21

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



d'este Reglament i n'acredita l'ús a l'efecte de possibles reclamacions. La seua denominació, característiques i prestacions seran publicades per l'EMT.

2. El títol es pot adquirir en els establiments i llocs que a este efecte determine l'EMT o, si és el cas, l'Ajuntament o organisme en què este delegue la seua competència.

Article 20. Tipus de títol

Les persones usuàries poden adquirir qualsevol títol de viatge disponible depenent de les seues necessitats. En el moment de l'aprovació d'este Reglament els títols que poden usar-se en l'EMT són els següents, que podran modificar-se, suprimir-se o ampliar-se per resolució de l'òrgan municipal competent, a proposta de l'EMT, que haurà de publicitar-ho en la seua pàgina web, sense que això supose modificació d'este Reglament:

1. Bitllet o targeta mòbilis no personalitzades.

a) Bitllet senzill: un viatge sense transbord. En la xarxa nocturna si que permet transbordar. A l'efecte d'este Reglament, es considera transbord l'acció de realitzar un o més canvis d'autobús dins d'un mateix trajecte, i es considera xarxa nocturna aquelles línies que prolonguen la seua activitat més enllà de les 00.00 hores.

b) Bonobús: abonament reutilitzable i recarregable amb pluralitat de viatges.

2. Targetes mòbilis personalitzades.

a) Bo or: per a persones majors de 65 anys, pensionistes i persones amb mobilitat reduïda mentre complisquen les condicions descrites en la normativa d'este títol. Permet la utilització sense límits de totes les línies de l'EMT durant l'any de compra o recàrrega.

b) Abonament transport: títol temporal, sense límit de viatges dins dels 30 dies naturals següents a la data d'adquisició.

c) EMT Jove: abonament mensual per a menors de 25 anys. Títol temporal, sense límit de viatges en la xarxa de l'EMT València, dins dels 30 dies següents des de la data de validació.

d) EMT Bonobús personalitzat: Títol que permet qualsevol component de família nombrosa o monoparental que complisca els

22

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



requisits previstos en la normativa del títol, gaudir d'un bonobús a un preu més econòmic.

e) EMT amb tu: abonament anual per a persones desocupades i les seues famílies (cònjuge i descendents menors de 16 anys), que complisquen les condicions previstes en la normativa del títol. Abonament sense límit de viatges en la xarxa de l'EMT València, dins de l'any natural en curs (mentre durant tot el període de vigència hi concórreguen els requisits que van donar lloc al fet d'obtindre'l).

f) EMT infantil: abonament per a menors d'11 anys. Títol temporal, sense límit de viatges en la xarxa de l'EMT València, dins del seu període de validesa (i sempre que continue complint els requisits).

g) EMT Mascota: abonament per a animals de companyia que han de viatjar en una cistella de transport, amb vigència bianual i viatges il·limitats segons les seues condicions d'ús dins del període de validesa.

Els gossos guia, gossos d'assistència i animals terapèutics no necessiten este abonament per a accedir a l'autobús.

3. Sense perjuí de tot el que s'ha establert més amunt, l'EMT podrà considerar vàlids altres títols combinats aprovats per mitjà de la subscripció de convenis amb altres operadors de transport. Estos títols combinats seran publicats en la pàgina web de l'EMT.

Article 21. Validació dels títols de transport

Els títols de viatge no personalitzats han de ser validats a l'inici del viatge en les màquines de l'autobús destinades a este efecte. Els bitllets senzills adquirits en el mateix autobús no necessiten ser validats, encara que han de ser conservats durant tot el trajecte.

Els títols de viatge personalitzats han de ser validats i mostrats a la persona conductora a l'inici de cada viatge.

Estes són les formes tradicionals de validació de títols de viatge, però es podran introduir noves formes de validació dels títols i mantindre la vigència de les formes de validació expressades en este Reglament i sempre que siguen prèviament publicades en la web de l'EMT.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



CAPÍTOL CINQUÉ

Oficina d'Atenció a la Ciutadania. Queixes i reclamacions

Article 22. Oficina d'Atenció a la Ciutadania (OAC). Funcions

1. L'OAC de l'EMT, en totes les seues seus, atendrà adequadament les qüestions que li siguen plantejades per la ciutadania en relació amb els servicis que presta l'empresa, facilitarà tots els detalls i informació que li siguen sol·licitats sobre estos, sempre que no siguen de caràcter reservat, i dispensarà en qualsevol situació un tracte atent, educat i cordial.
2. L'OAC és l'encarregada de la recepció dels objectes perduts per les persones usuàries trobats a bord dels autobusos, de la seua custòdia i del seu lliurament a les persones propietàries prèviament identificades o, si no és el cas, a les oficines municipals d'objectes perduts corresponents.
3. L'adreça de les seus i els mitjans de contacte amb l'OAC (telèfon, fax, correu electrònic, etc.) seran publicats en autobusos, pàgina web i altres canals informatius, de manera que la ciutadania en general s'hi pot dirigir per a expressar la seua satisfacció o insatisfacció amb els servicis i realitzar consultes i suggeriments, per qualsevol mitjà verbal o escrit disponible.

Article 23. Reclamacions, queixes, suggeriments i consultes

1. L'atenció als escrits de reclamacions, queixes, suggeriments i consultes de la ciutadania és part fonamental de l'actuació de l'Oficina d'Atenció a la Ciutadania, de manera que a cadascun d'estos se li dona el curs necessari per a una tramitació satisfactòria.
2. Els escrits poden presentar-se per mitjà de qualsevol suport apte per a això (carta, fax, correu electrònic, pàgina web de l'EMT, fulls de reclamacions prevists en la normativa sobre consum o document que els substituïska, etc.).
3. L'EMT ha de donar contestació motivada al contingut de l'escrit que se li dirigisca, en el termini de vint dies hàbils des de la seua recepció.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



CAPÍTOL SISÉ

Règim sancionador

Article 24. Règim sancionador

És el previst en la legislació i normativa de desenvolupament aplicable al transport col·lectiu urbà en el terme municipal de València, vigent a cada moment, l'aplicació del qual es realitzarà d'acord amb els principis constitucionals i, en particular, de conformitat amb el que es disposa en els articles 9 i 24 de la Constitució. D'acord amb estes normes es determinaran, per tant, els subjectes responsables, les infraccions i sancions, els seus criteris de fixació i gradació, les competències, el procediment administratiu, i els altres aspectes del règim sancionador. Al moment de dictar-se este Reglament, eixe règim jurídic està contingut en la Llei de la Generalitat Valenciana 6/2011, d'1 d'abril, de mobilitat de la Comunitat Valenciana, i més concretament, en el títol IV d'esta llei.

DISPOSICIÓ ADDICIONAL PRIMERA

L'EMT València procurarà que la prestació del servici públic que té encomanada s'efectue en termes de plena compatibilitat amb el manteniment i regeneració del medi ambient, per la qual cosa dedicarà tots els recursos que estiguen al seu abast per al tractament i, si és el cas, reciclatge dels residus contaminants generats pels mitjans que utilitza per a la prestació del servici.

Així mateix, l'EMT València fomentarà iniciatives de participació ciutadana per a la millora del transport públic sostenible de persones.

DISPOSICIÓ ADDICIONAL SEGONA

Els continguts publicitaris que s'inserisquen en tots els suports de les parades i autobusos de l'EMT es regiran pels principis inspiradors següents:

1. Com a norma general, es rebutjarà tota la publicitat que vaja contra els principis de la legalitat vigent i que atempte contra els drets fonamentals, així com aquella que els seus continguts puguen resultar ofensius, discriminatoris, o que atempten contra les normes

25

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



socials de convivència, de manera que es procurarà, especialment, evitar la publicitat que incloga els continguts següents:

- a. Utilització d'armes.
- b. Continguts sexistes, racistes o que menyscaben la dignitat humana.
- c. Continguts que suposen un maltractament animal o que utilitzen els animals com a reclam comercial, com les corregudes de bous o els circs amb animals.
- d. Continguts que fomenten comportaments nocius contra el medi ambient.
- e. La publicitat de tabac i alcohol o qualsevol altre producte subjecte a normativa específica es regirà per esta.
- f. Aquella que incite al joc en qualsevol de les seues facetes (apostes esportives, cases de joc, etc.).

2. La publicitat dirigida al públic infantil ha de tindre en compte la seua vulnerabilitat, nivell d'experiència i credulitat. L'EMT promourà una societat igualitària i diversa i rebutjarà qualsevol missatge que atempte contra estos valors.

DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA ÚNICA

Amb la publicació i entrada en vigor d'este Reglament queda derogat l'anterior Reglament de prestació del servici, aprovat pel Ple de l'Ajuntament de València en sessió de 29 de juliol de 2005.

DISPOSICIÓ FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

Este Reglament entrarà en vigor l'endemà de la seua aprovació pel Ple de l'Ajuntament de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Quinto. Publicar el anuncio de aprobación inicial del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de València a los efectos de someterla a información pública y dar audiencia a los interesados, así como la inserción del texto inicialmente aprobado en el espacio web oficial del Ayuntamiento de València (www.valencia.es).

Sexto. Someter a información pública el texto del Reglamento por el plazo de 30 días desde la publicación del anuncio en el BOP. En el supuesto de que no se presenten alegaciones al texto inicialmente aprobado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y la Alcaldía ordenará la publicación del texto en el BOP de València, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre".

Manifesta el Sr. Estellés que s'han acceptat algunes de les esmenes presentades pel seu Grup, encara que no els aspectes tarifaris i tot el que té a veure amb el funcionament correcte dels autobusos. Posa en valor que s'hagen tingut en compte algunes de les seues esmenes, malgrat la qual cosa s'abstindrà.

El Sr. Mendoza indica que votaran que no, sobretot a la vista de les incongruències detectades amb l'Ordenança de Mobilitat, i discrepa de les matèries en les quals es pretén evitar la publicitat, com són les corregudes de bous, que en aquest país no estan prohibides, així com les referències a una qüestió tan subjectiva com és la de la societat patriarcal, esmenes del seu Grup que no han sigut preses en consideració.

El Sr. Grezzi respon que en realitat sobre aquest últim tema de la societat patriarcal s'ha fet una acceptació parcial de l'esmena del Grup Popular, perquè s'ha reescrit el text fent un esforç per integrar tot el que ha sigut possible. En aquest sentit, agraeix les aportacions realitzades per l'oposició amb les seues esmenes. El tema de les corregudes de bous és part fonamental de la manera d'entendre la gestió pública per aquest equip de govern i ha sigut una constant durant tota la legislatura, per la qual cosa no variaran de criteri. Creu que aquest Reglament és un avanç important per a l'empresa.

12	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-03502-2017-000028-00		PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: Proposa sotmetre a informació pública les modificacions introduïdes en el PEP de Ciutat Vella com a conseqüència del tràmit de consultes, informació i participació pública.			

La Comissió en sessió realitzada el dia de hui ha acordat formular la proposta que a continuació s'expressa, adoptada per majoria amb l'abstenció dels Srs. Novo Belenguer, Mendoza Seguí i Estellés Escorihuela a l'Excm. Ajuntament Ple.

"ANTECEDENTES DE HECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Primero.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de junio de 2018, acordó iniciar el proceso de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas en el Plan Especial de Protección (PEP) de Ciutat Vella, y someterlo a información pública durante un plazo de 60 días.

A tal efecto se solicitó informe a la Dirección General del Territorio, Urbanismo y Paisaje (Servicio Territorial de Urbanismo y Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje), a la Dirección General de Cultural y Patrimonio de la Consellería de Educación, Cultura y Deportes, a la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad (Servicios de Planificación Viaria y de Movilidad Urbana), a la Subdirección General de Infraestructuras Educativas (Servicio de Infraestructuras Educativas), a la Subdirección General de Recursos Económicos de la Consellería de Sanidad (Servicios de Infraestructuras), al Instituto Valenciano de las Mujeres y por la igualdad de género, a la Agencia Valenciana de Turismo, a la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, a la Delegación del Ministerio de Defensa, a la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, al Ministerio de Fomento (Planificación Ferroviaria), a ADIF y a la Dirección General del Territorio, Urbanismo y Paisaje (Servicio Territorial de Urbanismo), solicitando de ésta última que ejercitase las funciones de coordinación necesarias para la obtención de los informes correspondientes a las consultas a los órganos de la Generalitat citados. Asimismo se solicitó informe a OCOVAL al objeto que recabase y coordinase los informes de las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectados.

Igualmente se requirió informe de los Servicios Municipales cuyas competencias podían resultar afectadas.

Dicho acuerdo se comunicó a los organismos, instituciones y asociaciones interesados identificados en el plan de participación pública y se publicaron los correspondientes anuncios en el DOGV y en el diario Las Provincias de 3 de julio 2018 y en el Tablón de Edictos Municipal, poniendo la documentación a disposición del público en las dependencias municipales e insertándola en la página web municipal; celebrándose dos sesiones explicativas de los documentos en la sede del Museo de la Ciudad y del Colegio Oficial de Arquitectos de València.

Segundo.- Concluido el proceso de consultas e información pública, con fecha 13 febrero de 2019 AUMSA ha presentado los documentos del PEP Ciutat Vella en los que se introducen las modificaciones que se proponen como consecuencia de dicho trámite, y que son:

DOC-1 DOCUMENTOS SIN EFICACIA NORMATIVA

1.2.- MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

1.3.- MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CATÁLOGO

1.4.- ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

1.5.- ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICA Y MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

1.7.- PLANOS DE ANÁLISIS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



A-06 ESTADO DE LA EDIFICACIÓN

A-12 MOVILIDAD

1.8.- INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

DOC-2 DOCUMENTOS CON EFICACIA NORMATIVA

2.1.- NORMAS URBANÍSTICAS y DE PROTECCIÓN

2.2.- FICHAS DEL CATÁLOGO DE PROTECCIONES MODIFICADAS (Listados, Anexos, Fichas)

2.2. d. ANEXOS.

2.3.- PLANOS DE ORDENACIÓN

DOC-3 DOCUMENTO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

3.1.- ANEJO 6. DOCUMENTO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA en el que, conforme a lo previsto legalmente, consta de forma pormenorizada e individualizada el análisis de los informes y las alegaciones que sustentan las modificaciones introducidas en el PEP de Ciutat Vella.

Asimismo el equipo redactor en fecha 14 de febrero de 2019 ha presentado un informe en el que se describen dichos cambios realizados en la versión preliminar del PEP Ciutat Vella expuesto al público, debidos a la aceptación total o parcial de las consideraciones expresadas en los informes de las administraciones públicas y de servicios municipales y en las alegaciones formuladas, así como los llevados a cabo para subsanar errores detectados y mejorar la comprensión del documento.

En este informe se clasifican con carácter general las modificaciones realizadas en los siguientes apartados:

A. Ampliación del subámbito residencial y el subámbito de comercio tradicional.

B. Regulación del uso terciario de vivienda turística. Régimen transitorio.

C. Mantenimiento del equilibrio dotacional. Nuevos equipamientos.

D. Inmuebles calificados como equipamiento dotacional privado que solicitan el cambio al régimen general uso residencial o a terciario exclusivo.

E. Incorporaciones y modificaciones de carácter patrimonial: nuevas protecciones y regulación de la comisión municipal de patrimonio.

F. Condiciones de los espacios libres públicos. Ocupación.

G. Modificación de unidades de ejecución y actuaciones aisladas e integradas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



H. Infraestructura verde.

I. Modificación ámbito.

J. Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica.

K. Modificación aspectos pormenorizados de las normas: condiciones de la edificación, aspectos pormenorizados de compatibilidad de usos, etc.

L. Ampliación e incorporación de información a la memoria justificativa.

Describiéndose posteriormente de forma detallada las modificaciones llevadas a cabo dentro de cada uno de apartados indicados; e identificando pormenorizada e individualizadamente tanto los informes, alegaciones, comunicaciones, correcciones de errores o adaptaciones para mejorar la comprensión que sustentan cada uno de los cambios, así como los documentos del PEP Ciutat Vella en el que los mismos se reflejan y la relación de fichas individualizadas del Catálogo de Protecciones que se modifican.

Con fecha 15 de febrero de 2019, la Jefa de Sección de la Oficina Técnica de Planeamiento y Gestión del Servicio de Gestión de Centro Histórico ratifica y asume los criterios y contenidos expresados en el citado informe y en las modificaciones que se proponen en la versión preliminar del PEP Ciutat Vella que informa favorablemente.

El citado informe del equipo redactor, obrante en el expediente, se da aquí por reproducido y se incorporará a la documentación que se exponga al público. Asimismo se notificará la respuesta individualizada a cada una de las alegaciones presentadas y a los informes sectoriales emitidos contenida en el Anejo 6. Documento de participación pública.

Tercero.- En el trámite de información pública se presentó una alegación por los propietarios del inmueble sito entre la prolongación de la calle Pinzón y la calle Corona nº 27 con referencia catastral 5232508YJ2753C0006OU, proponiendo modificaciones en la ordenación prevista en la versión preliminar del Plan Especial de Protección.

Estudiada por el equipo redactor y los técnicos municipales y tras diversas reuniones los alegantes han presentado en fecha 15 de febrero de 2019 una propuesta de convenio urbanístico cuyo objeto es regular las relaciones entre el Ayuntamiento y la propiedad en orden a la cesión gratuita a favor del primero del inmueble dotacional SQM previsto en la c/ Corona 27 en el PEP de Ciutat Vella así como introducir mejoras en la ordenación propuesta del plan que produzcan sinergias entre el interés público y general de la ciudad de València y el interés de los titulares de inmueble.

Con fecha 18 de febrero de 2019 el equipo redactor la ha informado favorablemente complementando la propuesta con las condiciones relativas a los huecos en la medianera vista de la edificación dispuesta a la derecha de la calle Pinzón, recayente al suelo dotacional SQM. Todo ello ha sido ratificado por los propietarios que asimismo han mostrado su conformidad a que se tramite como convenio urbanístico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Dicha propuesta cumple los requisitos exigidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público (LRJSP), y se acompaña de la memoria justificativa prevista en el artículo 50 de dicha Ley, no requiriendo su ejecución dotación presupuestaria municipal.

Considerando de interés público municipal la obtención del citado equipamiento dotacional y la mejora la ordenación urbanística del ámbito, se ha incorporado al documento del PEP Ciutat Vella y se someterá a información pública la modificación de la ordenación y la propuesta de convenio.

Cuarto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 22 de febrero de 2019, en su calidad de órgano ambiental y territorial en virtud de lo previsto en el artículo 48 c) de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP) y la delegación conferida por la Resolución de Alcaldía nº 69 de 5 de mayo de 2016, emitió informe determinando que las modificaciones que se pretenden introducir en el Plan Especial de Protección de Ciutat Vella como consecuencia del trámite de consultas e información pública no tienen efectos significativos en el medio ambiente y el territorio, por lo que procede el mantenimiento del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El artículo 57.1.c) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), establece que si, como consecuencia de los informes y alegaciones de la información pública, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, se someterán a información pública por el plazo de 20 días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta.

La publicación se hará conforme al artículo 53 de la Ley, es decir mediante anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión, poniéndose a disposición del público los documentos modificados e indicándose una dirección electrónica para su consulta, notificándose a las administraciones públicas, organismos e interesados.

Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; pudiendo inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados.

II

Conforme a lo previsto en el citado artículo 57 1.c), la Junta de Gobierno Local, en su calidad de órgano ambiental y territorial en virtud de lo previsto en el artículo 48 c) de la LOTUP y la delegación conferida por la Resolución de Alcaldía nº 69 de 5 de mayo de 2016, ha emitido informe en sesión de 22 de febrero de 2019 determinando que las modificaciones que se pretenden introducir en el Plan Especial, como consecuencia del trámite de consultas e información pública no tienen efectos significativos en el medio ambiente y el territorio, por lo que procede el mantenimiento del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



III

La propuesta de Convenio Urbanístico a que se refiere el Antecedente de Hecho Tercero se incardina en el artículo 47.2.c) en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) que regula los convenios de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 173 LOTUP y en el artículo 25.1 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU), dicha propuesta debe someterse al trámite de información pública.

IV

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

V

En virtud del artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno de la Corporación el acuerdo para el sometimiento a información pública, que deberá adoptarse, conforme a lo previsto en el apartado 2 del citado artículo, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, dado que el Plan Especial afecta a determinaciones propias de la ordenación estructural.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

PRIMERO.- Someter a información pública por el plazo de veinte días las modificaciones introducidas en el Plan Especial de Protección de Ciutat Vella (PEP Ciutat Vella) como consecuencia del trámite de consultas, información y participación pública y que se señalan en el Antecedente de Hecho Segundo del presente acuerdo, mediante los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión de la localidad; manteniéndose la suspensión de la tramitación y el otorgamiento de licencias y la eficacia de las declaraciones responsables en los términos señalados en el acuerdo plenario de 28 de junio de 2018 (DOGV 03.07.2018).

Según informe emitido por el órgano ambiental, dichas modificaciones no tienen efectos significativos en el medio ambiente y el territorio, por lo que procede el mantenimiento del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



SEGUNDO.- Someter a información pública por igual plazo y forma la propuesta de convenio urbanístico para la reordenación del inmueble sito en la prolongación de la calle Pinzón y calle Corona nº 27, con referencia catastral 5232508YJ2753C0006OU.

TERCERO.- Proceder a la inserción de la documentación del Plan Especial modificada y de la propuesta de convenio urbanístico en la página web municipal (www.valencia.es) y ponerla a disposición pública en el Servicio de Gestión de Centro Histórico, sito en la planta segunda del patio B del edificio municipal de la antigua Fábrica de Tabacos, en la calle Amadeo de Saboya nº 11.

CUARTO.- Facultar tan ampliamente como proceda en derecho al Concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana para realizar cuantas actuaciones resulten necesarias para la ejecución del presente acuerdo".

Els membres de l'equip redactor, Inés Esteve i Vicent Calabuig, expliquen les línies bàsiques i principals novetats incorporades al document com a conseqüència de l'estimació d'algunes al·legacions i emissió d'informes sectorials per les Administracions Públiques afectades, i van resolent els dubtes tècnics que sobre el contingut del document se'ls formulen per part del Sr. Novo i el Sr. Estellés.

El Sr. Estellés agraeix l'explicació oferida per l'equip redactor.

El Sr. Grezzi pregunta per l'increment d'aparcaments en l'edifici de Comissions Obreres de la Plaça Nàpols i Sicília, l'al·legació de la qual s'ha estimat. Respon la Sra. Esteve que està previst l'increment d'aparcaments propis de l'ús residencial que es reconeix per a les plantes per damunt de la baixa, res més.

13	RESULTAT: REBUTJAT	
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 23
ASSUMPTE: Sr. Mendoza, sobre canvi de sentit Ciril Amorós.		

El Sr. Secretari dóna compte de la moció presentada pel Sr. Alberto José Mendoza Seguí, sobre canvi de sentit Ciril Amorós, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"El cambio de sentido de Cirilo Amorós y la segregación del carril bus en la calle Russafa va a colapsar el tráfico que se dirige hacia la calle Xàtiva y va a complicar la movilidad de los peatones en uno de los ejes más comerciales de la ciudad.

La realidad es que los vecinos y comerciantes tienen que asumir este cambio de sentido como un mal menor, porque sin que nadie les consultara se han encontrado con un diseño de la calle Russafa impuesto y condicionado por la construcción del carril bici en Regne de Valencia.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



El cambio de sentido al inicio de Cirilo Amorós tendrá también una repercusión negativa en la calles Pizarro y Hernán Cortés, ya que se generará un bucle para que las personas que entraban desde Cirilo Amorós por Russafa busquen una alternativa que obligatoriamente les llevará hacia la plaza del Ayuntamiento para seguir por calle Roger de Lauria a buscar Pascual y Genis o la calle Colón en dirección Félix Pizcueta o Hernán Cortés.

PROPUESTA DE ACUERDO

Primera: Que se revierta el sentido de circulación en la C/ Cirilo Amorós.

Segunda: Que se anule el carril segregado de la EMT en el tramo entre Gran Vía Marqués del Turia y C/ Xàtiva.

Tercera: Que se emita un informe de la Policía Local y Bomberos sobre la idoneidad de la reversión del sentido de circulación de la C/ Cirilo Amorós.

Cuarta: Que se incrementen las medidas necesarias de seguridad para garantizar la accesibilidad al colegio S. Juan de Ribera".

El Sr. Grezzi indica que els informes de Bombers i Policia Local no són preceptius, i que en els 24 anys de gestió del PP no es van sol·licitar, per la qual cosa no entén ara aquest canvi de criteri. Aquestes actuacions han sigut reiteradament sol·licitades –i una vegada dutes a terme celebrades- pels pares i mares del Col·legi Sant Joan de Ribera. En el PMUS una de les propostes és la conversió en zona de vianants progressiva del carrer Ciril Amorós, amb la finalitat d'alliberar espai per a fer-la més atractiva. Per tot això, amb els informes de l'EMT i del Servei de Mobilitat Sostenible, es va decidir invertir el sentit de circulació d'aquest carrer. En l'encreuament amb el carrer Russafa es produeixen diàriament més de 12.000 desplaçaments per als vianants, la qual cosa evidentment afecta a les freqüències de pas de l'EMT, que han millorat notablement amb el carril segregat.

Replica el Sr. Mendoza que s'utilitza el PMUS com a mantra, quan hi ha moltes actuacions previstes en el mateix de les quals res se sap, com els aparcaments dissuasius o determinats recorreguts per als vianants. La Policia Local s'ha trobat amb embotellaments provocats per l'execució de determinats carrils bici que, si bé estan previstos en el PMUS, també es diu en aquest que seran executats progressivament en la mesura en què la demanda ho requerisca, i la demanda de desplaçaments amb bicicleta a la ciutat és inferior al 5%.

El Sr. Estellés indica que votarà a favor de la moció, en coherència amb l'actuació que el seu Grup està portant a peu de carrer. Està expectant per veure la moció alternativa que presenta el Delegat de Mobilitat.

El Sr. Grezzi replica que no presentarà cap moció alternativa, i sol·licita que la moció se sotmeta a votació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Sotmesa a votació es rebutjada amb el vot en contra dels Srs. Sarrià Morell, Grezzi, Sra. Tello Company i Sra. Oliver Sanz, i el vot a favor dels Srs. Novo Belenguer, Mendoza Seguí i Estellés Escorihuela.

14	RESULTAT: REBUTJAT	
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 21
ASSUMPTE: Sr. Mendoza, sobre anul·lació carril bici av. Constitució.		

El Sr. Secretari dóna compte de la moció presentada pel Sr. Alberto José Mendoza Seguí, sobre anul·lació carril bici av. Constitució, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"La construcción de un carril bici en la Avda Constitución, colapsa la circulación en esta vía y en los barrios limítrofes, perjudicando a los vecinos, comerciantes y hosteleros. Dicho carril bici dejará un único carril de circulación en dirección al centro de la ciudad.

Además, de verse ralentizadas varias líneas de la EMT, se paralizará la circulación cada vez que un autobús realice una parada y las maniobras de aparcamiento en superficie se harán más dificultosas al existir un solo carril de circulación.

El grupo Municipal Popular está de acuerdo, tal y como vino desarrollando en mandatos anteriores, en la creación de manera paulatina de carriles bici en todas aquellas zonas de ciudad en los que su implantación no genere un problema añadido de movilidad y de seguridad.

Pensamos que se debe reflexionar sobre la idoneidad de este carril y no justificarse en los votos vecinales ya que tan sólo ha sido votado por el 0,45% de los vecinos del Distrito de la Zaidia.

PROPUESTA DE ACUERDO

Única: Que se paralice el proyecto de ejecución del carril bici en la Avda Constitución en los términos previstos y se estudien medidas alternativas consensuadas con asociaciones de vecinos y comerciantes y usuarios de la bicicleta, con informes preceptivos de los servicios de Bomberos y Policía Local".

El Sr. Estellés manifesta que el seu Grup no està en contra dels carrils bici, sinó únicament de determinats carrils bici en carrers amb molta densitat de trànsit en les quals s'ha deixat un sol carril de circulació per al trànsit rodat, la qual cosa genera embotellaments i greus dificultats per als vehicles de bombers i emergències.

El Sr. Grezzi declara que en aquesta ciutat hi havia molts problemes per a la prestació dels serveis d'ambulància, que s'han intentat millorar en aquesta legislatura. En el programa de Ciutadans de l'any 2015 es proposa una ciutat 100 per 100 ciclable, per a baixar la contaminació i l'ús del vehicle privat. Potser el PP va fer el PMUS amb la intenció de no aplicar-lo, perquè ara no el reconeix com a seu, però no pot negar que aquest document clarament preveu la continuïtat

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



de la xarxa de carrils bici, per a incrementar el nombre de desplaçaments en aquest mitjà de transport. Per a això, inclou un pla amb uns determinats carrers en les quals proposa executar nous carrils bici, entre les quals està l'Av. Constitució, per això la Comissió Europea els ha poguts finançar al 50% amb fons FEDER. S'ha produït a la ciutat un clar increment de l'ús de la bicicleta, com a conseqüència dels carrils bici que s'han executat, a més dels processos de conversió en zona de vianants de diversos carrers i places. A més de la bici, estem centrant la nostra actuació en la millora del transport públic potenciant molt l'EMT, amb fortes inversions en la compra de nous vehicles i contractació de més conductors.

Replica el Sr. Mendoza que està molt orgullós del treball realitzat pels tècnics tant municipals com externs amb motiu de l'elaboració del PMUS, però que la previsió de carrils bici era orientativa i condicionada a l'existència d'una demanda real, per això primer es van fer els carrils bici sobre les voreres, perquè no hi havia una forta demanda en aqueix moment.

El Sr. Estellés critica que a hores d'ara no s'haja elaborat el Pla Director de la bici. No hi ha relació directa entre la planificació del PMUS i la real execució de les polítiques de mobilitat.

Sotmesa a votació es rebutjada amb el vot en contra dels Srs. Sarrià Morell, Grezzi, Sra. Tello Company i Sra. Oliver Sanz, i el vot a favor dels Srs. Novo Belenguer, Mendoza Seguí i Estellés Escorihuela.

15	RESULTAT: REBUTJAT	
EXPEDIENT: O-89CIU-2019-000051-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE:		
Sr. Estellés, sobre la seguretat a l'entorn del col·legi La nostra Senyora de Loreto.		

El Sr. Secretari dóna compte de la moció presentada pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, sobre la seguretat a l'entorn del col·legi La Nostra Senyora de Loreto, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"Supuestamente desde la EMT y, con el aval de la concejalía de Movilidad Sostenible, se están instalando una serie de carriles bus segregados en la ciudad de Valencia.

Tras la instalación de uno de ellos en la calle Ángel Guimerá, el grupo municipal Ciudadanos ha pedido que se nos diera el plan de carriles buses segregados obteniendo como respuesta que nos darían la información cuando ellos consideraran.

Igualmente, en el último consejo de administración de la EMT se ha solicitado el plan de carriles bus segregados sin obtener información alguna sobre dónde y cómo se van a instalar estos segregadores. Del mismo modo, se ha solicitado por nota interior acceso al expediente, el acceso a los informes sobre la segregación del carril bus instando específicamente a la Policía Local para conocer si ha realizado informe sobre la seguridad vial. Todo esto se debe a que desde Ciudadanos queremos saber el detalle de los beneficios que se persiguen con la instalación de cada uno de los segregadores que se han instalado o se pretenden instalar.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Además del análisis de la idoneidad del carril bus segregado para los autobuses de la EMT, hay que circunscribir cada actuación a su contexto atendiendo el paso peatonal y del resto de vehículos así como a las necesidades de paradas por aspectos como la carga y descarga de los negocios o las necesidades puntuales que puedan existir, por ejemplo, en las puertas de los colegios.

En la calle Jacinto Benavente se ha segregado un carril bus que ocupa 70 metros sin que haya espacio reservado ni antes ni después del mismo para las dos líneas de autobús que lo pueden utilizar.

Anteriormente a la segregación del carril bus, la zona estaba señalizada con línea amarilla discontinua de manera que facilitaba la subida y bajada de niños al colegio así como la parada de autobuses de uso escolar para diferentes actividades.

Este espacio contiene un especial riesgo para la seguridad ya que es la puerta de acceso de los niños de infantil. En la logística de los padres con niños de esta edad entra el traslado en coche teniendo la necesidad puntual de aparcar lo más cerca de la puerta y acompañar a sus hijos hasta la puerta.

La imposibilidad de dejar el coche en la acera de Jacinto Benavente del colegio Nuestra Señora de Loreto, dadas las características de la vía, supone una importante pérdida de seguridad que los padres y madres del centro han denunciado. Además, los autobuses que recogen a los niños y niñas para la realización de excursiones han perdido su lugar de parada.

Por lo expuesto, se formulan la siguiente propuesta de acuerdo:

Que la concejalía de Movilidad se reúna con los padres y madres de los alumnos del colegio Nuestra Señora de Loreto para consensuar las medidas a tomar en la zona, valorando la reversión de la segregación del carril bus, de manera que se garantice la seguridad en la entrada y recogida de los alumnos del centro por la puerta de Jacinto Benavente".

En aquest punt de l'ordre del dia, i en el moment immediatament anterior al debat, es produeix la intervenció prèviament sol·licitada del Sr. Berto Bernat, Vicepresident de l'APA del Col·legi La nostra Senyora de Loreto, amb el següent tenor literal:

"Buenos días.

Señoras y Señores:

Mi nombre es Luis Bertó, vicepresidente de la Asociación de Padres y Madres del Colegio Nuestra Señora de Loreto. Ante todo, y en nombre de la asociación a la que represento, quiero agradecer la posibilidad que se nos ha otorgado de intervenir en esta comisión de movilidad y urbanismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Asistimos a esta comisión en calidad de miembros de una asociación pero, sobre todo, en calidad de padres. Padres que, ante todo, quieren que sus hijos puedan entrar y salir del colegio de forma segura, sin riesgos. Que puedan ir de excursión sin que tengan que cruzar una avenida de siete carriles para coger el autobús escolar y sin que la policía tenga que cortar el tráfico para evitar una desgracia.

Con más de 1.200 alumnos, de edades comprendidas entre los 2 y los 18 años, el colegio se encuentra flanqueado por las avenidas Jacinto Benavente, Peris y Valero, la calle Salamanca y la calle Maestre Racional. En Jacinto Benavente se encuentra ubicada la puerta de entrada de todos los alumnos desde segundo de infantil, con 4 años, hasta la educación secundaria. 600 niños que entran todas las mañanas por esa puerta. Y es, sobre todo, la puerta por donde se sale al acabar la jornada escolar, por donde se sale a las excursiones y la única puerta por la que pueden acceder vehículos al centro, incluidos los de emergencia.

Hasta el pasado 18 de enero era una puerta segura. La calzada estaba señalizada con línea amarilla discontinua que permitía parar brevemente a los padres que, por razones laborales, tienen que llevar a sus hijos en coche, de tal manera que podían dejar a sus hijos más pequeños junto a la puerta del colegio sin peligro. También permitía parar a los autobuses contratados para realizar salidas escolares, sin que se entorpeciera a los autobuses de la EMT que tienen su parada al final de la manzana.

Además permitía que la furgoneta de abastecimiento del comedor pudiera parar brevemente para descargar, siendo este punto el único posible con acceso a la cocina.

La situación cambió el pasado viernes 18 de enero. Sin ningún tipo de aviso al centro escolar se eliminaron las líneas amarillas discontinuas que permitían la parada delante del colegio y se creó un carril BUS segregado.

Carril BUS de sólo 70 metros de longitud, que coinciden única y exclusivamente, con la manzana del colegio. Desde entonces, la situación es absolutamente caótica y peligrosa. Donde antes nunca había policía, ahora se necesita entre 4 y 8 policías todos los días para evitar atropellos y regular el tráfico.

El colegio se ha quedado aislado. No sólo es imposible poder dejar a los niños en coche de forma segura, ya que no se puede parar junto al colegio. Los más pequeños tienen que bajar del coche junto a setos, aprovechando semáforos en rojo o teniendo que cruzar avenidas de tráfico rápido. Además, para poder irse de excursión en autobús escolar tiene que haber un auténtico despliegue policial y cortar el tráfico en ambos sentidos, como ocurrió el pasado viernes 22 de Febrero, ya que los autobuses tienen que parar al otro lado de Jacinto Benavente, donde el semáforo sólo se pone en ámbar para los vehículos y no en rojo.

La segregación del carril bus ha hecho que los autobuses de la EMT y los taxis tengan que circular pegados a la acera por donde entran y salen más de 600 niños pequeños.

Es cierto que hay una parada de autobús al final de la manzana. Una parada que los mismos padres siempre han respetado. Una parada de dos líneas poco utilizadas, como son la 95 y 25, que podría estar antes o después de la manzana del colegio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Por todo lo expresado anteriormente, solicitamos a esta comisión que proporcione de nuevo al colegio Nuestra Señora de Loreto una zona segura que garantice la seguridad de los alumnos en las entradas y salidas del centro escolar, revirtiendo la situación para que se permita la parada.

Agradecemos toda su atención y esperamos que nuestras reivindicaciones puedan ser estudiadas y atendidas, por el bien de los niños.

Muchas gracias“

El Sr. Mendoza indica que aquestes polítiques generen problemes on no n'hi havia. L'afluència de pares es produeix només durant uns 15 minuts dues o tres vegades al dia. La solució és senzilla, desmuntar el carril segregat al més prompte possible. No és preceptiu l'informe de la Policia Local, és cert, però la conseqüència de no sol·licitar-ho és que ara la Policia Local es veu obligada a destinar molts recursos personals per al control del trànsit en aquests punts que abans no eren necessaris.

El Sr. Grezzi manifesta que l'única solució alternativa era llevar els aparcaments del carrer. En aquest punt era freqüent l'aparcament de cotxes en segona fila que impedié el pas dels autobusos, hem de protegir a la gent que agafa l'autobús. El que els pares estan demanant és que no hi haja tant trànsit a l'entorn del col·legi, hi ha un excés de trànsit, que obliga a posar l'encreuament en ambar. Els pares tindran a veure com s'organitzen per a portar als seus fills, que no necessàriament ha de ser en vehicle privat. Creu que la situació s'anirà normalitzant a poc a poc, com en altres actuacions.

Replica el Sr. Estellés que partim d'una base errònia, perquè en Jacinto Benavente no hi havia una banda segregada. És normal que els pares porten als seus fills amb cotxe, la qual cosa no és normal és que segreguem només 70 metres de carrer coincidents amb la ubicació del col·legi. Abans no hi havia un problema de seguretat i ara sí que n'hi ha.

El Sr. Mendoza considera vergonyós que es pose el carril bus per damunt de la seguretat dels xiquets, i que es precisen 5 o 6 policies diàriament en aquest punt per a posar ordre.

Replica el Sr. Grezzi que tenim l'obligació legal de protegir la parada de l'autobús, i les persones amb diversitat funcional han de poder pujar a l'autobús amb normalitat. Ara bé, si l'oposició ho accepta, formula com a proposta alternativa que s'arbitre una zona d'estacionament reservat per al col·legi fora de l'àmbit físic de la parada d'autobús.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



El Sr. Estellés diu que la proposta alternativa no té res a veure amb la proposta continguda en la seua moció, per la qual cosa el Sr. President sotmet la moció a votació.

Sotmesa a votació es rebutjada amb el vot en contra dels Srs. Sarrià Morell, Grezzi, Sra. Tello Company i Sra. Oliver Sanz, i el vot a favor dels Srs. Novo Belenguer, Mendoza Seguí i Estellés Escorihuela.

16	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 24
ASSUMPTE: Sr. Novo, sobre antiga estació de Natzaret.		

El Sr. Secretari dóna compte de la moció presentada pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, sobre antiga estació de Natzaret, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"MOCIÓN

La antigua estación de Nazaret declarada Bien de Relevancia Local es para Nazaret, junto con el puente de Astilleros, el único monumento histórico que ha prestado una gran función pública en el pasado, representando uno de los sellos de identidad del barrio.

De ladrillo cara vista, se construyó en 1912 con el ramal ferroviario que llegaba hasta Villanueva de Castellón a través del enlace con la estación de Jesús.

Por su proximidad a la desembocadura del río Turia, los efectos devastadores de la riada de 1957 significaron el fin de la línea ferroviaria, dejando la estación de prestar servicio como tal.

Por parte de la delegada de Gestión del Patrimonio Municipal, hace aproximadamente un año y medio, nos respondió a preguntas de este grupo municipal en el sentido de que “la Estacioneta de Nazaret no es de propiedad municipal. Entre los archivos del Servicio de Patrimonio no se ha localizado ningún antecedente sobre su titularidad”.

Por otro lado la Estacioneta de Nazaret se ubica en el sector urbanístico del PAI del Grao, lo que a efectos de su desarrollo supone unos plazos inciertos lo que repercute negativamente en el estado de degradación que actualmente presenta.

A la vista de todo ello, el concejal que suscribe, en su nombre y en el del Grupo Municipal Popular, formula las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDO

Primera.- Que los servicios municipales inicien las actuaciones necesarias para averiguar la titularidad del inmueble dentro y fuera de los archivos municipales y, en el caso de que no

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



aparezca ningún titular del inmueble, el Ayuntamiento inicie el procedimiento para adquirir por algún medio la propiedad de este inmueble, o de inscribirlo a nombre del Ayuntamiento a través de los mecanismos previstos en la legislación registral.

Segunda.- Que cualquier actuación de ordenación urbanística que pueda modificar el Plan Parcial del Sector "Grao" incluya el edificio de la Estacioneta de Nazaret como dotación pública municipal.

Tercera.- Que en el caso de resultar la propiedad de un tercero, el Ayuntamiento de Valencia agilice las negociaciones para su obtención desvinculándolo de los plazos de planeamiento, gestión y urbanización del PAI del Grao con el fin de que por los servicios municipales puedan redactar y ejecutar a la mayor brevedad posible el proyecto de recuperación y habilitación del inmueble para uso dotacional, previamente consensuado con los vecinos del barrio de Nazaret".

El Sr. Sarrià indica que l'Antiga Estació de Natzaret no està inclosa en l'àmbit del Sector del Grau, sinó del Pla Grau Cocoteris, que està en procés del participació pública en el marc del Pla Especial de l'àrea funcional de Natzaret. Està ja qualificada com a dotació pública, ús que es manté en totes les possibles alternatives. Quan es gestione aquesta actuació es veurà la forma d'obtindre la dotació.

La Sra. Oliver afig que quant a l'obtenció de dotacions públiques, el Servei de Patrimoni únicament actua si així se li sol·licita per la Delegació competent, en aquest cas és la Delegació de Cultura.

Proposa el Sr. President que així s'insti per la Delegació de Cultura a fi de posar en marxa el procés d'immatriculació d'aquest immoble al favor de l'Ajuntament.

17	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2019-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Sr. Estellés, sobre la Torre Miramar.		

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, sobre la Torre Miramar, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"Como hemos venido denunciando a través de numerosas iniciativas, y ante el avance de la legislatura y la degradación continuada de la torre Miramar y su entorno sin que por el momento se aprecien movimientos al respecto, el concejal que suscribe formula las siguientes

PREGUNTAS:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



1. ¿nos pueden informar de los posibles avances al respecto? ¿tienen novedades acerca de la recepción formal de la obra? ¿exigirá el Ayuntamiento las modificaciones previstas? Por favor, detallen cuáles son las modificaciones solicitadas.
2. ¿va a asumir el coste de las reparaciones que requiera la zona el Ministerio de Fomento? En caso contrario, ¿quién lo asumirá? ¿cuándo lo asumirá?".

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Giuseppe Grezzi, sext tinent d'alcalde, coordinador general de l'Àrea de Mobilitat a les preguntes formulades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"1. ¿Nos pueden informar de los posibles avances al respecto? ¿Tienen novedades acerca de la recepción formal de la obra? ¿Exigirá el Ayuntamiento las modificaciones previstas? Por favor, detallen cuáles son las modificaciones solicitadas.

El Servicio de Mobilitat Sostenible está recopilando cuál es la documentación que precisan los diferentes Servicios municipales para poder evaluar el estado de las instalaciones existentes, para ser requerida de nuevo a la Demarcación de Carreteras. Los datos remitidos por la Demarcación hasta la fecha son insuficientes.

2. ¿Va a asumir el coste de las reparaciones que requiera la zona el Ministerio de Fomento? En caso contrario, ¿Quién lo asumirá? ¿Cuándo lo asumirá?

Seguiremos reclamando al Ministerio de Fomento la entrega de la obra en buenas condiciones, como es su obligación, y para ello se están tomando las medidas que se estimen oportunas".

18	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2019-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: Sr. Estellés, sobre els habitatges del carrer Pavia.		

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, sobre els habitatges del carrer Pavia, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"En mayo de 2016 el ayuntamiento anunció la negociación de la venta de suelo municipal a los propietarios del vuelo de las viviendas sitas en la calle Pavía y Eugenia Viñes, sin conocer más avances al respecto.

Por lo expuesto, el concejal que suscribe formula las siguientes

PREGUNTAS

1. ¿En qué situación se encuentran estas negociaciones anunciadas? ¿se han reunido recientemente con los vecinos para abordar este tema? En caso afirmativo, detallen avances.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



2. ¿cuándo acaba la citada concesión? ¿tienen previsto darle solución antes de que acabe la legislatura?
3. De estas viviendas, ¿cuál de ellas son propiedad de AUMSA? ¿cuántas son propiedad privada? Por favor, detallen la propiedad de suelo y vuelo.
4. Respecto a la suspensión judicial de la recuperación de la Lonja de Pescadores de Cabañal hasta que el tribunal resuelva el recurso presentado por la Marina Auxiliante, ¿nos pueden concretar que prevé hacer el ayuntamiento al respecto? ¿qué soluciones han presentado a los vecinos de estas viviendas? ¿cuándo se reunieron por última vez? Por favor, detallen".

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta de la Sra. María Oliver Sanz, segona tinenta d'alcalde coordinadora general de l'àrea d'Educació, Joventut, i Esports a les preguntes formulades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"1. En estos momentos s'estan realitzant els informes de valoració de les parcel·les objecte de sol·licitud de regularització que han presentat la documentació de manera correcta i s'ha requerit l'esmena d'aquelles altres sol·licituds a què els falta documentació que acredite el títol de concessionari.

L'última reunió amb els veïns, representants de l'Associació PAVIMAR, va ser el 7 de febrer del 2019.

2. En eixa zona hi ha diverses concessions. Per aplicació de la Llei de Patrimoni de l'Estat de 1964 tenen una duració de 99 anys, unes van caducar l'any 2007 i altres encara estan vigents i acaben l'any 2027.

3. Eixa pregunta hauria d'efectuar-se a AUMSA. No obstant, es poden aportar les dades següents:

De l'illa corresponent a Eugenia Viñes 118 a 148 i Pavia 99 a 129, el sòl recaient a Eugenia Viñes és propietat d'AUMSA i el recaient a Pavia és propietat municipal.

De les construccions existents són propietat d'AUMSA les següents: Eugenia Viñes 142 primera planta, 144, 146, 148 primera planta i Pavia 115, 117, 123, 125 planta baixa i 127 primer pis.

Són propietat d'altres propietaris en sòl de concessió per Reial Orde de 30 de març de 1928, les construccions següents: Eugenia Viñes 128, 132, 140, 142 planta baixa, 148 planta baixa, i Pavia 113, 119, 121, 125 primer pis, 127 planta baixa i 129.

La resta és sòl sense edificar.

4. Presentar el recurs d'apel·lació corresponent d'acord amb allò que s'ha acordat amb el servei jurídic. Atés que encara no posseïx la titularitat de l'immoble no ha pogut presentar cap solució als veïns, estant en estudi diverses solucions per a quan siga efectiva la propietat municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



L'última reunió amb els veïns ha sigut en data 18 de febrer del 2019, per a parlar de la suspensió judicial".

19	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2019-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: Sr. Estellés, sobre les alineacions al carrer Montesa del barri de Zafránar.		

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, sobre les alineacions al carrer Montesa del barri de Zafránar, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"La calle Montesa del barrio de Patraix padece un estrangulamiento en la calle Montesa en su encuentro con las calles del Pintor Agrasot y del Camino Azagador de las Monjas, donde se ven afectados dos solares, que impide una correcta conexión con la otra parte de dicha calle que linda con la rotonda de la nueva zona urbanizada.

Como consecuencia del citado estrangulamiento, los vecinos del barrio se ven obligados a andar por una estrecha vía señalizada con pivotes que supone una barrera arquitectónica que lo hace inaccesible para un vecino en silla de ruedas o con carrito de un bebé.

Por lo expuesto, la concejala que suscribe plantea las siguientes

PREGUNTAS

1. ¿Cuál es el motivo de que aún persista este estrangulamiento en la calle Montesa lindante con las calles del Pintor Agrasot y del Camino Azagador de las Monjas?
2. ¿De quién es propiedad el solar de la calle Montesa con la calle Pintor Agrasot?
3. ¿De quién es propiedad el solar de la calle Montesa con la calle Camino Azagador de las Monjas?
4. ¿Se ha solicitado licencia de obras para edificar en estos solares? Por favor detallen, en caso afirmativo.
5. ¿Se encuentran inscritos los citados solares en el Registro de Solares? En caso afirmativo, ¿desde cuándo?"

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Vicent Sarrià Morell, President de la Comissió de Desenvolupament Urbà, Vivenda i Mobilitat a les preguntes formulades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"El camí Azagador de les Monges no té cap encreuament amb el carrer Montesa, per la qual cosa es té en consideració la pregunta relativa únicament a l'encreuament del carrer Montesa i Pintor Agrasot.

En este encreuament hi ha dos parcel·les en què el Servei d'Assessorament Urbanístic i Programació ha iniciat actuacions.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Per un costat en el carrer Montesa 31, en el que hi ha expedient obert i s'han sol·licitat les notes simples del registre de la propietat amb la finalitat de dictar orde d'edificació.

D'altra banda, també ha sigut objecte d'estudi el solar siti en el carrer Pintor Agravat 3 amb Campos Crespo 23. En este s'ha comprovat que existia sol·licitud de llicència però que esta ha sigut denegada, per la qual cosa es van a iniciar també actuacions per considerar que concorre causa material per a poder justificar el foment de l'edificació legitimant així a l'administració a intervindre en l'esfera dels particulars.

Respecte a les preguntes referents als que són els propietaris dels solars referits, este és un dades protegides que no es poden facilitar i per això en el Registre Municipal de Solars i Edificis a Rehabilitar, que és públic i al qual es pot accedir des de la pàgina web d'Urbanisme, mai reflectix la titularitat dels solars.

No hi ha llicències en tràmit en estos emplaçaments, d'ací que s'hagen iniciat les actuacions en el Registre Municipal de Solars.

Cap dels solars a què estem fent referència es troba actualment inscrit en el Registre Municipal de Solars i Edificis a Rehabilitar, ja que açò només es produïx quan finalitza el procediment de l'orde d'edificació actualment iniciat".

20	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2019-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: Sr. Estellés, sobre la propietat situada al costat de plaça Església de la Fonteta.		

El Sr. Secretari dona compte de la pregunta presentada pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, sobre la propietat situada al costat de la plaça Església de la Fonteta, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

1. ¿nos pueden informar acerca de la propiedad de los inmuebles sitios en la plaza de la Iglesia de la Fonteta 1, 2 y 3 que corresponden a las siguientes referencias catastrales son de propiedad municipal?

6795201YJ2669F0001SG

6795202YJ2669F0001ZG

6795203YJ2669F0001UG

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta de la Sra. María Oliver Sanz, segona tinenta d'alcalde coordinadora general de l'àrea d'Educació, Joventud, i Esports a la pregunta formulada pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



"1. Podem informar que les parcel·les identificades per les seues referències cadastrals no són de propietat municipal".

21	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2019-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: Sr. Estellés, sobre els PAI's pendents de desenvolupar.		

El Sr. Secretari dóna compte de la pregunta presentada pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, sobre els PAI's pendents de desenvolupar, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

1. ¿nos pueden facilitar una relación de los casi treinta PAI's pendientes de desarrollar en la ciudad de Valencia? Por favor, diferencien los que se encuentran en suelo urbano y urbanizable, indíquenos los barrios/distritos en los que se ubican, si la gestión es directa o indirecta, el agente urbanizador de cada uno de ellos, el estado actual de los mismos, el motivo por el que están paralizados en su caso y la previsión a corto y medio plazo.

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Vicent Sarrià Morell, President de la Comissió de Desenvolupament Urbà, Vivenda i Mobilitat a la pregunta formulada pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"Els expedients dels PAI's pel que s'interessa el Sr. Regidor, pot sol·licitar-los per a la seua consulta al servei municipal corresponents".

22	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2019-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: Sr. Estellés, sobre la plaça de la Reina.		

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, sobre la plaça de la Reina, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

1. ¿nos pueden concretar cuándo se aprobará el proyecto de la plaza de la Reina?
2. ¿ha informado favorablemente la Comisión de Patrimonio?
3. ¿cuándo calculan que podrán iniciar el expediente de contratación de obra?
4. ¿comenzaran las obras antes de la finalización de la legislatura?

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Giuseppe Grezzi, sextinent d'alcalde, coordinador general de l'Àrea de Mobilitat a les preguntes formulades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"1. ¿Nos pueden concretar cuándo se aprobará el proyecto de la plaza de la Reina?

Una vez se cuente con los informes que faltan (dictamen de la Comisión de Patrimonio e informe del Servicio de Actividades) e informe de la oficina de Supervisión de Proyectos.

2. ¿Ha informado favorablemente la Comisión de Patrimonio?

Se han mantenido la reuniones pertinentes para la exposición del contenido del proyecto a la Comisión, para que procedan a su aprobación

3. ¿Cuándo calculan que podrán iniciar el expediente de contratación de obra?

Después del informe de la oficina de Supervisión de Proyectos se podrá aprobar el proyecto y se iniciará el expediente de contratación de las obras.

4.¿Comenzarán las obras antes de la finalización de la legislatura?

Cualquier previsión de fecha depende de esos dictámenes".

23	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2019-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: Srs. Giner i Estellés, sobre les ocupacions il·legals a València.		

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pels Srs. Fernando Giner Grima i Narciso Estellés Escorihuela, sobre les ocupacions il·legals a València, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

1. ¿nos pueden facilitar una relación de inmuebles de propiedad municipal que están actualmente ocupados de manera ilegal en la ciudad?
2. ¿nos puede detallar el plan que están llevando a cabo para paliar este grave problema de emergencia social?
3. ¿Cuántas viviendas están ocupadas ilegalmente en la actualidad en la ciudad de Valencia?

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta de la Sra. María Oliver Sanz, segona tinenta d'alcalde coordinadora general de l'àrea d'Educació, Joventut, i Esports a les preguntes formulades pels Srs. Fernando Giner Grima i Narciso Estellés Escorihuela, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"1 i 3. Els immobles de propietat municipal, incloent vivendes, que estan ocupats actualment de manera il·legal a la ciutat, dels quals el Servei de Patrimoni té coneixement, al ser una situació canviant, són els que es relacionen a continuació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Barraca, nº 149

Barraca, nº 151-1º

Bloque Portuarios, nº 3-9

Bloque Portuarios, nº 6-2º-3ª

Guillem Escrivá, nº 12-bajo

Manuela Estellés-Marino Blas de Lezo

Padre Luis Navarro, nº 193

Progreso, nº 172-1

Progreso, nº 194

Progreso, nº 202-bajo

San Pedro, nº 21

San Pedro, nº 29-1º

San Pedro, nº 48

San Pedro, nº 52

San Pedro, nº 60-2ª

Tramoyeres, nº 46

Vidal de Canelles, nº 7-3º-6ª

Vidal de Canelles, nº 32

2. Sense perjudi de la labor desenrotllada pels servicis socials municipals i per la Policia Local, aconseguint acords amb alguns ocupants perquè abandonen les propietats municipals usurpades, pel Servei de Patrimoni, depenent de la meua Delegació, es tramiten els corresponentsexpedients per a la recuperació dels immobles municipals ocupats en el mateix instant en què es té coneixement de l'ocupació d'algun d'ells".

24	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2019-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: Sres. Giner i Estellés, sobre el compliment de la moció presentada per l'equip de govern per a garantir el dret a l'habitatge a la ciutat de València.		

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pels Srs. Fernando Giner Grima i Narciso Estellés Escorihuela, sobre el compliment de la moció presentada per l'equip de govern per a garantir el dret a l'habitatge a la ciutat de València, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"En enero de 2016 el pleno del ayuntamiento aprobó por unanimidad una moción presentada por el equipo de gobierno para garantizar el derecho a la vivienda en la ciudad de Valencia, con el acuerdo en firme de cumplir 17 compromisos expuestos en la propia moción.

Por lo expuesto, el concejal que suscribe formula las siguientes

PREGUNTAS

1. ¿nos pueden facilitar una relación del grado de ejecución de todos y cada uno de los diecisiete compromisos adquiridos? Por favor, detallen cada uno de los compromisos.
2. ¿tienen un calendario de actuación previsto con el fin de asegurar su cumplimiento de los mismos en esta legislatura?".

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta de la Sra. María Oliver Sanz, segona tinenta d'alcalde coordinadora general de l'àrea d'Educació, Joventud, i Esports a les preguntes formulades pels Srs. Fernando Giner Grima i Narciso Estellés Escorihuela, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"Els compromisos que es van adquirir per l'equip de govern en matèria de vivenda es van plasmar en el Pla Estratègic de Vivenda per a la ciutat de València aprovat per acord plenari de 27 de desembre de 2017. En el PEV arreplega el conjunt de propostes i compromisos que ha assumit l'Ajuntament de València en matèria de vivenda a executar en el període 2017-2021.

Les estratègies que es van marcar en el Pla i les accions que es van aprovar s'estan executant conforme és possible la seua execució pels servicis implicats".

25	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2019-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: Srs. Giner i Estellés, sobre la subestació de Patraix.		

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, sobre la subestació de Patraix, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"En sesión plenaria de junio de 2017 en el Ayuntamiento de Valencia todos los grupos políticos municipales firmaron un Declaración Institucional cuyo tercer acuerdo versaba como sigue:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



“Constituir una comisión de trabajo con participación de representantes del Ayuntamiento de València, de la Generalitat Valenciana, de Red Eléctrica de España S.A.U. y de Iberdrola S.A.U., que tendrá como objeto el estudio de las acciones a realizar para facilitar la construcción y puesta en funcionamiento tan rápidamente como sea posible de la Subestación eléctrica Nou Llit, así como el traslado progresivo a sus instalaciones de la Subestación eléctrica Patraix”.

Por lo expuesto, el concejal que suscribe formula las siguientes

PREGUNTAS

1. ¿se ha constituido la citada comisión de trabajo? En caso negativo, por favor, concreten las causas y las acciones realizadas y previstas al efecto.
2. ¿han cumplido con el resto de acuerdos de la citada Declaración? Por favor, detallen”.

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Vicent Sarrià Morell, President de la Comissió de Desenvolupament Urbà, Vivenda i Mobilitat a les preguntes formulades pels Srs. Fernando Giner Grima i Narciso Estellés Escorihuela, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"La Declaració Institucional de juny de 2017 tenia com objecte principal instar al Govern d'Espanya a modificar el Pla de Desenvolupament de la Xarxa de Transport d'Energia Elèctrica 2015-20, per tal d'incloure de nou la Subestació del Nou Llit del Túria que ha de substituir l'actual de Patraix i que incomprensiblement havia estat exclosa de la planificació.

Cal dir que com a conseqüència de l'acció combinada de l'Ajuntament i la Generalitat eixe objectiu va estar complit amb la inclusió a juliol de 2018 de l'esmentada nova subestació a l'Annexe II de la Planificació de Xarxa Elèctrica.

S'han mantingut contactes regulars amb Xarxa Elèctrica i la Generalitat per tal que s'incloga en l'annexe I d'obres programades -amb dates d'execució- que en estos moments s'està ultimant”.

26	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2019-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: Sr. Estellés, sobre el balanç de llicència d'obres.		

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, sobre el balanç de llicència d'obres, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"El pasado mes de enero, preguntamos acerca de las licencias de obras contestando lo que sigue:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



“Pel contingut de les preguntes referenciades i la causa de la càrrega de treball que suposa la budca de la informació sol·licitada, les mateixes serán contestades en una pròxima sessió”.

Por todo lo expuesto, el concejal que suscribe reformula las siguientes

PREGUNTAS

1. ¿Cuántas licencias de obra se han solicitado durante 2018? Aporten datos sobre el mismo concepto de los años 2017 y 2016
2. ¿Cuántas licencias de obra se han concedido durante 2018? Aporten datos sobre el mismo concepto de los años 2017 y 2016
3. ¿Qué número de licencias de obra había pendientes de conceder (tramitación en curso) a 31 de diciembre de 2018? Aporten datos sobre el mismo concepto de los años 2017 y 2016”.

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Vicent Sarrià Morell, President de la Comissió de Desenvolupament Urbà, Vivenda i Mobilitat a les preguntes formulades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"Llicències d'obres sol·licitades:

2018:

409 llicències intervenció.

129 noves plantes.

984 llicències de reforma i declaracions responsables d'obres

2017:

427 llicències intervenció

84 nova planta

224 reformes

2016:

402 llicències d'intervenció

163 llicències de reformes

56 noves plantes”.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



27	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2019-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: Sr. Estellés, sobre el carrer Doctor Buen de Benimàmet.		

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, sobre el carrer Doctor Buen de Benimàmet, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"1.- Tras aprobarse en el Pleno del Ayuntamiento su reurbanización, ¿cuáles son los tiempos para acometer los trabajos?.

2.- ¿En qué fase de tramitación/ejecución se encuentra actualmente el proyecto?

3.- ¿Tienen previsto reunirse con los vecinos para explicar la situación actual del proyecto y la hoja de ruta para su ejecución?".

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Vicent Sarrià Morell, President de la Comissió de Desenvolupament Urbà, Vivenda i Mobilitat a les preguntes formulades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"Actualment s'estan efectuant els tràmits preparatoris previs al seu enviament al Servei de Contractació per a la seua licitació, del projecte denominat "PROJECTE D'OBRES D'URBANITZACIÓ PER A L'OBERTURA DEL CARRER DR. BON (BENIMÀMET – VALÈNCIA)".

Una vegada licitat i formalitzat el contracte, el termini d'execució de l'obra, previst en el projecte, és de dos mesos".

28	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2019-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: Sr. Estellés, sobre la intensitat de trànsit de bicicletes a la ciutat de València.		

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, sobre la intensitat de trànsit de bicicletes a la ciutat de València, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"1.- ¿Los datos de "intensidades de bicicletas" tal y como se indica en la web, son sólo de bicicletas, o de todos los medios de movilidad que circulan por el carril bici (bicicletas, VMPs y otros)?

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



2. ¿En qué consiste el método y mecanismos de medición?

3.- ¿Dónde están exactamente ubicados los mecanismos de medición?"

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Giuseppe Grezzi, sextinent d'alcalde, coordinador general de l'Àrea de Mobilitat a les preguntes formulades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"1.- ¿Los datos de "intensidades de bicicletas" tal y como se indica en la web, son sólo de bicicletas, o de todos los medios de movilidad que circulan por el carril bici (bicicletas, VMPs y otros)?

Los datos reflejan el número de veces que ha pasado una masa metálica sobre cada espira del punto de medida, ya sea en bicicleta, patines, patinetes, vehículos de movilidad personal de personas con movilidad limitada, etc.

2. ¿En qué consiste el método y mecanismos de medición?

La medición de intensidad se realiza mediante puntos de medida que están formados por una espira y un detector electrónico. Las espiras están empotradas en el pavimento del carril bici, tienen forma de romboide y detectan la variación del campo magnético que se produce con el paso de una masa metálica sobre ellas. Los detectores son idénticos a los utilizados para el tráfico general de vehículos pero tienen ajustada su sensibilidad para detectar pequeñas masas metálicas.

3.- ¿Dónde están exactamente ubicados los mecanismos de medición?

Se encuentran repartidos por la red ciclista en una ubicación próxima a la reflejada en el plano de intensidad ciclista que mensualmente se publica en la web municipal".

29	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2019-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: Sr. Estellés, sobre les càmeres a Ciutat Vella.		

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, sobre les càmeres a Ciutat Vella, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"Tras una batería reiterada de preguntas al respecto en meses pasados, en las que el Concejal Delegado de Movilidad no responde ni a una sola pregunta concreta, más que sintetizando al extremo con respuesta única genérica emplazando a dar información en tiempos futuros, nos vemos en la obligación de reiterar las preguntas al respecto, añadiendo la petición de información sobre los permisos de la Comisión de Videovigilancia.

Por todo lo expuesto, el concejal que suscribe formula las siguientes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



PREGUNTAS:

- 1.- ¿Se ha solicitado ya el permiso a la Comisión de Videovigilancia?
- 2.- ¿Se está gestionando la solicitud pertinente?
- 3.- ¿Cuándo prevén que va a estar en funcionamiento las cámaras instaladas?
- 4.- ¿Dónde están instaladas?
- 5.- ¿Se van a instalar más, cuándo y dónde?
- 6.- ¿Cuál va a ser el procedimiento para identificar a los coches autorizados?
- 7.- ¿Cómo y cuándo se va a llevar a cabo las autorizaciones pendientes a personas que, viviendo fuera de las zonas peatonalizadas, tienen su vehículo dentro?
- 8.- ¿Cómo se va a gestionar el control de paso de vehículos en función de que su vehículo sea o no contaminante? ¿Va a afectar al reparto y el comercio esta medida?
- 9.-¿Cómo van a funcionar las ‘invitaciones’? Por favor, detallen.
- 10.- ¿Van a darse nuevas modificaciones viarias en los barrios ya modificados antes o durante de la puesta en marcha?
- 11.- ¿Cómo funciona el mecanismo de levantamiento de sanción en coordinación con los hoteles? Por favor, detallen".

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Giuseppe Grezzi, sext tinent d'alcalde, coordinador general de l'Àrea de Mobilitat a les preguntes formulades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"1.- ¿Se ha solicitado ya el permiso a la Comisión de Videovigilancia?

No se ha solicitado, dado que no es necesaria autorización de la Delegación de Gobierno, a causa de la función exclusiva de las cámaras para el control de acceso.

2.- ¿Se está gestionando la solicitud pertinente?

No.

3.- ¿Cuándo prevén que va a estar en funcionamiento las cámaras instaladas?

Se comunicará en su debido momento.

4.- ¿Dónde están instaladas?

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



En Calle Corona, Portal Nou, calle Salvador, M^a Cristina y Plaza Ciudad de Brujas.

5.- ¿Se van a instalar más, cuándo y dónde?

No existe previsión de instalación de nuevas cámaras a corto plazo.

6.- ¿Cuál va a ser el procedimiento para identificar a los coches autorizados?

El procedimiento está descrito en el proyecto, que está publicado en la web municipal (lectura de matrículas).

7.- ¿Cómo y cuándo se va a llevar a cabo las autorizaciones pendientes a personas que, viviendo fuera de las zonas peatonalizadas, tienen su vehículo dentro?

Se comunicará en su debido momento.

8.- ¿Cómo se va a gestionar el control de paso de vehículos en función de que su vehículo sea o no contaminante? ¿Va a afectar al reparto y el comercio esta medida?

Se comunicará en su debido momento.

9.-¿Cómo van a funcionar las ‘invitaciones’? Por favor, detallen.

Se comunicará en su debido momento.

10.- ¿Van a darse nuevas modificaciones viarias en los barrios ya modificados antes o durante de la puesta en marcha?

Se comunicará en su debido momento.

11.- ¿Cómo funciona el mecanismo de levantamiento de sanción en coordinación con los hoteles? Por favor, detallen.

Se comunicará en su debido momento".

30	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2019-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: Sr. Estellés, sobre informe de Mobilitat Sostenible sobre el Sharing a València.		

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, sobre informe de Mobilitat Sostenible sobre el sharing a València, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"1.- ¿Ya se dispone del informe de movilidad sostenible para su traslado a Dominio Público y Hacienda? En caso afirmativo, adjunten informe.

2.- En caso de no disponerse aún, ¿pueden explicarnos los datos básicos en cuanto a capacidades de la ciudad, espacios, tipologías de operadores, convivencia con sistemas públicos

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



de alquiler como Valenbisi, y otros parámetros clave para que se puedan entender las potencialidades de la ciudad y los posibles límites?".

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Giuseppe Grezzi, sext tinent d'alcalde, coordinador general de l'Àrea de Mobilitat a les preguntes formulades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"1.- ¿Ya se dispone del informe de movilidad sostenible para su traslado a Dominio Público y Hacienda? En caso afirmativo, adjunten informe.

2.- En caso de no disponerse aún, ¿pueden explicarnos los datos básicos en cuanto a capacidades de la ciudad, espacios, tipologías de operadores, convivencia con sistemas públicos de alquiler como Valenbisi, y otros parámetros clave para que se puedan entender las potencialidades de la ciudad y los posibles límites?.

Respuesta Única:

El servicio de Movilidad Sostenible, como el resto de los servicios municipales implicados implicados, tiene como principal interés atender al deseo de los vecinos, que en este asunto es el de disponer de un espacio público seguro y libre de obstáculos, por lo que se está trabajando con todo el cuidado y atención necesarios para que cualquier nueva actividad se produzca sin perjudicar a las personas (como en esta materia ha sucedido en otras ciudades en las que ha existido precipitación en las autorizaciones). Es cierto que existe una presión constante por parte de los lobbies del sector y sus portavoces mediáticos, para que se explote el espacio público a toda costa, pero nosotros no vamos a anteponer librarnos de esa presión a nuestra obligación de velar por el bien público. En el momento que se tenga la información, no dude que se pondrá a disposición de todos los interesados".

31	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2019-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: Sr. Estellés, sobre projecte de la plaça de la Reina.		

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, sobre projecte de la plaça de la Reina, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"1.-¿En qué situación exacta administrativa y jurídica se encuentran las modificaciones del Proyecto?.

2.- ¿Ya tiene el dictamen positivo de la Comisión de Patrimonio?.

3.- ¿Cuándo tienen prevista la licitación de las obras?, ¿y la puesta en marcha de las mismas?.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



4.- ¿Pueden darnos detalle de las modificaciones que se han incorporado al proyecto?.

5.- ¿comenzaran las obras antes de la finalización de la legislatura?".

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Giuseppe Grezzi, sext tinent d'alcalde, coordinador general de l'Àrea de Mobilitat a les preguntes formulades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"1.-¿En qué situación exacta administrativa y jurídica se encuentran las modificaciones del Proyecto?

Faltan los informes de la Comisión de Patrimonio y del Servicio de Actividades.

2.- ¿Ya tiene el dictamen positivo de la Comisión de Patrimonio?.

Se han mantenido la reuniones pertinentes para la exposición del contenido del proyecto a la Comisión, para que procedan a su aprobación.

3.- ¿Cuándo tienen prevista la licitación de las obras?, ¿y la puesta en marcha de las mismas?

El proyecto, con el informe favorable de todos los Servicios debe pasar a informe de la oficina de Supervisión de Proyectos.

Entonces ya se aprobará el proyecto y se iniciará el expediente de contratación de las obras

4.- ¿Pueden darnos detalle de las modificaciones que se han incorporado al proyecto?.

El proyecto está en fase de tramitación, cuando termine esa fase se procederá a informar de todos los detalles.

5.- ¿Comenzaran las obras antes de la finalización de la legislatura?

Cualquier previsión de fecha depende de esos dictámenes".

32	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2019-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE:		
Sr. Estellés, sobre el pàrquing de Bruixes i els ascensors del pàrquing.		

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, sobre el pàrquing de Bruixes i els ascensors del pàrquing, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"1.-¿Durante cuánto tiempo la empresa Alapont estuvo encargada del mantenimiento de los ascensores del parking de Brujas?. Detallen las fechas

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



2.- ¿Cuáles fueron los motivos para que se rompiera la relación contractual con dicha empresa?.

3.- ¿Existe un informe de la empresa Alapont al respecto del estado de entrega de los ascensores para su posterior mantenimiento?. En caso afirmativo adjunten.

4.- ¿Disponen en la EMT de dicho informe?.

5.- El mes pasado nos contestaron que sólo hubo una primera incidencia de personas atrapadas en los ascensores, que solventaron los bomberos. ¿La empresa Alapont no tuvo que realizar intervenciones de reparación de ascensores con personas dentro atrapadas en ningún momento?."

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Giuseppe Grezzi, sext tinent d'alcalde, coordinador general de l'Àrea de Mobilitat a les preguntes formulades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"1.-¿Durante cuánto tiempo la empresa Alapont estuvo encargada del mantenimiento de los ascensores del parking de Brujas?. Detallen las fechas

Hasta el viernes 21 de diciembre.

2.- ¿Cuáles fueron los motivos para que se rompiera la relación contractual con dicha empresa?.

Resolución de mutuo acuerdo.

3.- ¿Existe un informe de la empresa Alapont al respecto del estado de entrega de los ascensores para su posterior mantenimiento?. En caso afirmativo adjunten.

4.- ¿Disponen en la EMT de dicho informe?.

Respuesta a las preguntas 3 y 4: Cualquier tipo de informe interno de la empresa mencionada entendemos que es competencia de la empresa.

5.- El mes pasado nos contestaron que sólo hubo una primera incidencia de personas atrapadas en los ascensores, que solventaron los bomberos. ¿La empresa Alapont no tuvo que realizar intervenciones de reparación de ascensores con personas dentro atrapadas en ningún momento?

No, no las realizó".

33	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2019-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: Sr. Estellés, sobre el pla de Transport Metropolità.		

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, sobre el pla de Transport Metropolità, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"Ante la pregunta siguiente, *“¿Que actuaciones relacionadas con la ciudad de Valencia y pueblos de Valencia, competencia del Ayuntamiento de Valencia y de la propia EMT en el seno de la Autoridad Metropolitana de Transporte, se han llevado a cabo desde la presentacion del plan hasta la fecha de hoy? Detallen”*.

Nos contestaron que: *“como le contestamos en la anterior Comisión, el plan está en fase de diseño todavía”*.

Por lo expuesto, el concejal que suscribe formula las siguientes

PREGUNTAS

1.- ¿A qué se refieren cuando dicen “fase de diseño”? Expliquen en qué consiste la “fase de diseño”, y la diferencia con la implementación del plan, y la puesta en marcha de actuaciones durante 2018.

2.- ¿Qué hay previsto para 2019 en la EMT respecto al cumplimiento de puntos del Plan?”.

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Giuseppe Grezzi, sext tinent d'alcalde, coordinador general de l'Àrea de Mobilitat a les preguntes formulades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"1. ¿A qué se refieren cuando dicen “fase de diseño”? Expliquen en qué consiste la “fase de diseño”, y la diferencia con la implementación del plan, y la puesta en marcha de actuaciones durante 2018.

Nos referíamos a la consolidación de la propia entidad. Comenzó con una estructura mínima, con el tiempo nuevos técnicos se han incorporado al organismo, y recientemente los técnicos del EIGE ya forman parte de la Autoridad. Gracias a todos estos cambios las liquidaciones de títulos coordinados ya se hacen mediante la Autoridad y la subvención al transporte colectivo ya se hace no directamente con el estado sino mediante este organismo.

2.- ¿Qué hay previsto para 2019 en la EMT respecto al cumplimiento de puntos del Plan?”.

Mantener las acciones llevadas a cabo y avanzar en la consolidación de la integración tarifaria”.

34	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2019-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: Sr. Estellés. sobre les modificacions viàries en Ciril Amorós.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



El Sr. Secretari dona compte de les preguntes presentades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, sobre les modificacions viàries en Ciril Amorós, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"PREGUNTAS

1.- ¿A qué obedece la modificación?. ¿Cuáles son las razones que sugieren la modificación?.

2.- ¿Existen informe/s de Movilidad Sostenible u otros de otros estamentos como EMT (si los hubiere) que justifiquen el cambio?.

3.- En caso afirmativo a la pregunta 2, adjunten los informes.

4.- ¿A quién (agentes vecinales, sociales, comerciales, etc) y a cuantas personas explicó el Concejal Delegado de Movilidad los cambios que se iban a realizar en Cirilo Amorós?. Detallen intervinientes y contenido de la reunión.

5.- ¿Cuál es el coste económico del cambio?

6.- ¿Qué contrata lo ha llegado a cabo?.

7.- ¿A cargo de que partida presupuestaria?.

8.- ¿Habló el Concejal Delegado de Movilidad con representantes del AMPA del Colegio San Juan de Ribera, u otros representantes del centro escolar para llevar a cabo alguna modificación sobre la actuación inicialmente proyectada?.

9.- ¿En qué han consistido las modificaciones atendiendo las demandas de los padres de los alumnos sobre la actuación prevista original?.

10.- ¿Hay documento de Movilidad Sostenible en el que se detalles las modificaciones?. En caso afirmativo adjunten

11.-¿han recibido quejas vecinales, comerciales documentadas al respecto de la modificación?.

12.- ¿Le consta que algún propietario de aparcamientos de la calle Cirilo Amorós o calles aledañas haya contactado con el Concejal Delegado de Movilidad o haya presentado algún escrito de queja sobre las actuaciones realizadas, mostrando su queja por un supuesto perjuicio a su actividad?.

13.- ¿Qué tiene que ver la construcción futura del carril bici por la calle Ruzafa con la modificación vial del sentido de Cirilo Amorós?.

14.- ¿Cuántas plazas de aparcamiento libre de vehículos se han eliminado en cordón y batería?.

15.- ¿Cuántas plazas de aparcamiento de zona azul de vehículos se han eliminado?.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



16.- ¿Cuántas plazas de aparcamiento de motos se han incorporado?.

17.- ¿Cuántas zonas de carga-descarga se han eliminado, o en caso contrario si se han incorporado?.

18.- ¿En qué consiste la actuación blanda realizada, y cuál es la actuación finalista que se quiere hacer con esos tramo de la calle, y con todo Cirilo Amorós?.

19.-De la reunión sobre Cirilo Amorós, ¿ha promovido el concejal Delegado de Movilidad algún tipo de reunión o informe a la delegación de Participación Ciudadana para hacerles partícipes de lo acordado, o a fin de consensuar decisiones respecto al barrio?.

20.- Después de que se diera el proceso participativo en el Pla del Remei-Ruzafa, hba habido alguna actuación conjunta posterior entre Movilidad y Participación a fin de dar forma al contenido del proceso (conclusiones)? . Detallen".

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Giuseppe Grezzi, sext tinent d'alcalde, coordinador general de l'Àrea de Mobilitat a les preguntes formulades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"1.- ¿A qué obedece la modificación?. ¿Cuáles son las razones que sugieren la modificación?.

La ejecución del proyecto de construcción de carril bici en la calle Ruzafa, que ya contemplaba el cambio de sentido de las dos primeras manzanas de la calle Cirilo Amorós, en el expediente desde el año 2016.

2.- ¿Existen informe/s de Movilidad Sostenible u otros de otros estamentos como EMT (si los hubiere) que justifiquen el cambio?.

El proyecto cuenta con informe favorable del Servicio de Movilidad Sostenible, tal y como obra en el respectivo expediente.

3.- En caso afirmativo a la pregunta 2, adjunten los informes.

El informe obra en el Expediente de tramitación de dicho proyecto, al que puede solicitar acceso.

4.- ¿A quién (agentes vecinales, sociales, comerciales, etc) y a cuantas personas explicó el Concejal Delegado de Movilidad los cambios que se iban a realizar en Cirilo Amorós?. Detallen intervinientes y contenido de la reunión.

El proyecto es público desde su licitación, de modo que toda la ciudadanía tiene acceso al mismo libremente. No obstante, desde la concejalía se consideró importante recordar los cambios

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



a comerciantes, entidades vecinales facilitadas por el Servicio de Participación, propietarios de Aparcamientos de rotación, Fallas y otras entidades, y así se hizo en una reunión de la que se informó públicamente.

5.- ¿Cuál es el coste económico del cambio?

Ya estaba previsto en el proyecto de carril bici, por lo que los precios de la señalización y semaforización necesaria ya están inicialmente detallados en el proyecto, al cual usted puede acceder en el perfil del contractante.

6.- ¿Qué contrata lo ha llegado a cabo?.

El proyecto fue adjudicado a la empresa Pavasal

7.- ¿A cargo de que partida presupuestaria?.

La partida presupuestaria es la LJ160 13300 61900

8.- ¿Habló el Concejal Delegado de Movilidad con representantes del AMPA del Colegio San Juan de Ribera, u otros representantes del centro escolar para llevar a cabo alguna modificación sobre la actuación inicialmente proyectada?.

Habló para conocer sus demandas, que en buen punto coincidían con las de la propuesta, por lo que no sufrió modificación alguna.

9.- ¿En qué han consistido las modificaciones atendiendo las demandas de los padres de los alumnos sobre la actuación prevista original?.

Como le hemos indicado, el servicio ya preveía una mejora espacial para dotar de más seguridad el acceso al centro escolar, mal planeado por la anterior corporación municipal. En ese sentido se ha creado un nuevo paso de peatones en uno de los accesos a colegio, se ha aumentado la longitud del paso de peatones existente en el otro acceso, se ha liberado el estacionamiento en varios puntos próximos al centro, transformando ese espacio en zonas peatonales y se ha reducido la velocidad a 20km/h.

10.- ¿Hay documento de Movilidad Sostenible en el que se detalles las modificaciones?.

En caso afirmativo adjunten.

El expediente.

11.-¿Han recibido quejas vecinales, comerciales documentadas al respecto de la modificación?.

Nada destacable.

12.- ¿Le consta que algún propietario de aparcamientos de la calle Cirilo Amorós o calles aledañas haya contactado con el Concejal Delegado de Movilidad o haya presentado algún escrito de queja sobre las actuaciones realizadas, mostrando su queja por un supuesto perjuicio a su actividad?.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Se han mantenido conversaciones con todos los aparcamientos.

13.- ¿Qué tiene que ver la construcción futura del carril bici por la calle Ruzafa con la modificación vial del sentido de Cirilo Amorós?

El giro a la derecha desde la calle Ruzafa a la calle Cirilo Amorós, interrumpido por el elevado tránsito de viandantes por ese punto (12.000 diarios) producía continuas interrupciones en la circulación de la EMT. El cambio evita esta situación, reduce el conflicto y aumenta la seguridad vial en el tramo

14.- ¿Cuántas plazas de aparcamiento libre de vehículos se han eliminado en cordón y batería?

15.- ¿Cuántas plazas de aparcamiento de zona azul de vehículos se han eliminado?

16.- ¿Cuántas plazas de aparcamiento de motos se han incorporado?

17.- ¿Cuántas zonas de carga-descarga se han eliminado, o en caso contrario si se han incorporado?

Respuesta única de 14-17. . Dado que el personal de servicio está ocupado trabajando para mejorar la ciudad, le emplazamos a usted a calcularlo in situ y consultando Google Maps.

18.- ¿En qué consiste la actuación blanda realizada, y cuál es la actuación finalista que se quiere hacer con esos tramo de la calle, y con todo Cirilo Amorós?

Al ser una actuación blanda, su uso y evolución servirá para realizar el diseño de la próxima planta.

19.-De la reunión sobre Cirilo Amorós, ¿ha promovido el concejal Delegado de Movilidad algún tipo de reunión o informe a la delegación de Participación Ciudadana para hacerles partícipes de lo acordado, o a fin de consensuar decisiones respecto al barrio?

20.- Después de que se diera el proceso participativo en el Pla del Remei-Ruzafa, ha habido alguna actuación conjunta posterior entre Movilidad y Participación a fin de dar forma al contenido del proceso (conclusiones)? Detallen.

Respuesta única de 19-20. El proceso se realizó a instancias del servicio de Movilidad y su supervisión y conclusiones son valoradas por el mismo, aunque si el servicio de Participación lo solicitara se compartirían con él sin ningún tipo de inconveniente".

35	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2019-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 19
ASSUMPTE: Sr. Estellés, sobre carril bici de Regne de València.		

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, sobre carril bici de Regne de València, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"PREGUNTAS:

1. ¿Ha habido alguna reunión específica que no fuese la mantenida el día 24 sobre Ruzafa/Cirilo Amorós, en la que se haya tratado de manera concreta la problemática del carril bici de Reino de Valencia?. Detallen.
2. El pasado mes nos contestaron que habían recibido en Movilidad quejas telefónicas sobre el carril bici, ¿pueden concretar si se trataba de vecinos o asociaciones?. ¿Pueden concretar los motivos de las quejas?.
3. ¿Están estas quejas registradas en el Informe de Sugerencias y Reclamaciones mensual?. En caso afirmativo, concreten los conceptos.
4. Habida cuenta de los problemas que se están dando con los servicios de emergencia en Reino de Valencia, ¿tienen previsto algún tipo de procedimiento o modificación viaria en algún punto de la avenida para facilitar el tránsito de estas emergencias?.
5. En el mes pasado ustedes compararon por escrito la situación de intensidad de tráfico de la calle Cádiz, con Reino de Valencia respecto a posibles averías de autobuses o servicios de emergencia. Obviamente, con los datos de Intensidad de tráfico la situación no es comparable, por lo tanto, ¿Qué tienen previsto hacer en caso de que se averíe un autobús en Reino de Valencia?.
6. Habida cuenta de la polémica suscitada con el carril bici de Reino de Valencia en el Pleno pasado, con una moción alternativa individualmente presentada durante el transcurso del debate por sus socios del PSPV, que abría claramente la posibilidad de abordar cambios (reversión) en caso de problemas con el carril bici, ¿tiene previsto el Concejal Delegado de Movilidad abordar cambios o incluso la reversión del carril bici en caso de que se demuestre que se están generando problemas y quejas vecinales y sociales?.
7. - Reiterándonos en lo preguntado el mes anterior, con la nueva Ordenanza de Movilidad ya aprobada en el pleno, y si no hubieren modificaciones ulteriores, ¿es posible que hayan ciclistas circulando por dentro del carril bici de Reino de Valencia, y otros circulando por el único carril que queda para la circulación de vehículos sin que reciban sanción o advertencia alguna los últimos por parte de la Policía Local, en función de la nueva Ordenanza?".

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Giuseppe Grezzi, sext tinent d'alcalde, coordinador general de l'Àrea de Mobilitat a les preguntes formulades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"1.-¿Ha habido alguna reunión específica que no fuese la mantenida el día 24 sobre Ruzafa/Cirilo Amorós, en la que se haya tratado de manera concreta la problemática del carril bici de Reino de Valencia?. Detallen.

La reunión citada la convocó la concejalía. Previa a ella no se recibió solicitud alguna para tratar nada. Seguramente porque no hay ninguna "problemática" en Reino de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



2.-El pasado mes nos contestaron que habían recibido en Movilidad quejas telefónicas sobre el carril bici, ¿pueden concretar si se trataba de vecinos o asociaciones?. ¿Pueden concretar los motivos de las quejas?.

Ahora mismo no le podemos detallar más allá de las que hemos visto en redes sociales y que señalan a un grupo de políticos a pie tratando de interrumpir la circulación fluida en esa avenida el pasado 12 de febrero. Aquí tiene un documento gráfico <https://twitter.com/Eginer/status/1095280110515748864>

3.-¿Están estas quejas registradas en el Informe de Sugerencias y Reclamaciones mensual?. En caso afirmativo, concreten los conceptos.

No es esa nuestra competencia. Deberá preguntar a las personas responsables.

4.-Habida cuenta de los problemas que se están dando con los servicios de emergencia en Reino de Valencia, ¿tienen previsto algún tipo de procedimiento o modificación viaria en algún punto de la avenida para facilitar el tránsito de estas emergencias?.

No consta en el Centro de Gestión de Tráfico problema alguno, especialmente de servicios de Emergencia.

5.-En el mes pasado ustedes compararon por escrito la situación de intensidad de tráfico de la calle Cádiz, con Reino de Valencia respecto a posibles averías de autobuses o servicios de emergencia. Obviamente, con los datos de Intensidad de tráfico la situación no es comparable, por lo tanto, ¿Qué tienen previsto hacer en caso de que se averíe un autobús en Reino de Valencia?.

Lo mismo que sucede en cualquier otra vía de la ciudad de las mismas características en idénticas circunstancias.

6.-Habida cuenta de la polémica suscitada con el carril bici de Reino de Valencia en el Pleno pasado, con una moción alternativa individualmente presentada durante el transcurso del debate por sus socios del PSPV, que abría claramente la posibilidad de abordar cambios (reversión) en caso de problemas con el carril bici, ¿tiene previsto el Concejal Delegado de Movilidad abordar cambios o incluso la reversión del carril bici en caso de que se demuestre que se están generando problemas y quejas vecinales y sociales?.

Más allá de las últimas quejas registradas a raíz de las molestias producidas la mañana del 12 de febrero a las que hemos aludido con anterioridad, no consta ningún episodio que exija una medida que coarte la libertad de elegir como desplazarse a través de esa vía como la que ustedes plantean.

7.-Reiterándonos en lo preguntado el mes anterior, con la nueva Ordenanza de Movilidad ya aprobada en el pleno, y si no hubieren modificaciones ulteriores, ¿es posible que hayan ciclistas circulando por dentro del carril bici de Reino de Valencia, y otros circulando por el único carril que queda para la circulación de vehículos sin que reciban sanción o advertencia alguna los últimos por parte de la Policía Local, en función de la nueva Ordenanza?.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



La anterior Ordenanza impediría que las personas que se desplazaran en bici por calles con carril bici pudieran salirse de él y circular con los vehículos de motor respetando las normas de circulación si eso favorecía el itinerario a su destino, lo cual suponía un sinsentido y un menosprecio a su derecho a la libertad de movimiento, por lo que, efectivamente, esa anomalía se ha corregido. Lo extraño sería pedir que los ciclistas se vieran perjudicados frente a otros usuarios de la vía a los que sí se les permite hacer esos mismos recorridos, como extrañamente solicitaba Ciudadanos, entendemos que por despiste, no por bicifobia".

36	RESULTAT: CONTESTADA		
EXPEDIENT: O-89CIU-2019-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 20	
ASSUMPTE: Sr. Estellés, sobre carril bici del carrer Alacant.			

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, sobre carril bici del carrer Alacant, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"PREGUNTAS

1.- El mes pasado nos respondieron que habían informado y comentado a agentes vecinales sobre el carril bici de la calle Alicante. ¿Pueden detallarnos fechas y participantes en esos contactos, así el contenido?.

2.- ¿Pueden darnos detalle de la queja recibida en el Servicio que nos respondieron el mes pasado?.

3.- ¿Va a quedar como zona exclusiva residencial el tramo de la calle Alicante entre Castellón y Segorbe?.

4.- ¿Pueden adjuntarnos el informe favorable de la Consellería de Cultura?.

5.- Reiterándonos en lo preguntado el mes anterior, con la nueva Ordenanza de Movilidad ya aprobada en el pleno, y si no hubieren modificaciones ulteriores, ¿es posible que hayan ciclistas circulando por dentro del carril bici de la calle Alicante, y otros circulando por el único carril que queda para la circulación de vehículos sin que reciban sanción o advertencia alguna los últimos por parte de la Policía Local, en función de la nueva Ordenanza?."

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Giuseppe Grezzi, sext tinent d'alcalde, coordinador general de l'Àrea de Mobilitat a les preguntes formulades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"1.- El mes pasado nos respondieron que habían informado y comentado a agentes vecinales sobre el carril bici de la calle Alicante. ¿Pueden detallarnos fechas y participantes en esos contactos, así el contenido?.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Lamentablemente el volumen de trabajo que tenemos no nos permite de disponer de más tiempo para ello, pero buena parte de las reuniones que mantenemos con entidades de todo tipo son públicas.

2.- ¿Pueden darnos detalle de la queja recibida en el Servicio que nos respondieron el mes pasado?.

El técnico del servicio atiende a todos los requerimientos y cuestiones planteadas por la ciudadanía, con gran diligencia y deber de servicio, explicando detalles de las actuaciones y medidas que se impulsan que mejoran la ciudad y los barrios. En este caso, se han pedido medidas de mejora del entorno para que los residentes puedan disponer de un espacio de calidad y servicios donde realizar sus quehaceres diarios. Algo que coincide con las prerrogativas de la concejalía de Movilidad Sostenible.

3.- ¿Va a quedar como zona exclusiva residencial el tramo de la calle Alicante entre Castellón y Segorbe?.

La calle y su funcionamiento está en permanente revisión y estas calles no son una excepción, por lo que no se descarta ninguna novedad que mejore la movilidad sostenible y la vida de las personas en ningún lugar de la ciudad.

4.- ¿Pueden adjuntarnos el informe favorable de la Consellería de Cultura?.

El informe obra en el expediente E-01801-2018-003656-00, al que el grupo municipal Ciudadanos ya ha solicitado el acceso.

5.- Reiterándonos en lo preguntado el mes anterior, con la nueva Ordenanza de Movilidad ya aprobada en el pleno, y si no hubieren modificaciones ulteriores, ¿es posible que hayan ciclistas circulando por dentro del carril bici de la calle Alicante, y otros circulando por el único carril que queda para la circulación de vehículos sin que reciban sanción o advertencia alguna los últimos por parte de la Policía Local, en función de la nueva Ordenanza?.

La anterior Ordenanza impediría que las personas que se desplazaran en bici por la calle Alicante en sentido del tráfico siguieran su rumbo hacia las calles Castellón o Segorbe, lo cual supondría un sinsentido y un menosprecio a su derecho a la libertad de movimiento a diferencia de los que lo hicieran en vehículos a motor, por lo que, efectivamente, esa anomalía se ha corregido. Lo extraño sería pedir que los ciclistas se vieran perjudicados frente a otros usuarios de la vía a los que sí se les permite hacer esos mismos recorridos, como extrañamente solicitaba Ciudadanos, entendemos que por despiste, no por bicifobia".

37	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2019-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 21
ASSUMPTE: Sr. Estellés, sobre carril bici de l'Avinguda de Burjassot.		

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, sobre carril bici de l'avinguda de Burjassot, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"PREGUNTAS

1.- ¿Ya se ha reunido el concejal Delegado de Movilidad con la asociación de vecinos de Benicalap?. En caso afirmativo, detallen contenido.

2.- ¿Ya se ha reunido el concejal Delegado de Movilidad con la asociación de comerciantes de Benicalap?. En caso afirmativo, detallen contenido.

3.- ¿Pueden darnos datos de la intensidad ciclista (datos desde la puesta en marcha hasta la fecha de hoy) del carril bici de la Avenida de Burjassot?.

4.- ¿Pueden darnos datos mensuales de la intensidad ciclista del carril bici de Nicasio Benlloch de enero 2019 a enero de 2019, en cada uno de sus tramos?.

5.-Reiterándonos en lo preguntado el mes anterior, con la nueva Ordenanza de Movilidad ya aprobada en el pleno, y si no hubieren modificaciones ulteriores, ¿es posible que hayan ciclistas circulando por dentro del carril bici de la Avenida de Burjassot, y otros circulando por el único carril que queda para la circulación de vehículos sin que reciban sanción o advertencia alguna los últimos por parte de la Policía Local, en función de la nueva Ordenanza?".

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Giuseppe Grezzi, sext tinent d'alcalde, coordinador general de l'Àrea de Mobilitat a les preguntes formulades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"1.- ¿Ya se ha reunido el concejal Delegado de Movilidad con la asociación de vecinos de Benicalap?. En caso afirmativo, detallen contenido.

2.- ¿Ya se ha reunido el concejal Delegado de Movilidad con la asociación de comerciantes de Benicalap?. En caso afirmativo, detallen contenido.

1 y 2. Atendiendo a la agenda apretada se dará curso a esas reuniones el más pronto posible.

3.- ¿Pueden darnos datos de la intensidad ciclista (datos desde la puesta en marcha hasta la fecha de hoy) del carril bici de la Avenida de Burjassot?.

Pueden usted consultar los datos públicos de espiras en la web municipal.

4.- ¿Pueden darnos datos mensuales de la intensidad ciclista del carril bici de Nicasio Benlloch de enero 2019 a enero de 2019, en cada uno de sus tramos?.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



De enero 2019 a enero 2019? Vuelva a hacer la pregunta, que igual está mal planteada, pero pueden usted consultar los datos públicos de espiras en la web municipal.

5.-Reiterándonos en lo preguntado el mes anterior, con la nueva Ordenanza de Movilidad ya aprobada en el pleno, y si no hubieren modificaciones ulteriores, ¿es posible que hayan ciclistas circulando por dentro del carril bici de la Avenida de Burjassot, y otros circulando por el único carril que queda para la circulación de vehículos sin que reciban sanción o advertencia alguna los últimos por parte de la Policía Local, en función de la nueva Ordenanza?.

La anterior Ordenanza impediría que las personas que se desplazaran en bici por calles con carril bici pudieran salirse de él y circular con los vehículos de motor respetando las normas de circulación si eso favorecía el itinerario a su destino, lo cual suponía un sinsentido y un menosprecio a su derecho a la libertad de movimiento, por lo que, efectivamente, esa anomalía se ha corregido. Lo extraño sería pedir que los ciclistas se vieran perjudicados frente a otros usuarios de la vía a los que sí se les permite hacer esos mismos recorridos, como extrañamente solicitaba Ciudadanos, entendemos que por despiste, no por bicifobia".

38	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: Sr. Novo, sobre condicionament de solar per a aparcament provisional en av. Alcalde Gisbert Rico i carrer Nino Bravo.		

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, sobre condicionament de solar per a aparcament provisional en av. Alcalde Gisbert Rico i carrer Nino Bravo, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"PREGUNTAS

1ª.- ¿Cuál es el coste de los trabajos de adecuación de las condiciones del suelo del solar, accesos y señalización correspondientes, como medida inicial, provisional y previa al acondicionamiento de mayor calidad, de este aparcamiento provisional en superficie entre Av. Alcalde Gisbert Rico y calle Nino Bravo?

2ª.- ¿Quién va a redactar el proyecto de acondicionamiento de este aparcamiento provisional en superficie? ¿Se va a adjudicar por medio de un contrato menor?

3ª.- ¿Cuál es el coste de la redacción de este proyecto?

4ª.- ¿Cuándo está previsto que estén licitadas las obras para la ejecución del acondicionamiento de este aparcamiento provisional en superficie?

5ª.- ¿A cuánto asciende el coste de esta actuación de carácter provisional?

6ª.- ¿Cuándo estará ejecutado de forma definitiva el acondicionamiento de este aparcamiento provisional en superficie entre la Av. Alcalde Gisbert Rico y calle Nino Bravo?

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



7ª.- ¿Cuál es el número de plazas que se van a habilitar en este estacionamiento?"

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Giuseppe Grezzi, sextinent d'alcalde, coordinador general de l'Àrea de Mobilitat a les preguntes formulades pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"1ª.- ¿Cuál es el coste de los trabajos de adecuación de las condiciones del suelo del solar, accesos y señalización correspondientes, como medida inicial, provisional y previa al acondicionamiento de mayor calidad, de este aparcamiento provisional en superficie entre Av. Alcalde Gisbert Rico y calle Nino Bravo?

Comprende la actuación el transporte y acopio de residuos de fresado de aglomerado, su extendido y nivelación y alisado con rodillo, sin coste para el Ayuntamiento, procedente de la campaña de pavimentación de calles que se realiza en este momento.

Los accesos de entrada y salida al recinto requieren la colocación 6 y 6 metros de bordillo rebajado, señalización horizontal de los dos vados y la colocación de 2 balizas o hitos en cada acceso para advertencia de peatones y vehículos.

2ª.- ¿Quién va a redactar el proyecto de acondicionamiento de este aparcamiento provisional en superficie? ¿Se va a adjudicar por medio de un contrato menor?

Está en trámite su adjudicación mediante contrato menor.

3ª.- ¿Cuál es el coste de la redacción de este proyecto?

La redacción comprende la adecuación de cinco solares y el importe es de 5.000 euros más IVA.

4ª.- ¿Cuándo está previsto que estén licitadas las obras para la ejecución del acondicionamiento de este aparcamiento provisional en superficie?

Se informará en su debido momento.

5ª.- ¿A cuánto asciende el coste de esta actuación de carácter provisional?

El presupuesto se conocerá una vez finalizada la redacción del proyecto.

6ª.- ¿Cuándo estará ejecutado de forma definitiva el acondicionamiento de este aparcamiento provisional en superficie entre la Av. Alcalde Gisbert Rico y calle Nino Bravo?

Se informará en su debido momento.

7ª.- ¿Cuál es el número de plazas que se van a habilitar en este estacionamiento?

Aproximadamente 250 plazas".

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



39	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: Sr. Novo, sobre condicionament de solar per a aparcament provisional en carrers Sant Clemente i la Safor.		

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, sobre condicionament de solar a aparcament provisional en carrers Sant Clemente i la Safor, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"PREGUNTAS

1ª.- ¿Cuál es el coste de los trabajos de adecuación de las condiciones del suelo del solar, accesos y señalización correspondientes, como medida inicial, provisional y previa al acondicionamiento de mayor calidad, de este aparcamiento provisional en superficie entre las calles San Clemente y La Safor?

2ª.- ¿Quién va a redactar el proyecto de acondicionamiento de este aparcamiento provisional en superficie? ¿Se va a adjudicar por medio de un contrato menor?

3ª.- ¿Cuál es el coste de la redacción de este proyecto?

4ª.- ¿Cuándo está previsto que estén licitadas las obras para la ejecución del acondicionamiento de este aparcamiento provisional en superficie?

5ª.- ¿A cuánto asciende el coste de esta actuación de carácter provisional?

6ª.- ¿Cuándo estará ejecutado de forma definitiva el acondicionamiento de este aparcamiento provisional en superficie entre las calles San Clemente y La Safor?

7ª.- ¿Cuál es el número de plazas que se van a habilitar en este estacionamiento?"

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Giuseppe Grezzi, sextinent d'alcalde, coordinador general de l'Àrea de Mobilitat a les preguntes formulades pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"1ª.- ¿Cuál es el coste de los trabajos de adecuación de las condiciones del suelo del solar, accesos y señalización correspondientes, como medida inicial, provisional y previa al acondicionamiento de mayor calidad, de este aparcamiento provisional en superficie entre las calles San Clemente y La Safor?

Comprende la actuación el transporte y acopio de residuos de fresado de aglomerado, su extendido y nivelación y alisado con rodillo, sin coste para el Ayuntamiento, procedente de la campaña de pavimentación de calles que se realiza en este momento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Los accesos de entrada y salida al recinto requieren la colocación 6 y 6 metros de bordillo rebajado, señalización horizontal de los dos vados y la colocación de 2 balizas o hitos en cada acceso para advertencia de peatones y vehículos.

2ª.- ¿Quién va a redactar el proyecto de acondicionamiento de este aparcamiento provisional en superficie? ¿Se va a adjudicar por medio de un contrato menor?

Está en trámite su adjudicación mediante contrato menor.

3ª.- ¿Cuál es el coste de la redacción de este proyecto?

La redacción comprende la adecuación de cinco solares y el importe es de 5.000 euros más IVA.

4ª.- ¿Cuándo está previsto que estén licitadas las obras para la ejecución del acondicionamiento de este aparcamiento provisional en superficie?

Se informará en su debido momento

5ª.- ¿A cuánto asciende el coste de esta actuación de carácter provisional?

El presupuesto se conocerá una vez finalizada la redacción del proyecto

6ª.- ¿Cuándo estará ejecutado de forma definitiva el acondicionamiento de este aparcamiento provisional en superficie entre las calles San Clemente y La Safor?

Se informará en su debido momento

7ª.- ¿Cuál es el número de plazas que se van a habilitar en este estacionamiento?

Aproximadamente 360 plazas".

40	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: Sr. Novo, sobre aprovació projecte remodelació plaça de la Reina.		

El Sr. Secretari dóna compte de la pregunta presentada pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, sobre aprovació projecte remodelació plaça de la Reina, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"PREGUNTAS

Única.- Teniendo ya claro que el actual delegado de Movilidad no va ser quien inicie las obras de remodelación de la Plaza de la Reina, ¿va a ser capaz, siquiera, de tener aprobado el proyecto antes de la finalización de su mandato?".

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Giuseppe Grezzi, sext tinent d'alcalde, coordinador general de l'Àrea de Mobilitat a la pregunta formulada pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"Única.- Teniendo ya claro que el actual delegado de Movilidad no va ser quien inicie las obras de remodelación de la Plaza de la Reina, ¿va a ser capaz, siquiera, de tener aprobado el proyecto antes de la finalización de su mandato?

Es cierto, señor Novo, que usted ha experimentado en sus carnes prometer hacer decenas de obras mientras estaba en el gobierno e irse más de un lustro después sin haber planteado una línea y dejando tras de sí solo la máquina de destruir documentos (y no precisamente planos). Cree el ladrón que todos son de su condición, pero es obvio que, en el caso que nos ocupa, el proyecto de la Plaza de la Reina no solo no es una mentira como las que usted vendía, sino que está sumamente avanzado y se comenzará a ejecutar en breve".

41	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: Sr. Novo, sobre bloqueig dels PAIs del Grau i Benimaclet per València en Comú.		

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, sobre bloqueig dels PAIs del Grau i Benimaclet per València en Comú, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"PREGUNTAS

1ª.- ¿Es cierto que el desarrollo de los sectores del Grao y Benimaclet están bloqueados por el bloqueo impuesto por el socio de gobierno Valencia en Comú?

2ª.- En caso de respuesta negativa, ¿cuáles son los motivos por los que el desarrollo de ambos sectores no avanza?

3ª.- ¿Es consciente el gobierno municipal que una actitud irresponsable por parte de uno de sus socios puede tener consecuencias sociales y económicas en el mercado de la vivienda tales como la dificultad de acceso a la misma y el encarecimiento de los precios?

4ª.- ¿Qué alternativas se plantean desde el gobierno municipal tripartito para poner solución urbanística a un conflicto político que amenaza con enquistar dos sectores de la ciudad que necesitan un desarrollo urgente?

5ª.- ¿El alcalde y el delegado de Desarrollo Urbano van respetar los derechos de edificabilidad tanto en el PAI del Grao como en el de Benimaclet?"

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Vicent Sarrià Morell, President de la Comissió de Desenvolupament Urbà, Vivenda i Mobilitat a les preguntes formulades pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"Ambdós sectors es troben en tramitació amb propostes de modificació que estan sent estudiades".

42	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: Sr. Novo, sobre dret de superfície sobre solars municipals per a adjudicar-ho a cooperatives de vivendes.		

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, sobre dret de superfície sobre solars municipals per a adjudicar-ho a cooperatives de vivendes, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"A la vista de que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2019 se limita única y exclusivamente a designar de manera provisional siete solares y un edificio municipal en los cuales se podría constituir un derecho de superficie para adjudicarlo a favor de cooperativas de viviendas, lo que en la práctica es lo mismo que no haber hecho nada, formulamos las siguientes

PREGUNTAS

1ª.- ¿Están redactados los pliegos para poder sacar a concurso público las propiedades municipales para adjudicarlos a cooperativas de viviendas?

2ª.- En caso de respuesta negativa, ¿cuándo estarán redactados lo pliegos para poder sacar el concurso público?

3ª.- ¿En qué condiciones se pretende ceder e uso de estas propiedades a las cooperativas adjudicatarias?

4ª.- En lo que le resta al tripartito de mandato, ¿se habrán adjudicado en concurso público las propiedades municipales para la construcción de viviendas en régimen de cooperativa?"

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta de la Sra. María Oliver Sanz, segona tinenta d'alcalde coordinadora general de l'àrea d'Educació, Joventud, i Esports a les preguntes formulades pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"1. Actualment s'estan redactant pel Servei de Patrimoni els plecs de condicions.

2. No ho sabem, però pretenem que estiguen finalitzats en el mes de març.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



3. Es determinarà en el plec.

4. Es pretén que així siga, però dependrà del termini de presentació d'ofertes i de la major o menor concurrència a la licitació, que influirà en la major o menor necessitat de temps per a realitzar la valoració dels criteris dependents d'un juí de valor".

43	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: Sr. Novo, sobre edificabilitat PAI Benimaclet.		

El Sr. Secretari dóna compte de la pregunta presentada pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, sobre edificabilitat PAI Benimaclet, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"PREGUNTAS

1ª.- A la vista de las diferentes posiciones de los grupos municipales que conforman el gobierno tripartito municipal respecto de la reducción, o no, de la edificabilidad del PAI de Benimaclet, ¿cuál es la posición unitaria del gobierno municipal respecto a la edificabilidad de este PAI?".

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Vicent Sarrià Morell, President de la Comissió de Desenvolupament Urbà, Vivenda i Mobilitat a la pregunta formulada pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"La proposta presentada per part de la propietat dels terrenys es troba en la seua fase inicial de tramitació, no disposant-se encara d'informes tècnics sobre la mateixa".

44	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: Sr. Novo, sobre empresa mixta per a construir vivendes de lloguer assequible.		

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, sobre empresa mixta per a construir vivendes de lloguer assequible, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"PREGUNTAS

1ª.- ¿El Plan Estratégico de Vivienda para la ciudad de Valencia recoge en alguna de sus acciones previstas la intención del alcalde de crear una empresa mixta para construir viviendas de alquiler assequible?

2ª.- ¿Cuáles son los motivos por los que la función de la empresa mixta que pretende crear Ribó no la puede desempeñar AUMSA?

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



3ª.- ¿Cuál sería el coste de creación y mantenimiento de la estructura de esta empresa mixta?"

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta de la Sra. María Oliver Sanz, segona tinenta d'alcalde coordinadora general de l'àrea d'Educació, Joventud, i Esports a les preguntes formulades pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"1.- No.

2 i 3.- Aquesta Regidoria desconeix la proposta a la qual al·ludeix la pregunta".

45	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: Sr. Novo, sobre exigències municipals, al Govern Central, en matèria de vivenda (2).		

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, sobre exigències municipals, al Govern Central, en matèria de vivenda (2), de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"PREGUNTAS

1ª.- Con independencia de que la regidora no pudiera asistir a la reunión, ¿qué responsables en materia de políticas de vivienda participaron, en representación del Ayuntamiento de Valencia, en la reunión que el pasado mes de diciembre se celebró con la Secretaria General de Vivienda, Helena Beunza, y otros responsables en la materia de ayuntamiento de Madrid, Barcelona, Zaragoza, Cádiz y Córdoba?

2ª.- ¿Cuáles son los nombres y los puestos o cargos de estos responsables?

3ª.- Las exigencias a la Secretaria General de Vivienda ¿han sido trasladadas en algún documento por escrito? Solicitamos se nos entregue copia de dicho documento de reivindicaciones".

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta de la Sra. María Oliver Sanz, segona tinenta d'alcalde coordinadora general de l'àrea d'Educació, Joventud, i Esports a les preguntes formulades pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"1 i 2.- A la reunió no va acudir cap responsable del Servei de Vivenda.

3.- No".

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



46	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: Sr. Novo, sobre expropiació d'immobles en l'entorn de Sant Miquel dels Reis.		

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, sobre expropiació d'immobles en l'entorn de Sant Miquel dels Reis, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"PREGUNTAS

1ª.- ¿Va el Ayuntamiento a expropiar las naves y casas degradadas en los alrededores de San Miguel de los Reyes tal como quieren sus propietarios?

2ª.- Después de no haber hecho nada en el entorno en los últimos casi cuatro años, ¿sigue teniendo intención el delegado de Desarrollo Urbano de expropiar para despejar y peatonalizar el entorno del monasterio de San Miguel de los Reyes, tal como anunció en diciembre de 2015?

3ª.- Según la información publicada entonces, ¿cuáles son las razones o criterios para cambiar la calificación de la Alquería de Tota para pasarla de dotacional público a uso privativo residencial? ¿Dónde y cómo se va a compensar esta pérdida de suelo dotacional? ¿En qué expediente se está tramitando dicha modificación puntual?

4ª.- De igual forma se decía que la intención del Ayuntamiento es ofrecer a los propietarios de suelo en el ámbito permutas con parcelas municipales manteniendo la edificabilidad y los privilegios. ¿Qué parcelas municipales se contemplan para ser ofrecidas? ¿Se encuentran en dicho ámbito o en otros sectores de la ciudad? Rogamos se relacionen las propiedades municipales que se están ofreciendo, así como su emplazamiento y circunstancias urbanísticas".

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Vicent Sarrià Morell, President de la Comissió de Desenvolupament Urbà, Vivenda i Mobilitat a les preguntes formulades pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"Actualment es troba en marxa la revisió del PGOU. Esta revisió proposa solucions viables per a unitats d'execució que no han sigut desenvolupades. Caldrà esperar per tant que es realitze la revisió de l'àrea proposada per a poder executar el planejament".

47	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: Sr. Novo, sobre expropiacions pendents.		

El Sr. Secretari dóna compte de la pregunta presentada pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, sobre expropiacions pendents, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



"PREGUNTAS

¿A cuántos millones de euros se calcula que asciende la suma total de todas las hojas de aprecio presentadas desde el 2 de enero de 2015 hasta la fecha y que no se han tramitado ni pagado como consecuencia de la moratoria introducida en la Ley de Acompañamiento de los Presupuestos de la Generalitat? "

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Vicent Sarrià Morell, President de la Comissió de Desenvolupament Urbà, Vivenda i Mobilitat a la pregunta formulada pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

Adjuntem el llistat sol·licitat. La falta d'execució del planejament de la ciutat durant 24 anys, és el que fa que l'Ajuntament reba nombroses sol·licituds d'expropiacions per part dels propietaris o veïns en l'actualitat.

Id. document: zM/F 35sQ BdHX AA4O qpFX vzpJ c6w=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Id. document: zM/F 35SQ BdhX AA4O qpFX vZpJ c6w=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

LISTADO ACCIONES QUE HAN PRESENTADO HOJA APRECIO

Unidad Adm.: 03103 - GEST URB; SECCION ADM.DE EXPROPIACIONES
Período del: 11/02/2015 al 11/02/2019
Tipo de Expediente:
Procedimiento:

Expediente	Asunto	Tipo de Acción	Acción	Orden Particular F. Inicio
E-03103-2011-000038-00	SOLICITUD EXPROPIACION PARCELA SITA EN CALLE SORIANO BENILLOCH, 20	H.A. - HOJA DE APRECIO PROPIEDAD	SUPERFICIE: 2.086,96 M²	1.363.347,64 € 05/08/2015
E-03103-2014-000063-00	SOLICITA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE JUSTIFICACION DEL RUI. 30INIEDO. REFERENCIA CATASTRAL: 9171215Y12697A	H.A. - HOJA DE APRECIO PROPIEDAD	SUPERFICIE: 229 M²	217.929,45 € 20/07/2017
E-03103-2014-000066-00	SOLICITA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE JUSTIFICACION DEL INMUEBLE SITO EN C/ JOC DE PILOTA Nº 5 DE VALENCIA	H.A. - HOJA DE APRECIO PROPIEDAD	SUPERFICIE: 1.910 M²	3.450.274,97 € 07/01/2019
E-03103-2015-000019-00	EXPROPIACION C/ CONDE LUMIARES, Nº 29. FINCA REGISTRAL 218	H.A. - HOJA DE APRECIO PROPIEDAD	SUPERFICIE: 597,83 M²	2.728.441,72 € 13/03/2017
E-03103-2015-000020-00	EXPROPIACIONES PARTIDA DE SAN BERNARDO FINCA REGISTRAL 2852.	H.A. - HOJA DE APRECIO PROPIEDAD	SUPERFICIE: 3.033,10 M²	15.478.953,76 € 13/03/2017
E-03103-2015-000021-00	EXPROPIACION EN CAMINO MONCADA, Nº 11	H.A. - HOJA DE APRECIO PROPIEDAD	SUPERFICIE: 2.286,32 M²	11.418.708,70 € 09/01/2019
E-03103-2015-000028-00	EXPROPIACION SOLJARES SITOS EN C/ BAJA, 22 Y 24. PEPI BARRI DEL CARMÉ	H.A. - HOJA DE APRECIO PROPIEDAD	SUPERFICIE: 10.901,5 M²	1.714.632,88 € 14/01/2019
E-03103-2015-000050-00	SOLICITA EXPROPIACION EN CALLE SANTA ISABEL Nº1, PTAS 2 Y 3	H.A. - HOJA DE APRECIO PROPIEDAD	SUPERFICIE: 90 M²	139.607,19 € 01/03/2018
E-03103-2015-000081-00	SOLICITA EXPROPIACION EN C/ JUAN PINOL, Nº 11	H.A. - HOJA DE APRECIO PROPIEDAD	SUPERFICIE: 654,80 M²	970.000,00 € 08/01/2018
E-03103-2015-000084-00	SOLICITA EXPROPIACION EN PLAZA SAN SEBASTIAN, Nº 3 B.J	H.A. - HOJA DE APRECIO PROPIEDAD	SUPERFICIE: 654,80 M²	258.081,85 € 05/02/2018
E-03103-2015-000085-00	SOLICITA EXPROPIACION EN PLAZA SAN MIGUEL DE SOTERNES, Nº 6 B.J	H.A. - HOJA DE APRECIO PROPIEDAD	SUPERFICIE: 718 M²	380.587,66 € 05/02/2018
E-03103-2015-000086-00	EXPROPIACION EN CALLE SENDA SAN MIGUEL DE SOTERNES, Nº 26	H.A. - HOJA DE APRECIO PROPIEDAD	SUPERFICIE: 718 M²	1.929.821,22 € 05/02/2018
E-03103-2016-000001-00	EXPROPIACION CALLES PADRE FERRIS, ACORAZADO, Y RAMON PORTA.F. R.3697REF. CAT.4741503YJ2744B0001PY	H.A. - HOJA DE APRECIO PROPIEDAD	SUPERFICIE: 956 M²	7.423.960,48 € 03/01/2018
E-03103-2016-000002-00	EXPROPIACION CALLES PADRE FERRIS, ACORAZADO, Y RAMON PORTA.F. R.819 REF. CATAST.4741502YJ2744B0001LY	H.A. - HOJA DE APRECIO PROPIEDAD	SUPERFICIE: 956 M²	889.711,39 € 03/01/2018
E-03103-2016-000003-00	EXPROPIACION CALLES PADRE FERRIS, ACORAZADO, Y RAMON PORTA.F. R.819 REF. CATAST.4741505YJ2744B0001MY	H.A. - HOJA DE APRECIO PROPIEDAD	SUPERFICIE: 1.454,21 M²	2.065.165,03 € 03/01/2018
E-03103-2016-000004-00	EXPROPIACION CALLES PADRE FERRIS, ACORAZADO, Y RAMON PORTA.F. R.335 R. CATAST.474101YJ2744B0001SY	H.A. - HOJA DE APRECIO PROPIEDAD	SUPERFICIE: 254 M²	348.761,28 € 03/01/2018
E-03103-2016-000005-00	EXPROPIACION CALLES PADRE FERRIS, ACORAZADO, Y RAMON PORTA.F. R.335 R. CATAST.464030YJ2744B0001TY	H.A. - HOJA DE APRECIO PROPIEDAD	SUPERFICIE: 64,80 M²	366.512,52 € 03/01/2018
E-03103-2016-000006-00	EXPROPIACION CALLES PADRE FERRIS, ACORAZADO, Y RAMON PORTA.F. R.335 R. CATAST.464030YJ2744B0001TY	H.A. - HOJA DE APRECIO PROPIEDAD	SUPERFICIE: 64,80 M²	227.121,89 € 03/01/2018
E-03103-2016-000007-00	EXPROPIACION CALLES PADRE FERRIS, ACORAZADO, Y RAMON PORTA.F. R.335 R. CATAST.464030YJ2744B0001TY	H.A. - HOJA DE APRECIO PROPIEDAD	SUPERFICIE: 415 M²	590.758,91 € 03/01/2018
E-03103-2016-000008-00	EXPROPIACION CALLES PADRE FERRIS, ACORAZADO, Y RAMON PORTA.F. R.335 R. CATAST.464030YJ2744B0001TY	H.A. - HOJA DE APRECIO PROPIEDAD	SUPERFICIE: 50 M²	71.175,77 € 03/01/2018
E-03103-2016-000009-00	EXPROPIACION CALLES PADRE FERRIS, ACORAZADO, Y RAMON PORTA.F. R.335 R. CATAST.464030YJ2744B0001TY	H.A. - HOJA DE APRECIO PROPIEDAD	SUPERFICIE: 50 M²	1.182.941,33 € 03/01/2018
E-03103-2016-000010-00	EXPROPIACION CALLES PADRE FERRIS, ACORAZADO, Y RAMON PORTA.F. R.335 R. CATAST.464030YJ2744B0001TY	H.A. - HOJA DE APRECIO PROPIEDAD	SUPERFICIE: 50 M²	3.390.550,11 € 10/05/2018
E-03103-2016-000043-00	EXPROPIACION EN CALLE GRABADOR FABREGAT 2	H.A. - HOJA DE APRECIO PROPIEDAD	SUPERFICIE: 777,58 M²	9.653.709,40 € 17/07/2018
E-03103-2016-000055-00	EXPROPIACION C/ BOMBERO RAMON DUART 5. FINCA REGISTRAL 69.801.	H.A. - HOJA DE APRECIO PROPIEDAD	SUPERFICIE: 1.142,43 M²	3.760.451,75 € 15/05/2018
E-03103-2016-000057-00	EXPROPIACION ENTRE CALLES PADRE FERRIS, ACORAZADO, Y RAMON PORTA.F. R.335 R. CATAST.464030YJ2744B0001TY	H.A. - HOJA DE APRECIO PROPIEDAD	SUPERFICIE: 2.517,54 M²	1.734.652,61 € 16/05/2018
E-03103-2016-000068-00	EXPROPIACION ENTRE LAS CALLES ACORAZADO, PADRE PERIS Y RAMON PORTA.F. R.335 R. CATAST.464030YJ2744B0001TY	H.A. - HOJA DE APRECIO PROPIEDAD	SUPERFICIE: 1.166,72 M²	115.500,41 € 14/12/2018
E-03103-2016-000075-00	EXPROPIACION EN CALLE SENDA SECANET	H.A. - HOJA DE APRECIO PROPIEDAD	SUPERFICIE: 173 M²	774.405,92 € 07/01/2019
E-03103-2016-000076-00	EXPROPIACION EN CALLE CONCEPCION ARENAL, 12	H.A. - HOJA DE APRECIO PROPIEDAD	SUPERFICIE: 6.413,43 M²	189.458,43 € 25/09/2018
E-03103-2016-000094-00	EXPROPIACION AVENIDA ESTACION, Nº 2. AAC Y 6	H.A. - HOJA DE APRECIO PROPIEDAD		1.260.634,22 € 25/09/2018
E-03103-2016-000095-00	EXPROPIACION CALLE FELIPE VALLS, Nº 63	H.A. - HOJA DE APRECIO PROPIEDAD		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



48	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: Sr. Novo, sobre horts urbans el Clot en el Cabanyal, junt a Bloc Portuaris.		

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, sobre horts urbans el Clot en el Cabanyal, junt a Bloc Portuaris, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"PREGUNTAS

1ª.- El solar del Clot (junto al Bloque de Portuarios), donde se han levantado huertos urbanos, ¿es de propiedad municipal?

2ª.- En caso de que sea de propiedad municipal, ¿se ha autorizado su transformación para huertos urbanos?

3ª.- ¿A quién se ha dado autorización? ¿A través de qué acuerdo?

4ª.- El documento del Plan Especial del Cabanyal sometido a información pública, va a respetar los huertos urbanos del Clot que defiende la asociación Cabanyal-Horta?".

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta de la Sra. María Oliver Sanz, segona tinenta d'alcalde coordinadora general de l'àrea d'Educació, Joventud, i Esports a les preguntes formulades pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"1. Consultats pel Servei de Patrimoni d'esta Delegació les dades que es troben en poder del Sistema de Gestió Patrimonial (SIGESPA), resulta que la zona denominada el Clot, delimitada pels Carrers Baler, Clot, del Maestrat i Pescadors, està constituïda per aproximadament 65 parcel·les cadastrals, de què únicament 11 són de propietat de l'Ajuntament.

2. No consta en SIGESPA cap operació patrimonial relativa a la transformació per l'Ajuntament per a horts urbans ni comunicació d'autorització a tercers.

3. Com ja s'ha indicat, no consta.

4. Eixa qüestió no és relativa a esta Delegació. No obstant això, el document a què es refereix es troba exposat per a informació pública pel que està a la seua disposició perquè ho consulte".

49	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: Sr. Novo, sobre instal·lació provisional del pàrquing d'autocaravanes.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, sobre instal·lació provisional dels pàrquing d'autocaravanes, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"PREGUNTAS

1ª.- ¿Cuándo está previsto que se instale de forma provisional el parking de autocaravanas en el solar municipal situado entre las calles Eugenia Viñes y Montanejos?

2ª.- Con licencias suspendidas en todo el ámbito del Plan Especial del Cabanyal, ¿cuenta el gobierno municipal con informes técnicos de compatibilidad para poder instalar esta actividad estando vigente la suspensión de licencias?

3ª.- ¿Qué plazo estima el gobierno municipal que dure la "provisionalidad" del parking de autocaravanas en ese emplazamiento?

4ª.- ¿No dispone el gobierno tripartito de otras ubicaciones posibles donde pueda instalarse una actividad de estas características con carácter de permanencia?"

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta de la Sra. Sandra Gómez López, primera tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Desenvolupament Econòmic Sostenible a les preguntes formulades pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"En la próxima modificación de crédito está previsto solicitar el importe para la ejecución del parking de autocaravanas.

Por su parte, el Servicio de Planeamiento ha informado que el uso provisional se entiende compatible urbanísticamente con el planeamiento vigente, no debiéndole afectar la suspensión de licencias existente en la zona por la tramitación del nuevo Plan Especial de Protección del barrio del Cabanyal, pudiendo ubicarse en la parcela ubicada entre las calles de Eugenia Viñes y Montanejos, hasta en tanto se desarrolle el equipamiento público propuesto sobre la parcela por el nuevo Plan.

Por otro lado no se ha determinado la ubicación definitiva del parking de autocaravanas, ni el tiempo de funcionamiento del parking provisional, a la vista de la información antes descrita".

50	RESULTAT: CONTESTADA		
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000017-00			PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: Sr. Novo, sobre problemes per a concessió de llicència a l'Alqueria Julià.			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, sobre problemes per a concessió de llicència a l'Alqueria Julià, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"PREGUNTAS

1ª.- ¿Existe algún problema de compatibilidad con el Planeamiento Urbanístico y con las Ordenanzas Municipales por el que no pueda concederse la licencia para la reforma integral de la Alquería Julià para sede social y salón polivalente y que mantiene paralizada la concesión de la misma?

2ª.- En caso de respuesta negativa, ¿cuál es el motivo por el que sigue sin concederse la licencia?

3ª.- En caso de respuesta afirmativa a la pregunta 1ª, ¿cuál es la solución para desbloquear la tramitación administrativa del proyecto y poder conceder la correspondiente licencia?"

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Carlos Galiana Llorens, Regidor Delegat de Comerç a les preguntes formulades pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"La policompatibilitat de la parcel·la sobre la qual es proposa, interpretada d'acord amb els millors criteris de zonificació inclusiva, permeten, amb les adaptacions modals necessàries, entendre possible la nova instal·lació proposada. I això sense perjudici de la immediata execució de les obres de reforma de l'edifici protegit "Alqueria de Julià", datat en el S.XVIII, sobre la qual existeix llicència concedida i prorrogada des de l'any 2017.

L'anàlisi exhaustiva sobre les condicions de seguretat de l'edifici nou i les solucions previstes pel projectista, possibilitarà l'adaptació al Codi Tècnic de l'Edificació de l'edifici destinat a "sala d'assajos".

La solució administrativa consta d'un assegurament de la funcionalitat com a dotació privada destinada al servei públic, sense cap minvament dels paràmetres de la zonificació prevista per la normativa urbanística de la Ciutat".

51	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: Sr. Novo, sobre suspensió de llicències per a usos Terciari Hoteler en Ciutat Vella.		

El Sr. Secretari dóna compte de la pregunta presentada pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, sobre suspensió de llicències per a usos Terciari Hoteler en Ciutat Vella, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"PREGUNTAS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Única.- Hace un año que el gobierno municipal tripartito acordó suspender licencias para usos Terciario Hotelero en el ámbito del PEP de Ciutat Vella. ¿Cuándo se va a levantar la suspensión de licencias?"

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Vicent Sarrià Morell, President de la Comissió de Desenvolupament Urbà, Vivenda i Mobilitat a la pregunta formulada pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"Per acord plenari de 22 de febrer del 2018 (DOGV 26-2-2018) es van suspendre amb caràcter cautelar les llicències i declaracions responsables d'obres i activitats per a la implantació de nous usos terciaris hotelers que se sol·licitaren a partir de la data de publicació de l'acord en el DOGV en l'àmbit de Pla Especial de Protecció (PEP) de Ciutat Vella, llavors en redacció, a fi de facilitar l'estudi de la revisió de l'ordenació proposada.

La dita suspensió no afectava les sol·licituds presentades amb anterioritat a la dita data, sempre que comptaren amb la documentació preceptiva per a la seua tramitació, ni als immobles que tingueren assignat l'ús terciari exclusiu pel planejament.

Amb data 28 de juny del 2018 (DOGV 2-7-2018), el Ple va acordar sotmetre a consultes i informació pública el PEP Ciutat Vella amb l'efecte suspensiu de llicències que en tal acord es va establir.

Com prescriu l'article 64 LOTUP el termini màxim de suspensió és de dos anys, la qual cosa expressament es va fer constar en l'esmentat acord; especificant que el dels títols habilitants ja suspesos per a ús terciari hoteler per acord de 22 de febrer del 2018 (DOGV 26-2-18) quedava prorrogat fins al 26 de febrer del 2020.

La resta de títols habilitants suspesos ho estan fins al 3-7-2020, llevat que la suspensió s'extingisca amb anterioritat per aprovació definitiva del PEP abans de la dita data".

52	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 19
ASSUMPTE: Sr. Novo, sobre túnel submarí d'accés al port.		

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, sobre túnel submarí d'accés al port, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"PREGUNTAS

1ª.- ¿Está al corriente el gobierno municipal tripartito del acuerdo del Ministerio de Fomento y la Generalitat valenciana de construir un túnel submarino de acceso al puerto?

2ª.- ¿Con qué información cuenta el Ayuntamiento de Valencia respecto a la afección de dicho proyecto al ámbito municipal de su competencia?

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



3ª.- ¿Se ha remitido al Ayuntamiento de Valencia algún estudio para valorar la afección de dicho proyecto?

4ª.- ¿Se ha iniciado algún expediente administrativo para el estudio técnico y valoración del proyecto a nivel municipal? En su caso, ¿cuál es el número del expediente administrativo?"

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Vicent Sarrià Morell, President de la Comissió de Desenvolupament Urbà, Vivenda i Mobilitat a les preguntes formulades pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"Esta Delegació no ha rebut cap sol·licitud o document relatiu al Túnel submarí d'accés al port".

53	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 20
ASSUMPTE: Sr. Mendoza, sobre bucles Centre Històric.		

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, sobre bucles Centre Històric, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"Vecinos y asociaciones del Carmen vienen pidiendo de manera reiterada que se retiren los polémicos bucles impuestos por el Servicio de Movilidad y que se ha convertido en un caos para la accesibilidad principalmente de los vecinos.

1. ¿Se tiene previsto modificar los accesos al centro histórico tal y como demandan los vecinos?
2. ¿Cuál es el motivo de la paralización de la puesta en marcha de las cámaras de control de acceso del Centro Histórico?
3. ¿Cuándo se tiene previsto que estas cámaras se pongan en funcionamiento?
4. ¿Cuándo se va a solicitar autorización a la Comisión de Videovigilancia? ¿Cuál es el motivo de que a fecha de hoy no se haya solicitado dicha autorización?"

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Giuseppe Grezzi, sext tinent d'alcalde, coordinador general de l'Àrea de Mobilitat a les preguntes formulades pel Sr. Alberto José Mendoza Seguí, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"1.-¿Se tiene previsto modificar los accesos al centro histórico tal y como demandan los vecinos?

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



También hay vecinos y asociaciones del Carmen celebrando su instauración. Y lo que hay especialmente es miles y miles de vecinos que a diario disfrutan de las calles del centro histórico de València al igual que lo hacen en muchas otras capitales de Europa. No entendemos por qué deberíamos retroceder a un pasado peor, cuando no se ha privado a nadie de acceder con su vehículo a su plaza de garaje o su domicilio.

2.-¿Cuál es el motivo de la paralización de la puesta en marcha de las cámaras de control de acceso del Centro Histórico?

No se ha paralizado nada. No sabemos de qué habla.

3.-¿Cuándo se tiene previsto que estas cámaras se pongan en funcionamiento?

Cuando se realice el proceso de censo de todos los habitantes del barrio y los vehículos autorizados. Un proceso que aún no se ha iniciado y que se anunciará, como ya se dijo en su día con la publicidad necesaria, aunque usted trate a diario —en un claro ejercicio de irresponsabilidad— de engañar a la ciudadanía.

4.-¿Cuándo se va a solicitar autorización a la Comisión de Videovigilancia? ¿Cuál es el motivo de que a fecha de hoy no se haya solicitado dicha autorización?

No es necesaria autorización de la Delegación de Gobierno, a causa de la función exclusiva de las cámaras para el control de acceso".

54	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: Sr. Mendoza, sobre carril bici avinguda Constitució.		

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, sobre carril bici avinguda Constitució, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"Desde el inicio de las obras del carril bici de la Avda. Constitución han sido constantes las quejas de vecinos y usuarios de la vía debido a los numerosos atascos que se están produciendo.

1. ¿Cuándo se tiene prevista la finalización de las obras?
2. ¿Qué afección al tráfico está teniendo según la Concejalía de Movilidad?
3. ¿Cuántas quejas de vecinos se han recibido?
4. ¿Existe algún informe del Servicio de Movilidad sobre la viabilidad de este carril bici?"

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Giuseppe Grezzi, sextinent d'alcalde, coordinador general de l'Àrea de Mobilitat a les preguntes formulades pel Sr. Alberto José Mendoza Seguí, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"1. ¿Cuándo se tiene prevista la finalización de las obras?

Antes de empezar, señalar que lo que consta y es notorio en redes sociales es la burla y la chanza a costa de los escasos trolls y fabricantes de "fake news" (un asunto muy serio, que algunos traten de trasladar aquí estas prácticas de la extrema derecha estadounidense) que se han atrevido a asegurar que hay atascos en la Avenida de la Constitución, cuando lo que denuncian y prueban los vecinos es que no los hay allí con el nuevo carril bici aún en obras y sí en la paralela calle Sagunto, a costa del estacionamiento en doble fila. Aclarado esto, que es además público y notorio, le recordamos que las obras tenían previsto finalizar el próximo 7 de marzo, pero se autorizó un aplazamiento justificado de las mismas en JGL.

2. ¿Qué afección al tráfico está teniendo según la Concejalía de Movilidad?

Las normales de una obra. Eso sí, las intensidades horarias en todo su recorrido están por debajo de la capacidad de la vía, con un carril de circulación, en todos los tramos. Además con la mejora de la planta viaria, se regulará la detención irregular en doble fila, siendo de prever una disminución de su intensidad por la reducción de aquellos desplazamientos que no tienen un origen o destino en su entorno más próximo.

3. ¿Cuántas quejas de vecinos se han recibido?

En este Servicio no se han recibido quejas causadas por las obras.

4. ¿Existe algún informe del Servicio de Movilidad sobre la viabilidad de este carril bici?

El carril bici de Conde Lumiares-Av. Constitución está previsto en el PMUS, por lo que los informes se refieren a las cuestiones referidas a la capacidad de la vía, a las cuales nos hemos referido anteriormente".

55	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: Sr. Mendoza, sobre carril bici Regne de València.		

El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, sobre carril bici Regne de València, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"Desde el inicio de las obras del carril bici de Reino de Valencia han sido constantes las quejas de vecinos y usuarios de la vía debido a los numerosos atascos que se están produciendo.

1. ¿Cuándo se tiene prevista la finalización de las obras?

2. ¿Qué afección al tráfico está teniendo según la Concejalía de Movilidad?

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



3. ¿Cuántas quejas de vecinos se han recibido?
4. ¿Se ha reunido recientemente el Concejal de Movilidad con los vecinos para escucharles y abordar esta problemática?"

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Giuseppe Grezzi, sext tinent d'alcalde, coordinador general de l'Àrea de Mobilitat a les preguntes formulades pel Sr. Alberto José Mendoza Seguí, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

- "1. ¿Cuándo se tiene prevista la finalización de las obras?

Antes de empezar, señalar que lo que consta y es notorio en redes sociales es la burla y la chanza a costa de los escasos trolls y fabricantes de "fake news" (un asunto muy serio, que algunos traten de trasladar aquí estas prácticas de la extrema derecha estadounidense) que se han atrevido a asegurar que hay atascos en la Avenida Reino de València, cuando lo que denuncian y prueban los vecinos es que no los hay. De hecho las noticias falsas en torno a estas obras suponen ahora mismo el ejemplo más burdo de manipulación informativa que se ha tratado de hacer creer a los valencianos en los últimos tiempos. Aclarado esto, le recordamos lo ya conocido: que las obras finalizarán el próximo 25 de febrero.

2. ¿Qué afección al tráfico está teniendo según la Concejalía de Movilidad?

Las normales de una obra. Eso sí, las intensidades horarias en todo su recorrido están por debajo de la capacidad de la vía, con un carril de circulación, en todos los tramos. Además con la mejora de la planta viaria, se regulará la detención irregular en doble fila, siendo de prever una disminución de su intensidad por la reducción de aquellos desplazamientos que no tienen un origen o destino en su entorno más próximo.

3. ¿Cuántas quejas de vecinos se han recibido?

En este Servicio no se han recibido quejas causadas por las obras.

4. ¿Se ha reunido recientemente el Concejal de Movilidad con los vecinos para escucharles y abordar esta problemática?

El concejal de Movilidad Sostenible y su equipo se han reunido y se reúne con todas las asociaciones que desean trasladarle sus dudas o propuestas de mejora. Afortunadamente en la vía a la que usted se refiere no se da ninguna problemática relacionada con el nuevo eje ciclista".

56	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: Sr. Mendoza, sobre retard en les línies de l'EMT.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, sobre retard en les línies de l'EMT, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"Según el Plan de Movilidad Urbana Sostenible realizado por el Ayuntamiento de Valencia, casi uno de cada cuatro desplazamientos en la ciudad se hacen en transporte público. A fecha de noviembre de 2018, **la mitad de las líneas** de la EMT circulan por las calles de Valencia con **retraso** y a velocidades que provocan problemas en las frecuencias.

1. ¿A qué se debe está circulación por debajo de la velocidad media estimada?
2. ¿Qué tipo de desajustes se están produciendo debido a esta incidencia?
3. ¿Las numerosas modificaciones viarias acometidas en los 3 últimos años, pueden ser la causa de estas demoras?"

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Giuseppe Grezzi, sext tinent d'alcalde, coordinador general de l'Àrea de Mobilitat a les preguntes formulades pel Sr. Alberto José Mendoza Seguí, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"1. ¿A que se debe esta circulacion por debajo de la velocidad media estimada?

Los retrasos que pueden darse en los diferentes trayectos dependen de muchos factores, siendo el principal la falta de respeto por el carril, aunque también influye el aumento de viajeros y viajeras en los últimos años, que alarga el tiempo de parada y más si los viajeros han de comprar billete, etcétera. Cuantas más personas suben a un autobús, más largo se hace el trayecto. Y como sabe, la EMT y el cada vez mejor servicio que ofrece, está recuperando todos los usuarios que perdió con la gestión de los anteriores gobiernos.

2. ¿Que tipo de desajustes se estan produciendo debido a esta incidencia?
Ninguno.

3. ¿Las numerosas modificaciones viarias acometidas en los 3 ultimos años, pueden ser la causa de estas demoras?

Pueden ser la causa del aumento de usuarios, pero las líneas en general se han visto optimizadas, por lo que el balance para los pasajeros es positivo: Llegan antes a donde quieren. Por eso se está utilizando más el autobús".

57	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Sr. Mendoza, sobre pintades en el passatge del túnel de Germanies.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. Alfonso Novo Belenguer, sobre pintades en el passatge del túnel de Germanies, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

"El remodelado paso de viandantes del túnel de Germanías aparece en sus paredes y cristales lleno de pintadas, dibujos, y grafitis en un claro ejemplo de vandalismo.

PREGUNTAS

- 1.- ¿Tiene conocimiento el Ayuntamiento de esta incidencia?
- 2.- ¿Qué medidas y actuaciones tiene previsto implantar el Ayuntamiento para poder subsanar esta problemática?
- 3.- ¿Cuál es el importe al que asciende la retirada de estas pintadas?
- 4.- ¿Plazo de terminación reforma pasaje de Germanías?"

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta de la Sra. Pilar Soriano Rodríguez, novena tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Medi Ambient i Canvi Climàtic a les preguntes formulades pel Sr. Narciso Estellés Escorihuela, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"1. Des de la Delegació de Gestió de Residus Sòlids mitjançant el Servei de Neteja s'ha dut a terme la neteja de pintades en vidres i parets d'entrada al Passatge del túnel de Germanies en les últimes setmanes. Les darreres actuacions s'han desenvolupat els dies 19 de gener, 26 de gener i 20 de febrer.

2. Des de la Delegació de Gestió de Residus Sòlids mitjançant el Servei de Neteja s'ha comunicat al Servei de Policia Local aquesta incidència per al seu seguiment des del sistema de càmeres de vigilància que es va instal·lar en el citat Passatge.

3. Aquestes pintades s'han netejat amb els serveis ordinaris de neteja sense costos addicionals ni extraordinaris per a l'Ajuntament de València".

Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta del Sr. Giuseppe Grezzi, sext tinent d'alcalde, coordinador general de l'Àrea de Mobilitat a les preguntes formulades pel Sr. Alberto José Mendoza Seguí, amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"4.- ¿Plazo de terminación reforma pasaje de Germanías?

La obra se finalizó en el año 2017".

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



58	RESULTAT: CONTESTADA
ASSUMPTE: En l'apartat de Precs i Preguntes, el Sr. Mendoza indica que en la Comissió d'octubre se li va contestar que les càmeres de Ciutat Vella no havien de ser informades per la Comissió de Videovigilància, i ara resulta que pel que sembla si que fa falta aquest informe, que porta el seu temps, pel que pregunta què passarà amb les cambres que ja estan instal·lades i patiran un procés de desgast sense arribar a ser utilitzades.	

En l'apartat de Precs i Preguntes, el Sr. Mendoza indica que en la Comissió d'octubre se li va contestar que les càmeres de Ciutat Vella no havien de ser informades per la Comissió de Videovigilància, i ara resulta que pel que sembla si que fa falta aquest informe, que porta el seu temps, pel que pregunta què passarà amb les cambres que ja estan instal·lades i patiran un procés de desgast sense arribar a ser utilitzades.

El Sr. Grezzi indica que es respondrà per escrit.

I no havent-hi més assumptes que tractar i sent les dotze hores i cinc minuts per la Presidència es va alçar la sessió, de la que s'estén la present acta, de la que jo, el Secretari done fe.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	28/03/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647